



«Partidos políticos y paramilitarismo: “el Estado de Autodefensa”»

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Consultoría realizada por Juan Diego Restrepo E.

Financiada por la Fundación Redprodepaz¹

2022

¹ Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor y no necesariamente representan la opinión de la Redprodepaz.

Índice

Introducción	4
1. El origen de la ‘Parapolítica’	8
2. El fenómeno en datos	21
2.1. Senado de la República	24
2.2. Cámara de Representantes	27
2.3. Gobernaciones	29
3. Modelos de intermediación	30
3.1. Intermediación económica	38
3.2. Intermediación híbrida	41
3.3. Intermediación burocrática	48
3.4. Mirada regional	57
3.4.1. Magdalena	57
3.4.2. Sucre	67
4. Pactos diversos	79
4.1. Pacto de Granadazo	83
5.2. Pacto de El Cañito	85
5.3. Pacto de Chivolo	87
5.4. Pacto de Ralito	89
5.5. Proyecto Por una Urabá Grande, Unida y en Paz	94
5.6. Pacto del Magdalena	99
5.7. Pacto Barranco de Loba	103
5.8. Cumbre de Caramelo	106
5.9. Pacto de Casanare	108
5.10. Pacto de El Difícil	112

6. Impacto electoral de la “toma paramilitar”	114
6.1. Influencia en la reforma política	122
6.2. Influencia en ley de alternatividad penal	126
7. Procuraduría General de la Nación en juzgamiento de aforados	135
7.1 En cifras	136
7.2. Solicitudes de absolución	140
7.3. Solicitudes de condena	146
8. Los nudos de la Corte Suprema de Justicia	151
8.1. Renuncia al fuero congresional	151
8.2. Delitos de lesa humanidad	160
8.3. Adopción de la segunda instancia	165
9. Intervención de la JEP	171
9.1. Admisión	176
9.1.1. Caso Julio Manzur Abdalá	176
9.1.2. Caso Álvaro García Romero	177
9.1.3. Caso Zulema Jattin Corrales	178
9.2. Exclusión	179
9.2.1. Caso Álvaro Ashton Giraldo	179
9.2.2. Caso Musa Abraham Besaile Fayad	180
9.2.3. Pedro Mary Muvdi Aranguena	181
9.2.4. Álvaro García Romero	182
Conclusiones	183
Referencias	187

Introducción

Las alianzas que entablaron dirigentes políticos y grupos paramilitares favorecieron el proceso de consolidación de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en varias regiones del país. Esa progresiva estrategia de articulación da cuenta de un cambio en sus actuaciones, concentrados en el control del poder político y marcados por acciones violentas para someter a las comunidades a sus intereses con el pretexto de que se trataba de una guerra contra los grupos guerrilleros y la delincuencia común que las azotaban.

Las pretensiones de los jefes paramilitares fueron más allá de la lucha contrainsurgente y de la disputa por los recursos de las economías legales e ilegales. Así quedó retratada en una de las indagatorias rendidas por Rodrigo Tovar Pupo, quien fungió como comandante del Bloque Norte de las AUC: "Nosotros como organización política y militar, reemplazamos al Estado en sus funciones, tanto en la ejecutiva como en la legislativa y judicial, pues nuestra lucha política nos llevó a eso ya que nos tocó restablecer las funciones que el Estado debía cumplir y nunca lo hizo".²

Pero no fue el único que hizo referencias al respecto. Vicente Castaño y Salvatore Mancuso, miembros, en su momento, del Estado Mayor de las AUC, también reforzaron ese concepto ante magistrados de la Corte Suprema de Justicia en agosto de 2005 y sorprendieron al país al afirmar que por lo menos el 35% del Congreso había sido elegido por voto popular en sus zonas de influencia y estaba bajo su control. En esa ocasión, Mancuso declaró que "las Autodefensas le enseñamos a votar a esas poblaciones, porque allí no había presencia del Estado y nosotros suplantábamos a las autoridades oficiales".³

Las AUC se conformaron a mediados de 1997 con el propósito de confederar a los distintos grupos de autodefensa que había en el país. Bajo esa sigla se agruparon las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, las Autodefensas del Magdalena Medio, las Autodefensas

² Fiscalía General de la Nación, Bogotá, 12 de julio de 2006. Citada en: Corte Suprema de Justicia, Resolución de situación Jurídica, Procesados Alvaro Araujo Castro y otros, Bogotá, 15 de febrero de 2007.

³ Mancuso: 'el 35 por ciento del Congreso fue elegido en zona de influencia de las AUC'. Consultado en: https://caracol.com.co/radio/2005/08/04/judicial/1123166760_191922.html



de Puerto Boyacá, las Autodefensas de Cundinamarca, las Autodefensas de los Llanos Orientales, las Autodefensas de Casanare y las Autodefensas de Santander y Sur del Cesar. Progresivamente se fueron estructurando como un ejército irregular contrainsurgente con presencia en zonas rurales y urbanas a través de células armadas, de inteligencia y logísticas que ejercían tareas de control social y dominio territorial bajo el argumento de contener las acciones de las guerrillas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y otras organizaciones armadas de menor perfil, así como de frenar la delincuencia común y a todos aquellos que consideraban “indeseables”, y hacerse a los recursos de las economías legales e ilegales que financiaban a la insurgencia armada.

La presencia de las AUC obedeció a una estrategia de control de la que no fueron ajenas las elites económicas y políticas locales y regionales. Numerosos testimonios de exparamilitares que comparecieron a los tribunales de Justicia y Paz⁴ evidencian que su llegada a distintas regiones del país fue posible gracias al apoyo que recibieron de empresarios de la agroindustria, comerciantes, transportadores, ganaderos y líderes políticos que compartían el objetivo de atacar a los grupos insurgentes.

De manera progresiva, esta organización armada configuró un dispositivo con múltiples tareas, tanto en el campo militar, como en lo económico y lo político. Fue así como posicionó y consolidó su proyecto, mediado por el ejercicio de la violencia contra quienes consideraban sus “enemigos” y con el respaldo de aquellos que compartían ese proyecto contrainsurgente. Bajo esa etiqueta de “enemigos” comenzaron a incluir a representantes, voceros, simpatizantes y colaboradores de organizaciones sociales y políticas que no necesariamente tenían relación con los grupos insurgentes ni con sectores de izquierda, entre ellas sindicatos y asociaciones de campesinos, indígenas y de afrodescendientes.

Esa focalización obedeció a la obsesión de las AUC y sus colaboradores de eliminar a todo lo que “oliera a subversión”, que además fue alimentada por aquellas alianzas que comenzaron a tejer con aquellos líderes políticos locales y regionales que vieron amenazados

⁴ Escenario de justicia transicional creado a través de la Ley 975 de 2005 para juzgar a quienes se desmovilizaron de manera colectiva bajo los acuerdos logrados en 2003 por ese grupo armado ilegal y el gobierno nacional del entonces presidente Álvaro Uribe (2002-2010).

sus intereses particulares por sectores adversos que les podrían reñir su hegemonía en los procesos electorales.

Ese ejercicio de control político llevó a las AUC a tener no sólo hegemonía militar de los territorios en disputa con la insurgencia, sino a penetrar e influenciar juntas de acción comunal y organizaciones campesinas, tan dinámicas en las áreas rurales, con el fin de extender a esos escenarios comunitarios sus prácticas de coerción con lo que se garantizaba un control social efectivo y, de paso, se identificaban a quienes consideraban “sus adversarios” y los de los líderes políticos que los apoyaban.

Al escalar sus influencias y sus relaciones, las AUC se insertaron cada vez más en la disputa por el poder político y en las dinámicas de la vida pública municipal y departamental, llevando la disputa contrainsurgente a alcaldías, concejos, gobernaciones y asambleas, así como a entidades descentralizadas, universidades y empresas del sector de salud, tanto públicas como privadas. De esa manera, los paramilitares, respaldados por quienes los apoyaban desde la legalidad, cooptaron esos escenarios con lo que fortalecieron sus controles sociales y, además, accedieron a recursos económicos para financiar su aparato militar y sus redes de apoyo.

El paso que siguió luego de esa inserción en el sector público local y regional, en el que tuvieron la potestad, incluso, de poner y quitar secretarios, directores, gerentes, rectores y otros cargos menores en diversas entidades estatales, fue escalar sus pretensiones a través de una estrategia electoral que les permitiera tener sus fichas en escenarios de decisión nacional. Fue así como conquistaron tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, bajo un modelo de apoyo electoral que integró la financiación de campañas y el constreñimiento electoral. El resultado de esas componendas fue, en palabras de los jefes de las AUC, influir en el 35% de los congresistas en ambas instancias legislativas.

Un análisis al respecto realizado por la Corte Suprema de Justicia, precisa que el “proyecto de apoderamiento de lo político se hizo a expensas de la libertad de participación de los ciudadanos en el acto de elegir y ser elegido, expresión material del derecho fundamental al

sufragio, sobre el que se edifican las democracias modernas”, apelando para ello a “la coacción, la intimidación armada y otras expresiones de fuerza y ardides”.⁵

La comparecencia en 2005 de Vicente Castaño y Salvatore Mancuso a la Corte Suprema de Justicia, en su condición de integrantes del Estado Mayor de las AUC y de desmovilizados bajo los acuerdos con el Gobierno Nacional, obedeció a los procesos penales que se abrieron contra aquellos políticos que tuvieron el respaldo del proyecto paramilitar que ambos lideraron. Se trataba de desentrañar quiénes integraban ese 35% de Senadores y Representantes a la Cámara bajo su influencia y cómo se consolidaron esas alianzas para conquistar al electorado. Este proceso es el que se conoce como ‘Parapolítica’.

Para desentrañar ese fenómeno, esta consultoría se enfocó en analizar 88 sentencias condenatorias proferidas por la Corte Suprema de Justicia y Juzgados Especializados contra aforados -Senadores de la República, Representantes a la Cámara y Gobernadores- entre los años 2006, cuando se produjo la primera sentencia, y el 2022, cuando se emitió la última decisión. Para lograr ese objetivo, se tuvieron en cuenta, además de los fallos, entrevistas a líderes políticos involucrados en los procesos, operadores judiciales, exparamilitares y documentos analíticos.

El texto está estructurado de manera cronológica, comenzando por los orígenes de este fenómeno, los mecanismos de cooptación, los efectos sobre los partidos y movimientos políticos, los cambios en el mapa político, el papel de los intermediarios y de la Procuraduría General de la Nación. Además, se estudió a profundidad lo ocurrido en los departamentos de Córdoba y Magdalena. Se incluyó también un apartado que hace referencia a los líderes políticos condenados por sus nexos con las AUC que, al cierre de esta investigación, fueron admitidos por la Jurisdicción Especial para la Paz, instancia de justicia transicional creada por el Acuerdo de Paz firmado entre el Estado colombiano y la extinta guerrilla de las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.

La ‘Parapolítica’ está lejos de terminar en su etapa judicial. De acuerdo con ese alto tribunal, aún hay casos en distintas etapas de juzgamiento, por lo que en el futuro se conocerán nuevas decisiones al respecto. El reto para la justicia es concluir esos procesos y lograr que aquellos

⁵ Corte Suprema de Justicia, Resolución de situación Jurídica, Procesados Álvaro Araujo Castro y otros, Bogotá, 15 de febrero de 2007.



que se aliaron con grupos armados aliados al paramilitarismo sean condenados, pero más allá de eso, la aspiración de diversos sectores sociales, políticos y económicos es que este tipo de redes ilegales, no se vuelvan a repetir y que el ejercicio de la política sea transparente y le garantice a la ciudadanía sus derechos integrales, a pesar de las diferencias ideológicas.

1. El origen de la ‘Parapolítica’

El brazo armado paramilitar liderado por los hermanos Vicente y Carlos Castaño Gil dio un paso estratégico al unificar bajo el nombre de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) a un conjunto de grupos contrainsurgentes que operaban en diversas regiones del país. Ese proceso se concretó a mediados de 1997 cuando se articularon las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, las Autodefensas del Magdalena Medio, Autodefensas de Puerto Boyacá, Autodefensas de Cundinamarca, Autodefensas de los Llanos Orientales, Autodefensas de Casanare y Autodefensas de Santander y Sur del Cesar.

El propósito era fortalecerse militar y económicamente con el fin de continuar la confrontación contra las organizaciones insurgentes en regiones estratégicas ricas en rentas legales e ilegales, y someter sus bases sociales. Todo ello con impulso de distintos sectores sociales, económicos, políticos de la Fuerza Pública. A sangre y fuego, las AUC se abrieron paso en aquellos santuarios de las guerrillas de las FARC-EP, el ELN y el EPL, así como de otros grupos armados ilegales, incluida la delincuencia común.

La constitución de las AUC se dio en un momento de fuerte expansión de las FARC-EP en desarrollo de su Plan Estratégico para la toma del poder, reforzado con la Ofensiva General, adoptada en noviembre de 1997, en el Pleno del Estado Mayor y que pretendía socavar la estabilidad del país hasta el 2002, año en el que se fincó la esperanza de su triunfo final. La ejecución de esos planes incrementó las acciones de guerra en el país, lo que se reflejó en un crecimiento exponencial en acciones como tomas guerrilleras, asaltos a estaciones de Policía y bases militares, así como la práctica del secuestro con fines políticos y extorsivos, y el control de las dinámicas políticas y económicas municipales.⁶

⁶ ECHANDÍA, Camilo. *Dos décadas de escalamiento del conflicto armado en Colombia 1986-2006*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006, pág. 135.

El escenario no podía ser más sangriento: de un lado, las FARC-EP incrementando sus ataques; y de otro, las AUC buscando confrontar esa proyección del grupo insurgente. Las acciones de uno y otro se convirtieron en la noticia diaria: a una toma guerrillera se le oponía una masacre; a un ataque contra la Fuerza Pública se respondía con asesinatos selectivos, desapariciones y desplazamientos masivos.

En medio de esa aguda confrontación, el entonces presidente Andrés Pastrana (1998-2002) inició conversaciones con las FARC-EP buscando ponerle fin a la confrontación armada por la vía de la negociación. Para transitar por ese camino, expidió la Resolución 85 del 14 de octubre de 1998, mediante la cual declaró “abierto el proceso de diálogo” con la organización guerrillera; le reconoció “carácter político”; y estableció “una zona de distensión en los municipios de Mesetas, La Uribe, La Macarena, Vista Hermosa, municipios éstos del departamento del Meta, y San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá”, como sede de las conversaciones y sin presencia militar ni policial.⁷ El área abarcaba 42 mil kilómetros cuadrados.

Adicional a ello, ambas partes tomaron la decisión de “negociar en medio de la guerra”, lo que significaba que, por fuera de la llamada Zona de Distensión, las acciones armadas continuarían inalterables, tanto por parte de las FARC-EP como de las Fuerzas Armadas, con un ingrediente adicional: la expansión, sin control alguno, de las fuerzas paramilitares y la intensificación de las cruentas acciones ejecutadas por las distintas estructuras de las AUC. Los diálogos se iniciaron, formalmente, el 7 de enero de 1999 y se comenzó a discutir lo que, en ese momento, se llamó la “Agenda Común por el Cambio hacia una Nueva Colombia en Paz”, un documento que recogía los doce temas centrales que las FARC-EP pretendían negociar con el Gobierno Nacional y que hacían referencia a reformas económicas, políticas, agrarias, violaciones a los derechos humanos, medio ambiente, Fuerzas Armadas y relaciones internacionales. Y, por supuesto, la salida negociada al conflicto.

Desde ese primer día se presagiaron dificultades por cuenta de lo ocurrido durante la instalación de la mesa de negociaciones: el máximo jefe de las FARC-EP, el legendario guerrillero Pedro Antonio Marín, conocido en las filas insurgentes como ‘Manuel Marulanda’, no llegó a la cita con el presidente Pastrana, lo que fue interpretado como un

⁷ Presidencia de la República, Resolución 85, Bogotá, 14 de octubre de 1998.

desplante y provocó profundas inquietudes sobre la seriedad de la organización insurgente para afrontar el camino de la negociación.

A la par de lo que ocurría en la llamada Zona de Distensión y de la confrontación armada en diversas regiones del país, se abría la posibilidad de adelantar negociaciones con la guerrilla del ELN en la región de la Serranía de San Lucas, un enclave del grupo insurgente, razón por la cual se pretendió despejar una zona de 4.727 kilómetros cuadrados, abarcando los municipios de Cantagallo, San Pablo, Simití y Santa Rosa (Bolívar) y Yondó (Antioquia).

Mientras avanzaban las conversaciones con las FARC-EP y el ELN, en los campamentos centrales de las AUC en las montañas del departamento de Córdoba se adelantaba una intensa agenda entre los máximos jefes paramilitares y representantes de diversos sectores políticos, económicos, sociales y de Fuerza Pública en la que se insistía en fortalecer el proceso de expansión para contrarrestar las acciones de las FARC-EP y, marginalmente, del ELN y otros grupos alzados en armas.

Esa compleja situación fue catalogada como “estado guerrillero” por Rodrigo Tovar Pupo, un ganadero oriundo del departamento del Cesar convertido en jefe paramilitar del Bloque Norte de las AUC, quien explicó que en una primera etapa del proceso de expansión para confrontar a la insurgencia armada era necesario “enfrentar nuestras fuerzas armadas contra sus fuerzas armadas, en una guerra irregular entre fuerzas civiles irregulares”.⁸

Al respecto, un exoficial del Ejército que operó en diversas guarniciones militares articulado con estructuras de las AUC asistió a una de esas reuniones, realizada en algún lugar del Nudo de Paramillo, en la que escuchó decir que esa organización armada debía expandirse “en la parte territorial, política y social”.⁹

Una vez confederadas las fuerzas contrainsurgentes, se hizo una distribución territorial de acuerdo al origen de aquellos grupos que se articularon bajo las AUC. Así lo confirmó Tovar Pupo: “fuimos avanzando en todos los territorios que se nos dio bajo nuestra responsabilidad en la guerra militar”. Progresivamente, coparon áreas rurales y urbanas de diversas regiones del país luego de fuertes confrontaciones con las organizaciones guerrilleras. Tras esos

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesado Álvaro Araujo Castro, Bogotá, 18 de marzo de 2010, pág. 106.

⁹ Entrevista 084-PR-00429. Hombre, exmilitar, exparamilitar.

avances militares, se impusieron férreos controles a las fuentes de generación de recursos, entre ellos la producción de cocaína, la minería y la ganadería, y a la movilidad de las comunidades, como parte del dominio territorial.

Si bien esos controles se impusieron a sangre y fuego, Tovar Pupo los matizó describiéndolos como el inicio del “acumulado social” de las AUC, y precisó que en aquellas regiones donde ejercieron dominio económico y social “en su gran mayoría estaban totalmente abandonadas también por el estado social”. Es allí donde, según el entonces jefe del Bloque Norte, “empieza a organizarse una sociedad entre las autodefensas y aquellas comunidades”.¹⁰

Coincidiendo con Tovar Pupo y con el exmilitar citado, el exjefe paramilitar Salvatore Mancuso, de origen ganadero y miembro del Estado Mayor de las AUC, ha afirmado en diversos estrados judiciales que la organización paramilitar se constituyó en un “estado de facto”, imponiendo reglas de comportamiento social, cobrando “impuestos”, dirimiendo conflictos comunitarios y regulando actividades económicas legales e ilegales. Y para fortalecer ese dominio territorial y social, la comandancia de la organización paramilitar tomó la decisión de vincularse a la política como una estrategia adicional a la militar y la social. De acuerdo con Mancuso, “se planea penetrar todo el poder político alcaldes, concejales, diputados, gobernadores, congresistas de las zonas que manejábamos (...) en últimas, poderes regionales que en suma garantizaran para las autodefensas un poder nacional”.¹¹

Aunque es a finales de la década de los años noventa en donde se hace sistemático este fenómeno, una entrevista dada a la CEV por un familiar de un político implicado resalta que esta práctica tuvo antecedentes hacia el año de 1992: “el primer pacto político que se hizo con las autodefensas no fue el de Ralito. El primer pacto político que se hizo con las autodefensas se hizo en Las Tangas, con el M-19, con Marcos Jara, con [Rodrigo García] y Joche Elías Náder y Fidel Castaño”.¹²

En los tribunales de Justicia y Paz se registra que esa iniciativa comenzó a concretarse de manera más articulada en 1998, durante un encuentro convocado por los altos mandos de las AUC celebrado en el polideportivo de la institución educativa Villanueva, del municipio de

¹⁰ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia, 18 de marzo de 2010, pág. 106.

¹¹ Ibid. pág. 108.

¹² **Entrevista 123-PR-00015**. Hombre, hijo de ganadero implicado en el paramilitarismo.



Tierralta, Córdoba, a la que asistieron líderes comunales, presidentes de Juntas de Acción Comunal, docentes, concejales y alcaldes de municipios del norte cordobés y el Urabá antioqueño.

En esa reunión se dieron detalles sobre el inicio del proyecto político que comenzarían a desarrollar las distintas estructuras de las AUC en los territorios bajo su dominio. El anuncio fue complementado por una charla dirigida por el entonces vocero político de las AUC, Iván Roberto Duque, quien explicó diversos tópicos del funcionamiento del Estado. Su exposición fue precedida por una introducción que estuvo a cargo de Mario Prada, alcalde de Valencia para aquel año.

Fredy Rendón Herrera, quien comandó el Bloque Elmer Cárdenas, explicó ante magistrados y fiscales de los tribunales de Justicia y Paz que a ese encuentro asistieron por lo menos 200 personas “en calidad de enviados” de distintas estructuras de las AUC, con el fin de escuchar la propuesta y replicarla en sus áreas de injerencia. De aquella reunión masiva surgió la primera iniciativa política de índole paramilitar: Clamor Campesino Caribe.¹³

Mancuso describió esa propuesta como “un movimiento de las autodefensas donde se adoctrinó a los líderes políticos que instruyeran a las comunidades [para] que denunciaran [ante] la autodefensa los hechos de corrupción que se presentaran, porque esas denuncias que se hacían ante las autoridades jamás surtían ningún tipo de efecto, que nosotros íbamos a controlar ese tipo de denuncias, porque todas las denuncias que llegaban a Contraloría, Procuraduría, Fiscalía jamás avanzaban”.¹⁴

Distintos registros de prensa coinciden en precisar que la primera víctima de ese “movimiento anticorrupción” fue Luis Francisco Gómez Payares, secuestrado y asesinado el 28 de junio de 1999. Al momento de su muerte ocupaba el cargo de Tesorero en la Alcaldía de Valencia, municipio que estaba bajo el control de las AUC. Mediante un comunicado firmado por un paramilitar que se identificó como ‘Esteban’ y remitido al mandatario local, se responsabilizó a Gómez Payares de defraudar las arcas locales, razón por la cual se ordenó su ejecución.

¹³ Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Versión libre, Postulado Fredy Rendón Herrera, Medellín, 10 de junio de 2010.

¹⁴ Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Versión libre, Postulado Salvatore Mancuso, Medellín, 24 de febrero de 2009.



Además, tres días después de su secuestro y asesinato, se negaron a entregar su cuerpo argumentando que “la población afectada así lo considera y nosotros lo acatamos”.¹⁵

Luego de aquella reunión en el centro educativo de Villanueva, lo que vino después fue una diseminación de la iniciativa por parte de sus comandantes y los líderes comunales en las regiones donde venían operando las AUC. El exjefe paramilitar Tovar Pupo afirmó que, a partir de ese proyecto, se gestó lo que caracterizó como “acumulado de solidaridad comunitaria”, fundamental, según él, para construir “soberanía popular” en el “estado de autodefensa”.¹⁶

Bajo la influencia de las distintas estructuras de las AUC, comenzó territorialmente, según Tovar Pupo, “una dinámica en cabeza de ese acumulado de solidaridad comunitaria dentro de esos estados para encontrar puntos de entendimiento que los llevara a alianzas estratégicas sobre objetivos, para poder dejar de ser excluidos y tomar ellos liderazgo propio para responderle a las regiones donde ellos viven”.¹⁷

En una de las áreas donde ese proyecto evolucionó de manera rápida y sincronizada fue en una amplia región que integraba el norte del departamento del Chocó, el Urabá antioqueño, y el norte del departamento de Córdoba, bajo el nombre de Movimiento Poder Popular Campesino y el liderazgo del entonces jefe paramilitar Fredy Rendón Herrera. Inicialmente se articularon Juntas de Acción Comunal de los municipios de Necoclí, Arboletes, San Juan de Urabá y San Pedro de Urabá (Antioquia); Los Córdoba, Canalete, Puerto Escondido, Moñitos y San Bernardo (Córdoba); y Unguía, Acandí y Riosucio (Chocó).

Una de las primeras tareas emprendidas por los mandos del Bloque Elmer Cárdenas se concentró en formalizar algunas de esas Juntas de Acción Comunal, pues no tenían ningún tipo de reconocimiento estatal. El exparamilitar Dairon Mendoza Caraballo expuso en tribunales de Justicia y Paz que luego se continuó con otras labores, entre ellas “asesorar a que las juntas funcionaran como lo estipula La Constitución y la Ley, ellos eran autónomos en todas las directrices que la ley le brinda, nosotros los asesorábamos en que tuvieran

¹⁵ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, CINEP & Justicia y Paz, Noche y Niebla, N° 12, Abril-Mayo-Junio de 1999, Bogotá, pág. 116.

¹⁶ Op. Cit. Corte Suprema de Justicia, 18 de marzo de 2010.

¹⁷ Ibid., pág. 116.

funcionamiento”.¹⁸ Al frente de esas gestiones estaban los llamados Promotores de Desarrollo Social (PDS), un grupo de excombatientes paramilitares del Bloque Elmer Cárdenas lisiados por la guerra, pero con aptitudes para el trabajo con comunidades rurales y urbanas.

Respecto a posibles ayudas económicas a las Juntas de Acción Comunal con recursos del grupo paramilitar, Caraballo admitió que se les brindó apoyo, sobre todo cuando tenían que realizar gestiones en Medellín ante la Gobernación de Antioquia, gestionar los reconocimientos de sus directivos y todos aquellos trámites relacionados con sus labores misionales. En las proyecciones del Bloque Elmer Cárdenas, esa formalización fue el primer peldaño en sus pretensiones políticas.

Luego vendrían las elecciones locales y regionales de comienzos del siglo XXI. En una de las intervenciones ante los tribunales de Justicia y Paz, Rendón Herrera reconoció que con la formalización de las Juntas de Acción Comunal y la formación de sus directivos se proyectaba potenciar los liderazgos locales para que “pudieran ser concejales y alcaldes”. Y según su versión, la estrategia dio resultado: “Para el año 2000-2001 arrancamos con las primeras campañas a los concejos y llegaron muchos de los líderes de las comunidades”.¹⁹

Lo que comenzó bajo el nombre de Movimiento Poder Popular Campesino se transformó en un proyecto político más ambicioso que se promocionó como Por una Urabá Grande, Unida y en Paz, con alcance nacional, a través del cual se buscó representación regional en el Congreso de la República. En la sentencia contra el senador Humberto Builes Correa, uno de los políticos beneficiados por las AUC en las elecciones del año 2002, la Corte Suprema de Justicia reveló la versión de un testigo, quien aseveró que la primera noticia de esa iniciativa la expuso el exjefe paramilitar Rendón Herrera en una reunión realizada a comienzos de la década del dos mil en el corregimiento Pueblo Nuevo, del municipio de Necoclí: “asistieron entre trescientas y cuatrocientas personas, donde se socializó la necesidad de tener representación regional en el Congreso de la República y dimos nuestro consentimiento”.²⁰

¹⁸ Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Versión libre, Postulado Dairon Mendoza Caraballo, Medellín, 28 de agosto de 2012.

¹⁹ Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Versión libre, Postulado Fredy Rendón Herrera, Medellín, 10 de junio del 2010.

²⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesado Humberto Builes, Bogotá, 17 de agosto de 2010, pág. 55.

Otro testigo en el proceso contra Builes Correa le explicó al alto tribunal que, tras la creación del movimiento político, “empezaron el boleteo y la citación permanente de que había que ir a tal parte, que había que ir a Necoclí, que había que ir a Las Changas, que había que ir a Los Mangos, a Trinidad, a Candelaria, a la reunión tal”, situación que fue corroborada en estrados judiciales por el exparamilitar Rendón Herrera.²¹

Pero no solo debían asistir a esas reuniones aquellos que compartían esa iniciativa. Testimonios escuchados por la Corte evidenciaron los riesgos que corrían los contradictores del movimiento político gestado e impulsado por el Bloque Elmer Cárdenas. La sentencia en mención cita las apreciaciones de algunos testigos y destaca frases como “allá cualquiera que se atreviera a hablar –contra el proyecto político de Urabá— se moría, la situación era muy difícil”. Incluso, se constriñó electoralmente a otros partidos, impidiendo el proselitismo y la difusión de publicidad de quienes fueran adversos a la corriente impuesta por las AUC.²²

Ante las pruebas recaudadas en el proceso contra Builes Correa, que incluyeron aportes en dinero obtenidos en subastas ganaderas, la Corte Suprema concluyó que “la intromisión de grupos paramilitares a través del movimiento político ‘Por Una Urabá Grande Unida y en Paz’ en las elecciones al Congreso de la República del año 2002 fue una realidad incontrastable, de donde se saca que quienes obtuvieron puestos en la Corporación Legislativa a través de esa colectividad no lo hicieron conforme las reglas de la democracia, a “voto limpio” como se dijo con insistencia durante la audiencia pública; esas curules estuvieron contaminadas delictivamente, porque fueron conseguidas mediante un poder militar de facto, que despojó de derechos políticos a toda una masa poblacional, coartada en su libertad de elegir y ser elegidos”.²³

De manera simultánea al trabajo político que adelantaba Rendón Herrera en sus zonas de injerencia, otros jefes paramilitares concretaban la proyección política de sus estructuras bajo diversas estrategias. Para el caso de los departamentos de Córdoba y Sucre, al frente de esa iniciativa estaba Salvatore Mancuso, pero bajo otras lógicas de organización, pues el proceso

²¹ Ibid., pág. 53.

²² Ibid., pág. 58.

²³ Ibid., pág. 64.

electoral era más de caciques políticos, que fueron los mismos que impulsaron la expansión y consolidación de las AUC.

Así se corroboró en sentencia de la Corte Suprema de Justicia contra Jesús María Imbeth, Jorge Luis Feris Chadid y Jesús María López Gómez: “La adhesión de los dirigentes políticos a ese proyecto de las autodefensas no operó por temor, miedo, reverencia o coacción, sino que fue el fruto de un contubernio consciente y voluntario con la finalidad de conservar, consolidar o adquirir el poder político y en ese propósito se llegó a cooptar con las autodefensas el poder público que dimanaba de las diferentes alcaldías y gobernaciones cuyo control por parte del grupo ilegal armado fue total en los departamentos de Córdoba y Sucre”.²⁴

Esa apreciación del alto tribunal fue confirmada por Mancuso en uno de sus testimonios aportados en los procesos que involucraron a políticos no sólo de Córdoba y Sucre, sino de varios departamentos más de la región Caribe: “todos los políticos de esta zona nos buscaron para que les colaboráramos en su carrera política”.²⁵ Y justificó esa decisión aludiendo a los problemas que enfrentaba el gobierno del presidente Pastrana en la llamada Zona de Distensión con la guerrilla de las FARC-EP y la crítica situación bélica que padecía el país: “la decisión fue interactuar con los políticos de las regiones dentro de unos acuerdos con las comunidades y con nosotros para buscarle solución a los problemas de estas mismas comunidades según nuestra visión política, en el entendido de que estábamos implementando un proyecto político paralelo al del Estado basado en la aplicación de la Constitución del 91 desde nuestra interpretación”.²⁶

Al intentar explicar el interés de las AUC en la política local, regional y nacional, una excongresista de Córdoba precisó que, si bien esta organización paramilitar se financiaba con recursos provenientes del narcotráfico, “ellos querían meterse en las entidades donde ellos consideraban que se manejaban recursos también. Con un discurso que era solo el discurso de que eso se lo robaban los políticos y que entonces ellos iban a manejar eso para la gente”²⁷,

²⁴ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia, 12 de enero de 2012, pág. 3.

²⁵ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia, 18 de marzo de 2010, pág. 108.

²⁶ Ibid., pág. 108.

²⁷ Entrevista 142-PR-00002. Mujer, exsenadora, condenada.



lo que recuerda la razón primigenia esbozada en la creación del movimiento Clamor Campesino Caribe de finales de los noventa.

Adicional a esa percepción, también existe la idea de que la injerencia en la política nacional obedeció a las intenciones de las AUC de lograr un acuerdo con el Gobierno Nacional, para lo cual requerían de aliados en el Congreso que tramitaran una ley favorable que condujera a la desmovilización, desarme y reincorporación de sus hombres y mujeres. Así lo detalló un exsenador de la República: [el propósito era] encontrar en todos los territorios del país una ficha [...] que la pudieran incrustar en la política para tener en el Congreso aliados específicos que le permitieran adelantar un proceso de paz con fuerza y vitalidad. Ya pensaban en el proceso de paz”.²⁸

Al igual que en el Urabá antioqueño, las AUC también impusieron restricciones a las campañas de varios grupos políticos en el departamento de Córdoba, especialmente en los municipios de Tierralta y Valencia, donde Mancuso tenía su feudo electoral. La exsenadora cuenta lo ocurrido en el 2002: “Nadie, nadie, nadie más pudo entrar a Tierralta y a Valencia. Nadie más y los que tratábamos de entrar tuvimos problemas. O sea, a mí me tocó, por ejemplo, los amigos míos ya habían pintado las casas y pegado los afiches y me tocó citarlos en Montería y pedirles que quitaran todo porque la orden era que no podía haber nada de ninguno de nosotros en ninguna parte de esos dos municipios”.²⁹

Otro político regional afrontó las mismas restricciones que la exsenadora. Recuerda una reunión a la que asistió con varios líderes políticos cordobeses para hablar con Mancuso de elecciones y de sus aspiraciones electorales. En ese encuentro, el exjefe paramilitar le puso dos condiciones: “no puedes entrar a Tierralta, no la puedes pisar [y] no puedes entrar ni pisar a Valencia”.³⁰

¿Cuál era el interés de Mancuso de impedir el acceso a candidatos a corporaciones públicas a esos dos municipios? Evidencias judiciales y testimonios indican que se había reservado el caudal electoral de ambas poblaciones para favorecer las campañas en 2002 de Miguel de la Espriella al Senado y de Eleonora Pineda a la Cámara de Representantes.³¹

²⁸ Entrevista 142-PR-00003. Hombre, exsenador, procesado.

²⁹ Op. Cit., Entrevista 142-PR-00002.

³⁰ Entrevista 123-PR-00478. Hombre, exsenador, condenado.

³¹ Op. Cit., Entrevista 142-PR-00002.

Análisis realizados por la Corte Suprema de Justicia sobre lo ocurrido en el departamento de Córdoba, consignados en la sentencia contra el exsenador Miguel de La Espriella, son bastante críticos al abordar la manera como las AUC, lideradas en esta región por Mancuso, impusieron su voluntad a los ciudadanos en los procesos electorales de 2002: “Por ello, hablar –como lo hace Salvatore Mancuso– de ‘*acumulados solidarios*’, conformados por grupos de ciudadanos adeptos libre y voluntariamente a la causa paramilitar, corresponde a una idea desasida de la realidad de violencia y coacción sobre la comunidad que precedió esas adhesiones”.³²

“Resulta claro –continúa la Corte– que luego de las masacres, homicidios, desplazamientos, amenazas y demás conductas punibles que cometieron en el departamento de Córdoba, no podía existir libertad de opción política en los ciudadanos que habitaban en las zonas dominadas por las autodefensas, más aún si se tiene en cuenta que la forma violenta como esa organización armada ilegal actuaba era de conocimiento público en esas regiones”.³³

La expansión de la idea de las alianzas con la clase política local y regional avanzó hacia el norte del país de la mano de las AUC, liderado por Mancuso y por Tovar Pupo. Fue así como el fenómeno de la ‘Parapolítica’ también se presentó en los departamentos de Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena y Cesar. Un balance del profundo nivel de articulación política al que llegó la organización paramilitar con los congresistas en esta región del país la expuso la Corte Suprema de Justicia en la sentencia contra Álvaro García Romero, exsenador de la República, beneficiado con esas alianzas ilegales: “al amparo de su investidura, abogando también por su permanencia en la dirigencia política y prevalidos de sus influencias como legisladores, patrocinaron la expansión, facilitaron la permanencia en el tiempo, auspiciaron la injerencia en diversos escenarios sociales y económicos, y coadyuvaron en la operatividad de esta organización criminal”.³⁴

Esa articulación hacía parte de lo que el exjefe paramilitar Tovar Pupo ha descrito como “Estado de autodefensa”, un eufemismo, sin duda, para diferenciar el aparato militar de la

³² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesados Miguel de La Espriella, Bogotá, 25 de mayo de 2015, pág. 49.

³³ Ibid., pág. 49.

³⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesado Álvaro García Romero, Bogotá, 23 de febrero de 2015, pág. 36.

supuesta estructura social y político de las AUC, a la que ha llamado en diferentes escenarios judiciales como “el acumulado de solidaria comunitaria”, invocado también por Mancuso, es decir, su base social, con el propósito de darles una mano a sus congresistas aliados. Según sus testimonios ante la Corte Suprema de Justicia, “ningún líder político [...] representantes a la Cámara, senadores [...] ninguno buscaron (sic) a las fuerzas armadas del estado de autodefensa para hacer sociedades militares, ni políticas, ni económicas”³⁵. Lo que sí hicieron, según él, fue hablar con el “acumulado solidario comunitario”.

Al respecto, así quedó reseñado en la sentencia proferida contra el exsenador Álvaro Araujo Castro: “Pero también hay que aclararle (...) que no hay (...) representantes a la Cámara (...) senadores (...) que no haya tenido que ir a hablar con el acumulado solidario comunitario que eran las bases populares de nuestro estado de autodefensa y que si querían tener algún beneficio, tenían que ir a hablar con ese acumulado sobre programas de desarrollo, programas de oportunidades y sobre futuro regional. El que diga que no habló con ese acumulado solidario comunitario y que no hizo compromisos con ellos, en las regiones donde nosotros éramos un estado de hecho, la miente al país”.³⁶

En apariencia, esa manera de interpretar su injerencia local y regional tenía la intención de exhibir un rostro si se quiere positivo del proyecto paramilitar de las AUC que, a su juicio, estaba generando nuevas dinámicas sociales y económicas. Así se lo explicó a la Corte, refiriéndose especialmente a los departamentos de Cesar y Magdalena: “en el año 2002 ya muchos territorios habían sido derrotado el estado guerrillero y se había implantado el estado de autodefensa y para esa época, cada sector poblacional de esos territorios había asumido su rol y su dinámica [...] había habido un redoblamiento territorial debido a la seguridad del estado de autodefensa, al retorno de muchos empresarios y pobladores del campo y de los pueblos, a recuperar sus casas, sus parcelas, sus empresas”.³⁷

La estrategia adoptada por las AUC en la región Caribe, como en otras zonas del país, para consolidar ese supuesto “acumulado solidario comunitario”, fue descrita por un exsenador de la República como un ejercicio de “abajo hacia arriba”, del cual se lucraron políticamente

³⁵ Op. Cit. Corte Suprema de Justicia, 18 de marzo de 2010.

³⁶ Ibid., pág. 109.

³⁷ Ibid., pág. 108.

apelando a diversos repertorios de violencia. “Ellos hicieron una cosa al revés: comenzaron con la penetración [...] de los concejos de los municipios y luego con las alcaldías municipales y construido el poder local, contribuyeron al poder nacional [...] ellos comenzaron de abajo hacia arriba, construyeron una base a través de los concejos y las alcaldías municipales de un poder local, con ese poder local edificaron una opción nacional porque su proyecto era [...] era tener el control del Estado, entonces ellos iban de abajo hacia arriba, concejales, alcaldías, representantes a la cámara y senadores para poder tomar decisiones allá desde el poder central”.³⁸

Tovar Pupo ha hecho referencia a la disciplina que regía para los pobladores de aquellas regiones caribeñas donde se habían impuesto a sangre y fuego, matizando la presión armada que ejercían sobre ellos: “era una ley dentro del estado de autodefensa que todo aquel que retornara a los territorios de donde habían sido desplazados por el estado guerrillero, tenían que llegar a participar de todas la dinámicas políticas, sociales y económicas que se estaban llevando a cabo en estos territorios”.³⁹

Pero la realidad es otra y así lo evidenció la Corte Suprema de Justicia al referirse de manera particular al departamento del Cesar y a la llegada y consolidación de las AUC a partir de “una labor de copiamiento producto de la cual cometieron múltiples crímenes contra los habitantes de la región, y una vez enclavados allí, comenzaron a imponer –bajo el manto de terror infringido a quienes no consentían con su proceder pero nada podían hacer y también de aceptación por quienes compartían o se beneficiaban de alguna forma con el mismo–, sus ideas acerca de la forma como debía conducirse lo económico, social y político en esa comunidad, como ocurrió también en otros departamentos del país, donde por infortunio esa organización tuvo su asiento”.⁴⁰

En varios departamentos del suroriente del país también se observó el fenómeno de la Parapolítica. Se destaca el caso en el departamento de Caquetá de Álvaro Pacheco Álvarez, quien ocupó varios cargos públicos de los niveles local y regional entre 1996 y 2003, entre ellos el de Secretario de Tránsito Municipal de Florencia y Director del Instituto

³⁸ Entrevista 142-PR-02479. Hombre, exsenador, procesado.

³⁹ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia, 18 de marzo de 2010, pág. 108.

⁴⁰ Ibid., pág. 160.

Departamental de Tránsito y Transporte del Caquetá, a los que se agrega el de Alcalde del municipio de Florencia para el periodo 2001-2003. Aspiró a la Cámara de Representantes por este departamento en las elecciones del 2006 y a la Gobernación de ese departamento en 2007, pero no resultó electo en ninguno de los cargos.

¿Y cómo lograron las AUC a través de las diferentes estructuras penetrar las esferas políticas locales, regionales y nacionales? La respuesta la dio la Corte Suprema de Justicia desde 2009, basándose en el acumulado de versiones libres que para ese año habían rendido exparamilitares desmovilizados de manera colectiva bajo los acuerdos con el gobierno nacional y acogidos a la Ley 976 de 2005, conocida como de Justicia y Paz.

Con base en esos testimonios, el alto tribunal estableció que esta “agrupación paramilitar se fijó como meta ingresar el mayor número de candidatos a todas las corporaciones públicas, siendo indiferentes los partidos políticos o vertientes representados por ellos, en tanto lo relevante era el compromiso con la expansión del proyecto paramilitar”, lo que derivó en “insólitas alianzas entre grupos tradicionalmente opuestos ideológicamente, o entre enconados enemigos que representaban distintas vertientes de un mismo partido”.⁴¹

En la sentencia contra el exsenador y exgobernador de Antioquia, Luis Alfredo Ramos, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, sintetizó ese tipo de alianzas como “una manera especial de cooptación del Estado que tiene por finalidad el empleo de la función pública al servicio de la causa paramilitar, siendo ésta una manera singular de promover la acción del grupo ilegal”.⁴²

2. El fenómeno en datos

Tal como se advirtió en apartados anteriores, esta consultoría se concentró en analizar 88 sentencias condenatorias proferidas entre los años 2006 y 2022 contra Senadores, Representantes a la Cámara y Gobernadores, en su calidad de aforados, es decir, que su juez natural era la Corte Suprema de Justicia. En este apartado se desglosarán los datos con el fin de exponer con detalle quiénes resultaron condenados, a qué partidos representaban, de qué

⁴¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto, Radicado 28540, Bogotá, 18 de noviembre de 2009.

⁴² Corte Suprema de Justicia, Sala Especial de Primera Instancia, Sentencia, Procesado Luis Alfredo Ramos Botero, Bogotá, 1 de octubre de 2021, pág. 43.



departamentos provenían y con cuáles estructuras de las AUC hicieron acuerdos, entre otras variables.

Del total de sentencias condenatorias revisadas, 35 de ellas se profirieron contra Senadores de la República; 37 contra Representantes a la Cámara; y 16 más contra Gobernadores; abarcando 18 de los 32 departamentos del país, lo que revela el nivel de penetración que tuvieron las distintas estructuras de las AUC en las dinámicas de la política regional y la fuerte articulación lograda entre diversos sectores políticos, sociales y económicos. De esa manera se concretaron los propósitos trazados en 1998, durante la reunión convocada por la organización paramilitar en el polideportivo de la institución educativa Villanueva, del municipio de Tierralta, Córdoba, y a la que asistieron líderes comunales, presidentes de Juntas de Acción Comunal, docentes, concejales y alcaldes de municipios del norte cordobés y el Urabá antioqueño.

Departamentos
Antioquia
Atlántico
Bolívar
Boyacá
Caldas
Casanare
Caquetá
Cesar
Córdoba
Chocó
Guaviare
Magdalena
Meta
Norte de Santander
Santander
Sucre
Tolima
Valle del Cauca

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

Los datos analizados en las sentencias base de esa consultoría arrojan que los Senadores, Representantes a la Cámara y Gobernadores condenados por sus relaciones, acuerdos y alianzas con estructuras paramilitares asociadas a las AUC pertenecieron a 12 partidos y movimientos políticos.

Partidos y movimientos políticos
Partido Conservador
Partido Liberal Colombiano
Cambio Radical
Colombia Democrática
Convergencia Popular Cívica
Movimiento de Inclusión y Oportunidades
Partido de la U
Movimiento Integración Popular
Movimiento Renovador de Acción Social
Alas - Equipo Colombia
Convergencia Ciudadana
Movimiento Político por la Seguridad Social

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

Con respecto a las estructuras paramilitares que establecieron relaciones, acuerdos y alianzas con líderes políticos regionales y nacionales, las sentencias condenatorias arrojan 16 organizaciones armadas asociadas a las AUC.

Estructuras AUC
Bloque Norte
Bloque Centauros
Bloque Cacique Nutibara
Bloque Central Bolívar
Bloque Héroe de Montes de María
Bloque Catatumbo
Autodefensas Campesinas del Casanare

Bloque Tolima
Bloque Capital
Bloque Elmer Cárdenas
Bloque Héros del Guaviare
Bloque Calima
Bloque Resistencia Tayrona
Autodefensas Campesinas de Casanare
Bloque Córdoba
Bloque Metro

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

Al cruzar la información entre departamentos, movimientos y partidos políticos, y estructuras paramilitares asociadas con las AUC, con los Senadores, Representantes a la Cámara y Gobernadores, los datos arrojan los siguientes cruces, que se discriminan por la calidad del condenado para una mejor comprensión del fenómeno.

2.1. Senado de la República

Fecha	Nombre	Movimiento político	Departamento	Bloque paramilitar
30/09/2008	Carlos Arturo Clavijo Ramírez	Convergencia Popular Cívica	Santander	Bloque Central Bolívar
16/05/2008	Mauricio Pimiento Barrera	Partido de la U	Cesar	Bloque Norte
1/08/2008	Luis Eduardo Vives Lacouture	Movimiento Integración Popular	Magdalena	Bloque Norte
25/11/2008	Juan Manuel López Cabrales	Partido Liberal Colombiano	Córdoba	Bloque Héros de Montes de Maria
25/11/2008	Reginaldo Enrique Montes Álvarez	Cambio Radical	Córdoba	Bloque Héros de Montes de Maria

9/03/2009	Enrique Rafael Caballero Aduen	Partido Liberal Colombiano	Magdalena	Bloque Norte
16/09/2009	Ricardo Ariel Elcure Chacón	Colombia Democrática	Norte de Santander	Bloque Catatumbo
26/01/2010	Vicente Blel Saad	Movimiento Integración Popular	Bolívar	Bloque Norte
23/02/2010	Álvaro Alfonso García Romero	Colombia Democrática	Sucre	Bloque Héroes de Montes de Maria
10/03/2010	Ciro Ramírez Pinzón	Partido Conservador	Boyacá	Bloque Capital
18/03/2010	Álvaro Araujo Castro	Alas - Equipo Colombia	Cesar	Bloque Norte
12/05/2010	Dieb Nicolas Maloof Cuse	Movimiento Integración Popular	Magdalena	Bloque Norte
12/05/2010	Jorge de Jesús Castro Pacheco	Movimiento Integración Popular	Magdalena	Bloque Norte
17/08/2010	Humberto de Jesús Builes Correa	Cambio Radical	Antioquia	Bloque Elmer Cárdenas
27/09/2010	Rubén Darío Quintero Villada	Cambio Radical	Antioquia	Bloque Elmer Cárdenas
14/12/2010	Ramon Antonio Valencia Duque	Alas - Equipo Colombia	Antioquia	Bloque Elmer Cárdenas
21/02/2011	Mario Uribe Escobar	Colombia Democrática	Antioquia	Bloque Norte
25/05/2011	Luis Humberto Gómez Gallo	Partido Conservador	Tolima	Bloque Tolima
8/06/2011	Juan Carlos Martínez Sinisterra	Convergencia Ciudadana	Valle del Cauca	Bloque Calima
15/06/2011	Carlos Julio Galvis Anaya	Convergencia Popular Cívica	Bolívar	Bloque Central Bolívar

15/06/2011	Carlos Reinaldo Higuera Escalante	Convergencia Popular Cívica	Bolívar	Bloque Central Bolívar
27/07/2011	Jairo Enrique Merlano Fernández	Cambio Radical	Sucre	Bloque Héroes de Montes de Maria
18/01/2012	Luis Alberto Gil Castillo	Convergencia Ciudadana	Santander	Bloque Central Bolívar
18/01/2012	Oscar Josué Reyes Cárdenas	Convergencia Ciudadana	Santander	Bloque Central Bolívar
1/02/2012	Miguel Pinedo Vidal	Cambio Radical	Magdalena	Bloque Resistencia Tayrona
11/04/2012	Javier Enrique Cáceres Leal	Cambio Radical	Bolívar	Bloque Héroes de Montes de Maria
31/05/2012	Mario Salomón Nader Muskus	Partido Liberal Colombiano	Córdoba	Bloque Elmer Cárdenas
20/06/2012	William Alfonso Montes Medina	Partido Conservador	Bolívar	Bloque Norte
24/07/2013	Fuad Emilio Rapag Matar	Partido de la U	Magdalena	Bloque Calima
24/07/2013	Oscar de Jesús Suarez Mira	Alas - Equipo Colombia	Antioquia	Bloque Elmer Cárdenas
25/05/2015	Miguel Alfonso De La Espriella Burgos	Colombia Democrática	Córdoba	Bloque Norte
26/08/2015	Guillermo León Gaviria Zapata	Partido Liberal Colombiano	Antioquia	Bloque Central Bolívar
4/11/2015	Salomón de Jesús Saade Abdala	Partido Liberal Colombiano	Magdalena	Bloque Norte
20/06/2018	Jorge Visbal Martelo	Partido de la U	Sucre	Bloque Córdoba
20/04/2022	Luis Alfredo Ramos Botero	Partido Conservador	Antioquia	Bloque Metro

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

2.2. Cámara de Representantes

Fecha	Nombre	Movimiento político	Departamento	Bloque paramilitar
7/02/2007	Alfonso Antonio Campo Escobar	Partido Conservador	Magdalena	Bloque Norte
19/12/2007	Eric Julio Morris Taboada	Colombia Democrática	Sucre	Bloque Norte
25/02/2008	Muriel de Jesús Benito Rebollo Balseiro	Partido Conservador	Sucre	Bloque Norte
16/07/2008	Rocío Arias	Convergencia Popular Cívica	Antioquia	Bloque Cacique Nutibara
8/08/2008	Enrique Emilio Ángel Barco	Partido Liberal Colombiano	Caldas	Bloque Central Bolívar
22/10/2008	Eleonora Pineda Arcia	Movimiento de Inclusión y Oportunidades	Córdoba	Bloque Héroes de Montes de María
19/08/2009	Karely Patricia Lara Vence	Movimiento Renovador de Acción Social	Magdalena	Bloque Norte
14/12/2009	Gonzalo García Angarita	Partido Conservador	Tolima	Bloque Tolima
3/02/2010	Dixon Ferney Tapasco Triviño	Partido Liberal Colombiano	Caldas	Bloque Central Bolívar
31/03/2010	José María Conde Romero	Partido Conservador	Sucre	Bloque Héroes de Montes de María
15/09/2010	Miguel Ángel Rangel Sosa	Liberal Colombiano	Bolívar	Bloque Central Bolívar
13/04/2011	Oscar Leonidas Wilches Carreño	Cambio Radical	Casanare	Bloque Centauros
29/06/2011	Robert Mendoza Ballesteros	Partido Liberal Colombiano	Chocó	Bloque Elmer Cárdenas

27/07/2011	Edgar Eulises Torres Murillo	Cambio Radical	Chocó	Bloque Elmer Cárdenas
27/07/2011	Odín Horacio Sánchez Montes de Oca	Partido de la U	Chocó	Bloque Elmer Cárdenas
31/08/2011	Cesar Augusto Andrade Moreno	Cambio Radical	Antioquia	Bloque Elmer Cárdenas
31/08/2011	Jesús Enrique Doval Urango	Cambio Radical	Antioquia	Bloque Elmer Cárdenas
31/08/2011	Manuel Darío Ávila Peralta	Cambio Radical	Antioquia	Bloque Elmer Cárdenas
20/09/2011	Álvaro Morón Cuello	Alas - Equipo Colombia	Cesar	Bloque Norte
12/10/2011	Juan Pablo Sánchez Morales	Partido Liberal Colombiano	Caldas	Bloque Central Bolívar
7/12/2011	Javier Ramiro Devia Arias	Partido Conservador	Tolima	Bloque Tolima
12/01/2012	Jorge Luis Feris Chadid	Partido Liberal Colombiano	Sucre	Bloque Héroes de Montes de María
12/01/2012	José María Imbeth Bermúdez	Partido Conservador	Bolívar	Bloque Central Bolívar
18/01/2012	Alfonso Riaño Castaño	Convergencia Ciudadana	Santander	Bloque Central Bolívar
13/06/2012	Nelson Naranjo Cabarique	Convergencia Ciudadana	Santander	Bloque Central Bolívar
13/06/2012	Rafael Castillo Sánchez	Convergencia Ciudadana	Santander	Bloque Central Bolívar
28/06/2012	Jorge Luis Caballero Caballero	Partido Liberal Colombiano	Magdalena	Bloque Norte
6/03/2013	Estanislao Ortiz Lara	Cambio Radical	Antioquia	Bloque Elmer Cárdenas
8/03/2013	Jairo Alberto Llano Gómez	Partido Liberal Colombiano	Caldas	Bloque Central Bolívar
24/04/2013	Jaime Cervantes Varelo	Cambio Radical	Atlántico	Bloque Norte

13/11/2013	Pedro Miguel Peñaloza Londoño	Partido Liberal Colombiano	Magdalena	Bloque Norte
28/10/2014	Efrén Antonio Hernandez Diaz	Partido Liberal Colombiano	Casanare	Bloque Centauros
4/11/2015	José del Rosario Gamarra Sierra	Cambio Radical	Magdalena	Bloque Norte
21/01/2016	Carlos Alberto Escobar Córdoba	Partido Liberal Colombiano	Chocó	Bloque Elmer Cárdenas
24/02/2016	Alonso de Jesús Ramírez Torres	Movimiento Renovador de Acción Social	Magdalena	Bloque Norte
16/03/2016	Luis Fernando Almario Rojas	Partido Conservador	Caquetá	Bloque Central Bolívar
3/05/2017	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liberal Colombiano	Bolívar	Bloque Norte

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

2.3. Gobernaciones

Fecha	Nombre	Movimiento político	Departamento	Bloque paramilitar
27/07/2006	Miguel Ángel Suárez Pérez	Partido Liberal Colombiano	Casanare	Autodefensas Campesinas de Casanare
5/10/2007	Trino Luna	Partido Liberal Colombiano	Magdalena	Bloque Norte
8/11/2007	Edilberto Castro Rincón	Cambio Radical	Meta	Bloque Centauros
3/09/2009	Salvador Arana Sus	Partido Liberal Colombiano	Sucre	Bloque Héroes de Montes de Maria
9/09/2009	Jorge Eliécer Anaya González	Partido Liberal Colombiano	Sucre	Bloque Héroes de Montes de Maria
28/10/2009	William Hernán Pérez Espinel	Partido Liberal Colombiano	Casanare	Autodefensas Campesinas del Casanare
5/05/2010	Hernando Molina Araujo	Partido Liberal Colombiano	Cesar	Bloque Norte

19/01/2011	Oscar de Jesús López Cadavid	Partido Liberal Colombiano	Guaviare	Bloque Héroes del Guaviare
23/02/2011	José Domingo Dávila Armenta	Convergencia Ciudadana	Magdalena	Bloque Norte
12/01/2012	Jesús María López Gómez	Partido Liberal Colombiano	Córdoba	Bloque Héroes de Montes de Maria
20/06/2012	Libardo Simancas Torres	Partido Liberal Colombiano	Bolívar	Bloque Héroes de Montes de Maria
14/08/2013	Hugo Eliodoro Aguilar Naranjo	Convergencia Ciudadana	Santander	Bloque Central Bolívar
3/03/2015	Alfonso José Salamanca Llach	Cambio Radical	Boyacá	Autodefensas Campesinas de Casanare
23/09/2015	Julio Ibagüen Mosquera	Movimiento Político por la Seguridad Social	Chocó	Bloque Elmer Cárdenas
14/05/2018	José Alberto Pérez Restrepo	Partido Conservador	Guaviare	Bloque Centauros
22/05/2019	Álvaro Pacheco Álvarez	Partido Liberal Colombiano	Caquetá	Bloque Central Bolívar

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

3. Modelos de intermediación

Los ejércitos irregulares asociados a las AUC no solo tuvieron una estrategia militar, fuentes documentales y testimoniales revelan que, a través de diversas estrategias se concretó aquella idea de incorporar la estrategia política, esbozada en 1998 en el polideportivo de la institución educativa Villanueva, del municipio de Tierralta, Córdoba, a la que asistieron líderes comunales, presidentes de Juntas de Acción Comunal, docentes, concejales y alcaldes de municipios del norte cordobés y el Urabá antioqueño.

Tal como se ha demostrado en diversos estrados judiciales, esa propuesta requirió de una fuerte articulación con la clase política local y regional. De acuerdo con versiones de exjefes paramilitares, esas alianzas se concibieron, inicialmente, como una estrategia contrainsurgente. Retomando las explicaciones de Tovar Pupo, lo que se pretendió constituir fue lo que él mismo describió como “un Estado autodefensa”, en oposición a lo que llamó “un Estado guerrillero”. Para posicionarlo, explicó que las fuerzas bajo su mando en el

Bloque Norte de las AUC trabajaron en el “acumulado social”, una manera de etiquetar la dominación de las comunidades en sus zonas de dominio armado ilegal.⁴³

Salvatore Mancuso profundizó en esa visión y ante tribunales de Justicia y Paz expuso seis patrones de macrocriminalidad que, de acuerdo con su versión, fueron “diseñados por los máximos comandantes de las autodefensas y transmitidos al grueso de la tropa de los casi 35.000 hombres que conformaron ese grupo armado ilegal en todo el territorio nacional”.⁴⁴

El exjefe paramilitar sintetizó así esos patrones: expansión y consolidación territorial; expansión y consolidación militar; fortalecimiento y consolidación económica; expansión y consolidación social; consolidación política; y el paraestatal.

De acuerdo con Mancuso, con ese conjunto de patrones criminales se pretendió “contrarrestar la guerrilla en todo el país, a través de la consolidación territorial, militar, social, política, económica y paraestatal [...] y se aplicaron de manera permanente y sistemática para cristalizarlos y definir políticas y modos de operación para cometer prácticamente todas las conductas que infringieron la normatividad interna y el derecho internacional”.⁴⁵

Retomando lo planteado por este exjefe paramilitar, la decisión judicial expone que esos patrones se concibieron y se pusieron en marcha “para proteger y hacer respetar los órdenes sociales instalados por las autodefensas como un estado de facto, y se utilizaban no solo para combatir y enfrentar a la guerrilla sino a cualquier persona que se opusiera a la instalación de los nuevos órdenes, por eso lograron la expansión en todo el territorio colombiano con un ejército irregular y como especie de autoridad para solucionar los problemas de seguridad, salud, educación, infraestructura, entre otros”.⁴⁶

Con respecto al patrón de consolidación política, Mancuso explicó que esa estrategia se enfocó en abarcar diversos estamentos del Estado para lograr lo que llamaban “un orden justo”, influyendo en la elección de candidatos afines a su ideología, realizando acuerdos y pactos con diferentes representantes políticos “en aras de evitar que a la guerrilla se le entregara el poder”.⁴⁷

⁴³ Op. Cit. Corte Suprema de Justicia, 18 de marzo de 2010, pág. 106.

⁴⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Sentencia, Magistrada ponente, Alexandra Valencia, Procesado Salvatore Mancuso y otros, Bogotá, 31 de octubre de 2014, pág. 106.

⁴⁵ Ibid., pág. 106.

⁴⁶ Ibid., pág. 106.

⁴⁷ Ibid., pág. 108.

Esas alianzas les permitieron a las distintas estructuras de las AUC “tener influencia en las campañas presidenciales, controlar a los funcionarios al punto que quienes no acataban las directrices eran obligados a renunciar de lo contrario, eran asesinados; incluso, en algunos eventos se limitó la posibilidad de elección, solamente al candidato que tenía el apoyo de las autodefensas”.⁴⁸

Pero esa supuesta coherencia de enfoque político contrainsurgente que exponen Tovar Pupo y Mancuso es meramente en el plano teórico. La realidad demuestra que dada la diversidad de estructuras que confluyeron en las AUC, tanto en su conformación, experiencia, objetivos, intereses y motivaciones, lo que hubo fue múltiples expresiones que no necesariamente buscaban la consolidación de ese supuesto “orden justo”.

Desde el plano académico, Francisco Gutiérrez Sanín⁴⁹ plantea que no hay una homogeneidad en la forma como paramilitares y autoridades locales, regionales y nacionales se articularon, y concluye que, en algunos casos, el objetivo de esas alianzas “fue obtener resultados concretos en el avance de la organización; en otros, capturar rentas o implementar venganzas; y aún en otros fue implementar una estrategia de más largo aliento y de tipo piramidal, que fuera desde la base —el municipio— hasta la cúpula —el Congreso—”.⁵⁰

A pesar de la diversidad de objetivos, tantos como bloques y frentes de las AUC hubo en el país, en lo que si confluyen es en la necesidad de la intermediación como mecanismo de acercamiento entre las estructuras paramilitares y diversos sectores sociales, económicos y políticos, razón por la cual “los actores armados están vinculados entre sí y con los actores sociales y políticos a través de una miríada de redes, instituciones, e intereses convergentes”.⁵¹ Tal como lo plantea Gutiérrez Sanín, “los paramilitares necesitaban intermediarios para que les dieran trámite a sus intereses (como fuerza ilegal o apenas semi-legal) dentro del mundo de las instituciones”.⁵²

⁴⁸ Ibid., pág. 108.

⁴⁹ Investigador del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) de la Universidad Nacional de Colombia

⁵⁰ GUTIÉRREZ, Francisco. *Conexiones Coactivas: Paramilitares y Alcaldes en Colombia*. Análisis Político, N° 85, Bogotá, septiembre-diciembre, 2015, pág. 136.

⁵¹ Ibid., pág. 135.

⁵² Ibid., pág. 139.

Una revisión detallada de las sentencias contra los aforados, contrastadas con fallos de los tribunales de Justicia y Paz, y otras fuentes documentales, refuerzan la idea de que esa intermediación de la que habla Gutiérrez Sanín fue de diversos tipos y bajo circunstancias distintas, pero con fines comunes, que redundaran en el fortalecimiento del proyecto armado contrainsurgente y su posicionamiento político. Antecedentes de ese tipo de entramados pueden observarse en dos casos de masacres, ocurridos en Antioquia y Santander.

El primer caso es el de la masacre de Segovia, que refleja la alianza criminal entre grupos paramilitares y representantes de partidos políticos para tramitar disputas electorales de manera violenta. Se trata de una cruenta acción perpetrada en ese municipio del Nordeste antioqueño durante la noche del 11 de noviembre de 1988 por un comando que se conoció como “Muerte a revolucionarios del Nordeste” y conformado por orden de Henry Pérez, jefe en aquellos años de una organización armada paramilitar asentada en la región del Magdalena Medio.

Los resultados de aquella matanza no podrían ser más devastadores: 43 personas fueron asesinadas por los paramilitares durante un recorrido macabro por el casco urbano de aquel municipio del nordeste antioqueño, tradicionalmente minero. Detrás de esa masacre, como su principal aleccionador, estuvo el excongresista del Partido Liberal César Pérez García, quien tenía en aquella región su feudo electoral y lo vio en riesgo ante el ascenso de la Unión Patriótica (UP), partido creado durante las negociaciones de paz entre la antigua guerrilla de las FARC-EP y el gobierno del entonces presidente de la República, Belisario Betancur (1982-1986).

De esa relación criminal se supo a través de las confesiones que, tiempo después, entregó a la justicia el paramilitar Alonso de Jesús Baquero, conocido con el alias de ‘Vladimir’, quien comandó a los hombres que cometieron la masacre. Según su testimonio, la orden de realizar esa masacre se la dio directamente Henry Pérez en una finca del Magdalena Medio “luego de explicarle que César Pérez García, un reconocido político, era el gestor de semejante acto”.⁵³

⁵³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado César Pérez García, Bogotá, 15 de mayo de 2013, pág. 2

En el proceso penal que se le siguió contra Pérez García, quien terminó condenado a 30 años de cárcel, la Corte Suprema de Justicia estableció que lo sucedido en Segovia “conjuga la historia de caciquismos y de liderazgos locales, compatibles con un orden constitucional excluyente y centenario que limitaba la participación política”.⁵⁴ Y esa exclusión de la que habla el alto tribunal se le aplicó, de manera drástica, a los líderes locales de la UP, así como a sus simpatizantes y colaboradores, quienes, para ese año, conquistaron, mediante la primera elección de mandatarios locales por voto popular, la Alcaldía y siete de trece curules en el Concejo.

A juicio del alto tribunal, ese triunfo electoral, “trascendental en la vida política de Segovia y en su imaginario colectivo, se convirtió en detonante de la intolerancia y pronto grupos de ultraderecha que desdeñan del pluralismo y de la política como factor de inclusión social, notificaron a nombre del denominado movimiento ‘*Muerte a Revolucionarios del Nordeste*’, que no habría paz política mientras los ‘*idearios democráticos*’ estuviesen en peligro por la incursión de nuevas fuerzas políticas que en su criterio tenían afinidad con grupos ilegales de izquierda”.⁵⁵

Prueba de ese amedrantamiento quedó consignado en el contenido de un mensaje enviado el 1 de noviembre de 1988 por el entonces presidente del Concejo de Segovia, Juan de La Cruz Mazo Hernández, al Procurador General de la Nación, Carlos Jiménez Gómez: “Por segunda vez antes de que el Municipio de Segovia y regiones vecinas se conviertan en zonas como el Urabá y Magdalena Medio, denunciamos atropellos, instigamientos (sic) a alcaldesa, concejales Unión Patriótica, militantes de la UP, Partido Comunista y población civil, por parte de Fuerzas Armadas de Colombia (Ejército) y grupos paramilitares, Muerte a revolucionarios del Nordeste M.R.N, y similares, mediante boletines amenazantes y otros concejales Unión Patriótica, por intermedio Presidencia del Concejo, solicitamos desplazar una Comisión Procuraduría. No permita señor Procurador que por falta de atención a denuncias claras Segovia sea otra Mejor Esquina del país. Atienda nuestro llamado, aún no es tarde.”⁵⁶

⁵⁴ Ibid., pág. 41.

⁵⁵ Ibid., pág. 43.

⁵⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado César Pérez García, Bogotá, 15 de mayo de 2013, pág. 44.

Diez días después de ese mensaje, ocurrió lo que ya se venía advirtiendo: un comando paramilitar, comandado por alias ‘Vladimir’, incursionó en el centro poblado de Segovia y asesinó a 43 personas. Así la explicó este exparamilitar ante la justicia años después: “Henry Pérez me dio la orden de hacer la vuelta en Segovia, mejor no me dio la orden, sino que dijo que qué pasaba en Segovia que yo no le había metido el diente a esa área, entonces yo le expliqué los motivos que eso estaba muy organizado por la guerrilla y que tocaba con despacio. Entonces me dijo Henry que nada, que la misión mía era hacer en esos días la masacre en Segovia”.⁵⁷

La justicia también probó que sectores del Ejército facilitaron esta masacre, entre ellos tropas del Batallón Bomboná, que operaban en la región del nordeste antioqueño. Esas alianzas, según la Corte Suprema de Justicia, “se constituyen en antecedentes inmediatos de un acuerdo siniestro que Alonso de Jesús Baquero, alias ‘Vladimir’, ejecutó y que, pese al pacto de silencio propio de estas organizaciones, años después dio a conocer a la justicia”.⁵⁸

El segundo caso es el de la Masacre de La Rochela, perpetrada el 18 de enero de 1989 en el corregimiento La Rochela, del municipio de Simacota, departamento de Santander, en momentos en que la comisión judicial, compuesta por 15 personas, se desplazaba hacia ese lugar con el objetivo de investigar y recaudar pruebas sobre diversos hechos de violencia perpetrados por grupos paramilitares en esa región del Magdalena Medio⁵⁹, en especial la detención y desaparición de 19 comerciantes, ocurrida entre la noche del 6 y el amanecer del 7 de octubre de 1987 en la vía que conduce de la inspección de Puerto Araujo, municipio de Cimitarra (Santander), a la población de Puerto Boyacá (Boyacá).⁶⁰ La acción armada fue ejecutada por miembros de un grupo paramilitar conocido como ‘Los Masetos’, presuntamente con el apoyo de sectores del Ejército y de la clase política.

⁵⁷ Ibid., pág. 47.

⁵⁸ Op. Cit. Corte Suprema de Justicia, 15 de mayo de 2013, pág. 47.

⁵⁹ Esta región está integrada por municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar, Cundinamarca, Santander y Tolima.

⁶⁰ Se trata de Álvaro Lobo Pacheco, Gerson Rodríguez, Israel Pundor Quintero, Ángel María Barrera, Antonio Flórez, Víctor Manuel Ayala, Alirio Chaparro Murillo, Álvaro Camargo, Gilberto Ortiz, Reinaldo Corzo Vargas, Luis Hernando Jáuregui, Luis Domingo Sauza, Rubén Emilio Pineda, Carlos Arturo Riatiga, Juan Bautista, Alberto Gómez, Huber Pérez, Juan Alberto Montero y José Ferney Fernández.



La comisión judicial estaba compuesta por dos jueces de Instrucción Criminal⁶¹; dos secretarios de juzgado⁶²; nueve investigadores del Cuerpo Técnico de la Policía Judicial (CTPJ)⁶³; y dos conductores adscritos a organismos judiciales.⁶⁴ Su conformación fue dispuesta por la Dirección Seccional de Instrucción Criminal mediante resolución de 20 de diciembre de 1988, con el “propósito de proseguir [...] investigaciones [que se venían adelantando] por múltiples homicidios y desapariciones” ocurridos en la región del Magdalena Medio santandereano.⁶⁵ Tras el ataque paramilitar perdieron la vida doce funcionarios y tres lograron sobrevivir.

Una detallada investigación del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) expuso por lo menos tres razones que tendrían los paramilitares del Magdalena Medio para asesinar a los integrantes de la comisión judicial: los avances en la investigación de la desaparición de los 19 comerciantes y otras violaciones a los derechos humanos; el posible descubrimiento de cultivos de hoja de coca para uso ilícito en zonas rurales del municipio de Puerto Parra, Santander, de propiedad del Cartel de Medellín en asocio con el narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha; y la preocupación del líder político Villareal por unos expedientes que tenía los investigadores supuestamente relacionados con la adjudicación de unos contratos públicos que él había facilitado a favor de los paramilitares de la zona.⁶⁶

En diversas declaraciones entregadas a la justicia, el entonces paramilitar Alonso de Jesús Baquero, quien coordinó la matanza de la comisión judicial, señaló como instigador de la acción criminal a Tiberio Villareal Ramos, Senador de la República para el periodo 1991-1994 y Representante a la Cámara entre 1994 y 1998, con el respaldo del Partido Liberal.⁶⁷

⁶¹ Mariela Morales Caro y Pablo Antonio Beltrán Palomino, adscritos al Distrito Judicial de San Gil, departamento de Santander.

⁶² Virgilio Hernández Serrano, secretario del Juzgado Cuarto de Instrucción Criminal, y Carlos Fernando Castillo Zapata, secretario del Juzgado Diecisiete de Instrucción Criminal.

⁶³ Luis Orlando Hernández Muñoz, Yul Germán Monroy Ramírez, Gabriel Enrique Vesga Fonseca, Benhur Iván Guasca Castro, Orlando Morales Cárdenas, Cesar Augusto Morales Cepeda, Arturo Salgado, Wilson Montilla y Manuel Libardo Díaz Navas.

⁶⁴ Samuel Vargas Páez y Arnulfo Mejía Duarte.

⁶⁵ Consultado en: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, Sentencia, 11 de mayo de 2007.

⁶⁶ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. *La Rochela: Memorias de un crimen contra la justicia*. Taurus Pensamiento. Bogotá, septiembre de 2010, pág. 57.

⁶⁷ En 1996 fue detenido y dos años después fue condenado tras ser sindicado de los delitos de enriquecimiento ilícito en desarrollo del connotado proceso 8.0000, que investigó la penetración de dineros del Cartel de Cali en distintas campañas políticas.

Si bien esos señalamientos se presumían incuestionables, un primero proceso de juzgamiento terminó a su favor cuando un fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia profirió un fallo inhibitorio: “Lamentablemente el paso del tiempo, pues estos hechos ocurrieron hace ya más de diez años, la desaparición natural o forzada de personas que pudieron haber colaborado con la Administración de Justicia y la imposibilidad de recaudar otras pruebas, no permitieron avizorar una etapa de instrucción que no culmine en una preclusión de la Investigación por atipicidad de la conducta, por prescripción de la acción penal o por aplicación directa del principio constitucional de la presunción de inocencia”.⁶⁸

No obstante, esa decisión fue revocada el 17 de octubre de 2007 por orden de la Corte Suprema de Justicia y el 15 de septiembre de 2008 se abrió un nuevo expediente contra Villareal Ramos para investigarlo por la masacre de La Rochela. Para 2014, según información del Estado entregada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el excongresista continuaba vinculado al proceso.⁶⁹

Por esta masacre, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado colombiano mediante sentencia proferida el 11 de mayo de 2007. Dicho fallo estableció la responsabilidad internacional de la República de Colombia en estos hechos y le ordenó investigar y sancionar a los responsables; no obstante, después de 32 años, diversas organizaciones defensoras de derechos humanos consideran que el caso sigue en la impunidad: “Si bien existen avances en algunas de las medidas de reparación, como indemnizaciones y actos simbólicos, en lo que tiene que ver con justicia, las víctimas siguen viendo limitados sus derechos por la falta de investigaciones y mecanismos para cumplir con la búsqueda de la verdad, memoria y justicia”.⁷⁰

⁶⁸ Fiscalía General de la Nación, Unidad de Derechos Humanos, Resolución inhibitoria, Procesado Tiberio Villareal Ramos, Bogotá, 30 de diciembre de 1997. Consultado en: CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. *La Rochela: Memorias de un crimen contra la justicia*. Taurus Pensamiento. Bogotá, septiembre de 2010, pág. 137.

⁶⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre de La Rochela vs. Colombia, Supervisión de cumplimiento de sentencia, San José de Costa Rica, 31 de agosto de 2015.

⁷⁰ *La Rochela Violaciones de derechos humanos de militares juzgadas por el fuero penal ordinario*. Bogotá, 18 de enero de 2021. Consultado en: <https://www.colectivodeabogados.org/la-rochela-violaciones-de-derechos-humanos-de-militares-juzgadas-por-el-fuero-penal-ordinario/>

3.1. Intermediación económica

Siguiendo la propuesta analítica de Gutiérrez Sanín, diversas sentencias de exparamilitares proferidas por tribunales de Justicia y Paz, así como de los fallos contra los aforados revisados para esta consultoría, establecen una primera intermediación consistente en propiciar reuniones en las que se expusiera el proyecto paramilitar a representantes de sectores sociales, económicos y políticos de las regiones.

En ese sentido, el caso más documentado está relacionado con la creación con un grupo paramilitar en el departamento de Sucre que estuviera cobijado por las ACCU en su expansión hacia el norte del país y que operara en la región de los Montes de María. A partir de testimonios de exparamilitares y de investigaciones judiciales se constató que un grupo de ganaderos, comerciantes y líderes políticos se reunieron con jefes paramilitares en algún mes de 1997⁷¹ en la finca Las Canarias, situada en el corregimiento Cruz del Beque, del municipio de Sincelejo, y de propiedad de Miguel Nule Amín, exgobernador de Sucre entre 1982 y 1983.

Detalles de ese encuentro se registraron en varias sentencias de condena proferidas por tribunales de Justicia y Paz, así como por la Corte Suprema de Justicia. En esas decisiones queda en evidencia que la reunión sí se efectuó, se detallaron los nombres de los asistentes, los objetivos que tendría ese nuevo grupo paramilitar y la definición de sus mandos.⁷² En este análisis se destaca el fallo contra el exsenador Álvaro Alfonso García Romero, quien fue condenado por la Corte Suprema de Justicia a 480 meses de prisión por los delitos de concierto para delinquir, homicidio agravado y peculado por apropiación.

Al respecto, la Sala Penal de la Corte precisó que “García Romero tenía cabal comprensión de su misión como gestor de grupos paramilitares, aspecto que como adelante se verá no

⁷¹ Los documentos consultados no precisan el mes, solo establecen el año.

⁷² Ver, por ejemplo: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrada ponente Uldi Teresa Jiménez López, Condenados Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez, Bogotá, 29 de junio de 2010; Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrado ponente Eduardo Castellanos Rosso, Condenado Eugenio José Reyes Regino, Bogotá, 22 de marzo de 2017; Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Sentencia Anticipada, Magistrada ponente Cecilia Leonor Olivella Araujo, Condenados Edelmiro Anaya González, Barranquilla, 14 de diciembre de 2020.

constituyó una simple declaración de propósitos, sino que se materializó mediante actos de apoyo y financiación de dichas estructuras”.⁷³

El alto tribunal descartó que ese encuentro hubiese sido el resultado de la coacción armada por parte de las ACCU: “Por el contrario, la reunión de ‘Las Canarias’, como otras realizadas con similares propósitos, pueden ser calificadas de amigable tertulia entre ganaderos, políticos y representantes del paramilitarismo, en la cual se trazaron las directrices a seguir para la consolidación del movimiento armado, de donde se infiere la manifestación de un acuerdo a todas luces ilegal”.⁷⁴

La intermediación de la que habla Gutiérrez Sanín entre paramilitarismo y sectores políticos con fines económicos se evidencia, además, en hechos que involucraron al excongresista García y que llevaron a la Corte a procesarlo y condenarlo por peculado por apropiación. La Corte le dio credibilidad al testimonio de un exparamilitar que detalló una reunión realizada en algún mes de 1998 en un restaurante llamado Al Carbón de Palo, de Sincelejo, con autoridades locales y regionales en la que se habló de la financiación de un grupo armado que se instalaría en la región de La Mojana.

Allí se determinó que el exsenador García conseguiría contratos ante la Gobernación de Sucre para destinarlos al Municipio de Sucre y, por esa vía, encausar los recursos al grupo paramilitar a través de supuestas ejecuciones de obras públicas. La suma aportada fue de 32 millones de pesos. La Corte concluyó, al respecto, que “la inferencia acerca de su directa intervención en el auspicio y organización de dichas organizaciones armadas ilegales se torna incuestionable”.⁷⁵

Una variación de esa intermediación económica es la incorporación de personas claves en sus estructuras regionales que les ayudaran a llegar a los empresarios, comerciantes, productores agroindustriales y ganaderos con el fin de obtener recursos para financiar su aparato militar. El caso más relevante es el de Raúl Emilio Hasbún, quien ingresó a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) a comienzos de 1996⁷⁶.

⁷³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Álvaro Alfonso García Romero, Bogotá, 23 de febrero de 2010, pág. 39.

⁷⁴ Ibid., pág. 40.

⁷⁵ Ibid., pág. 41.

⁷⁶ Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Audiencia de versión libre Raúl Hasbún Mendoza, Medellín, 23 de julio de 2008.

Este exparamilitar provenía del sector bananero y fue el artífice de crear, a finales de la década de los años noventa, un modelo de financiación que consistió en cobrar 3 centavos de dólar por caja exportada de la fruta a los mercados internacionales que articuló a las entonces asociaciones de vigilancia y seguridad privadas (conocidas como Convivir) con las comercializadoras asentadas en el Urabá antioqueño, entre ellas la multinacional Chiquita Brands.

Los relatos de exparamilitares también permiten establecer que la llegada de las ACCU a diversas regiones del país se dio por iniciativa y a petición por sectores de poder sociales, económicos y políticos locales y regionales. Un ejemplo relevante es la manera cómo se expandieron hacia la región del Nordeste antioqueño. Detalles al respecto se conocieron por un extenso escrito firmado por Vicente Castaño y redactado, al parecer, en 2006.⁷⁷ El texto fue entregado por el exparamilitar Jesús Ignacio Roldán Pérez, uno de sus escoltas de confianza, durante una audiencia de versión libre realizada en junio de 2010 ante fiscales de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz: “Por la gestión del señor Darío Moreno –escribió este exjefe paramilitar– y en representación de un grupo de empresarios, mineros, ganaderos y comerciantes del norte y occidente de Antioquia, en varias reuniones solicitaron a la comandancia de las ACCU protección y ayuda para varios municipios de esta zona”.⁷⁸

Documentos organismos de seguridad del Estado precisan que el aludido “Darío Moreno” es Hernán Darío Moreno Calle, oriundo de Frontino, conocido con los alias de ‘Mateo Rey’ y ‘El Coronel’, quien era “miembro de una familia muy influyente y acomodada del municipio de Frontino. Este señor era dueño de grandes extensiones de tierras y fincas. Fue el contacto directo con alias H.H.⁷⁹ y los Castaño Gil para que les suministraran personal y armamento, y les dieran la anuencia para operar en la zona”.⁸⁰

⁷⁷ *Lo que le iba a contar Vicente Castaño a la justicia*. Portal VerdadAbierta.com, Bogotá, 15 de mayo de 2012. Recuperado en: <https://verdadabierta.com/la-ultima-version-de-vicente-castano-antes-de-desaparecer/>

⁷⁸ Ibid.

⁷⁹ De nombre Hebert Veloza García, comandante de los bloques Bananero y Calima de las AUC.

⁸⁰ Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Unidad Especial Policía Judicial, Informe de Policía Judicial, Medellín, 21 de junio de 2012.

3.2. Intermediación híbrida

Este tipo de intermediación podría definirse como aquella en la que confluye más de un interés y en la que participan diversos agentes estatales, tanto locales y regionales, como nacionales, y organizaciones no gubernamentales, en asocio con estructuras paramilitares asociadas a las AUC. La revisión documental permite establecer también varios niveles de articulación. Y una de las más notorias se dio en el área de la salud pública.

Un primer ejemplo identificado por esta consultoría lo constituye lo ocurrido en varios municipios del departamento del Chocó, especialmente en su capital y en varias poblaciones más, donde operó el Bloque Pacífico-Héroes del Chocó. De acuerdo con sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, empresas prestadoras de salud (EPS) y droguerías representaron un apoyo logístico para esa estructura paramilitar.

El mecanismo concertado fue así: tras previo acuerdo, autoridades departamentales y locales les adjudicaban contratos a las grandes droguerías y éstas, a su vez, beneficiaban a los paramilitares con medicinas y dinero en efectivo aportado mensualmente. Asimismo, las EPS les brindaban atención médica, les facilitaban tiquetes aéreos y, por lo menos en una ocasión, les entregaron 20 millones de pesos para la compra de tres motocicletas.⁸¹

En el departamento de Córdoba, la salud también tuvo un peso importante en las alianzas con grupos paramilitares asociados a las AUC y en un escalón superior al observado en el Chocó, en este caso aparece un nuevo intermediario, una organización no gubernamental sin ánimo de lucro. Los detalles están consignados en la sentencia condenatoria contra Jesús María López Gómez, gobernador para el periodo 2001-2003.

El fallo describe cómo este político puso recursos de la salud a las órdenes de la organización armada ilegal, previos acuerdos burocráticos. A juicio de la Corte Suprema de Justicia, el entonces mandatario regional materializó esas alianzas “con decisiones administrativas que evidentemente beneficiaban al grupo armado ilegal como la construcción o ampliación de un centro de salud para beneficio de las autodefensas”.⁸²

⁸¹ Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrado ponente Rubén Darío Pinilla, Condenados Rodrigo Alberto Zapata Sierra y otros, Medellín, 30 de enero de 2017.

⁸² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenados Jesús María López Gómez y otros, Bogotá, 8 de febrero de 2012, pág. 23.

Lo particular de este caso es que ese centro de salud, situado en el corregimiento El Carmelo, del municipio de Tierralta, fue entregado, al entonces paramilitar Salomón Feris Chadid, a través de una organización no gubernamental llamada EsVida. No obstante, el fallo no ahonda en detalles sobre esta entidad, pero deja claro que es un eslabón más de la intermediación requerida por las AUC para obtener servicios y recursos.

Adicional a ello, también entregó recursos económicos a través de la contratación del sistema de salud. Las referencias indican que, en el 2002, adjudicó cuatro contratos, cada uno por 50 millones de pesos, a igual número de personas, quienes le habrían firmado un poder a una mujer cercana a las AUC para que los cobrara. Los dineros fueron derivados hacia el batallón de sanidad de la organización paramilitar, bajo el mando de Feris Chadid. Las evidencias indican que “los contratos se adjudicaron todos por el mismo valor [...] el mismo día, con cargo al mismo rubro y coincidentalmente todos los pagos hechos el mismo día”.⁸³

El interés por el sector de la salud en Córdoba llevó a Mancuso a pedirle la Secretaría departamental a Juan Manuel López Cabrales, elegido como Gobernador para el periodo 2004-2007. El propósito fue que ese cargo lo ocupara su cuñado, Manuel Troncoso Álvarez, quien, efectivamente, estuvo todo el periodo de gobierno. De acuerdo con información de la Fiscalía General de la Nación, Troncoso Álvarez se entregó a las autoridades en septiembre de 2009, reconoció el delito de concierto para delinquir y se acogió a sentencia anticipada. Murió de graves dolencias en febrero de 2018.

En el departamento de Sucre, durante el periodo de gobierno departamental de Jorge Eliécer Anaya Hernández (2004-2007), las articulaciones con las AUC abarcaron otras dependencias. Al procesarlo, la Corte Suprema de Justicia le reprochó esas alianzas: “[...] los nombramientos de los dos secretarios de despacho -Educación y Hacienda-, en cumplimiento de los pactos celebrados con los miembros de los grupos paramilitares, así como la delegación de funciones, son un ejemplo de la desviación del poder contemplado dentro de la órbita de sus atribuciones constitucionales y legales”.⁸⁴

⁸³ Ibid., pág. 40

⁸⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Jorge Eliécer Anaya Hernández, Bogotá, 9 de septiembre de 2009, pág. 17.



El alto tribunal planteó que, desde esas dos secretarías, las AUC “adquirían el poder necesario para llegar a todas las regiones del departamento, con el nombramiento de maestros, la adjudicación de contratos y demás actividades propias del giro normal de la administración pública”.⁸⁵

Como parte de la intermediación de la que se viene hablando, las AUC tuvieron bajo su control Manexka, la EPS de los indígenas del pueblo Zenú, a través del dirigente político Pedro Pestana Rojas, quien fue condenado por esas alianzas en 2009. Un periodista de la región entrevistado por la Comisión, precisa cómo operó esa articulación: “[...] como él era influyente, él había fundado la empresa, era una persona muy inteligente, muy servicial, a él le tocó doblegarse y repartió los recursos de la empresa de la salud. Fíjate tú lo grave del tema. Las repartió con el paramilitarismo. Sobrevivió al paramilitarismo con los recursos de la salud de los indígenas Zenú, vergonzoso también”.⁸⁶

De acuerdo con la Superintendencia de Salud, esta entidad prestaba sus servicios en 18 municipios de los departamentos de Sucre y Córdoba, y abarcaba una población de por lo 210 mil personas, en su mayoría indígenas del pueblo Zenú. Debido a múltiples irregularidades, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó, en marzo de 2017, “la toma de posesión inmediata y liquidación” de esta entidad, luego que una auditoría evidenciara “una defraudación a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud con la que se puso en riesgo a sus afiliados”.⁸⁷

Donde se refinó la articulación paramilitar con el sector de la salud fue en los departamentos de Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena bajo los lineamientos del jefe paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, máximo jefe del Bloque Norte de las AUC. Lo paradójico es que acompañó su discurso contrainsurgente, marcado por la idea de crear “el estado de autodefensa”, con un componente anticorrupción. No obstante, a través de sus hombres de confianza, “llevó al extremo “la captura de rentas públicas y privadas”.⁸⁸

⁸⁵ Ibid., pág. 18.

⁸⁶ Entrevista 167-PR-00132. Hombre, periodista local.

⁸⁷ *Supersalud ordena liquidación de la EPS indígena Manexka*. Consultado en: <https://www.supersalud.gov.co/es-co/Noticias/listanoticias/supersalud-ordena-liquidacion-de-la-eps-indigena-manexka>

⁸⁸ Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrado ponente Gustavo Aurelio Roa Avendaño, Condenado Edgar Ignacio Fierro Flórez, Barranquilla, 18 de diciembre de 2018, pág. 52.



De acuerdo con la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, se apropió de recursos provenientes de “alcaldías, gobernaciones, hospitales y otras empresas prestadoras de salud -IPS, EPS, ESE-, mataderos y empresas de servicios públicos”. El dispositivo de infiltración fue de tal magnitud que, según esta instancia de justicia transicional, Tovar Pupo “se vio obligado a crear una red de contratación y, luego de darse cuenta de que en su estructura existía una red de corrupción, la contrarrestó con una red anticorrupción “. ⁸⁹

Hospitales como el José Prudencio Padilla, de Barranquilla; el Materno Infantil, de Soledad (Atlántico); y el Central Julio Méndez Barreneche, de Santa Marta; fueron parte del botín al que se hizo el Bloque Norte a través de una compleja red de funcionarios, políticos y cooperativas prestadoras de servicios de salud, que conocían muy bien el entramado de las normas que regulan el sector salud, para hacerse a los dineros destinados a la atención de las poblaciones más vulnerables.

El hospital Materno Infantil de Soledad estuvo bajo el control del entonces jefe paramilitar Edgar Ignacio Fierro Flórez, en los primeros años de la década del dos mil. Y para lograrlo, tuvo como aliados a los mandatarios locales de Soledad, Alfredo Arraut Varelo (2001-2003) y a Rosa Stella Ibáñez Alonso (2004-2007). Los investigadores sociales Mauricio Romero, Angélica Olaya y Hernando Pedraza resaltaron que, durante los tres años que estuvo al mando del Frente José Pablo Díaz, adscrito al Bloque Norte de las AUC, “hizo nombrar en cargos claves [...] a personas de su entorno familiar directo, y así conformar una red que le permitiera disponer de parte del presupuesto”. ⁹⁰

Investigaciones judiciales establecieron que de esa red hicieron parte la esposa de Fierro Flórez, Nancy Patricia Herrera García, a través de la firma CCOPIA, mediante la cual se le prestaban servicios al centro asistencial; su hermana, Lorena Fierro Flórez, quien se desempeñó como Jefe de Control Interno; su prima, Marget Julissa Fierro Toscano, ocupando e cargo de Coordinadora de Programas Especiales; un hermano de su esposa, Wilfredo Herrera García, como subgerente administrativo; y una prima de su esposa, Johana Cortés García, en la jefatura del Grupo Jurídico.

⁸⁹ Ibid., pág. 53.

⁹⁰ ROMERO, Mauricio et al. *La economía de los paramilitares. Redes de corrupción, negocios y política*. Corporación Nuevo Arco Iris – Random House Mondadori, Bogotá, mayo de 2011, pág. 56.

Además, Fierro Flórez presionó a la alcaldesa Ibáñez Alonso (2004-2007) para que se nombrara como gerente a Luis Francisco Romero Racedo, un médico muy reconocido en el Atlántico, quien luego fue señalado por el mismo Fierro Flórez de ante los tribunales de Justicia y Paz de favorecer con contratos al Bloque Norte de las AUC. El exfuncionario fue vinculado a un proceso penal y ante las evidencias se acogió a sentencia anticipada. Al respecto, la Fiscalía General de la Nación aseveró que “era una persona que tenía aprecio por estos grupos ilegales y además de ser puesto como figura central en la administración del hospital por los paramilitares, tenía sentimientos de lealtad”.⁹¹

Un fallo condenatorio del Tribunal Superior de Barranquilla contra Tilson Bolaño Polanco, quien se desempeñó como jefe financiero del Hospital Materno Infantil, precisó que la estructura paramilitar que tenía bajo su dominio este centro asistencial cobró un 10% a los contratos celebrados con Importaciones y suministros hospitalarios Simón Rojano, Rosado Vargas & Cía. Ltda.; Impresores y suministros WHG; Productos El Mejor; y Compulit de la Costa.

A la apropiación de recursos de la salud en el municipio de Soledad, se le deben sumar los de las secretarías de Educación y Obras Públicas. Reportes de investigadores de Policía Judicial indican que en ambas dependencias “se presentó una coadministración con el grupo paramilitar” que propició el desvío de dineros públicos a las arcas del Bloque Norte de las AUC. Adicional a ello, el documento revela que, en varios municipios más de la Costa Caribe, los gerentes de los centros asistenciales también estuvieron al servicio del proyecto paramilitar liderado por el jefe paramilitar Tovar Pupo. Se trata de los hospitales de El Retén (Magdalena); Aracataca, (Magdalena); Chimichagua (Cesar); Mompox (Bolívar); y el Hospital Eduardo Arredondo Daza, de Valledupar (Cesar).⁹²

Las sentencias condenatorias permiten establecer que hubo otro nivel de intermediación híbrida que favoreció la causa paramilitar. En este aspecto, se destaca el papel que cumplieron algunas organizaciones no gubernamentales creadas para ocultar, de alguna

⁹¹ MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL. Monografía Político Electoral departamento de Atlántico 1997 a 2007. Bogotá, S/F, pág. 72.

⁹² Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Informe de Policía Judicial, Bogotá, 17 de septiembre de 2009.



manera, la ilegalidad de las alianzas de estructuras asociadas a la AUC con sectores políticos regionales.

Se destaca, entre esas organizaciones, la Asociación Comunitaria de Urabá y Occidente Cordobés (Asocomun), fundada en 1995 en el municipio de San Pedro de Urabá, con la participación de las comunidades de los corregimientos de Arenas Monas y Zapindonga (San Pedro de Urabá), y de Loma Verde y Pueblo Bujo (Montería). Como objeto social, “la Asociación busca propender por el desarrollo integral de las comunidades asociadas mediante la gestión, concertación y participación en los proyectos sociales, económicos, salud, ambientales y políticos”.⁹³ Esta organización fue registrada en la Cámara de Comercio de Urabá en febrero de 2002. Entre sus fundadores estuvo John Jairo Rendón Herrera conocido en la región como ‘Germán Monsalve’, hermano del jefe paramilitar para aquellos años Fredy Rendón Herrera, quien comandaba el Bloque Elmer Cárdenas de las AUC.

De acuerdo con documentos internos de 2005, directivos de esta asociación reportaron varios convenidos, entre ellos con la Red de Solidaridad Social a través de una unión temporal con la Universidad Autónoma de Manizales con el fin de realizar acompañamiento social del programa Familias Guardabosques en los municipios de Turbo y Necoclí, el cual se reforzó con un contrato con la Organización Internacional de Migraciones (OIM) y la Red de Solidaridad Social con el objeto de desarrollar programas de seguridad alimentaria para ese grupo poblacional, constituido por 180 familias.

Además, fue certificada por la Secretaría de Agricultura del Departamento de Antioquia como Entidad Prestadora de Servicios Agropecuarios (EPSA); la Red de Solidaridad le otorgó carácter de entidad receptora de recursos de ayuda humanitaria; y fue reconocida como Organización Gestora de la Alianza Productiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, y la Secretaría de Agricultura del Departamento de Antioquia.⁹⁴

A esta organización también le dieron el Premio German Saldarriaga, otorgado por el Club Rotario de Medellín en su versión del 2004, “por su destacada labor a favor del medio ambiente”.⁹⁵ En un perfil escrito para esta distinción, se dijo que Asocomun “nació en el seno

⁹³ Consultado en: Estatutos de la Asociación Comunitaria del Norte de Urabá y Occidente Cordobés.

⁹⁴ ASOCOMUN, Asamblea General Ordinaria de Delegados, Acta N- 021, San Pedro de Urabá, 25 de junio de 2005.

⁹⁵ Ibid.

de familias campesinas azotadas por graves condiciones de pobreza, hecha manifiesta en la desnutrición de su población, en la falta de vivienda y en las precarias condiciones de salud, educación, seguridad y fuentes de trabajo estables [...] Fue fundada por iniciativa del líder campesino Germán Monsalve, acompañado de un grupo de adalides campesinos, de sus comunidades y de algunos profesionales”.⁹⁶

En contraste con ese perfil campesino, Asocomun ha estado bajo la mira de las autoridades por sus posibles alianzas con el Bloque Elmer Cárdenas de las AUC y favorecimiento a líderes políticos locales y regionales. Las inquietudes surgieron luego de que el exjefe paramilitar Hébert Veloza García, quien comandó los bloques Bananero y Calima, le dijo a un magistrado de los tribunales de Justicia y Paz que esa asociación “no fue una asociación de campesinos, sino el componente político del Bloque Elmer Cárdenas por medio de la cual se le cobró un porcentaje a los campesinos para fomentar el proyecto de ‘El Alemán’ (Fredy Rendón Herrera)”.⁹⁷

Y ese proyecto tenía varios componentes, entre ellos llevar sus propios representantes al Congreso de la República. A esa estrategia se unió Antonio Valencia Duque, quien resultó electo para la Cámara de Representantes en el periodo 2002-2006 y al Senado de la República para 2006-2010, con el aval del movimiento Alas – Equipo Colombia. Para lograr ambas curules, recibió el apoyo paramilitar gracias a la gestión de John Jairo Rendón Herrera desde Asocomun, de la que fue asesor.

Al retomar el fallo contra este congresista⁹⁸, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá estableció que “el Bloque Elmer Cárdenas igualmente creó y canalizó a través de la institución sin ánimo de lucro Asociación Comunitaria del Norte de Urabá y Occidente

⁹⁶ Corporación de Fomento Cívico y Cultural. Premio Germán Saldarriaga del Valle, Categoría Medio Ambiente, Asociación Comunitaria De Urabá Y Córdoba (ASOCOMÚN), 2004.

⁹⁷ *La sombrilla legal de los paramilitares en Urabá*. Consultado en: <https://verdadabierta.com/la-asociacion-que-ayudo-a-elegir-los-parapoliticos-en-el-uraba/>

⁹⁸ Antonio Valencia Duque fue condenado por la Corte Suprema de Justicia mediante fallo fechado el 14 de diciembre de 2010. Se acogió a sentencia anticipada tras reconocer sus alianzas con el Bloque Elmer Cárdenas de las AUC.

Cordobés –ASOCOMÚN⁹⁹-, recursos y personal con el fin de intervenir en la vida política y social de la región del Urabá”.¹⁰⁰

3.3. Intermediación burocrática

“La guerra paramilitar chorrea política por todos los lados”, afirma el investigador académico Gutiérrez Sanín, tomando distancia de varias tesis que han intentado explicar el fenómeno de la Parapolítica, entre ellas la cooptación del Estado, promovida por Jorge Luis Garay (2008); la rebelión de las élites locales como expresión de una fractura social y estatal (Romero, 2003); el paramilitarismo como un instrumento del Estado (Medina y Téllez, 1994); y el paramilitarismo como un fenómeno ajeno al Estado que intentó tomárselo (Rangel, 2005).

Según Gutiérrez Sanín, lo que hubo fueron diversas expresiones de articulación de las estructuras asociadas a las AUC con el Estado. Este investigador plantea que “a pesar de la enloquecedora variedad de las experiencias paramilitares, tanto en el tiempo como en la región, había un nodo común: que apenas pasa cierto umbral de significancia de fuerza, se convierte en un regulador fundamental, no el único, de las relaciones entre región y nación”.¹⁰¹

Para lograr posicionarse como ese agente regulador, y tal como se ha planteado en apartados anteriores, se necesitaron múltiples alianzas, entre ellas la de fuertes políticos regionales. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia condenatoria contra el excongresista Álvaro Alfonso García Romero, planteó que las AUC “se procuró por espacio de casi dos lustros el apoyo y la militancia ideológica en su estructura de un buen número de congresistas, quienes al amparo de su investidura, abogando también por su permanencia en la dirigencia política y prevalidos de sus influencias como legisladores, patrocinaron la expansión, facilitaron la permanencia en el tiempo, auspiciaron la injerencia en diversos

⁹⁹ De acuerdo con información obtenida en la Cámara de Comercio de Urabá, esta organización fue liquidada en el 2017.

¹⁰⁰ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrada ponente Uldi Teresa Jiménez López, Condenado Fredy Rendón Herrera, Bogotá, 16 de diciembre de 2011, pág. 217.

¹⁰¹ *Entrevista a Francisco Gutiérrez Sanín sobre su nuevo libro*. Cali, 12 de abril de 2019. Consultado en: <https://www2.javerianacali.edu.co/podcast/entrevista-francisco-gutierrez-sanin-sobre-su-nuevo-libro>

escenarios sociales y económicos, y coadyuvaron en la operatividad de esta organización criminal”.¹⁰²

Tales alianzas buscaban beneficios recíprocos, pero dada la pluralidad de actores, hubo varios niveles de influencia y no siempre fueron en relación con temas electorales, también estaban relacionados con la gobernabilidad local y regional. A continuación, se expondrán diversos casos que dejan en evidencia los múltiples niveles de relacionamiento de estructuras paramilitares con agentes estatales.

Un caso que se destaca porque se aleja de lo electoral y se centra en la gobernanza local es el de la Representante a la Cámara por Magdalena, Karelly Lara Vence (2006-2010), quien fue condenada por su relación con estructuras de las AUC cuando se desempeñó como alcaldesa de Fundación para el periodo 2001-2003.

Lo ocurrido allí, según se consignó en la sentencia condenatoria, estuvo relacionado con la injerencia del paramilitarismo para consolidar la gobernabilidad de ese municipio. El caso específico juzgado surgió luego de que un grupo de concejales, en oposición a la entonces alcaldesa Lara Vence, instaurara una denuncia ante la Procuraduría y la Contraloría para frenar la contratación del recaudo de impuestos con una firma privada. El tema llegó a odios del jefe paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, comandante del Bloque Norte de las AUC, quien decidió intervenir en la discusión.

A una primera reunión convocada por la organización paramilitar, realizada el 23 de septiembre de 2001 en zona rural del corregimiento Monterrubio, municipio de Pivijay, fueron invitados los concejales denunciadores y la alcaldesa Lara Vence. De acuerdo con los testimonios aportados al expediente en contra de la funcionaria, el encuentro fue liderado por Neyla Alfredina Soto Ruiz, mano derecha de Tovar Pupo en el departamento de Magdalena. En ese encuentro, se les notificó a los corporados que debían retirar la denuncia. Tres meses más tarde, fueron citados de nuevo al mismo lugar y, en esta ocasión, asistió Tovar Pupo. El jefe paramilitar les dijo que, en aras de la paz política, tanto la alcaldesa como los concejales deberían ir “amarraditos de la mano”.¹⁰³

¹⁰² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Acta N 56, Condenado Álvaro Alfonso García Romero, Bogotá, 23 de febrero de 2010, pág. 36.

¹⁰³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenada Karelly Lara Vence, Bogotá, 19 de agosto de 2009, pág. 27.

Este tipo de encuentros se enmarcaban en lo que el propio Tovar Pupo llamaba “talleres comunales”, en los que, en palabras del jefe paramilitar, se sentaban “rojos, azules, verdes, anaranjados y todos los colores que existen y representan partidos tradicionales y partidos nuevos y tenían que levantarse de la mesa con acuerdo entre ellos, acuerdos sobre objetivos, que nos llevaran a consolidar una paz política”.¹⁰⁴

En el proceso de juzgamiento de la exalcaldesa Lara Vence, la Corte Suprema de Justicia aseveró que el delito de concierto para delinquir estaba más que fundamentado por cuanto ella había utilizado a las AUC “como opción para el ejercicio del poder, mediador para dirimir los conflictos con las demás ramas del poder público y medio para lograr sus propósitos”.¹⁰⁵ Y agregó que, a partir de los hechos ocurridos, la entonces alcaldesa “se concertó para auspiciar el salto cualitativo hacia lo político de una organización ilegal hasta entonces con un accionar esencialmente militar”.¹⁰⁶

En otros casos, se armaron alianzas para que sectores afines a las AUC llegaran a alcaldías, concejos, asambleas y gobernaciones políticos, y desde esos cargos se les permitiera esquilmar los recursos públicos a través del nombramiento de funcionarios cercanos a los paramilitares en las administraciones locales y regionales, así como en entidades del orden municipal y departamental, obtener el control de la contratación y cogobernar municipios y departamentos. Miles de millones de pesos acabaron por esa vía en las arcas de las AUC.

Ejemplo de ello ocurrió en el departamento de Casanare durante el periodo electoral de 2000 para elegir alcaldes, concejos, gobernadores y diputados. De acuerdo con la sentencia condenatoria proferida contra el exgobernador William Pérez Espinel (2001-2003), en el segundo semestre de ese año, los jefes paramilitares de las Autodefensas Campesinas del Casanare citaron a los candidatos al primer cargo departamental a sendas reuniones. De acuerdo con un asistente, citado en el fallo, “las autodefensas adelantaron reuniones con los políticos del departamento donde dejaron en claro su intención de cogobernar el departamento, para lo cual designarían una persona encargada de servir de enlace entre la

¹⁰⁴ Ibid., pág. 5.

¹⁰⁵ Ibid., pág. 19.

¹⁰⁶ Ibid., pág. 28.

organización y el gobierno, señalando que además exigirían cuotas burocráticas y el consabido porcentaje del presupuesto”.¹⁰⁷

En otros casos las alianzas entre estructuras paramilitares de las AUC y líderes políticos regionales se construyeron sobre la base de beneficios recíprocos que si bien incluyeron recursos de la contratación también estuvieron dirigidos a resolver asuntos relevantes para los jefes de la organización armada ilegal, las comunidades en sus zonas de injerencia y nuevos procesos electorales. Buena parte de ello se observa en la sentencia condenatoria contra el exgobernador del Chocó Julio Ibagüen Mosquera.

Fredy Rendón Herrera, quien fungió como comandante del Bloque Elmer Cárdenas de las AUC en una amplia región que comprendió zonas de los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó hasta el momento de la desmovilización en agosto de 2006, compareció ante los tribunales de Justicia y Paz para dar cuenta de su accionar bélico al mando de sus hombres como parte de sus compromisos para acceder los beneficios de la Ley 975 de 2005, entre ellos el de purgar ocho años de cárcel. Este jefe paramilitar impulsó la propuesta de expandirse políticamente en los territorios bajo su dominio armado, para lo cual concibió el proyecto Por una Urabá Grande, Unida y en Paz, llevado a la práctica a través de lo que se conoció como los Promotores de Desarrollo Social, articulados a la organización armada ilegal.

En la puesta en práctica de ese proyecto, las AUC decidieron apoyar al profesor Julio Ibagüen Mosquera a la Gobernación de Chocó para el periodo 2004 – 2007 luego de alcanzar varios acuerdos con la clase política chocoana de diversas tendencias políticas. Según versiones de Rendón Herrera, esos apoyos se enfocaron en aportes económicos para la campaña y en respaldos logísticos, sobre todo en transporte fluvial en sus viajes a las comunidades para hacer proselitismo. ¿Y qué recibiría a cambio?

El compromiso fue que esos recursos aportados, por lo menos 200 millones de pesos, se los devolverían a la organización paramilitar a través de por lo menos tres maneras: el pago de honorarios de un médico en el municipio de Riosucio, que venían siendo cubiertos por el Bloque Elmer Cárdenas; el destaponamiento de las bocas del Atrato para evitar las

¹⁰⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado William Pérez Espinel, Bogotá, 28 de octubre de 2009, pág. 15.

consecuencias del invierno en los caseríos ribereños y cuyas ayudas humanitarias corrían por cuenta de la organización armada ilegal; y a través de la contratación pública, que favoreciera a personas cercanas a los jefes políticos chocoanos, con el fin de que esos dineros se invirtieran en futuras campañas al Congreso de la República.

Rendón Herrera también propuso que en contraprestación a su apoyo “presionaran al gobierno nacional para que se pusiera una base militar en Riosucio, Chocó, y otra base militar en Cupica, sobre la costa del Pacífico [...] porque a zona de Riosucio es un corredor entre Antioquia y Chocó, por donde la guerrilla se movía y nos estaba dando mucha dificultad en ese sector, si se ubicaba una base en Riosucio, nosotros podíamos avanzar más hacia el sur, de igual manera la zona de Cupica es una zona estratégica para ganar la guerra en esa región, para nosotros era importante si se lograba poner una base allí, y eso se logró, allí estuvo el presidente Uribe en su momento e instaló un batallón permanente en Cupica”.¹⁰⁸

Con respecto a lo sucedido en el Urabá antioqueño, algunas decisiones judiciales revelan que los apoyos electorales a distintos líderes regionales tenían como contraprestación que los congresistas impulsaran desde el Senado y la Cámara de Representantes iniciativas que favorecieran a las comunidades que votaron por ellos a instancias de las AUC y que en sus unidades de trabajo legislativo incluyeran personas oriundas de esta zona agroindustrial.

Buena parte del trabajo social se descargó en lo que se denominó los Promotores de Desarrollo Social (PDS), una especie de intermediarios entre pobladores, autoridades locales y regionales, líderes políticos y los mandos del Bloque Elmer Cárdenas. El jefe de esa estructura paramilitar precisó al respecto que, en aras de ampliar su componente social más allá de lo militar, se formaron varios de sus miembros, quienes recibieron “instrucción militar básica y una capacitación en temas como Constitución Política, cooperativismo, gestión de proyectos, mecanismo de acción comunal, derechos humanos y derecho humanitario entre otros temas y luego son destinados al acompañamiento social de las comunidades de nuestras aéreas de influencia”.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Julio Ibarquén Mosquera, Bogotá, 23 de septiembre de 2015, pág. 78.

¹⁰⁹ Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Audiencia de versión libre, Medellín, 5 de noviembre del 2009.

Uno de los miembros del Bloque Elmer Cárdenas, Catalino Segura Moreno, precisó aún más que los PDS “hacen el trabajo de líderes comunitarios, capacitaban a las comunidades en organizaciones de juntas comunales, cabildo abierto, veeduría nacional, consulta popular, enseñarles a trabajar como antiguamente se llamaba Mingas, que trabajaran en conjunto, para que los que tuvieran muy bajos recursos pudieran tener un racho, como cultivar”.¹¹⁰

“Con esta estrategia —concluyó la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá— en sentencia condenatoria contra Rendón Herrera- el Bloque copo buena parte de la vida social de la zona sobre la que ejercía influencia, monopolizando los mecanismos de participación ciudadana, con las juntas de acción comunal, formadas por el mismo Bloque, como con la Asociación Comunitaria del norte de Urabá y Occidente de Córdoba, que recibía recursos de cooperación extranjera, como con el apoyo a los representantes de la región en los órganos colegiados nacionales; así como con las alcaldías y concejos municipales”.¹¹¹

Cabe resaltar que algunas alianzas regionales entre líderes políticos y estructuras de las AUC no redundaron en triunfos electorales. El caso más destacado es el de Ricardo Ariel Elcure Chacón, en Norte de Santander, quien fue procesado por sus nexos ilegales durante el proceso electoral de 2003 para elegir autoridades locales y regionales para el periodo 2004-2007.

En el fallo contra Elcure Chacón, la Corte Suprema de Justicia hizo referencia al jefe paramilitar Jorge Iván Laverde Zapata, quien comandó el Frente Fronteras del Bloque Catatumbo de las AUC, para sustentar la decisión: “su poder fue de tal magnitud que lograron infiltrar los organismos de seguridad con miembros de su organización y colaborar económicamente para que quienes estaban del lado de ellos, como Ricardo Ariel Elcure Chacón, aspirara a la Gobernación del departamento de Norte de Santander en las elecciones de 2003”.¹¹²

De acuerdo con varios testimonios que fueron aportados al expediente del excongresista, durante su campaña a la Gobernación, el entonces candidato a la Gobernación tuvo dificultades para financiar su campaña y recurrió a las AUC para solicitarles 200 millones de

¹¹⁰ Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Audiencia de versión libre, Medellín, 17 de noviembre del 2011.

¹¹¹ Op. Cit., Tribunal Superior de Bogotá, Bogotá, 16 de diciembre de 2011, pág. 2

¹¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Acta N. 295, Condenado Ricardo Ariel Elcure Chacón, Bogotá, 19 de septiembre de 2009, pág. 2.

pesos, pero solo obtuvo 80 millones de pesos. Adicional a ello, influyó para que en Norte de Santander se nombrara al director regional del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Pese a esos contactos, Elcure Chacón no logró su objetivo, perdió la contienda electoral con Luis Miguel Morelli Navia. ¿Y por qué se dio ese resultado? Según la sentencia, “seguramente no fue el vencedor porque las autodefensas apoyaron a varios candidatos, de manera que sea quien fuera el ganador se beneficiaban”; además, según Laverde Zapata, citado en el fallo, porque “los llamados ‘acumulados comunitarios’ no respondieron al adoctrinamiento de votar por su candidato y a la insuficiente inyección económica, que ocasionó incluso el reclamo airado del aspirante”.¹¹³

El trabajo político concebido por las AUC impulsó a varios jefes paramilitares a implementar varias iniciativas, tal como se ha venido exponiendo. Una de ellas dio origen a una organización no gubernamental llamada Fundación Iniciativas de Paz (FIPAZ), constituida mediante documento privado fechado el 5 de octubre de 2005 y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá. La representación legal recayó en el abogado Abelardo de La Espriella¹¹⁴ y a ella se integraron decenas de estudiantes universitarios de varias ciudades del país.

Los estatutos de FIPAZ establecieron, como objetivo general, “promover, fomentar, desarrollar la investigación, el conocimiento, la difusión, la sensibilización, gestión y desarrollo de proyectos; la creación de opinión y la formulación de propuestas sobre aspectos relacionados con la superación de conflictos y la construcción y consecución de la paz en Colombia; así como la facilitación, acompañamiento y construcción de escenarios para la paz”.¹¹⁵

No obstante, lo que revelaron varias declaraciones de exparamilitares AUC en varios escenarios judiciales es que la idea de crear una organización de ese tipo se gestó en Santa Fe de Ralito, justo cuando los comandantes de estructuras asociadas a las AUC estaban

¹¹³ Ibid., pág. 5.

¹¹⁴ Los socios fundadores fueron: Abelardo de la Espriella, Antonio Rocha, Jorge Valencia Cuellar, Jimmy Pedreros Narváez, Ana María Santa Viafara y Joaquín Gutiérrez Caballero.

¹¹⁵ Estatutos Fundación Iniciativas de Paz. Consultado en: Sede Virtual, Cámara de Comercio de Bogotá. Inscripción N° S0023908 - NIT 830503527 – 1.

concentrados allí adelantando conversaciones con el Gobierno Nacional para concertar la entrega de armas, desmovilización y reincorporación a la vida legal. Los detalles de la constitución de FIPAZ se consignaron en la sentencia condenatoria contra el excongresista Juan Pablo Sánchez Morales, quien integraba justo esa organización no gubernamental.

Quien reclamó la autoría de esta iniciativa fue Hebert Veloza García, quien comandó los bloques Bananeros y Calima. La idea, según declaró ante tribunales de Justicia y Paz, comenzó a madurarse entre los años 2001 y 2002, cuando comenzó a llevar estudiantes a sus campamentos en el Valle del Cauca invitados por líderes políticos aliados con las AUC, entre ellos el alcalde de Puerto Tejada, Fernando Santa (2001-2003): “Yo personalmente hacía charlas con los estudiantes sobre la problemática nacional, sobre el porqué del origen de la organización, cuáles eran las ideas o lo que pensábamos a futuro de la organización”.¹¹⁶

La iniciativa se retomó en Santa Fe de Ralito en 2004, donde a finales de ese año se realizó el Primer Foro de Iniciativas Universitarias por la Paz, al que habrían asistido cerca de 400 estudiantes universitarios quienes, según Veloza García, fueron “invitados por las autodefensas”.¹¹⁷ El objetivo central de esa convocatoria, según este exjefe paramilitar, fue “montar un proyecto político con jóvenes universitarios pensando en la negociación, pensando montar un gran proyecto político a nivel nacional con universitarios que creyeran en la causa y que después de que nos desmovilizáramos,, después de que nosotros entráramos a hacer parte de la política a nivel nacional, pudiéramos nosotros salir adelante”.¹¹⁸ La meta era vincular a por lo menos 10 mil jóvenes.

De acuerdo con la sentencia condenatoria contra el excongresista Sánchez, el exparamilitar Iván Roberto Duque “le arrebató el protagonismo” a Veloza García y se autoproclamó “alma y nervio de los encuentros nacionales con los universitarios”¹¹⁹, que se replicaron en varias ciudades del país. De uno de esos encuentros, realizado el 23 de enero de 2006 en la vereda La Piscina, del municipio de La Merced, en departamento de Caldas, surgió el nombre de Sánchez Morales a la Cámara de Representantes con el aval del Partido Liberal y el apoyo

¹¹⁶ Citado en: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Juan Pablo Sánchez Morales, Bogotá, 12 de octubre de 2011, pág. 92.

¹¹⁷ Ibid.,

¹¹⁸ Ibid.,

¹¹⁹ Ibid.,

de las AUC, y fue ubicado en el puesto cinco de la lista para las elecciones legislativas de ese año. Lo sorprendente es que logró 792 votos y con ellos asumió la curul, en reemplazo de Jaime Alberto Llano González¹²⁰, entre el 26 de junio y el 7 de octubre de 2009.

Buena parte del objetivo de esas alianzas tejidas por diversas estructuras asociadas a las AUC era lograr una influencia efectiva en el Congreso de la República de la mano de un puñado de líderes políticos provenientes de una variada amalgama de partidos y movimientos. El propósito era que, desde esa instancia legislativa, se hablara a favor del proyecto contrainsurgente, explícita o implícitamente, se posicionara el concepto de “Estado de autodefensa”, y se aprobaran leyes que los favoreciera, siendo la más significativa aquella que les abriera la puerta a la dejación de armas y reincorporación a la vida legal sin mayores traumatismos, se les calificara de sediciosos, no pagaran cárcel y se descartara la extradición de sus comandantes a otros países, especialmente a Estados Unidos, para responder por delitos asociados al tráfico de estupefacientes.

En ese sentido, la sentencia condenatoria contra el excongresista Luis Alfredo Ramos Botero, la Corte Suprema de Justicia, citando versiones de testigos que comparecieron a ese proceso, explica que el “apoyo dado a los políticos dependía mucho del compromiso que estos adquirían con las autodefensas para hacer tránsito a la vida civil, buscando que el Congreso de la República les diera el marco legal donde se les reconociera como delito político las actividades que habían realizado”.¹²¹ Esa versión es ratificada por un excongresista de la Costa Caribe, quien asevera que las AUC pretendían lograr, con sus influencias políticas, que se expidiera “una ley que le permita unas penas más benignas e inclusive ellos estaban buscando el indulto o la exoneración para poder ser actores de la política”.¹²²

El testimonio de un Representante a la Cámara de aquella época reconoce que tras recibir el aval de Salvatore Mancuso para aspirar al Congreso a comienzos de la década del dos mil, revela cómo funcionaba esa mecánica electoral. A él le advirtió el jefe paramilitar que “no se podía atravesar” en aquellos proyectos que se tramitaran en ese órgano legislativo y beneficiaran a las AUC. Este legislador adoptó una práctica de protección al respecto:

¹²⁰ También fue procesado y condenado por sus alianzas con las AUC.

¹²¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Acta N. 80, Condenado Luis Alfredo Ramos Botero, Bogotá, 1 de octubre de 2021, pág. 65.

¹²² Op. Cit., Entrevista 142-PR-02479.

“cuando yo veía temas que ver relacionados con el paramilitarismo, prefería mejor salirme del recinto para que no llegara ningún mensaje a ese señor distorsionado, que me estaba oponiendo, tratando y previendo cuidar mi vida”.¹²³

3.4. Mirada regional

Tal como se ha venido demostrando en esta consultoría, las alianzas de sectores políticos con las AUC tuvieron expresiones diversas a lo largo y ancho de país. Esa conclusión surge, como se ha visto, de consultar sentencias condenatorias, estudios académicos y versiones de los exparamilitares, entregadas ante jueces y fiscales de distintos tribunales.

Lo que se expondrá a continuación son dos casos relevantes, centrados en los departamentos de Magdalena y Sucre, con lo que se quieren mostrar cómo funcionó ese entramado entre la legalidad y la ilegalidad con miras a que el proyecto paramilitar tuviera un fuerte asidero en sectores sociales y políticos en su plan de fortalecer su expansión y consolidación, con la perspectiva de instaurar un “Estado de autodefensa”, según lo pregonaba el jefe paramilitar del Bloque Norte, Rodrigo Tovar Pupo.

3.4.1. Magdalena

Este es el departamento con la mayor cantidad políticos aforados condenados por haber tejido alianzas con grupos paramilitares para hacerse con puestos de elección popular en las elecciones de los años 2000, 2002, 2004 y 2006, y desde esa posición beneficiar a las AUC. La Corte Suprema de Justicia y otros tribunales han sentenciado a 13 congresistas y a dos gobernadores. Entre los legisladores, dos habían sido mandatarios departamentales previamente.

Nombre	Cargo	Partido
Trino Luna	Gobernador	Partido Liberal Colombiano
José Domingo Dávila Armenta	Gobernador	Convergencia Ciudadana
José Del Rosario Gamarra Sierra	Representante	Cambio Radical
Alfonso Antonio Campo Escobar	Representante	Partido Conservador

¹²³ Op. Cit., Entrevista123-PR-0047.

Alonso de Jesús Ramírez Torres	Representante	Movimiento Renovador de Acción Social
Pedro Miguel Peñaloza Londoño	Representante	Partido Liberal Colombiano
Jorge Luis Caballero Caballero	Representante	Partido Liberal Colombiano
Enrique Rafael Caballero Aduen	Senador	Partido Liberal Colombiano
Miguel Pinedo Vidal	Senador	Cambio Radical
Fuad Emilio Rapag Matar	Senador	Partido De la U
Jorge de Jesús Castro Pacheco	Senador	Movimiento Integración Popular
Salomón de Jesús Saade Abdala	Senador	Partido Liberal Colombiano
Luis Eduardo Vives Lacouture	Senador	Movimiento Integración Popular
Karely Patricia Lara Vence	Senador	Movimiento Renovador de Acción Social
Dieb Nicolas Maloof Cuse	Senador	Movimiento Integración Popular

Fuente: Corte Suprema de Justicia

Esa situación está directamente relacionada con el férreo control, infiltración en diferentes entidades del Estado y el gran poder que alcanzó el Bloque Norte de las AUC hacia el año 2002, bajo la comandancia inicial de Salvatore Mancuso y luego de Rodrigo Tovar Pupo. Esa estructura paramilitar se impuso sobre las organizaciones contrainsurgentes que existieron en la década de los noventa, entre ellas las guerrillas de las FARC-EP y el ELN. En un determinado momento, coexistieron las Autodefensas Campesinas de Magdalena y La Guajira (ACMG), bajo el mando de Hernán Giraldo; el clan familiar de Los Rojas; el grupo de Ítalo Giovanni Cianci Vega; ‘Los Tesos’, del narcotraficante Jairo Antonio Musso Torres; Los ‘Pipones’, de José Gregorio Terán Vásquez; el grupo que el empresario y exdiputado Jorge Gnecco Cerchar creó en el municipio de Ciénaga para evitar que las guerrillas atacaran caravanas de camiones que transportaban el carbón de la multinacional Drummond; la oficina sicarial de Carlos José Araque; y, finalmente, los dos grupos restantes fueron los de Zona Bananera y de Ciénaga, conformados por los hermanos Vicente y Carlos Castaño Gil, brote inicial de lo que sería el Bloque Norte.¹²⁴

¹²⁴ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrado ponente Eduardo Castellano Rosso, Condenados José Gregorio Mangones y otro, Bogotá, 31 de julio de 2015. Página 576.

Ya desmovilizado, Tovar Pupo le contó a la Corte Suprema de Justicia que, a finales de 1998, Carlos Castaño le quitó el mando del Bloque Norte a Salvatore Mancuso y se lo asignó a él cuando se habían consolidado en diferentes departamentos del Caribe colombiano. A partir de ese momento, empezó a diseñar la “toma militar, la toma social y por consiguiente la estructuración de unos estados de autodefensa”.¹²⁵

Una vez repelidas las guerrillas hacia finales de los años noventa, los nueve grupos que las confrontaron fueron desapareciendo y algunos entraron en combates frontales entre sí, quedando en pie tan sólo el grupo que la denominada Casa Castaño le encomendó a Tovar Pupo. La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá definió que entre 2000 y 2005, el departamento de Magdalena pasó “de una guerra de tipo insurgente y contrainsurgente a una guerra de tipo mafiosa”¹²⁶, diferenciación que marca una línea entre quienes tenían una clara influencia ideológica de contrainsurgencia y aquellos que usaban las armas para consolidar el negocio del narcotráfico.

La confrontación más fuerte fue entre el Bloque Norte, que se alió con el Clan de Los Rojas, para combatir a las ACMG, que terminaron rindiéndose y fueron absorbidas por las AUC¹²⁷. El 28 de febrero de 2002, Giraldo firmó un acuerdo de rendición y se sometió a los designios de Tovar Pupo, entre los que se estableció que su grupo sería conocido desde instante como Frente Resistencia Tayrona y que quedarían bajo su mando.

Este hecho es de vital importancia en las dinámicas de control territorial y políticas de la región, pues desde la década de los años setenta, Giraldo empezó a acumular poder hasta convertirse en un Estado de facto en la Sierra Nevada de Santa Marta y en la capital del departamento, concentrando riquezas producto del tráfico de drogas y controlando todos los aspectos sociales de la región, al punto de impartir justicia y brindar avales políticos.

Su rendición se dio justo un mes antes de las elecciones legislativas de 2002, cuando las AUC pusieron en marcha su estrategia política a nivel nacional y el Bloque Norte se convirtió en el gran elector del Caribe. Ese golpe a la democracia se logró por medio de la división del

¹²⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado José Domingo Dávila Armenta, Bogotá, 23 de febrero de 2011, pág. 52.

¹²⁶ Op. Cit., Tribunal Superior de Bogotá, 31 de julio de 2015, pág 600.

¹²⁷ *Las batallas de Hernán Giraldo, y cómo terminó sometido a 'Jorge 40'*. Consultado en: <https://verdadabierta.com/las-batallas-de-hernan-giraldo-y-como-termino-sometido-a-jorge-40/>.

departamento en distritos electorales y obligando los habitantes de sus municipios a votar por los elegidos de Tovar Pupo, quien ya no encontró oposición alguna para promover y bloquear candidaturas a su antojo, como si tratara de un juego de ajedrez sin contrincante.

Ante la Corte Suprema de Justicia, Tovar Pupo explicó el proyecto que puso en marcha con el Bloque Norte. La primera fase consistió en liberar los territorios del control de los grupos guerrilleros, para después construir base social y lograr capital político. Logró hacerse de un “acumulado social”, porque la mayoría de las regiones donde tenía presencia la subversión estaban abandonadas por el Estado Social. “[...] en dicho contexto comenzó a configurarse una 'sociedad entre las autodefensas y aquellas comunidades que habían sido socias del estado guerrillero', se desarrolló un trabajo consistente en la construcción de carreteras, puentes, colegios y hospitales que contó con una acompañamiento espiritual por parte de las 'iglesias tanto católicas como cristianas' y se llevaron a cabo unos 'talleres de trabajo' o 'comunales' que le permitirían a las comunidades luchar 'por la reconstrucción o construcción de sus sueños como sociedad’”¹²⁸.

La Corte señaló que la construcción del tejido social en las zonas de control paramilitar resultó influenciada por lo que Tovar Pupo denominó “acumulados de solidaridad comunitaria”, que le permitieron “enmascarar sus propios intereses en los inherentes a las colectividades que fueron sometidas por vía del poder de fuego y de las armas”¹²⁹.

Uno de los puntos culminantes de esa estrategia es el denominado Pacto de Chivolo¹³⁰ que, como se verá más adelante, fue una especie de convención política en la que el Bloque Norte definió quiénes serían alcaldes y concejales en 15 municipios de Magdalena en 2001; igualmente, estableció el apoyo a candidatos a nivel departamental.

El encuentro se realizó el 28 de septiembre de 2000, en el corregimiento La Estrella, del municipio de Chivolo. Allí se presentó el Movimiento Provincia Unida por una Mejor Opción de Vida, una asociación integrada “por todos los matices políticos y representantes de las fuerzas vivas de los municipios”. Dos días después se emitió un comunicado a la opinión pública a través del Diario Hoy de Santa Marta, en el que se anunció, como punto central, el

¹²⁸ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia, 23 de febrero de 2011, pág. 54.

¹²⁹ Ibid., pág. 57.

¹³⁰ *El Pacto de Chivolo*. Consultado en: <https://verdadabierta.com/pacto-de-chivolo/>

apoyo a José Domingo Dávila Armenta como candidato a la Gobernación, cargo que ocupó al ser el único aspirante en la contienda electoral.

En la sentencia condenatoria contra Dávila Armenta, la Corte Suprema de Justicia reitera que en “el momento de surgimiento de los llamados 'acumulados de solidaridad' o de 'soberanía comunitarios', vale decir, tras el señorío geográfico a través del poder de fuego, le permite asociar dichos conglomerados con una sociedad paramilitarizada que no sólo se encontraba sometida, sino también adoctrinada desde el punto de vista político”.

La Corte desarrolla nuevamente ese punto en la sentencia contra el exsenador Luis Eduardo Vives, y definen que “al igual que otros grupos de autodefensa, el de 'Jorge 40', primero mediante la violencia, impuso en algunos espacios geográficos de la costa Caribe sus propias 'normas' bajo el falso supuesto de que lo hacía en defensa del Estado Constitucional, y luego con ese pretexto incidió mediante los llamados 'acumulados de solidaridad comunitaria' en la construcción del tejido social, definiendo propósitos que acomodó a sus particulares criterios”¹³¹.

Una vez asegurada una buena porción de alcaldes, concejales, diputados y al propio gobernador, el siguiente objetivo del Bloque Norte fue el Congreso de la República en las elecciones de 2002. Para tal fin, Tovar Pupo agrupó los municipios de Magdalena en tres distritos electorales, a los que les asignó sus propios candidatos al Senado y a la Cámara de Representantes. En esas zonas, los habitantes debían votar por sus candidatos y fueron vetadas las demás candidaturas.

Y así como definieron la elección del gobernador Dávila Armenta por medio de un pacto, hicieron lo propio con las elecciones del Congreso de la República, esta vez por medio del denominado Pacto de Pivijay. Dicho compromiso, que se abordará más adelante a profundidad, fue denominado como el “Convenio Político para el Debate Electoral del día 10 de marzo de 2002, en la Elección De Cámara De Representantes y Senado de la República”.

La Corte estableció que “ese pacto, que en su texto original fue aceptado por quienes lo suscribieron, entre ellos Dieb Nicolas Maloof Cuse, Jorge de Jesús Castro Pacheco Y José

¹³¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Luis Eduardo Vives Lacouture, Bogotá, 1 de agosto de 2008, pág. 2.

Gamarra Sierra, incluyó diversos compromisos en torno al propósito electoral, como “participación en la inversión social”, “participación burocrática”, “financiación de la campaña electoral”, “respaldo presidencial”, “respaldo y apoyo logístico a los alcaldes”, “presencia física durante el debate proselitista”, “responsabilidad con las cámaras”, “reposición de votos” e, inclusive, “alternancia de la curul”¹³².

A pesar de la mención de compromisos más allá de los votos, en las sentencias que alto tribunal ha emitido contra los legisladores magdalenenses no se tratan delitos relacionados con desvíos de recursos públicos y participación burocrática. Sin embargo, un testigo de la Corte, señaló que “luego de que los congresistas de Magdalena apoyados por el Bloque Norte en las elecciones de marzo de 2002 tomaran posesión, el senador Dieb Maloof se encargó del tema de los recursos de la salud en Magdalena y parte del Cesar”¹³³.

Así se conformaron los distritos electorales del Bloque Norte, cuyos elegidos fueron promovidos bajo el ala del denominado Movimiento Provincia Unida:

Distrito	Municipios	Candidatos
Sur	El Banco, Guamal, Nueva Granada, San Sebastián, Santa Ana, San Zenón, Carmen y Santa Bárbara.	Senado: Luis Eduardo Vives Lacouture. Cámara de Representantes: Alfonso Campo Escobar.
Centro	Pivijay, Ariguaní, Chibolo, Remolino, San Ángel, Salamina, Zapayán y Algarrobo.	Senado: Dieb Nicolás Maloof. Cámara de Representantes: José Gamarra Sierra.
Ribera	Plato, El Piñón, Sitio Nuevo, Tenerife, Concordia, Cerro de San Antonio y Pedraza.	Senado: Salomón de Jesús Saade. Cámara de Representantes: Jorge Luis Caballero.

Fuente: Corte Suprema de Justicia

El mecanismo de los distritos electorales fue diseñado por Rafael García Torres, integrante del Bloque Norte y quien se infiltró en el liquidado Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) ocupando el cargo del Jefe de la División de Informática. “Para garantizar tanto la expansión del grupo paramilitar como la elección de sus aliados, García Torres aceptó

¹³² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Jorge de Jesús Castro Pacheco, Bogotá, 12 de mayo de 2010, pág. 30.

¹³³ *Las nuevas revelaciones de Rafael García, ex jefe de informática del DAS, sobre la 'parapolítica'*. Consultado en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3381919>.

que por encargo de 'Jorge 40', fue él quien diseñó los mecanismos para asegurar la votación de los distintos candidatos del grupo armado, trabajo para el cual se valió de la ayuda de Enrique Osorio de la Rosa, funcionario de la Registraduría Municipal, quien se encargó de conseguir los censos electorales de los departamentos del Magdalena, Guajira y Cesar, documentos indispensables para crear un listado de votantes por puesto, zona, mesa, municipio o departamento”¹³⁴.

La estrategia de Tovar Pupo funcionó y logró incorporar a seis congresistas para la legislatura 2002-2006. Con el paso del tiempo y cuando estalló el escándalo de la denominada 'Parapolítica', los legisladores que conformaron los distritos electorales del Bloque Norte en Magdalena fueron condenados por concierto para delinquir por asociarse con grupos paramilitares.

La sentencia contra Luis Eduardo Vives Lacouture pone de presente lo que sucedió en los distritos electorales. Al comparar los resultados de las elecciones de 1998, 2002 y 2006, quedó manifiesta la influencia de las AUC, pues su caudal electoral se disparó en los segundos comicios y declinó enormemente en los siguientes, cuando los grupos paramilitares ya se habían desmovilizado.

“Ni la mayor concentración de sus esfuerzos en la capital del departamento en 1998, ni su exclusiva dedicación al sur en el 2002, ni el abandono de esta región por las alianzas con otros municipios, ni su expulsión del Partido de la U en el 2006, como lo quiso mostrar la defensa, explican suficientemente los cambios de su votación en esos procesos electorales (...) es incomprensible que el senador Vives Lacouture hubiese abandonado un trabajo político que le representó el 68.09% de su votación en el departamento y desperdiciara ese importante caudal electoral del sur”¹³⁵.

El férreo control y el constreñimiento electoral del Bloque Norte también quedó presente con los municipios colindantes de sus distritos, pues dentro de ellos, sus candidatos obtuvieron más del 70 por ciento de los votos, pero en los municipios vecinos muy poco, lo cual dista mucho de las dinámicas de una campaña en condiciones normales.

¹³⁴ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia, 1 de agosto de 2008, pág. 30

¹³⁵ Ibid., pág. 33.

“Para explicarlo en el presente caso -expuso la Corte Suprema de Justicia- obsérvese que en municipios de la Zona Centro del Departamento del Magdalena, como Remolino, Pivijay, Salamina, Zapayán, Chivolo, Algarrobo, Sabanas de San Ángel y Ariguaní, la lista de candidatos al Senado de la República que en el año 2002 encabezó el doctor Dieb Maloof Cuse y secundó Jorge de Jesús Castro Pacheco, siendo de circunscripción nacional, alcanzó a bordear la totalidad de los sufragios con porcentajes superiores al 78%, mientras que sin explicación distinta a la influencia paramilitar y sus “Distritos Electorales” en municipios aledaños del mismo espectro sociológico, como Fundación, Pueblo Viejo, Aracataca o Sitio Nuevo por el norte, y Plato, Santa Ana o Tenerife por el sur, tuvieron una acogida insignificante de incluso el 0 % en este último caso”¹³⁶.

A pesar de ese gran despliegue y logística, los hombres bajo el mando de Tovar Pupo no quisieron dejar ningún cabo suelto e hicieron presión en las mesas de votación, a pesar de que ya tenían definidas las elecciones con antelación. La sentencia contra Jorge Luis Caballero Caballero, documenta el constreñimiento que ejercieron sobre funcionarios relacionados con los comicios legislativos.

Así refirió una testigo esa situación: “[...] declaró de similar modo, contando que un día antes de los comicios al Congreso de la República que tuvieron lugar en el año 2002, fue trasladada al municipio de Salamina-Magdalena, donde 'se presentaron cuatro motorizados a presionar a la gente para que salieran a votar' y que por esas intimidaciones los jurados 'comenzaron a marcar tarjetones', agregando que a través de intercambiar impresiones con sus compañeros constató la presión a que se vieron sometidos por los grupos paramilitares, recordando que en el pueblo de donde súbitamente se la trasladó, el 'comandante Aníbal' quien mandaba allá 'sí se metió al recinto' con orden de favorecer a la pareja política integrada por Jorge Luis Caballero Caballero y el 'Chichío Saade', o sea, Salomón de Jesús Saade Abdala”¹³⁷.

Los pactos entre paramilitares y políticos fueron más allá de la elección de los candidatos al Congreso de la República, pues como en el caso de la curul de Dieb Maloof, acordaron rotarla con Jorge de Jesús Pacheco Castro. Para cumplir con lo acordado, Maloof pidió cuatro

¹³⁶ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia. Sentencia, 12 de mayo de 2010, pág. 55.

¹³⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Jorge Luis Caballero Caballero, Bogotá, 28 de junio de 2012, pág. 15

licencias, que suman más de un año, para honrar el pacto con Pacheco Castro, hermano del jefe paramilitar César Augusto 'Tuto' Castro Pacheco.

Tras las elecciones de 2002, el Bloque Norte volvió a poner en marcha su maquinaria electoral para mantener el control de la Gobernación de Magdalena para el periodo 2004-2007. En esta ocasión el ungido fue Trino Luna, quien se acogió a sentencia anticipada y se convirtió en el primer político condenado por tener nexos con grupos paramilitares.

La sentencia la profirió el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá. En ella reflejó que el *modus operandi* del Bloque Norte, de avalar quién podía hacer política en sus territorios, se mantuvo en pie: “Eran ellos, los paramilitares, Hernán Giraldo Serna y 'Jorge 40', quienes decidían qué personas de la región tenían derecho a aspiraciones políticas, fuera locales o regionales. Sin su aval, no era posible el proselitismo y de eso, también estaban al tanto los políticos. Era forzoso que se reunieran con Giraldo Serna en la parte alta de la Sierra Nevada, en 'Machete Pelao' o 'Quebrada del Sol', como lo hicieron Lucho Vives, Miguel Pinedo, Edgardo Vives, José Francisco Zúñiga Riascos”¹³⁸.

En síntesis, magistrados de Justicia y Paz de Barranquilla concluyeron que el Bloque Norte de las AUC “estableció alianzas con la clase política del departamento del Magdalena, a través de las cuales, mediante nocivas prácticas, perturbó el libre ejercicio de los derechos políticos y garantías ciudadanas”.¹³⁹ Pero, ¿qué explica el comportamiento de la clase política de este departamento?

Un análisis contenido en la sentencia condenatoria contra el exjefe paramilitar José Gregorio Mangones Lugo, intenta dar respuesta a esa pregunta. A juicio de los magistrados de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, dos factores habrían incidido para comprender la articulación de clanes políticos con las AUC.: de un lado, la concentración de poder político y económico en ciertas familias; y, de otro, los cambios del sistema político colombiano después de la Constitución de 1991.

¹³⁸ Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Sentencia, Condenado Trino Luna, Bogotá, 5 de octubre de 2007, pág. 4.

¹³⁹ Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrado ponente José Haxel De la Pava Marulanda, Condenado Hernán Giraldo y otros, Barranquilla, 18 de diciembre de 2018, pág. 271.

En relación con el primer factor, esta Sala precisa que las relaciones de los clanes políticos con organizaciones armadas ilegales no surgieron con la irrupción del Bloque Norte de las AUC en el departamento. “Ya desde la bonanza marimbera, se comenzaron a vislumbrar este tipo de alianzas criminales, cuando capos de la marihuana [...] compartían vínculos comerciales o familiares con prestigiosos congresistas de los años ochenta”.¹⁴⁰

El poder económico de esas familias emergió desde finales del siglo XIX y comienzos del XX en contextos de actividades agroexportadoras, inicialmente con el negocio bananero, lo que les permitió no solo acumular riqueza, sino escalar social y políticamente aprovechándose, además de la titulación de baldíos durante varios gobiernos de origen conservador y liberal.

“Cuando la industria bananera entró en crisis a finales de los setenta, y se erigió la economía de exportación marimbera y cocainera como una de las principales fuentes de acumulación de riqueza en la región caribe, comenzaron acomodarse como miembros de la élite samaria”¹⁴¹ nuevas familias capitalizaron las ganancias y ascendieron socialmente. Un aspecto clave en este entramado de legalidad e ilegalidad fueron las uniones matrimoniales entre esas familias poderosas, lo que sumado a “la posesión de cantidades extensivas de tierra y el manejo de las exportaciones de productos agrícolas, incidieron en que el poder político y económico fluyera entre miembros de las mismas familias”.¹⁴²

El segundo factor está relacionado con las transformaciones que introdujo el sistema electoral a partir de la Constitución Política de 1991. En su análisis, los magistrados de Justicia y Paz se refieren a dos cambios en especial: “la implementación de la circunscripción nacional para elegir Senado de la República y la instauración de un umbral electoral del uno por ciento (1%)”.¹⁴³

El propósito de los constituyentes fue diseñar un sistema que facilitara la participación política de los grupos minoritarios por cuanto “tendrían la oportunidad de ir a buscar votos en todo el territorio colombiano, lo que les aumentaría las posibilidades de ser elegidos”¹⁴⁴,

¹⁴⁰ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrado ponente Eduardo Castellanos Roso, Condenado José Gregorio Mangones Lugo y otro, Bogotá, 31 de julio de 2015, pág. 677.

¹⁴¹ Ibid., pág. 677.

¹⁴² Ibid., pág. 678.

¹⁴³ Ibid., pág. 680.

¹⁴⁴ Ibid., pág. 680.

con lo que pretendían acabar “con el clientelismo puesto que, desde el Frente Nacional, las circunscripciones regionales al Senado favorecían a los políticos con acceso a la burocracia local y departamental. Por tanto, con la apertura del régimen, los candidatos independientes tendrían más opciones de disputar las curules con los congresistas que manejaban las ‘maquinarias electorales’ en sus regiones”.¹⁴⁵

A su juicio, ambas circunstancias no mejoraron “las prácticas políticas heredadas desde el Frente Nacional (corrupción y clientelismo), pues los congresistas en vez de promover liderazgos nacionales, se aferraron a ‘feudos electorales’, es decir, concentraron sus votaciones en pocos municipios”.¹⁴⁶

Para el caso del Magdalena, antes de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se elegían seis senados, pero con el cambio de Carta Política se redujeron a dos, perdiendo representatividad, por lo que la disputa electoral se tornó más dura. Fue por esa razón, según los magistrados de Justicia y Paz, que los clanes políticos de este departamento vieron en el Bloque Norte de las AUC “una opción atractiva para llegar a esta corporación o en su defecto, para mantener las curules logradas ‘con dificultad’ en comicios anteriores”.¹⁴⁷

3.4.2. Sucre

En este departamento, las alianzas entre grupos paramilitares y la clase dirigente alcanzó uno de sus puntos máximos en Colombia. La clase política regional y local se aliaron con el grupo que terminaría convirtiéndose en el Bloque Héroes de los Montes de María de las AUC para ostentar poder a cambio de otorgarles recursos del erario y de facilitar su accionar. Familiares y personas de confianza de jefes paramilitares fueron nombrados en cargos públicos claves en algunas entidades municipales y departamentales, y varios legisladores obtuvieron escaños en el Congreso de la República por la coacción de los fusiles a su favor.

El origen de ese fenómeno en Sucre data de 1996, cuando Salvatore Mancuso recibió la orden de los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil de unificar las asociaciones de vigilancia y seguridad privada (conocidas como Convivir), para conformar un grupo permanente en Sucre bajo su mando.

¹⁴⁵ Ibid., pág. 680.

¹⁴⁶ Ibid., pág. 680.

¹⁴⁷ Ibid., pág. 681.



Antes del arribo de los emisarios de los Castaño Gil, en la región ya operaban varios grupos armados ilegales, entre los que se destacan ‘Los García’, ‘Los Piedrahita’, ‘Los Cheperos’, ‘Los Mesa’, ‘Los Benítez’ y ‘el grupo de Jesús del Río’, así como otras organizaciones de vigilancia privada, que actuaban en misiones específicas contra subversión y la delincuencia, sin llegar a controlar territorios¹⁴⁸.

La desaparecida Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, antecesora del Centro Nacional de Memoria Histórica, documentó que en Sucre operaron cinco Convivir e igual número en su vecino departamento de Bolívar. De todas ellas, siete operaron en los Montes de María, región compuesta por 15 municipios de ambos departamentos.¹⁴⁹ De ellas surgió lo que, posteriormente, se conocería como el Bloque Héroe Montes de María, asociado a las AUC.

Sus orígenes se remontan a 1997. Tal como se consignó en apartados anteriores, esta estructura paramilitar surgió luego de una reunión realizada en la Finca Las Canarias, en el corregimiento Cruz del Beque, del municipio de Sincelejo, de propiedad de Miguel Nule Amín, exgobernador de Sucre entre 1982 y 1983, y jefe en Sucre del Nuevo Liberalismo. A ese encuentro asistieron por lo menos 60 personas.

Luego, al año siguiente, se realizó una nueva reunión tal como se detalló en apartados anteriores, en el restaurante Al Carbón de Palo, con el fin de conformar otro grupo paramilitar que operaría en la región de La Mojana sucreña y se financiaría con recursos públicos provenientes de la Gobernación. Para ello contaron con el apoyo de García Romero y el entonces Secretario de Salud Departamental, Salvador Arana Sus, quien luego sería el Gobernador en el periodo 2001-2003.

En la sentencia condenatoria contra Jorge Luis Feris Chadid, José María Imbeth Bermúdez y Jesús María López Gómez, la Corte Suprema de Justicia concluyó que “las diversas estructuras paramilitares y personajes influyentes en el departamento de Sucre que crearon los grupos paramilitares allí para los años 1997-1998, fueron prácticamente los mismos que

¹⁴⁸ Corte Suprema de Segunda Instancia, Sala de Casación Penal, Sentencia en segunda instancia, Condenados Edwar Cobos y otros, Bogotá, 27 de abril de 2011, pág. 15.

¹⁴⁹ Se trata de los municipios de Carmen de Bolívar, Córdoba, El Guamo, María La Baja, San Juan Nepomuceno, San Jacinto y Zambrano (Bolívar); Chalán, Colosó, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, San Onofre, San Antonio de Palmito y Tolúviejo (Sucre).

participaron o tuvieron injerencia, para la contienda electoral al Congreso de la República en el año 2002”.¹⁵⁰

De ese modo, las AUC fueron creciendo poco a poco, expulsando a los grupos guerrilleros de la región y dejando una estela de sangre al golpear a la población civil. Esas acciones contaron con la complicidad de parte de su dirigencia política. A raíz de las confesiones de desmovilizados que comparecieron a los tribunales de Justicia y Paz, así como a la Corte Suprema de Justicia, fueron condenados dos de sus gobernadores, cuatro Representantes a la Cámara y tres Senadores.

Nombre	Cargo	Partido
Jorge Eliécer Anaya González	Gobernador	Liberal
Salvador Arana Sus	Gobernador	Liberal
Eric Julio Morris Taboada	Representante	Colombia Democrática
Muriel de Jesús Benito Rebollo Balseiro	Representante	Conservador
Jorge Luis Feris Chadid	Representante	Liberal
José María Conde Romero	Representante	Cambio Radical
Álvaro Alfonso García Romero	Senador	Colombia Democrática
Jairo Enrique Merlano Fernández	Senador	De la U
Jorge Visbal Martelo	Senador	De la U

Fuente: Corte Suprema de Justicia

La primera relación entre políticos aforados y grupos paramilitares en el departamento de Sucre se remonta a las elecciones departamentales de 1997. El punto de partida fue Eric Julio Morris Taboada. En esa campaña confluyeron los intereses de ganaderos, políticos y jefes paramilitares, quienes tejieron una alianza bajo la excusa de combatir a las guerrillas ante el abandono estatal.

En sentencia condenatoria contra Morris, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia establece que el entonces congresista Álvaro García Romero y el ganadero Joaquín

¹⁵⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenados Jorge Luis Feris Chadid y otros, Bogotá, 8 de febrero de 2012, pág. 200.



García Rodríguez fueron determinantes para que Morris Taboada resultara elegido como Gobernador, eso sí, con ayuda de las AUC, que recién habían llegado a la región.

En efecto, Morris fue electo Gobernador para el periodo 1998-2000 con el aval del movimiento político de García Romero, Nueva Fuerza Liberal, con quien tenía relación desde 1990, cuando fue elegido Alcalde de Sincelejo, la capital de Sucre. El papel de García Romero consistió en financiar la candidatura de Morris, a quien le cobró el dinero invertido en su campaña recurriendo a la contratación pública.

Otra persona clave en esa elección fue Salvador Arana Sus, un médico que venía haciendo carrera política con el apoyo del Partido Liberal Colombiano. Inicialmente, fungió como tesorero de la campaña electoral de Morris Taboada; luego fue nombrado Secretario de Salud Departamental en su administración y se convirtió en el siguiente Gobernador del Sucre (2001-2003), también con el apoyo de las AUC y de la estructura política de García Romero. Durante su mandato, personas cercanas a las AUC ocuparon diferentes cargos públicos y tuvieron condiciones favorables para delinquir a lo largo y ancho del departamento. La Corte Suprema de Justicia lo condenó el 3 de diciembre de 2009 a 40 años de prisión por nexos con las AUC y por el asesinato de Eudaldo Díaz¹⁵¹, alcalde del municipio de El Roble, quien venía haciendo denuncias por corrupción y nexos con el paramilitarismo en este departamento.

Para el año 2002, las estructuras asociadas a las AUC en Sucre se concentraron en tres frentes: tener el control de las alcaldías, especialmente de los municipios cercanos al Golfo de Morrosquillo, para sacar provecho de las regalías que recibían por explotación de recursos no renovables en sus territorios; dominar esa zona, estratégica para el tráfico de estupefacientes; e involucrarse en las elecciones legislativas.¹⁵²

Para garantizar que la mayor cantidad de sus aliados obtuvieran curules en el Congreso de la República, en el año 2002, el Bloque Héroes de los Montes de María les prohibió a sus

¹⁵¹ El mandatario fue retenido por desconocidos el 5 de abril de 2003 y cinco días después su cuerpo fue hallado a 3 kilómetros de Sincelejo con varios impactos de bala y la credencial de Alcalde sobre su pecho. Su caso es recordado porque el 2 de febrero de ese año había denunciado en un consejo comunitario liderado por el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez que lo iban a matar.

¹⁵² Entrevista 057-PR-02267. Hombre, exgobernador, condenado.

opositores hacer campaña en los territorios que dominaba y por medio de la presión de las armas consiguió votos para sus candidatos.

Edwar Cobo Téllez, quien fuera el jefe político de esa estructura armada, describe así el control político que alcanzaron por la vía de las armas: “[...] en estas regiones en que nosotros éramos el Estado no había dirigente alguno que para ejercer su libre ejercicio y derecho de la política no tuviera que hablar con los diferentes líderes locales con los cuales nosotros teníamos una alta injerencia e incluso habíamos hecho un adoctrinamiento político”.¹⁵³

Ese férreo control fue exhibido en el municipio de San Onofre durante la campaña de las elecciones legislativas. Paramilitares bajo el mando de Marco Tulio Pérez, encargado de esta zona, organizaron un mitin político en el corregimiento de Plan Parejo, al que asistieron, de manera coaccionada, alrededor de 2 mil campesinos para conocer por quién debían votar.

Los habitantes de las localidades de Pajonal, El Cerro, Libertad, Pisisi, Barranca, Palacio, Barce, San Antonio, Boca Cerro, Sabanetica, Alto Julio y La Brisa, fueron recogidos en sus casas en camiones contratados por los paramilitares. En el lugar de la concentración política estaban presentes Muriel de Jesús Benito Rebollo Balseiro y Jairo Enrique Merlano Fernández, quienes aspiraban a la Cámara de Representantes y al Senado, respectivamente.

Testimonios obtenidos por la Fiscalía General de la Nación narraron cómo fue aquel encuentro: "En la tarima cuando estaba Muriel y Merlano dando el discurso el Oso (Marco Tulio Pérez) también se trepó al lado de ellos y después de que los candidatos hablaron este tomó el micrófono y dijo que ya habíamos conocido los candidatos por los que teníamos que votar y después las personas se subieron nuevamente a los camiones y los regresaron a sus corregimientos".¹⁵⁴

En la sentencia condenatoria contra Jairo Merlano, la Corte Suprema de Justicia concluyó que “se logró acreditar que un grupo armado ilegal, particularmente, el bloque Héroes de los Montes de María, desplegó, por lo menos en el municipio de San Onofre, perteneciente al departamento de Sucre, una real, grotesca y desvergonzada gestión de proselitismo político a través de la intimidación, la amenaza y el constreñimiento a la población, para imponer sus

¹⁵³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Jairo Enrique Merlano Fernández, Bogotá, 27 de julio de 2011, pág. 30.

¹⁵⁴ Ibid., pág. 47.

propios candidatos al Senado de la República y la Cámara de Representantes, a quienes señalaban sin hesitación alguna como los destinatarios de la votación y les organizaban multitudinarios encuentros”.

Es por todo ello que pobladores de distintos municipios sucreños recuerdan que fueron intimidados por las AUC para que votaran por los candidatos de sus alianzas. Ejemplo de ello lo ilustra un habitante de San Onofre: "En el año 2002 no hubo elecciones, eso fue una dictadura de los paramilitares. [...] ellos eran los dueños del mundo, aquí compraban fincas así el dueño no quisiera venderla, le ponían precio y le pagaban lo que querían o sino embarcaban el dueño y lo desaparecían, tenían a todo el mundo asustado, entonces lo que ellos decían había que cumplirlo o sino lo mataban".¹⁵⁵

Otro testimonio amplía esa visión y demuestra cómo el paramilitarismo en Sucre fue un fenómeno armado y político que no tuvo mayor contención de los organismos de seguridad del Estado: "Yo me acuerdo que en Sucre andaban paramilitares tranquilos por la ciudad y la gente sabía que ese era paramilitar, y no, no había autoridad que los conminara. Hasta esos extremos llegamos. Hubo una época que pasaba guerrilla por todo lado: tu salías para Ovejas y había retenes en Ovejas; salías por San Onofre y había retenes en San Onofre; salías para Sampués y había retenes en Sampués. Uno tenía que tomar avión para venir a Barranquilla, avión para ir a Magangué [...] Y en esos aviones, en esos vuelos [...] me encontraba con paramilitares [...] Y no pasaba nada".¹⁵⁶ De acuerdo con ese testimonio, el fenómeno paramilitar se naturalizó de tal manera que, según sus palabras, "hablar [...] con esos personajes, reunirse con los paramilitares [...] ya era algo cotidiano, por decirlo así".¹⁵⁷

Para el periodo 2004-2007, las AUC pusieron su tercera ficha al frente de la administración de Sucre. Se trata de Jorge Anaya Hernández. Según Mancuso, el nombre del futuro Gobernador fue acordado por Arana Sus y el congresista García Romero en su sitio conocido como Varsovia. En ese encuentro, se decidió que las secretarías de Educación y Salud serían para las AUC.¹⁵⁸

¹⁵⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenados Jorge Luis Feris Chadid y otros, Bogotá, 8 de febrero de 2012, pág. 205.

¹⁵⁶ Entrevista 057-PR-02267. Hombre, exgobernador, condenado.

¹⁵⁷ Ibid.

¹⁵⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Álvaro García Romero, Bogotá, 23 de febrero de 2010, pág. 15.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia concluyó que “de no haber contado con el aval del grupo armado al margen de la ley, no habría alcanzado la votación que obtuvo, razón por la cual, como parte del pacto que favoreció su elección, el Gobernador Anaya Hernández accedió a las pretensiones de la organización, como los compromisos para avanzar en el programa político de la empresa criminal, la cual ya se había consolidado en la región, luego de ir sometiendo paulatinamente los grupos de guerrillas”¹⁵⁹.

Un testimonio al respecto, amplía el alcance de los acuerdos: “En esos arreglos con la campaña de Jorge Anaya hubo inclusive cruces porque es que también se hablaba de apoyo a los candidatos a la Asamblea, de apoyo a los candidatos a la Alcaldía, de apoyo a los candidatos al Concejo, o sea, era como una especie de paquete donde se miraba todo: 'Tú me apoyas a mí en esto, entonces yo te apoyo aquí y allá. Tú me apoyas a este candidato, me le pones unos votos acá' ¿Ya me entiendes? O sea, es como un juego de ajedrez, por decirlo así, donde se meten muchos intereses”¹⁶⁰.

Mancuso admitió ante tribunales de Justicia y Paz que las AUC en el departamento de Sucre optaron por apoyar electoralmente a los políticos que se “identificaran con su proyecto, pero la contraprestación consistía en que el favorecido debía darle participación al grupo ilegal dentro de la administración pública, cuando alcanzara el escaño”¹⁶¹.

Y esos acuerdos se cumplieron a cabalidad. Las AUC, a través de Rodrigo Mercado Peluffo, comandante del Bloque Héroes de Montes de María, reclamaron la Secretaría de Educación para Oswaldo Ayala Bertel, hermano de Mery Ayala, esposa del jefe paramilitar, y la de Hacienda para Nelson Urzola Salcedo¹⁶², así como algunos cargos en el sector de la salud. Investigaciones judiciales destacan que, por su influencia en la Gobernación, nombraron a Kendry Ayala, sobrina de la esposa, como directora del hospital de San Onofre.

Sobre Urzola Salcedo, la Corte Suprema de Justicia precisa que fue nombrado “para servir como testaferro para el cobro de comisiones a los contratistas, de las que posteriormente

¹⁵⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Jorge Eliécer Anaya Hernández, Bogotá, 9 de septiembre de 2009, pág. 2.

¹⁶⁰ Entrevista 057-PR-02267. Hombre, exgobernador, condenado.

¹⁶¹ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia, Bogotá, 9 de septiembre de 2009, pág. 5.

¹⁶² De acuerdo con la hoja de vida que reposa en la Función Pública, se desempeñó como Senador de la República entre 1994 y 1995, entre otros cargos reseñados.

disponían tanto Anaya Hernández como otros miembros de la clase política del departamento”.¹⁶³

Uno de los testimonios que se escucharon en el proceso de investigación contra Anaya Hernández indicó que el cumplimiento de los acuerdos del entonces mandatario regional con las AUC fue el de “la compra de uniformes, fusiles, armas y munición, valiéndose de los recursos provenientes de la salud”.¹⁶⁴

Tal y como se ha venido reseñando a lo largo de esta consultoría, las AUC aprovecharon el conocimiento que varios de sus aliados tenían sobre el sistema de salud en Colombia y diseñaron una estrategia para esquilmarlo a través de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) e Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS). Un testigo de esa situación explica cómo funcionó esa operación: “Uno, era la facturación falsa, ¿ya? Otra era IPS de garaje: comenzaron a montar IPS de garaje que atendían X números de pacientes y facturaban que le hacían determinada actividad y eso no pasaba, ¿cierto? En la realidad no se hacía. Contrato de asesorías que también a nombre de X/Y persona; y eso era plata que sacaban. (...) A través de venta de drogas, de medicina también. [En las farmacias] se decía 'se entregó tanta droga', y era mentira, no se entregaba sino el 20% de lo que facturaban”.¹⁶⁵

Las AUC y sus aliados también extrajeron recursos a partir de la manipulación de las afiliaciones de ciudadanos al régimen subsidiado en salud. Unos y otros acudieron a los alcaldes “para que les entregaran los afiliados a X o Y empresas, las famosas ARS (Administradoras del Régimen Subsidiado) o a las famosas EPS”. La idea era acumular la mayor cantidad de afiliados para recibir recursos del Estado. “Eso fue direccionado siempre, lo direccionaban los alcaldes, se engañaba a la población. Y la Superintendencia Nacional de Salud nunca montó el control que debía montar para el cumplimiento del régimen subsidiado”.¹⁶⁶

Con respecto a las disputas electorales para la Cámara de Representantes, la situación no fue tan fluida como sí lo fue para el cargo de Gobernador en tres periodos. Versiones de políticos que participaron de las contiendas del 2002 recuerdan que las AUC, a través del Bloque

¹⁶³ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia, Bogotá, 9 de septiembre de 2009, pág. 2.

¹⁶⁴ Ibid., pág. 2.

¹⁶⁵ Entrevista 057-PR-02267. Hombre, exgobernador, condenado.

¹⁶⁶ Ibid.

Héroes de Montes de María, decidieron apoyar Muriel Benito Rebollo e impidieron que otras campañas hicieran proselitismo en los municipios de la zona del Golfo de Morrosquillo (Coveñas, Santiago de Tolú y San Onofre).

Para subsanar esa situación y enfrentarse con el jefe paramilitar Mercado Peluffo, García Romero, junto con el entonces gobernador Arana Sus, decidieron lanzar como candidato a Jorge Luis Feris Chadid, con el aval del Partido Liberal Colombiano, y cuyo único mérito era ser hermano de Salomón Feris Chadid, un mando medio del Frente La Mojana. “Entonces ese movimiento estratégico, por llamarlo así, no permite que nos veten el nombre del candidato nuestro a la Cámara en la zona donde tiene influencia alta Muriel Benito Rebollo, que es la zona del Golfo de Morrosquillo”¹⁶⁷.

Lo que sorprende en esta disputa electoral es que, pese a las restricciones impuestas para hacer campaña en el Golfo de Morrosquillo y a su falta de experiencia, el candidato Feris Chadid, obtuvo la mayor votación en el departamento para la Cámara de Representantes: 82.192 votos, es decir, el 44,9% del total de los sufragios, que ascendió a 183.110. Le siguió Marta del Carmen Vergara de Pérez, con 49.061 votos (26,8%), y Benito Rebollo, con 42.755 votos (23,3%).

Durante el juicio contra Feris Chadid, la Fiscalía General de la Nación estableció que sus resultados se debieron a su hermano paramilitar; a la fórmula al Senado, Álvaro García Romero, quien promovió la creación del Frente La Mojana, que operó en la región donde más votos obtuvo esa fórmula; y a las alianzas que sostuvo con Víctor Guerra de la Espriella, uno de los hombres fuertes de la política sucreña. La intervención de las AUC en esos comicios se evidencia en “la alta concentración de votos -en determinados candidatos- y el bajo índice de votos nulos o tarjetas no marcadas en municipios deprimidos y con alto índice de analfabetismo”, que “representan un típico fraude electoral”.¹⁶⁸

Por otro lado, la sentencia condenatoria contra Álvaro García Romero deja entrever el impacto que tuvo la consolidación del Bloque Héroes de los Montes de María en las elecciones legislativas en Sucre. Para 1998, cuando apenas estaba en expansión ese grupo armado ilegal, obtuvo 38.111 votos, pero en 2002, cuando ya estaba consolidado y operaba

¹⁶⁷ Ibid.

¹⁶⁸ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia, Bogotá, 8 de febrero de 2012, pág. 15.

en La Mojana el grupo que ayudó a construir, su votación aumentó a 58.506, es decir, se incrementó alrededor del 50 por ciento. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia conceptuó que esa significativa diferencia no encuentra explicación en ninguna estrategia legítima: “Además de ese aumento, García Romero conquistó más adeptos en lugares en que tradicionalmente había tenido una modesta votación. Reflejo de ello es lo sucedido en la región de la Mojana en donde, como ya se ha dicho, operó un grupo armado ilegal que se dice por él auspiciado”.¹⁶⁹ Las cifras hablan por sí solas:

Municipio	1998	2002
Majagual	1.741	3.924
Sucre	2.929	4.895
San Benito	337	2.101
Caimito	350	879
La Unión	622	951
San Marcos	3.123	5.524
Guarandá	1.302	920
Total	12.402	19.124

Fuente: Corte Suprema de Justicia

Por último, este caso, como refirió la Fiscalía durante el juicio contra Feris Chadid, demuestra que, en esa época, ningún político, “por más cacique, gamonal o poderoso que fuera, podía dar la espalda o ignorar el creciente poder de las AUC, pues estas al controlar los territorios militarmente, dominaban el horizonte político y las comunidades a través de sus comisarios o sus líderes”.¹⁷⁰

Y ese poder intentó ser prolongado en las elecciones de 2006, cuando se estaba en pleno proceso de la desmovilización colectiva de las AUC, iniciada en 2003 como resultado de los acuerdos pactados con el gobierno del entonces presidente Álvaro Uribe (2002-2010). Édgar Ignacio Fierro, hombre de confianza de Rodrigo Tovar Pupo, admitió ante las autoridades que recibió la orden de retomar los departamentos de Bolívar y Sucre, de cara a las elecciones

¹⁶⁹ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia, 23 de febrero de 2010, pág. 66.

¹⁷⁰ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia, Bogotá, 8 de febrero de 2012, pág. 54.

legislativas que se avecinaban. Para ello le dieron vida a un proyecto que se llamó Frente Social por la Paz.

Para lograr su consolidación, contactó a varios políticos, entre ellos a Álvaro García y Eric Morris, quienes resultaron mencionados en grabaciones que estaban almacenadas en un computador que los organismos de seguridad del Estado le incautaron a Fierro Flórez al momento de su captura, en marzo de 2006.

Al respeto, en la sentencia contra García Romero, la Corte indica que esas llamadas se realizaron “con miras a consolidar alianzas para alcanzar curules en las Corporaciones públicas, dándose a entender que la gestión era apremiante porque las elecciones estaban próximas, lo que, sin duda, deja nuevamente al descubierto los vínculos entre el procesado y los líderes del paramilitarismo, con quienes se discutían 'apoyos recíprocos’”.¹⁷¹

Por último, es importante destacar que García Romero fue encontrado responsable de una masacre de nueve personas perpetrada por las AUC en zona rural del municipio de Carmen de Bolívar, siendo uno de los pocos políticos enjuiciados por delitos que fueron más allá del concierto para delinquir.

La cruenta acción armada perpetrada por el grupo paramilitar que ayudó a crear y financiar García Romero ocurrió entre el 9 y el 17 de octubre de 2000 en el corregimiento de Macayepo y en los sitios La Palma, El Limón, El Floral y Cañas Frías, cuando una fuerza paramilitar asesinó a golpes de piedras y palos a los campesinos inermes.¹⁷²

Por medio una llamada telefónica del 6 de octubre de 2000, entre Joaquín García y Álvaro García, que fue intervenida accidentalmente por la Policía Nacional mientras realizaba labores de inteligencia, quedó al descubierto que el político intercedía para que la Fuerza Pública le despejara el camino a las AUC cuando necesitaban movilizar tropas o realizar incursiones.

“En la charla telefónica Joaquín García le pide al entonces senador Álvaro García que intervenga ante las autoridades para localizar permanentemente tropas en la parte de atrás de

¹⁷¹ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia, 23 de febrero de 2010, pág. 65.

¹⁷² Ibid., pág. 72.

la finca de Miguel Nule Amín, en los sectores de El Aguacate y Pajonalito, y el congresista expresa que intercederá ante el gobernador y ante el coronel de la Brigada”¹⁷³.

Siguiendo con la valoración de las intermediaciones propuesta por Gutiérrez Sanín, referida en apartados anteriores, surge una caracterización más, que podría explicarse como la suplantación del Estado para castigar a quienes supuestamente cometían actos delincuenciales que afectaban los intereses de particulares. Se destaca, en ese sentido, el papel que jugó Miguel Nule Amín, no solo en facilitar una finca de su propiedad para que se reunieran jefes paramilitares con voceros de diversos sectores sociales, económicos y políticos, sino en propiciar la masacre perpetrada en el corregimiento Macayepo y veredas cercanas.

De acuerdo con los testimonios de exparamilitares y pruebas recaudadas durante el proceso de juzgamiento, la acción armada fue una retaliación contra las comunidades campesinas por un robo de ganado de propiedad de Nule Amín y de su socio, Joaquín García Rodríguez, al parecer por guerrilleros de las FARC-EP. Según el fallo condenatorio, ambos afectados acudieron a la “intermediación del exsenador de la República Álvaro García Romero, para solicitar la recuperación, ‘a sangre y fuego’, del ganado hurtado”.¹⁷⁴

Nule Amín fue vinculado el 15 de diciembre de 2011 a un proceso penal por esa masacre para que respondiera por los delitos de homicidio agravado y desplazamiento forzado. El expediente fue tramitado por Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena, que profirió sentencia absolutoria el 16 de octubre de 2014. La Fiscalía apeló el fallo y en decisión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, del 6 de abril de 2016, se revocó ese fallo y condenó al exgobernador de Sucre a 345 meses de prisión.

La causa siguió en tránsito hacia la Corte Suprema de Justicia luego de que el abogado defensor del líder político regional interpusiera un recurso extraordinario de casación. En esa última instancia judicial, se ratificó la sentencia con el argumento de que “el procesado

¹⁷³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Eric Morris Taboada, Bogotá, 19 de diciembre de 2007, pág. 46.

¹⁷⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Miguel Nule Amín, Bogotá, 6 de marzo de 2019, pág. 37.

ejercía influencia sobre los grupos paramilitares instalados en la zona de los Montes de María”.¹⁷⁵

4. Pactos diversos

La historia reciente del país muestra que, efectivamente, las estructuras paramilitares no sólo se enfocaron en una lucha contrainsurgente y un activismo anticomunista, así como en la apropiación de recursos legales e ilegales, sino que extendieron sus acciones a la política, en busca del control estatal, el acceso a recursos públicos del orden local, regional y nacional.

“La finalidad paramilitar de ‘refundar la patria’ fue un proyecto criminal al que se concertaron servidores públicos que pusieron al servicio el cargo que ostentaban y lo funcional del mismo”, precisa la Corte Suprema de Justicia en un análisis sobre la sentencia proferida por ese alto tribunal contra el exgobernador de Sucre, Salvador Arana Sus.¹⁷⁶ Tal apreciación se confirma cuando se analizan los distintos pactos realizados en diversas regiones del país entre los comandantes de las AUC y líderes políticos locales y regionales. Tales pactos se convirtieron en la concreción de aquella idea de cooptar escenarios de participación política y se establecieron teniendo en cuenta la presencia territorial de las fuerzas paramilitares y las influencias locales y regionales de cada comandante de esa organización armada ilegal.

En este apartado se referenciarán varios antecedentes sobre acuerdos realizados por líderes políticos con grupos armados ilegales como preámbulo de los distintos pactos políticos realizados con las AUC, de cara a los procesos electorales de comienzos de siglo XXI, con el fin de extender su proyecto contrainsurgente a los escenarios de decisión local, regional y nacional, mediante los cuales pudieran beneficiarse no solo económica, sino legislativamente, y lograr su consolidación social.

La articulación de grupos paramilitares con representantes de distintos sectores políticos del país no es un hecho que se reduzca a las AUC y al periodo durante el cual estuvo vigente su

¹⁷⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Acta N. 59, Condenado Miguel Nule Amín, Bogotá, 6 de marzo de 2019, pág. 101.

¹⁷⁶ GONZÁLEZ LEMUS, María del Rosario y BERNAL SARMIENTO, Camilo Ernesto. *Procesos contra aforados constitucionales -Parapolítica-*. Centro Internacional de Justicia Transicional, Bogotá, 2010, pág. 93.

hegemonía armada ilegal en el país. Previo a todo ello, se concertó, en el departamento de Córdoba y a comienzos de 1991, un acuerdo entre líderes políticos regionales, voceros de la guerrilla del EPL, exmiembros de la desmovilizada guerrilla del M-19 y el vocero para aquellas épocas de las autodefensas, Fidel Castaño. La reunión se realizó en la hacienda Las Tangas. Una líder política recuerda aquel encuentro: “El primer pacto político no fue el de Ralito, el primer pacto político que se hizo en Córdoba fue en Las Tangas. Ahí hicieron un pacto político. Fidel entró al pacto, es decir, como para respaldarlo, como para autorizarlo”.¹⁷⁷

Meses antes, en octubre de 1990, las estructuras armadas de Castaño habían entregado las armas como parte de los compromisos adquiridos con ganaderos y líderes políticos cordobeses para lograr que la guerrilla del EPL se desmovilizara, hiciera también entrega de sus armas y sus integrantes se reincorporaran a la vida legal.

Detalles de ese encuentro fueron consignados en un texto escrito por el periodista cordobés Antonio Sánchez Jr. Sobre el ganadero cordobés Rodrigo García Caicedo¹⁷⁸: “La reunión se inició a las 10 de la mañana y siguió hasta las 5 de la madrugada del día siguiente. No hubo trago. Solo café, agua y comida. Se recordaron muchas batallas”.¹⁷⁹ Antes de concluir la reunión, Castaño aseguró que “mientras estos señores (del EPL) se comprometan a cumplir sus compromisos y a manejarse bien, nosotros nos comprometemos a defenderlos y a apoyarlos”.¹⁸⁰

Al respecto, la líder política condenada recuerda que “Fidel entrega las armas y el EPL se desmoviliza. ¿Entonces qué acuerdan? Hacer una especie, y eso fue idea del M [19], de un movimiento político que ambientara la llegada del EPL a la sociedad cordobesa y a la parte política cordobesa”.¹⁸¹ Como resultado de ese acuerdo, sectores del conservatismo y del liberalismo, así como del EPL y del M-19, escogieron como candidato a la Gobernación de Córdoba a Rodrigo García Caicedo para las elecciones de octubre de 1991, las primeras por voto popular que se harían en el país. La disputa electoral la perdió con Jorge Manzur Jattín.

¹⁷⁷ Op. Cit., Entrevista 142-PR-00002.

¹⁷⁸ Murió el 25 de febrero de 2011 en Montería, Córdoba, por problemas cardíacos.

¹⁷⁹ SÁNCHEZ JR., Antonio. *Un hombre armado de palabra*. En: *Las crónicas que no me dejaban contar*. Arfo Editores, Bogotá, 2014. Consultado en: <https://tonsanjr.com/libros/un-hombre-armado-de-palabra/>

¹⁸⁰ Ibid.

¹⁸¹ Op. Cit., Entrevista 142-PR-00002.

De acuerdo con las versiones entregadas por García Caicedo al periodista Sánchez Jr., hubo acuerdos previos de líderes políticos con la guerrilla del EPL, mucho antes de que entregara las armas. “Los políticos no escaparon a esta ola de simpatía y, haciendo uso de una ‘lúcida ignorancia’, también contemporizaron y vivieron de la guerrilla. Los congresistas que tenían potencial electoral en zonas de influencia guerrillera hacían pactos con los jefes subversivos para que los dejaran entrar a hacer proselitismo”.¹⁸²

Al respecto, uno de los casos relaciona a un antiguo excongresista del Partido Conservador. “Rafael Kerguelén, alias ‘Marcos Jara’, líder guerrillero del reinsertado Ejército Popular de Liberación, EPL, le contó a Rodrigo García que el excongresista conservador Amaury García Burgos¹⁸³, quien fuera asesinado en 1993 por sicarios, llegó a ser el médico de cabecera del comandante subversivo y de su familia, a cambio de permisos para ingresar a la zona de influencia del EPL y hacer proselitismo”.¹⁸⁴

Las AUC se valieron de un conjunto de pactos amistosos y voluntarios como estrategia para tener representatividad política en distintas instancias políticas y administrativas. Sus influencias abarcaron alcaldes, concejales, gobernadores, diputados, representantes a la Cámara y senadores de la República, además de rectores universitarios, secretarios de despacho y directores de entidades ambientales.

“Las evidencias históricas y probatorias que ahora hacen parte de los hechos notorios — explica la Corte Suprema de Justicia— revelan de manera incontestable que el gran alcance estaba dado en apoderarse del Estado en su conjunto mediante la imposición y nombramiento de candidatos a diversos cargos públicos de la más alta jerarquía, valga decir, financiar, apoyar, controlar, las elecciones populares en los municipios, departamentos, a nivel nacional, propósito que se puso a andar a través de los diferentes pactos delictuosos que se firmaron de manera distribuida a lo largo y ancho del territorio colombiano”.¹⁸⁵

Al respecto, el alto tribunal precisa que, entre 1998 y 1999, “se concibió y organizó y, luego, se implementó, una estrategia que tenía como designio penetrar los niveles local, regional y

¹⁸² Op. Cit., SÁNCHEZ JR.

¹⁸³ Murió asesinado el 4 de marzo de 1993. Su cuerpo fue hallado, baleado, en la vía que de Planeta Rica conduce a Montería.

¹⁸⁴ Ibid.

¹⁸⁵ Citado en: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesado Álvaro García Romero, Bogotá, 23 de febrero de 2015, pág. 100.

nacional de los poderes públicos”¹⁸⁶, lo que derivó en el “fomento de candidaturas de personas asociadas o seguidoras de la causa paramilitar”.¹⁸⁷ El propósito fundamental, según el alto tribunal, fue “obtener representación en los concejos municipales, alcaldías, asambleas departamentales, gobernaciones y Congreso de la República, para que, desde dichos escenarios, se consolidara la realidad delincriminal referida [el paramilitarismo]”.¹⁸⁸

Para la Corte, esas alianzas le permitieron a la organización armada ilegal no solo controlar políticamente alcaldías, gobernaciones y un amplio sector del Senado y la Cámara de Representantes, sino lograr “el manejo de regiones vitales, tierras fértiles idóneas para la implementación de la agroindustria, territorios en los cuales resultaba viable desarrollar primordiales proyectos de infraestructura y zonas geográficas con diversos recursos naturales y alta biodiversidad”.¹⁸⁹

En este apartado se referenciarán los pactos que sellaron distintas estructuras asociadas a las AUC con diversos representantes de partidos y movimientos políticos, con miras a fortalecer el proyecto contrainsurgente, frenar las pretensiones de poder de las guerrillas y cogobernar en aquellas regiones donde se impusieron a sangre y fuego.

Adicionalmente, se referenciarán dos acuerdos que fueron pactados con las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC), una estructura armada ilegal con una larga trayectoria que viene desde la década de los años setenta y que fue constituida por clanes familiares regionales que tuvieron una fuerte injerencia social, política y económica, además del control de las administraciones municipales y departamental, logrado a partir de acuerdos con mandatarios locales y regionales.

Cabe precisar que las ACC no se acogieron a los acuerdos pactados por las AUC con el Estado colombiano en 2003 y continuaron delinquiendo, hasta que las autoridades detuvieron a sus jefes más connotados, entre ellos Héctor Buitrago y sus hijos Héctor y Nelson, y ahora purgan largas condenas en las cárceles del país. Con la entrada en vigencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), han pedido ser admitidos con la promesa de contar la verdad de

¹⁸⁶ Corte Suprema de Justicia, Relatoría Sala de Casación Penal, Proceso 26625, Auto Interlocutorio, Bogotá, 23 de noviembre de 2016, pág. 6.

¹⁸⁷ Ibid., pág. 6.

¹⁸⁸ Ibid., pág. 6.

¹⁸⁹ Ibid., pág. 6.

la guerra en Casanare y en departamentos vecinos donde tuvieron injerencia, pero hasta el momento no han sido aceptados.

Pactos entre grupos paramilitares y políticos			
Pacto	Época	Alcance	Departamento
El Granadazo	Marzo de 2000	Municipal	Córdoba
El Cañito	Agosto de 2000	Departamental	Casanare
Chivolo	Septiembre de 2000	Departamental	Magdalena
Ralito	Julio de 2001	Nacional	Córdoba
Por una Urabá Grande, Unida y en Paz	Agosto de 2001	Nacional	Antioquia
Magdalena	Noviembre de 2001	Nacional	Magdalena
Barranco de Loba	Agosto de 2003	Regional	Bolívar
Cumbre de Caramelo	Septiembre de 2003	Nacional	Córdoba
Casanare	Septiembre de 2003	Departamental	Casanare
El Difícil	Enero de 2003	Departamental	Magdalena

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

4.1. Pacto de Granadazo

Época: marzo de 2000

Alcance: municipal

Departamento: Córdoba

Descripción:

Como una estrategia de las proyecciones de las AUC como movimiento político trazadas en la reunión de 1998 en la institución educativa Villanueva, de Tierralta, el jefe paramilitar Salvatore Mancuso buscó hacerse al control de la administración local con la supuesta excusa de atacar la corrupción. En ese contexto, convocó una reunión a la que debían asistir líderes locales y regionales. El encuentro se realizó en el corregimiento Nueva Granada, de ese municipio.

Al respecto, Mancuso declaró ante tribunales de Justicia y Paz que “citó alrededor de trescientos líderes de la región para que entre todos se pusieran de acuerdo, a bien quien querían que fuese el alcalde, y por qué específicamente en este caso que es cuando se inicia

el tema de nuestra vinculación a la alcaldía por el tema del manejo corrupto que venían dando a la alcaldía de Tierralta y el robo de miles de millones de pesos”.¹⁹⁰

Además de escoger a los futuros alcaldes, en esa reunión también se dieron las directrices para manejar la contratación pública. De acuerdo con Mancuso, se estableció el porcentaje que se le debía cobrar a los contratistas. En palabras del jefe paramilitar, “ese momento se institucionalizó en el departamento de Córdoba que ellos no podían pedir más del 10% de la contratación a los contratistas porque normalmente así es que operan burocráticamente dentro de las esferas políticas de Colombia, le dan un contrato y el contratista en contraprestación le da el 10% o un porcentaje a quien se le está dando el contrato”.

Los acuerdos pactados allí se prolongaron en el tiempo, de tal manera que una vez se acordaron los nombres por quien se debía votar resultaron elegidos Sigifredo Senior Sotomayor (200-2003); Humberto Santos Negrete (2004-2007); y Aníbal Ortiz Naranjo (2008-2011).

Ese proceso de selección fue descrito ante funcionarios de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz por Senior Sotomayor, quien fue procesado y condenado a 10 años y seis meses de cárcel por un juez especializado de Bogotá tras encontrarlo responsable del delito de concierto para delinquir agravado: “El señor Mancuso preguntó que quiénes tenían aspiraciones en el municipio de Tierralta. Cuatro personas levantamos la mano (...) El señor Mancuso le dijo a [dos candidatos] que ellos no podían aspirar porque ellos eran unos tipos corruptos porque cuando habían estado en la administración ellos habían hecho una cantidad de barbaridades, de cosas en contra del municipio y que no los iba a dejar aspirar a la alcaldía. Entonces le pidió el favor a la comunidad que estaba ahí que eran casi 300 personas, de que escogieran entre él [un candidato] y mi persona para la alcaldía”.¹⁹¹

Con base en las versiones dadas por Mancuso, las autoridades judiciales abrieron investigaciones contra estos tres exalcaldes y tras encontrar suficiente evidencia inició los procesos penales respectivos. En respuesta a la resolución de acusación proferida por la Fiscalía General de la Nación, Sigifredo Senior Sotomayor se acogió a sentencia anticipada

¹⁹⁰ Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrado ponente Rubén Darío Pinilla, Postulados Jorge Eliecer Barranco Galván y otros, Medellín, 23 de abril de 2015, pág. 74.

¹⁹¹ Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Diligencia de Versión Libre, Versionado Sigifredo Senior Sotomayor, Cartagena, 15 de diciembre de 2011.

para responder por el delito de concierto para delinquir agravado y fue sentenciado a 75 meses de prisión. De Humberto Santos Negrete solo se registra su captura el 24 de noviembre de 2009, pero no hay información que permita establecer si fue condenado. Y con respecto a Aníbal Ortiz Naranjo, fue sentenciado a 126 meses prisión, en decisión proferida el 21 de enero de 2020 por un juzgado especializado de Bogotá.

5.2. Pacto de El Cañito

Época: agosto de 2000

Alcance: Departamental

Departamento: Casanare

Descripción:

Las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC) han hecho presencia desde la década de los años setenta como una organización conformada por clanes familiares para contener la violencia guerrillera y la delincuencia común. Su arraigo en la región y el respeto que lograron cultivar, las llevó a tener un fuerte control social, inicialmente, en varios municipios del sur casanareño, entre ellos Monterrey y Tauramena, luego en todo el departamento y, posteriormente, hicieron presencia en algunas zonas de los departamentos de Meta y Boyacá e, incluso en zonas aledañas a la capital de la República.

Tras consolidarse militarmente, y tal como lo hicieron otros grupos armados ilegales asociados a las AUC en diversas zonas del país, las ACC dieron el salto a la injerencia política electoral por cuanto “se propusieron, a partir del año 2000, implementar una estrategia política para incidir en la escogencia de quienes asumirían responsabilidades públicas de elección popular; cometido al que se integraron candidatos locales, departamentales y nacionales, quienes pactaron con los violentos para participar en la actividad proselitista con ventajas electorales”.¹⁹²

En ese entorno de control militar, social y político, los mandos de las ACC convocaron a varios políticos casanareños a una reunión en un sitio cerca al restaurante El Cañito, donde Héctor Buitrago hijo atendía a quienes se veían abocados a hablar con este exjefe paramilitar.

¹⁹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Efrén Hernández Díaz, Bogotá, 28 de octubre de 2014, pág. 2.

El encuentro se celebró el 23 de agosto de 2000, dos meses antes del día de elecciones, y allí se acordó quiénes serían los candidatos a los cargos de elección popular y las pautas que deberían seguir los que ganaran la contienda electoral, entre ellas permitir el cogobierno con la organización paramilitar.

Un asistente detalló que el encuentro comenzó con la presentación de las ACC y las razones de accionar armado. Luego “recibieron instrucciones de la forma en que deberían llevarse a cabo las campañas. Se leyó un documento que contenía varios puntos, entre ellos que debería existir un oficial de enlace entre la Gobernación y la organización a nivel de Secretarías y que debía concretarse con cada candidato una participación contractual, así como concertarse el programa de gobierno y el plan de desarrollo”.¹⁹³

Quien también estuvo allí fue Oscar Leonidas Wilches Carreño, candidato a la Gobernación de Casanare para el periodo 2001-2003. La Corte Suprema de Justicia, en sentencia condenatoria en su contra, aseveró que estaba demostrado que “acudió en el año 2000 al Restaurante El Cañito con el fin de negociar asuntos contractuales y burocráticos cuando aspiró a la Gobernación del Departamento del Casanare, mediante un pacto que le garantizaba presentarse a la Cámara de Representantes en el año 2002”.¹⁹⁴

Los acuerdos burocráticos y contractuales a los que llegó un sector de la clase dirigente del Casanare para las elecciones del año 2000 con el respaldo al Pacto de El Cañito ocasionaron la renuncia de los candidatos a la Gobernación, Javier Vargas Barragán y Luz Marina González Valcárcel. Al respecto la Corte indicó que “si en esa reunión se hicieron acuerdos programáticos como condición para participar en el proceso electoral y para un eventual ejercicio del poder, entonces eso significa que quienes asistieron y decidieron persistir en ese empeño [...] consintieron o estuvieron de acuerdo con el planteamiento de la organización armada al margen de la ley”.

La ilegalidad de esos acuerdos quedó evidencia cuando las autoridades vincularon a una investigación penal a William Pérez Espinel, quien fue electo Gobernador de Casanare para el periodo 2001-2003 con el respaldo de las ACC. Ante las pruebas recabadas en su contra,

¹⁹³ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, Resolución No. 1050, Solicitante William Hernán Pérez Espinel, Bogotá, 4 de marzo de 2021, pág. 13.

¹⁹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Oscar Leonidas Wilches Carreño, Bogotá, 13 de abril de 2011, pág. 35.

admitió los cargos que le imputaron, entre ellos concierto para delinquir agravado por promocionar y financiar grupos armados ilegales; peculado por apropiación a favor de terceros; y contrato sin cumplimiento de requisitos. De acuerdo con los hallazgos en su contra, habría puesto al servicio del paramilitarismo casanareño los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera.

En la perspectiva de las ACC, la Sala de Casación Penal de la Corte consideró que esta organización paramilitar “no se redujo a incidir mediante el uso de la violencia armada, sino que precisamente mediante el poder "militar" trazó una política destinada a crear una falsa "cohesión social" alrededor de ese grupo ilegal. Esa también esa una verdad que nadie discute”. Y destacó que “militantes de esa organización [...] admiten que las Autodefensas incidieron en el quehacer político, ya sea propiciando o prohibiendo la actividad política, según su ideario o conveniencia, o pactando el ejercicio del poder”.¹⁹⁵

Aforados Firmantes Pacto El Cañito		
Nombre	Condición	Situación jurídica
Oscar Wilches Carreño	Representante a la Cámara	Condenado
Efrén Hernández Díaz	Representante a la Cámara	Condenado
William Hernán Pérez Espinel	Gobernador	Condenado

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

5.3. Pacto de Chivolo

Época: septiembre de 2000

Alcance: Departamental

Departamento: Magdalena

Descripción:

La proyección del componente político de las AUC se extendió al norte del país y resultado de ello se creó el movimiento Provincia Unida por una Mejor Opción de Vida, bajo las directrices del jefe paramilitar del Bloque Norte, Rodrigo Tovar Pupo. De cara a las elecciones regionales del año 2000, se realizó lo que calificaron “una gran convención”, a la

¹⁹⁵ Ibid., pág. 34.

que asistieron, además de paramilitares, representantes de sectores sociales, políticos y económicos de por lo menos 15 municipios¹⁹⁶ del departamento del Magdalena, aspirantes muchos de ellos a cargos de elección popular municipal y departamental.

En aquel encuentro, realizado el 28 de septiembre de 2000 en el corregimiento La Estrella, municipio de Chivolo, y convocada por voceros de las AUC, se sometieron a votación los nombres de los dos aspirantes a la Gobernación del Magdalena: José Domingo Dávila Armenta y Alfredo Ordoñez Gutiérrez. De acuerdo con el “comunicado a la opinión pública” que difundieron una vez concluyó la masiva reunión, participaron 410 electores, y los resultados favorecieron a Dávila Armenta, con 266 votos, seguido de Ordoñez, con 138.

En ese documento, que se constituyó en la prueba fundamental que demostró hasta dónde habían llegado los pactos políticos regionales, se plasmó un sentimiento aparentemente democrático en el que celebraron la escogencia de Dávila Armenta, por cuanto esperaban que en su campaña tuviera “un nítido enfoque sobre las palpables necesidades de la provincia y se impulse desde la futura administración la ansiada concreción (sic) de macroproyectos que reactiven el estancado desarrollo social y reivindiquen nuestro sentido de pertenencia regional”.¹⁹⁷ Por esa alianza, Dávila Armenta fue condenado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a 90 meses de prisión como responsable del delito de concierto para promover grupos armados al margen de la ley.

En el expediente de su proceso, los testimonios de algunos asistentes al encuentro trataron de crearle un ambiente de legalidad al movimiento Provincia Unida por una Mejor Opción de Vida, explicado que fue “un “movimiento conformado por distintos partidos y matices políticos, por municipios, distintos a Santa Marta”.¹⁹⁸ No obstante, confirmaron la asistencia de Tovar Pupo al lugar de la “convención”, generando incluso zozobra entre quienes lo reconocieron.

La Corte asociaba este tipo de encuentros, con “una sociedad paramilitarizada que no sólo se encontraba sometida, sino también adoctrinada desde el punto de vista político”¹⁹⁹, pero

¹⁹⁶ Se trata de Algarrobo, Ariguani, Cerro de San Antonio, Chivolo, Concordia, El Piñón, Nueva Granada, Pedraza, Pivijay, Plato, Remolino, Sabanas de San Ángel, Salamina, Tenerife, y Zapayán.

¹⁹⁷ Comunicado a la Opinión Pública del Departamento del Magdalena y Colombia. Facsímil digitalizado.

¹⁹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado José Domingo Dávila Armenta, Bogotá, 23 de febrero de 2011, pág. 64.

¹⁹⁹ Ibid., pág. 71.



desde la óptica del jefe paramilitar del Bloque Norte era su idea de “talleres de trabajo comunal”, en los que participaban los llamados acumulados de solidaridad” o de “soberanía comunitarios”.²⁰⁰ Y que tenían como fin, “acabar con la corrupción política en los municipios, puesto que esto era el complemento social de los movimientos de bases”.²⁰¹ Un objetivo similar al expuesto en la reunión del Granadazo, liderada por Mancuso, y ejemplo de cómo se constituía lo que Tovar Pupo llamaba “el Estado de Autodefensa”.

5.4. Pacto de Ralito

Época: julio de 2001

Alcance: Nacional

Departamento: Córdoba

Descripción:

Tras el avance militar en diversas regiones del país y su posicionamiento como actor armado ilegal hegemónico, lo que seguiría era el posicionamiento social y político, tal como se previó a finales de la década de los años noventa. Para e 2001, ya se tenía experiencia en el manejo local y regional, por lo que era necesario dar el salto a lo nacional a través de las influencias en el Congreso de la República.

Con esa convicción, un grupo de jefes paramilitares, liderados por Salvatore Mancuso convocaron a líderes de diversos sectores políticos a una reunión amplia para discutir la situación electoral del país y buscarle salidas a la confrontación armada, por aquellos años agitada por una escalada violenta de la guerrilla de las FARC-EP en medio de los diálogos que adelantaba en San Vicente del Caguán Caquetá con representantes de gobierno del entonces presidente Andrés Pastrana (1998-2002).

Fue así como el 23 de julio de 2001 se reunieron en una finca en el corregimiento Santa Fe de Ralito, de Tierralta, en Córdoba. La convocatoria fue hecha a través de diversos voceros de las AUC y se invitó a personas representativas políticamente, razón por la cual asistieron senadores y representantes a la Cámara, así como gobernadores, alcaldes y funcionarios de varias entidades estatales. Se trataba, según un asistente, de asistir “a un evento titulado

²⁰⁰ Ibid., pág. 71.

²⁰¹ Ibid., pág. 67.

‘Conflicto de la izquierda y la derecha en diferentes países del mundo’, algo así, como para ver la situación y para cómo se podía llegar a acuerdos de paz con los diferentes grupos armados, entre los gobiernos y los actores armados”²⁰².

El testimonio de otros de los asistentes precisó que los invitados fueron convocados a una casa de ese corregimiento que era conocida como ‘08’ o ‘La Casa del Diablo’, de propiedad del jefe paramilitar Salomón Feris Chadid, con un fuerte dispositivo de seguridad compuesto “por más de cien paramilitares fuertemente armados”.²⁰³

En el lugar escucharon una conferencia dictada por dos expertos extranjeros en temas de geopolítica, seguridad y relaciones internacionales. “Hablaron del tercer mundo, hablaron de África, hablaron de cualquier cantidad de situaciones que se estaban presentando en distintos países, tanto por grupos de izquierda, como por grupos de derecha, en dónde se habían conseguido acciones de paz. Fue de lo único que se habló en esa reunión”, contó tiempo después uno de los asistentes a funcionarios judiciales.²⁰⁴

Un asistente complementó esa versión. “Su charla versó sobre la globalización. Explicó que los conflictos armados como el de Colombia estaban por fuera del contexto mundial. Que se estaba redefiniendo el concepto de soberanía ya que la globalización acabaría con las fronteras y lo que había que manejar era el concepto de corresponsabilidad [...] luego dio las razones por las cuales se debía buscar una salida urgente al conflicto armado en Colombia, además de resaltar que las autodefensas debían mostrar hechos de paz para ganar la confianza de los colombianos y del gobierno. Y Habló que el parlamento (sic) colombiano era el escenario ideal para buscar una salida negociada al conflicto”.²⁰⁵

¿Y en qué momento se firma el Pacto de Ralito? Al respecto no hay una única versión. Uno asistente le dijo a la justicia que, al concluir la conferencia, “nos dijeron que esperaríamos, que iban a elaborar un documento y elaboraron el documento que creo que no tenía media hoja de oficio lo que tenía, y que entre otras cosas importantes que dijeron así era que había

²⁰² Op. Cit. Fiscalía General de la Nación, 15 de diciembre de 2011.

²⁰³ *Hace 20 años, el 23 de julio de 2001, se firmó lo que se conoció como ‘el Pacto de Ralito’*. Tonsanjr.com, Montería, 3 de agosto de 2021. Recuperado en: <https://tonsanjr.com/opinion/hace-20-anos-el-23-de-julio-de-2001-se-firmo-lo-que-se-conocio-como-el-pacto-de-ralito/>

²⁰⁴ Op. Cit. Fiscalía General de la Nación, 15 de diciembre de 2011.

²⁰⁵ Op. Cit., *Hace 20 años, el 23 de julio de 2001, se firmó lo que se conoció como ‘el Pacto de Ralito’*.

que refundar la patria".²⁰⁶ Y otro más amplió esa versión, aseverando que los jefes paramilitares “no tenían claro si se debía o no suscribir el documento. Unos estaban de acuerdo, otros opinaban que sí, pero sin firmas. La mayoría de las personas se dispersó del lugar. Muchos presentes habían venido desde muy lejos por lo que deseaban irse de inmediato, esto generó una confusión, ya que el documento no estaba listo. Entonces se hizo una lista. Un comandante se tomó la tarea de señalarle a unos patrulleros las personas que debían firmar”.²⁰⁷

Otro asistente al evento de Ralito confirmó la versión de ese testigo de excepción, no solo en lo atinente a la conferencia dictada por unos invitados extranjeros, sino por el momento en que se firma el documento: “la firma del documento salió al final y todo el mundo lo firmó, algunos por miedo, algunos porque querían firmarlo. Yo pienso que eso fue una especie de mensaje para el Gobierno Nacional, de decir ‘aquí estamos presentes, políticamente también estamos organizados’, pero ahí no hubo un compromiso particular, ni compromiso con nada, se hizo a manera de generalidades, de mejorar las condiciones de las comunidades, de mejorar las vías terciarias”.²⁰⁸

Algunas versiones indican que en aquella reunión “hubo mucha gente, más de la que aparece en la firma”²⁰⁹ del documento. Una excongresista que no fue invitada asegura que los jefes paramilitares llevaron a Ralito “más a los de ellos, a los que ellos consideraban cercanos a ellos”.²¹⁰ Percepción que ratifica uno de los asistentes tras considerar que lo gestado con ese pacto era un proyecto político de alcance nacional: “ellos empezaron a trabajar por debajo, los congresistas claves de ellos ahí, porque es que ahí había una serie de congresistas que eran como la punta de lanza de ellos para llevar a cabo ese proyecto”.²¹¹

Pero contrario a ella, el excongresista condenado Juan Manuel López Cabrales alegó en su defensa que firmó bajo presión y resaltó que “nadie que obre bajo la coacción de otro puede

²⁰⁶ Op. Cit. Fiscalía General de la Nación, 15 de diciembre de 2011.

²⁰⁷ Op. Cit., *Hace 20 años, el 23 de julio de 2001, se firmó lo que se conoció como ‘el Pacto de Ralito’*.

²⁰⁸ Entrevista 057-PR-02267. Hombre, exgobernador, condenado.

²⁰⁹ Ibid.

²¹⁰ Op. Cit. Entrevista 142-PR-00002.

²¹¹ Op. Cit., Entrevista 057-PR-02267.

cometer delito y menos el de concierto para promover grupos armados al margen de la ley”.²¹²

Por su parte, José María Imbeth Bermúdez justificó su presencia en aquella reunión alegando que lo hizo motivado por su pertenencia a la Comisión Especial de Paz de la Cámara de Representantes, y con respecto a su rúbrica en el documento, aclaró que “firmó unas hojas sueltas, no un documento, de allí que considera que el texto pudo ser cambiado en cualquier momento y no corresponde al acta de la cual se había hablado”.²¹³

Quien también justificó su presencia en aquella reunión fue Jorge Luis Feris Chadid. Este excongresista dijo que asistió a aquella casa para verse con su hermano Salomón, propietario del lugar, y al igual que Imbeth Bermúdez, indicó que “en el juicio demostró que se trataba, como lo dijo en la indagatoria, de una hoja de firmas, pues logró evidenciar que la cuarta hoja no tiene el mismo diseño gráfico de las tres primeras”.²¹⁴

Para darle un tono de legalidad a lo firmado, el abogado defensor de Miguel de La Espriella aseveró que “el propósito del ‘Pacto de Ralito’ no era otro que consignar y expresar una ‘decidida voluntad de buscar un proceso de desmovilización y paz con el Gobierno Nacional’, o sea de ‘deponer las armas, dejar de delinquir y entregarse a las autoridades legítimas’ para un juzgamiento”.²¹⁵

El citado documento, rotulado como “confidencial y secreto”, contiene las principales motivaciones que, supuestamente, inspiraron a quienes lo promovieron. Invocando “la protección de Dios” e inspirados en “la irrenunciable tarea de refundar nuestra patria, de firmar un nuevo contrato social”, asumieron el compromiso de “defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”, aspectos consagrados en el artículo 21 de la Carta Política de Colombia. Asimismo, se respaldaron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 para explicar que el desafío de construir una “nueva Colombia” debería hacerse “en un

²¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenados Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Enrique Montes Álvarez, Bogotá, 25 de noviembre de 2008, pág. 12.

²¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesados Jesús María Imbeth y otros, Bogotá, 12 de enero de 2012, pág. 97.

²¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesados Jorge Feris Chadid y otros, Bogotá, 12 de enero de 2012, pág. 99.

²¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesados Miguel de La Espriella, Bogotá, 25 de mayo de 2015, pág. 17.

espacio donde toda persona tiene derecho a la propiedad [y] tiene deberes respecto a la comunidad puesto que solo ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”.

Finalmente, citaron de nuevo la Carta Política para recordarle a los firmantes que “todo colombiano tiene el deber y la obligación de trabajar por la paz en aras de cumplir con el mandato constitucional que nos insta a ‘propender el logro y mantenimiento de la paz’. Esta tarea no es prerrogativa de unos pocos sino deber de todos”.

Adicional a esas motivaciones, el documento contiene tres datos relevantes: se conformaron comisiones de trabajo por iniciativa “de los aquí presentes” con el fin de hacerle seguimiento al Pacto tres meses después del encuentro; se firmaron 32 ejemplares de cuatro páginas; y quienes lo rubricaron, lo hicieron “a voluntad propia”.²¹⁶

La Sala de Casación La Corte Suprema de Justicia en varias de sus sentencias condenatorias contra algunos de los asistentes, ha sido reiterativa en cuestionar el comportamiento de los asistentes y las motivaciones. Con respecto a lo primero planteó que esa reunión que acabó con la firma del Pacto “hizo parte de un concierto que, a partir de actos de tal jaez, desde las altas esferas del poder político, pusieron a los paramilitares a su mismo nivel, e inclusive se les subordinaron, exaltándolos socialmente con su alianza”.²¹⁷ Y con respecto a las motivaciones, el alto tribunal aseveró que “la finalidad paramilitar de ‘refundar la patria’ fue un proyecto criminal al que se concertaron servidores públicos que pusieron al servicio el cargo que ostentaban y lo funcional del mismo”.²¹⁸

Aforados Firmantes Pacto de Ralito		
Nombre	Condición	Situación jurídica
José María López	Gobernador	Condenado
Salvador Arana Sus	Gobernador	Condenado
Reginaldo Montes	Representante a la Cámara	Condenado
Luis Álvarez	Representante a la Cámara	Precluido
Alfonso Campo Escobar	Representante a la Cámara	Condenado

²¹⁶ Documento Pacto de Ralito, Facsímil digitalizado.

²¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado William Montes, Bogotá, 20 de junio de 2012, pág. 51.

²¹⁸ GONZÁLEZ LEMUS, María del Rosario y BERNAL SARMIENTO, Camilo Ernesto. *Procesos contra aforados constitucionales -Parapolítica-*. Centro Internacional de Justicia Transicional, Bogotá, 2010, pág. 93.

José María Imbeth	Representante a la Cámara	Condenado
William Montes	Senador	Condenado
Rodrigo Burgos de La Espriella	Senador	Preclusión
José Gnecco Cerchar	Senador	Preclusión
Luis Carlos Ordosgoitia	Representante a la Cámara	Preclusión
Fredy Sánchez Arteaga	Representante a la Cámara	Preclusión
Miguel de La Espriella	Representante a la Cámara	Condenado
Remberito Montes	Representante a la Cámara	Preclusión
Juan Manuel López	Senador	Condenado

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

5.5. Proyecto Por una Urabá Grande, Unida y en Paz

Época: agosto de 2001

Alcance: Nacional

Departamento: Antioquia

Descripción:

Las pretensiones políticas las AUC, animadas en aquella reunión de 1998 en... tuvieron una fuerte influencia en las pretensiones políticas del Bloque Elmer Cárdenas, comandadas por Fredy Rendón Herrera, quien diseñó una estrategia de influencia local, regional y nacional a través de lo que se conoció como el Proyecto “Por Una Urabá Grande, Unida y en Paz”, que se concibió en las zonas del Urabá antioqueño dominadas por ese grupo armado.

El germen de ese proyecto fue el movimiento “Poder Popular Campesino”, una iniciativa que surgió luego de aquel encuentro de 1998 en la institución educativa Villanueva, del municipio de Tierralta, Córdoba, a la que asistieron líderes comunales, presidentes de Juntas de Acción Comunal, docentes, concejales y alcaldes de municipios del norte cordobés y el Urabá antioqueño. Tal como se reseñó en capítulos anteriores, allí surgió la primera iniciativa política de índole paramilitar: Clamor Campesino Caribe²¹⁹, preámbulo de que lo que se gestaría en la región agroindustrial del departamento de Antioquia sobre el océano Atlántico. Para el 2000, esa estructura paramilitar comenzó a plantear la posibilidad de avanzar de manera más integral en su propuesta política a través de las juntas de acción comunal de las

²¹⁹ Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Versión libre, Postulado Fredy Rendón Herrera, Medellín, 10 de junio de 2010.

zonas donde tenía una fuerte injerencia armada en alianza con sectores económicos y sociales afines al proyecto contrainsurgente que veían en esa alternativa otra manera de contrarrestar a las fuerzas insurgentes, eliminando, además, los disensos y las posturas críticas.

Las primeras ideas al respecto fueron expuestas ese año en el municipio de Necoclí en una reunión a la que asistieron decenas de líderes locales y regionales, así como alcaldes, concejales y desmovilizados de la guerrilla del ELP agrupados en el movimiento Esperanza, Paz y Libertad. Allí se expuso, por primera vez, el Proyecto “Por Una Urabá Grande, Unida y en Paz” se trazó la ruta a seguir: “Se inicio en busca del control de los Consejos municipales, posteriormente las alcaldías, la asamblea departamental, y para las elecciones del año 2002 se planeó como objetivo elegir un representante a la Cámara y un Senador”.²²⁰ La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, que sentenció a Fredy Rendón Herrera bajo la Ley 975 de 2005, resumió ese proyecto como “el dominio de la vida política de la región a través de la monopolización de las demandas de la comunidad, a través de las juntas de acción comunal que era organizadas y creadas por los delegados políticos del Bloque”.²²¹

Al año siguiente se realizó una “gran convención” del Proyecto, nuevamente en Necoclí, para presentar el documento “Planteamientos Políticos, Ideológicos, Organizativos y Programáticos”, que le darían fundamento a esa iniciativa del Bloque Elmer Cárdenas. Se trataba de un texto, de siete páginas, cuyos planteamientos giraban alrededor de cuatro puntos: Antecedentes y diagnóstico político del gran Urabá; Hacia una nueva cultura política democrática para la convivencia y la paz; Organización política básica a nivel regional y local; y Plataforma programática para el desarrollo del gran Urabá desde las corporaciones públicas.

Adicional a ello, se trazaron tres objetivos fundamentales: “Construir la base organizativa, plataforma ideológica y programática del proyecto político como empresa y gestión permanentes para el progreso; Alcanzar para el año 2020 el progreso del pueblo y de la tierra del futuro en la propia esquina de América: Urabá Grande: solidaria, trabajadora, educada en armonía con la naturaleza y vida en paz; y movilizar y convocar a los partidos y grupos

²²⁰ Op. Cit., Tribunal Superior de Bogotá, Bogotá, 16 de diciembre de 2011, pág. 214.

²²¹ Ibid., pág. 209.

políticos, organizaciones sociales, cívicas, religiosas, empresariales y gremiales; Organizaciones indígenas y afrocolombianas y al pueblo y sus comunidades para construir un proyecto político del Urabá Grande Unido que supere y oriente la acción política dentro de los principios de participación y organización de la más clara y limpia democracia en función del progreso y la paz”.²²²

Con base en esos presupuestos, comenzaron a tejer pactos. Uno de ellos se selló con el movimiento “La Nueva Forma de Hacer Política”, facción del partido Cambio Radical en Antioquia, fundado y dirigido por los políticos Rubén Darío Quintero Villada y Humberto de Jesús Builes Ortega que, además, les dio el aval a los candidatos a la Cámara de Representantes.

El acuerdo dio sus frutos, pues resultaron elegidos en las elecciones legislativas para el periodo 2002-2006. La curul del Senado se la turnaron Quintero Villada y Builes Correa, y sobre la de la Cámara de Representantes se acordó rotarla cada año entre los primeros cuatro nombres de la lista, lo que se denominó “Los cuatrillizos”.²²³ Todos ellos fueron condenados por la Corte Suprema de Justicia, pese a que negaron que sus campañas estuvieron bajo influencia paramilitar.

La valoración del alto tribunal sobre este acuerdo político quedó plasmada en la sentencia condenatoria contra Builes Ortega: la intromisión de grupos paramilitares a través del movimiento político ‘Por Una Urabá Grande Unida y en Paz’ en las elecciones al Congreso de la República del año 2002 fue una realidad incontestable, de donde se saca que quienes obtuvieron puestos en la Corporación Legislativa a través de esa colectividad no lo hicieron conforme las reglas de la democracia [...] esas curules estuvieron contaminadas delictivamente, porque fueron conseguidas mediante un poder militar de facto”.²²⁴

Ese tipo de acuerdos también se adoptaron en el departamento del Chocó, donde el Bloque Elmer Cárdenas también tenía injerencia armada. Allí se finiquitó lo que luego se conoció como “Pacto de Singapur”, un acuerdo firmado en julio de 2003 y mediado por el poder del

²²² Planteamientos Políticos, Ideológicos, Organizativos y Programáticos, Documento facsímil.

²²³ Se trató de Manuel Darío Ávila Peralta, Etanislao Ortiz Lara, César Andrade Moreno y Enrique Doval Durango.

²²⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Humberto Builes Ortega, Bogotá, 17 de agosto de 2010, pág. 64.

entonces jefe paramilitar Fredy Rendón Herrera, quien contribuyó a limar asperezas entre líderes políticos regionales para que no solo logran curules en el Congreso de la República, sino el control sobre la Gobernación de ese departamento.

Los diálogos para concretar ese Pacto comenzaron en la finca La Comarca, del municipio de Necoclí, Urabá antioqueño, donde tenía su centro de operaciones Rendón Herrera. Hasta allá llegaron los líderes políticos Odín y Patrocinio Sánchez, Julio Ibargüen y Edgar Ulises Torres, lo más beneficiados con estos acuerdos. Y luego se formalizaron en el municipio de Quibdó, la capital chocoana en lo que se llamó el “Pacto de Singapur”, rubricado el 10 de julio de 2003 por los directores de los partidos políticos en un establecimiento que tenía ese nombre. De esa manera se zanjaron varios años de pugnas entre ambos grupos políticos.

¿Y qué fue lo que se acordó? Tras limar asperezas entre las dos casas políticas más importantes del Chocó, la de los hermanos Sánchez Montes de Oca, por un lado, y la de Edgar Ulises Torres, por el otro, se pactó, bajo el auspicio de Rendón Herrera que en las elecciones regionales de 2003 se apoyaría a Julio Ibargüen a la Gobernación para el periodo 2004-2007 y en 2007 lo sucedería Patrocinio Sánchez. Asimismo, se determinó que se apoyaría a Jairo Mosquera Navarro para la Alcaldía de Quibdó para el periodo 2004-2007.

Para reiterar la responsabilidad de los políticos chocoanos, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia condenatoria contra Odín Sánchez y Edgar Ulises Torres, no acogió el argumento de que eran “facilitadores de un acuerdo político signado por los presidentes de dos directorios políticos, como se ha querido hacer ver para denotar su ajenidad en el denominado Pacto de Singapur, sino que fueron los protagonistas y beneficiarios de un acuerdo político apoyado por las autodefensas que sellaría por varios años una alianza para repartirse entre los dos movimientos políticos, el poder en el departamento del Chocó”.²²⁵

El Proyecto “Por una Urabá Grande, Unida y en Paz” también se extendió al norte del departamento de Córdoba, específicamente a la región del margen izquierdo del río Sinú, de donde también quería que tuviera representación en el Congreso de la República. Para lograrlo se estableció un acuerdo con Salomón Nader Muskus, quien resultó elegido para los

²²⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenados Edgar Ulises Torres Murillo y Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, Bogotá, 27 de julio de 2011, pág. 193.

periodos 2002-2006 y 2006-2010 en el Senado, y lo acompañó como fórmula a la Cámara de Representantes, Reginaldo Montes. Las pruebas en sus expedientes muestran que ambos fueron escogidos por el jefe paramilitar Rendón Herrera.

Pese a que varios testigos que comparecieron al proceso contra Nader Muskus aseguraron que ese proyecto “había nacido muerto”, por cuanto los pobladores de esos municipios no aceptaban que les impusieran candidatos ajenos a la región, un testigo detalló a las autoridades lo que ocurrió realmente: “La presión la hubo en las elecciones de Senado y Cámara, ahí fue donde hubo la presión en el municipio de Canalete”. Y según esta versión, esa presión la estaban haciendo contra “la comunidad, a los líderes políticos, a los ganaderos [...] para que votara por ese grupo político”.²²⁶

Para la Corte Suprema de Justicia no había duda de la injerencia militar y política que Bloque Elmer Cárdenas ejerció en la margen izquierda del río Sinú en el departamento de Córdoba y basada en las pruebas recopiladas durante el proceso de investigación, además de los testimonios recabados, se pudo demostrar “que para desarrollar su ‘proyecto’ penetraron las esferas de las comunidades allí asentadas, entre las cuales se contaba la política, pues a través de ella incidirían en la órbita nacional”, como se lo habían propuesto la comandancia del Bloque Elmer Cárdenas, a través de su proyecto político “Por una Urabá Grande, Unida y en Paz”.²²⁷

Aforados Firmantes bajo Proyecto Por una Urabá Grande, Unida y en Paz		
Nombre	Condición	Situación jurídica
Odín Sánchez Montes de Oca	Representante a la Cámara	Condenado
Edgar Ulises Torres	Representante a la Cámara	Condenado
Julio Ibagüen	Gobernador	Condenado
Humberto Builes Ortega	Senador	Condenado
Rubén Darío Quintero Villada	Senador	Condenado
Manuel Darío Ávila Peralta	Representante a la Cámara	Condenado
Etanislao Ortiz Lara	Representante a la Cámara	Condenado

²²⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Mario Salomón Nader, Bogotá, 31 de mayo de 2012, pág. 55.

²²⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Mario Salomón Nader, Bogotá, 31 de mayo de 2012, pág. 77.

César Andrade Moreno	Representante a la Cámara	Condenado
Enrique Doval Durango	Representante a la Cámara	Condenado
Mario Salomón Nader	Senador	Condenado
Reginaldo Montes	Representante a la Cámara	Condenado

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

5.6. Pacto del Magdalena

Época: noviembre de 2001

Departamento: Magdalena

Alcance: Nacional

Descripción:

Continuando con el proyecto político propuesto por el Bloque Norte de las AUC bajo el mando de Rodrigo Tovar Pupo, y apelando a la convocatoria de “sus bases”, tal como se hizo en el encuentro previo a la firma del Pacto de Chivolo, se realizó una reunión en el municipio de Sabanas de San Ángel, en la que participaron candidatos al Senado y a la Cámara de Representantes, así como varios alcaldes, diputados y líderes políticos locales, con el fin de establecer las reglas de juego para las elecciones legislativas de marzo de 2002.

De lo pactado en aquel encuentro, realizado en la casa de Neyla Soto Ruiz, la mano derecha de Tovar Pupo en las lides políticas, se dejó constancia en un documento que se tituló “Convenio Político para el Debate Electoral” y que fue firmado ese mismo día por los asistentes supuestamente en la ciudad de Santa Marta.

El documento fue hallado el 28 de julio de 2006 por un comando del Gaula del Ejército tras un allanamiento a la finca Nueva Roma, en Sabanas de San Ángel, en el que esperaban desarticular una estructura paramilitar que continuó en armas luego de la desmovilización colectiva del Bloque Norte de las AUC bajo los acuerdos suscritos a mediados de 2003 con el Estado colombiano a través del gobierno del entonces presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010).

De acuerdo con versiones de prensa, “una comisión de la Fiscalía que llegó para formalizar las capturas, encontró [...] un computador portátil y algunos documentos”, entre ellos “el original de un acuerdo político firmado en 2002 por aspirantes al Congreso con diputados y

alcaldes del Magdalena”.²²⁸ Se tratada, justamente, del “Convenio Político para el Debate Electoral”.

Las condiciones plasmadas en ese documento, y aceptadas por los firmantes, estaban orientadas a establecer el caudal electoral requerido para llevar al Congreso de la República a por los menos tres aspirantes, quienes se comprometieron a cumplir con varios acuerdos burocráticos. El objetivo era que resultaran elegidos Dief Maloof Cuse y Jorge Castro Pacheco, quienes buscaba repetir curul en el Senado; y José Gamarra Sierra, candidato a la Cámara de Representantes, con el apoyo de las administraciones municipales de Algarrobo, Ariguaní, Chivolo, Pivijay, Remolino, Sabanas de San Ángel, Salamina y Zapayán, que estaban bajo la influencia del movimiento Provincia Unida por una Mejor Opción de Vida, promovido por el Bloque Norte de las AUC.

Cabe destacar que los alcaldes de esos municipios suscribieron este compromiso en pleno cumplimiento de sus funciones constitucionales y seis de ellos firmaron, en calidad de candidatos, el Pacto de Chivolo en septiembre de 2000, un mes antes de las elecciones.

Alcaldes Firmantes			
Nombre	Municipio	Pacto de Chivolo	Pacto de Pivijay
Martha Mirada	Algarrobo	-	X
Carmen Castro	Ariguaní	X	X
Fernando Orozco	Chivolo	X	X
Ramón Prieto Jure	Pivijay	X	X
Arnulfo Borja	Remolino	-	X
Miguel Meza Gamarra	Sabanas de San Ángel	-	X
Daniel Solano	Salamina	X	X
Franklin Lozano	Zapayán	X	X

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

El documento, que también fue firmado por el jefe paramilitar Tovar Pupo como respaldo a lo pactado, precisó cómo se conformaría la lista al Senado de República, la cual debía estar

²²⁸ *El pacto del Magdalena*. Revista Cambio, Bogotá, 16 de abril de 2007. Recuperado en: <https://www.ideaspaz.org/tools/download/48844>

encabezada por Maloof Cuse y en segundo renglón Jorge Castro Pacheco. “El tercer y los sucesivos renglones les corresponderán a los candidatos que escogerá de manera discrecional el Dr. Bieb (sic) Maloof, en aras de ampliar el abanico y el accionar político en todo el territorio nacional”.²²⁹

Al firmar ese pacto, el entonces senador Maloof, que aspiraba a repetir curul, se comprometió a gestionar recursos para la inversión social en los municipios que lo apoyaron; a hacer presencia física en esas poblaciones durante la campaña electoral; “a retribuir a los colaboradores que le brindaron su apoyo electoral [...] con participación en las posiciones que obtenga como Senador de la República”, y a invertir el dinero de la reposición de votos en la construcción de “una obra del municipio que salga favorecido mediante sorteo”.²³⁰ Con todo ese andamiaje electoral, los resultados en las urnas fueron más que satisfactorios: para el periodo 2002-2006, Dief Maloof repitió en el Senado y, a través del mecanismo de reemplazo temporal, compartió su cargo con Jorge Castro Pacheco; por su parte, José Gamarra Sierra llegó por primera vez a la Cámara de Representantes, y cedió su curul de manera ocasional con Gustavo Orozco Jaraba.

En el proceso penal seguido contra Castro Pacheco por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el excongresista negó cualquier relación e influencia del Bloque Norte de las AUC y de su comandante, Tovar Pupo, en el proceso electoral de 2002 y le dio plena legitimidad al Pacto del Magdalena: “si se mira el texto del documento suscrito, puede verificarse que ninguna de sus cláusulas es ilegal” y reiteró que “así son los acuerdos políticos”.²³¹

No obstante, en la sentencia condenatoria contra Castro Pacheco, en la que se le recordó que era hermano de Augusto ‘Tuto’ Castro, hombre de confianza de Tovar Pupo e integrante del Bloque Norte de las AUC, la Sala Penal de la Corte detalló que “sobre la base de movimientos políticos provinciales que abarcaban un número determinado de municipalidades, las Autodefensas Unidas de Colombia convocaron a los líderes más representativos, y en asamblea, bajo su dirección, decidieron en qué candidatos focalizaban su apoyo para los

²²⁹ Documento Pacto de Magdalena, Facsímil digitalizado.

²³⁰ Ibid.

²³¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Jorge de Jesús Castro Pacheco, Bogotá, 12 de mayo de 2010, pág. 15.

venideros comicios, creándose lo que se llamó ‘distritos electorales’, bajo el significado que dentro de sus límites se fijaron monopolios de la fuerza política en cabeza de unas determinadas personas, a partir del dominio y la coerción que impuso un poder militar, tan ilegítimo como ilegal”.²³²

Aforados Firmantes		
Nombre	Condición	Situación jurídica
Dief Maloof Cuse	Senador	Condenado
Jorge Castro Pacheco	Senador	Condenado
José Gamarra Sierra	Candidato a Cámara de Representantes	Condenado
Gustavo Orozco Jaraba	Candidato a Cámara de Representantes	Fallecido ²³³

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

Para las autoridades judiciales, el “Convenio Político para el Debate Electoral” fue un modelo que se aplicó para el departamento del Cesar, en similares condiciones, pero con otros candidatos. Así lo estableció la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el proceso seguido contra el excongresista Mauricio Pimiento Barrera. Una revisión detallada al documento llamó la atención de los investigadores judiciales: tenía varias anotaciones manuscritas a lápiz atribuidas al jefe paramilitar Tovar Pupo, unas sobre el nombre de Dief Maloof Cuse y otras sobre los municipios y el departamento citados. Sobre el nombre del excongresista aparecían las iniciales ‘M.P.’ o el nombre completo ‘Mauricio Pimiento’.

Con respecto a los municipios y el departamento, los análisis grafológicos establecieron la siguiente correlación: “arriba de Pivijay, Bosconia; sobre Sabanas de San Ángel, El Paso; sobre Algarrobo, Copey; sobre Zapayán, La Jagua de Ibirico; sobre Salamina, Becerril; arriba de Remolino, Chiriguaná; de Chivolo, Chimichagua y de Ariguaní, Astrea”. Asimismo, donde decía Magdalena, se puso Cesar y donde se escribió Santa Marta, se colocó ‘Valle’, como referencia a Valledupar, la capital del Cesar.²³⁴

²³² Ibid., pág. 41.

²³³ En medio del proceso penal llevado en la Corte Suprema de Justicia, se reportó su muerte, ocurrida el 21 de diciembre de 2016, mientras permanecía en prisión domiciliaria por razones de salud.

²³⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Mauricio Pimiento, Bogotá, 16 de mayo de 2008, pág. 44.

Para el alto tribunal no había duda que el documento en el que aparecía manuscrito el nombre de Pimiento Barrera “es exactamente igual al incautado por el Ejército Nacional en el área rural del municipio Sabanas de San Ángel (Magdalena)”, por lo que una vez analizadas “permiten inferir la realización del acuerdo ilícito con el grupo ilegal y el constreñimiento como consecuencia de ese consenso ilícito”²³⁵ del cual fue responsabilizado el excongresista, de quien se dijo, además, que su interés “estuvo centrado en asegurar un resultado electoral y a su vez en participar recíprocamente de la promoción de un grupo ilegal”.²³⁶

Fue así como, según la Corte, para las elecciones para Congreso de la República en el año 2002, el Bloque Norte de las AUC, con influencia en los departamentos de Magdalena y Cesar, asignó bloques de municipios a los candidatos de su confianza, creando de esa manera lo que se ha denominado como “distritos electorales”, cuya distribución, “los paramilitares pretendieron garantizar aún mediante las amenazas y el homicidio contra líderes que se oponían o que desatendieron esa orden”.²³⁷

5.7. Pacto Barranco de Loba

Época: agosto de 2003

Departamento: Bolívar

Alcance: regional

Descripción:

La disputa por la Gobernación del departamento de Bolívar en las elecciones del 2003 involucró de manera activa y propositiva a los jefes de estructuras asociadas a las AUC y evidenció, como se verá más adelante, que, en un principio, no había homogeneidad entre los comandantes paramilitares en la constitución de alianzas políticas y los acuerdos se lograban de acuerdo al nivel de influencia que tuvieran los políticos regionales con la comandancia superior de esa organización armada ilegal.

Siguiendo las lógicas organizativas que se habían establecido en otros departamentos, una facción de las AUC asentada en el sur de este departamento convocó una reunión a través de

²³⁵ Ibid., pág. 65.

²³⁶ Ibid., pág. 66.

²³⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Álvaro Araujo Castro, Bogotá, 18 de marzo de 2010, pág. 124.

sus voceros que se celebraría el 9 de agosto de 2003 en el municipio de Barranco de Loba. Al frente de la organización de ese encuentro estuvo el jefe paramilitar Iván Roberto Duque Gaviria, en representación del Bloque Central Bolívar. Su propósito era reunir a decenas de líderes locales con el fin de someter a su escrutinio quién sería el candidato único a la Gobernación de Bolívar para el periodo 2004-2007.

Ante estrados judiciales, Duque Gaviria explicó tiempo después las tensiones políticas que había entre las regiones del sur y el norte del departamento: “la gente del sur de Bolívar se inclinaba por apoyar un candidato que fuera de esa región, era el doctor López Cossio, y la gente del norte de Bolívar se inclinaba por apoyar un candidato que surgiera de la capital Cartagena”²³⁸ que, para esa disputa electoral, fue Libardo Simancas Torres, apoyado por la clase política tradicional, encarnada en Vicente Blel Saad, quien estuvo en aquel encuentro “buscando respaldo de la organización paramilitar para el aspirante de su predilección”.²³⁹

En los procesos penales que adelantó la Corte Suprema de Justicia contra varios de los implicados en aquel encuentro, en el que participarían por lo menos dos mil personas venidas de diversas regiones de Bolívar, un testigo confirmó que había sido convocada por las AUC: “esa reunión fue organizada por las autodefensas, prácticamente. Una reunión en donde participaron todas las dirigencias [...] ahora me extraña que las autoridades hayan sido permisibles a esa reunión”.²⁴⁰

Aforados asistentes a Barranco de Loba, Bolívar		
Nombre	Condición	Situación jurídica
Miguel Ángel Rangel Sosa	Representante a la Cámara	Condenado
William Montes	Senador	Condenado
Vicente Blel	Senador	Condenado
Libardo Simancas	Gobernador	Condenado

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

Para darle un aparente ambiente democrático, Duque propuso la creación de un mecanismo de selección que se conoció como “Comisión Reguladora Política del Sur de Bolívar”,

²³⁸ Declaración de Iván Roberto Duque alias “Ernesto Báez”. Citada en: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Vicente Blel, Bogotá, 26 de enero de 2010, pág. 51.

²³⁹ Ibid., pág. 54.

²⁴⁰ Ibid., pág. 52.



conformada, según testigos, por representantes de diferentes vertientes políticas que “servirían de caja de resonancia frente a las comunidades acerca de los resultados de ese encuentro” y definirían quién sería el candidato único en las elecciones regionales entre Libardo Simancas Torres, Alfonso López Cossio y Luís Gutiérrez Gómez, “uno de los cuales recibiría el favoritismo de las AUC, previa la exposición de sus programas de gobierno en los siguientes días”²⁴¹.

Entre las reglas de juego se había establecido que los candidatos expusieran sus planes de gobierno ante las comunidades y para ello se reunieron en fechas y lugares diferentes para que no coincidieran, en diversos sitios, incluidas las sedes de los Concejos municipales. Aquellos encuentros se hacían frente a los miembros de la “Comisión Reguladora” y voceros de los bloques Central Bolívar y Norte, que tenían injerencia en el departamento de Bolívar. Finalmente, el 19 de septiembre siguiente a la reunión y en nombre del movimiento Provincias Unidas de Bolívar, aquella “Comisión Reguladora” tomó la decisión de otorgarle el aval a Alfonso López Cossio, que fue preferido por no venir de Cartagena ni representar a la clase política tradicional, y contaba con el beneplácito concertado de los jefes de ambos bloques paramilitares.

En el proceso seguido contra Simancas Torres, quien luego de ser vinculado a una investigación penal, decidió aceptar los cargos imputados y acogerse a sentencia anticipada, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia cita al jefe paramilitar Duque Gaviria para constatar que las elecciones regionales de 2003, “habían sido las más contaminadas por las autodefensas y que efectivamente se habían dedicado más a la política que a la lucha antiterrorista”²⁴².

Prueba de ello es el rechazo que generó el apoyo a López Cossio entre los líderes políticos que apoyaban a Simancas Torres, entre ellos Blel Saad, quien decidió buscar el apoyo de Salvatore Mancuso, razón por la cual contactó a la entonces congresista cordobesa Eleonora Pineda, quien era de confianza del jefe paramilitar, para que escuchara sus inquietudes y dirimiera la controversia. Se propuso entonces una reunión en la casa de la dirigente en el

²⁴¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Libardo Simancas, Bogotá, 20 de junio de 2012, pág. 15.

²⁴² Ibid., pág. 13.

corregimiento El Caramelo, del municipio de Tierralta, Córdoba, en lo que se llamaría, tiempo después, la ‘Cumbre de El Caramelo’.

5.8. Cumbre de Caramelo

Época: septiembre de 2003

Alcance: Nacional

Departamento: Córdoba

Descripción:

Pese a que los aforados investigados por la Corte Suprema de Justicia por participar en esta “Cumbre”, liderada por el jefe paramilitar Salvatore Mancuso, sostuvieron que se hizo dentro la legalidad y con el fin de impulsar iniciativas legislativas que los favorecieran, pues meses atrás, en julio exactamente, el Estado Mayor de las AUC había firmado el Acuerdo de Ralito, mediante el cual se pactó la desmovilización, entrega de armas y reincorporación a la vida legal de ese grupo armado ilegal.

Una vez se supo de esa reunión a través de diversas fuentes de información, tomó la decisión de abrir una investigación contra los excongresistas que asistieron a la reunión de Barranco de Loba y a esta “Cumbre”. Su propósito fundamental era esclarecer los motivos por los cuales los aforados se reunieron con varios comandantes de las AUC, a sabiendas de que este tipo de encuentros no tenían ninguna justificación ni amparo legal.

No obstante la ilegitimidad de esas reuniones, algunos de los procesados vinculados a la investigación alegaron lo contrario a la Corte y se escudaron en la idea de que como la organización paramilitar estaba en negociaciones de paz con el Gobierno Nacional, encontrarse con sus comandantes no era ningún delito. Así lo expuso, por ejemplo, William Montes, quien reiteró en varias oportunidades que en aquel encuentro se les “exigió” a los jefes de las AUC no intervinieran en el proceso electoral del departamento de Bolívar.²⁴³

Esa supuesta “exigencia” surgió cuando se conocieron los resultados del proceso adelantado en Barranco de Loba y que favoreció a Alfonso Cossio López como candidato único a la Gobernación de Bolívar. La elección activó en un sector político adverso a este candidato una estrategia para lograr que se revirtiera esa elección, que estaba siendo apoyada por los

²⁴³ pág. 81.

jefes paramilitares Iván Roberto Duque Gaviria, Edwar Cobos Téllez y Rodrigo Tovar Pupo, en una amalgama de los bloques Central Bolívar y Norte. Fue por ello que los congresistas que respaldaban al candidato Libardo Simancas buscaron a Salvatore Mancuso, miembro para aquellos años del Estado Mayor de las AUC.

El excongresista Montes insistió que aquella “Cumbre” no buscaba hacerle promoción a la organización paramilitar sino remover una “obstrucción” al ejercicio de la política en el departamento de Bolívar, negando con ello que se hubiera hecho un pacto o concertación para que se modificara el respaldo a López Cossio a poco más de un mes de celebrarse la justa electoral.

En igual sentido se pronunció Vicente Blel Saad, quien habría insistido en la reunión con Mancuso, que luego justificó ante las autoridades judiciales argumentando que “ocurrió en el marco de un proceso de paz que ya se venía gestando entre el gobierno nacional y las autodefensas, por cuyo motivo su comportamiento estuvo ajustado a la ley”.²⁴⁴ Por su parte, su abogado, insistió en argumentar que aquel encuentro “ningún momento tuvo por objeto buscar apoyo en las autodefensas para el aspirante a la gobernación del departamento de Bolívar Libardo Simancas, a quien Blel Saad respaldaba políticamente, sino para que permitieran en los territorios bajo su control el libre ejercicio de la democracia”.²⁴⁵

Otro de los asistentes a El Caramelo, el excongresista José María Imbeth Bermúdez, reiteró lo dicho por sus colegas: que se trataba de un encuentro con personas que estaban en negociaciones con el Gobierno Nacional a quienes se les pidió que “no intervinieran en los comicios electorales que se celebraban ese año para Gobernadores, Alcaldes, Diputados y Concejales”, especialmente en el departamento de Bolívar.²⁴⁶ Y agregó que de ese encuentro sabían en la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Pese a esos argumentos, la ilicitud quedaría en evidencia luego de que el exgobernador de Bolívar, Libardo Simancas, en últimas el beneficiado del acuerdo de la “Cumbre” en El Caramelo aceptó cargos y se acogió a sentencia anticipada, y se demostrara que no era cierto

²⁴⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Vicente Blel, Bogotá, 26 de enero de 2010, pág. 14

²⁴⁵ Ibid., pág. 17.

²⁴⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesados Jesús María Imbeth y otros, Bogotá, 12 de enero de 2012, pág. 87.

que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz estuviera al tanto del encuentro y lo avalara.²⁴⁷

Para la Fiscalía General de la Nación, la “Cumbre” de El Carmelo evidenciaba “la renovación de los pactos políticos acordados en Ralito, pues allí, en la casa de Eleonora Pineda, se fraguaron acuerdos para la elección del Gobernador del Departamento de Bolívar en las elecciones regionales del 2003, con el apoyo de las autodefensas”.²⁴⁸

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conceptuó que aquel encuentro “no fue un acercamiento apenas físico, casual, insustancial o banal, sino que trascendió negativamente en la esfera social. Se tradujo en un “*acuerdo político*” que de modo evidente, menos que debilitar, flaquear o fatigar al poder paramilitar, lo fortaleció, elevó, mejoró sus condiciones o catapultó, al punto en que la decisión paramilitar de esa fecha, por lo menos fue significativa, si no determinante, en la derrota y el éxito electoral.”²⁴⁹

Aforados asistentes a la Cumbre de El Carmelo		
Nombre	Condición	Situación jurídica
Jorge Feris Chadid	Representante a la Cámara	Condenado
Eleonora Pineda	Representante a la Cámara	Condenada
José María Imbeth Bermúdez	Representante a la Cámara	Condenado
William Montes	Senador	Condenado
Vicente Blel	Senador	Condenado
Libardo Simancas	Gobernador	Condenado

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

5.9. Pacto de Casanare

Época: septiembre de 2003

Alcance: Departamental

Departamento: Casanare

Descripción:

²⁴⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Libardo Simancas, Bogotá, 20 de junio de 2012, pág. 21.

²⁴⁸ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia Bogotá, 12 de enero de 2012, pág. 17.

²⁴⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado William Montes, Bogotá, 20 de junio de 2012, pág. 182.

La experiencia política alcanzada en las elecciones del 2000 por las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC) fue activada nuevamente en las campañas a alcaldías y gobernaciones para el periodo 2004-2007. En esta ocasión, convocaron una reunión amplia con dirigentes políticos casanareños con el fin de establecer un pacto de lealtad con la causa paramilitar y consolidar la coadministración del departamento.

En ese encuentro, sobre el cual no hay precisión en las fuentes documentales, pero que se estima fue uno o dos meses antes de las elecciones de octubre de 2003, por lo menos seis candidatos a Alcaldía suscribieron un documento de 14 puntos, que reflejaba la ambición social, política y económica de las ACC en el departamento de Casanare, así como el control que habían impuesto a través de las armas. Los firmantes fueron: Raúl Cabrera Barreto, de Villanueva; Henry Montes Montes, de Maní; Jorge Eliécer López Barreto, de Tauramena; Mauricio Esteban Chaparro Barrera, de Sabanalarga; Leonel Roberto Torres Arias, Aguazul; y Aleyder Castañeda Ávila, de Monterrey.

Agenda del Pacto de Casanare
1. Respaldo total con el proceso de paz que se adelanta en el gobierno.
2. Respaldo en plaza pública a la Autodefensa Campesina de Casanare ACC
3. Manejo político frente a autoridades como policía, ejército, todas las organizaciones militares que tengan que ver con el gobierno en bien de las ACC.
4. Cuotas políticas como Personería, Secretarías de Gobierno y demás cargos.
5. Empalme administrativo con los actuales alcaldes para terminación de obras.
6. Una buena gestión de recursos para el municipio.
7. Hacer un banco de recursos para la desmovilización de nuestras tropas.
8. Mejoramiento en el sector salud tanto para la población civil como para las ACC. Buena adecuación de hospitales, puestos de salud, etc.
9. Manejo por parte de la organización ACC del 50% del presupuesto municipal.
10. Aportes del 10% de cuotas de toda contratación.
11. Asistencia a todas las convocatorias públicas que haga ACC de obligatorio cumplimiento.
12. Orientación por parte de las ACC en la construcción de las obras.
13. Afiliarse al nuevo partido político de la ACC.
14. Cumplimiento de su programa de gobierno.

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación



Una mirada a la agenda de este pacto establece tres ejes fundamentales: el primero de ellos se relacionaba con las finanzas públicas, incluso con paradojas que llaman la atención: de un lado reclamaban una “buena gestión de los recursos del municipio”, pero, del otro, exigían el manejo de la mitad del presupuesto y aportes sobre la contratación pública como métodos de financiación de su estructura armada, así como cuotas burocráticas.

Es importante agregar que uno de los intereses de la ACC estaba puesto en las regalías de hidrocarburos. De acuerdo con Luis Jorge Garay, “para el año 2003, la principal actividad económica del departamento del Casanare estaba centrada en la explotación de petróleo”,²⁵⁰ El segundo eje giraba alrededor de un eventual proceso de desmovilización, reincorporación a la vida legal en sintonía con lo alcanzado por las AUC con el Gobierno Nacional mediante la firma del Acuerdo de Ralito, en julio de ese año en el departamento de Córdoba, y que luego las ACC ratificaron mediante el Acuerdo del Sur del Casanare, firmado de enero de 2004, en el que reafirmaron su compromiso de avanzar hacia un proceso de concentración y desmovilización de todos sus efectivos antes de finalizar ese año.

Y el tercer eje tenía que ver con las pretensiones políticas. Su principal objetivo, una vez se concluyera el proceso de desmovilización, desarme y reincorporación a la vida legal, era constituir un partido político, de ahí que insistieran en que los mandatarios locales se afiliaran, les dieran respaldo público y constituyeran un tener un fondo económico para atender a los desmovilizados.

Ante tales propósitos, los seis mandatarios locales firmaron el documento y con el respaldo de las ACC ganaron las elecciones en sus respectivos municipios, lo que, automáticamente, los dejó a merced de ese grupo paramilitar. No obstante, cuando se denunció el hecho y las autoridades comenzaron a investigar, los funcionarios se defendieron alegando que fueron constreñidos a hacerlo, dado el poder que tenía esta organización armada ilegal. Pese a ello, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca los condenó, en primera instancia, a 78 meses de prisión. El fallo fue apelado y lo resolvió el Tribunal Superior de Cundinamarca, que confirmó esa decisión.

²⁵⁰ GARAY, Luis Jorge et al. *Redes de poder en Casanare y la Costa Atlántica*. Consultado en: LÓPEZ, Claudia et al. *Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*. Corporación Nuevo Arco Iris, Random House Mondadori, Bogotá, agosto de 2010, pág. 233.

Tres mandatarios, Raúl Cabrera Barreto, Mauricio Esteban Chaparro Barrera y Leonel Roberto Torres Arias, decidieron agotar la vía judicial y presentaron un recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia. En esa máxima instancia judicial, sustentaron su inocencia apelando a tres argumentos: los jueces de primera y segunda instancia no valoraron las condiciones de constreñimiento impuestas por las ACC para que firmaran el Pacto y no dieron importancia al hecho de que si no rubricaban ese acuerdo “comportaba riesgo de muerte”; tampoco le dieron importancia a la denuncia que presentó uno de los alcaldes condenados en un Consejo de Seguridad celebrado en Yopal el 26 de abril de 2004 ante el Presidente de la República y el Alto Comisionado para la Paz; y les negaron buena parte de las pruebas solicitadas por sus abogados, entre ellas que compareciera el presidente Álvaro Uribe Vélez y su Comisionado de Paz, Luis Carlos Restrepo, así como varios oficiales del Ejército y la Policía.

En su respuesta, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda por cuanto los solicitantes y sus abogados no presentaron las pruebas suficientes para que esa máxima instancia judicial superara los defectos de las sentencias previas y garantizara “el cumplimiento de las garantías fundamentales”.²⁵¹

De otro lado, el camino que siguieron las ACC fue el de la clandestinidad luego de romper todo diálogo con el Gobierno Nacional, pese a la firma del “Acuerdo del Sur del Casanare por la Paz de Colombia”. Este grupo armado ilegal se mantuvo independiente de la Mesa Única de Diálogo instalada en Santa Fe de Ralito con las AUC, y según registros estatales la última reunión con voceros de gobierno se celebró el 30 de julio de 2004, “sin poder llegar a un acuerdo definitivo para su desmovilización”.²⁵² Un reporte de prensa recuerda que los jefes de las ACC que sobrevivieron “no quisieron desmovilizarse. Argumentaron que era ‘un proceso para narcotraficantes’ y que, si no les permitían formar un partido político, seguirían con las armas”.²⁵³

²⁵¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Recurso de Casación, Bogotá, 4 de diciembre de 2013, pág. 18.

²⁵² PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *Proceso de paz con las autodefensas. Informe Ejecutivo*. Oficina del Alto Comisionado para la Paz, junio de 2006, pág. 7.

²⁵³ *Casanare: a la sombra de los desaparecidos*. Rutas del Conflicto, Bogotá, 27 de septiembre de 2017.

Recuperado en: https://rutasdelconflicto.com/especiales/casanare_desaparecidos/

Y tal como se reseñó en el apartado del Pacto del Cañito, sus tres máximos jefes, detenidos desde hace ya diez años, están solicitando que sean admitidos en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en donde aspiran a narrar su versión de la guerra en Casanare y en departamentos vecinos donde tuvieron injerencia. Al cierre de esta consultoría no habían sido aceptados.

5.10. Pacto de El Difícil

Época: enero de 2003

Alcance: Departamental

Departamento: Magdalena

Descripción:

Iniciado el proceso que se conoce como de Justicia y Paz, reglado por la Ley 975 de 2005 y dirigido a exintegrantes de las AUC que se hubiesen desmovilizado de manera individual o colectiva bajo acuerdos con el Gobierno Nacional, comenzaron a surgir las explicaciones del comportamiento electoral en algunas regiones del país, que estuvo ligado a alianzas de dirigentes políticos con jefes paramilitares, complementando los estudios académicos que se enfocaron en las votaciones atípicas de algunos candidatos a corporaciones públicas del orden local, regional y nacional.

Fue así como mediante la comparecencia de José Gelvez Albarracín, exjefe político del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC ante fiscales de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, se supo de la ocurrencia del llamado “Pacto de El Difícil”, tras una reunión celebrada a comienzos de 2003 en una hacienda cerca al municipio de El Difícil, departamento del Magdalena. Según la versión que entregó Gelvez Albarracín, al lugar acudieron alcaldes, concejales y candidatos a las elecciones regionales que se celebrarían en octubre de ese año. En aquel encuentro fue elegido Trino Luna Correa como candidato único a la Gobernación del Magdalena para el periodo 2004-2007, campaña que tendría el apoyo de esa estructura paramilitar asociada a las AUC y comandada por Hernán Giraldo Serna. En el sitio también estuvieron presentes el senador Luis Eduardo Vives y los entonces representantes a la Cámara Jorge Caballero y Alfonso Campo Escobar. De acuerdo con Gelvez Albarracín, por lo menos

90 personas fueron testigos del “El Pacto de El Difícil”, pero otras versiones indican que asistieron cerca de 600 personas.²⁵⁴

De acuerdo con el excongresista Jorge Luis Caballero Caballero, el sitio de la reunión fue la Finca La Alemania, ubicada entre los municipios de El Difícil y Pueblo Nuevo, fue convocada por Luna Correa y tenía como propósito “asegurar el apoyo a la campaña a la gobernación del Magdalena [...] a través del ‘constreñimiento físico’ y fue dirigida por un cabecilla que no tenía nada que ver con la región sino con la zona norte de la ciudad de Santa Marta y, por ende, con la estructura comandada por Hernán Giraldo Serna, es decir, José del Carmen Gelvez Albarracín”.²⁵⁵

En versión de un líder comunitario del Magdalena, Giraldo Serna “apoyaba a los políticos como si fuera una apuesta”.²⁵⁶ Pero en la que mediaba la violencia, y así lo corroboró Caballero Caballero en relación con la presión ejercida contra los electores en el Magdalena. Según la versión que entregó a autoridades judiciales, “refirió que Gelvez Albarracín desplegó ‘constreñimiento físico’ y exigió el apoyo al candidato Luna Correa mediante frases como si ‘no vota lo tiramos al piso’”.²⁵⁷

Una vez abierta la investigación penal contra Luna Correa, en plena función de sus responsabilidades constitucionales como Gobernador, decidió muy rápidamente aceptar los cargos por concierto para delinquir agravado y acogerse a sentencia anticipada en el proceso que le siguió en su contra el Juzgado Cuarto Penal Del Circuito Especializado De Bogotá. En el fallo condenatorio se fustigó al funcionario, del que dijo que haciendo parte de un grupo armado ilegal, de esos que dañan en masa a todos aquellos que ose disentir, que se nutren del narcotráfico, la extorsión y todo tipo de crímenes, el cual lo puso en la silla del gobernador del Departamento del Magdalena, afectó gravemente un complejo de valores jurídicos importantes, como la seguridad pública y la participación democrática, sin que pueda, a ningún pretexto, hallarse rastros de eximentes de responsabilidad”.²⁵⁸

²⁵⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Fuad Emilio Rapag Matar, Bogotá, 24 de julio de 2013, pág. 52.

²⁵⁵ Ibid., pág. 52.

²⁵⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Alonso Ramírez Torres, Bogotá, 24 de febrero de 2016, pág. 68.

²⁵⁷ Op. Cit. Corte Suprema de Justicia, Bogotá, 24 de julio de 2013, pág. 66.

²⁵⁸ Juzgado Cuarto Penal Del Circuito Especializado De Bogotá, Sentencia, Condenado Trino Luna Correa, 5 de octubre de 2007, pág. 6.

6. Impacto electoral de la “toma paramilitar”

Datos para el año 2010, sistematizados por la organización Congreso Visible, de la Universidad de Los Andes, no eran nada alentadores y evidenciaban la dimensión de la red que tejieron las AUC: “Abarca, por lo menos, 400 políticos de elección popular, 109 funcionarios públicos y más de 5.000 civiles de diferentes cargos y responsabilidades. Así pues, no se trata de casos aislados sino de una red política de gran calado territorial e institucional que sin duda cambió el mapa político y electoral”.²⁵⁹

La pregunta que surge en este punto es: ¿qué propició que una organización paramilitar de las características de las AUC obtuviera, en menos de cinco años, el nivel de penetración política en las esferas locales, regionales y nacionales a partir de acuerdos con tan disímiles partidos y movimientos sin que tuviera mayor contención ni reproche social?

Más allá de las respuestas asociadas a las estrategias violentas adoptadas para imponer su propio orden social, económico y político, que incluyó homicidios selectivos, masacres, desplazamientos y desapariciones forzadas, la arquitectura institucional, reguladora de la representación ciudadana en los escenarios de poder a través de procesos electorales, también aporta elementos esclarecedores para entender lo ocurrido con el fenómeno de la Parapolítica. Para ello es necesario referirse al espíritu incluyente y democratizador que impregnó la promulgación de la Constitución Política de 1991, a través de la cual se pretendió remediar más de cien años de inequidades sociales, económicas y políticas reflejadas en la vieja Carta de 1886. La idea de un país más plural le abrió la puerta a la proliferación de partidos y movimientos políticos, circunstancia que aprovecharon las estructuras paramilitares para concretar el objetivo de escalar su poderío a nuevos escenarios, más allá de lo militar.

Hasta antes de 1991, las disputas electorales se circunscribieron a la pugna entre los partidos Liberal y Conservador, y de disidencias internas alrededor de ellos. La situación se atomizó en la última década de los años noventa, con la nueva Constitución. En ella se estableció el tope mínimo de firmas, igual cantidad de votos o representación en el Congreso para reconocerle “personería jurídica a los partidos o movimientos políticos que se organicen para

²⁵⁹ UNGAR, Elizabeth y CARDONA, Juan Felipe. *Reformas políticas y reelección: ¿La legitimación de la parapolítica?* Consultado en: LÓPEZ, Claudia et al. *Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*. Corporación Nuevo Arco Iris, Random House Mondadori, Bogotá, agosto de 2010, pág. 389.

participar en la vida democrática del país”.²⁶⁰ Para reglamentar su implementación, se expidió la Ley 130 de 1994, mediante la cual se expidió el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos.

Tras establecer que “todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y a desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas”²⁶¹, y definir que los partidos son “instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación”,²⁶² se fijaron los topes para el reconocimiento de las personerías jurídicas, en consonancia con la Constitución: 50 mil firmas o igual cantidad de votos en la elección anterior o con representación en el Congreso de la República.

Con respecto a la designación y postulación de candidatos se determinó que “los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida, podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno” y su inscripción “deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”.²⁶³

Sobre el tema, las investigadoras Beatriz Franco-Cuervo y Bibiana Romero Clavijo establecieron que esas nuevas maneras de hacer política para llegar al poder a través de las urnas “tuvieron sus efectos pragmáticos y colaterales en la psicología de los políticos, los partidos y de la clase política en general, agudizando la atomización partidista e indisciplina intrapartidista, el auge de microempresas electorales, y un proceso paulatino de desconfiguración de las fuerzas políticas tradicionales y gamonales electorales, así como con la puesta en escena de gran variedad de supuestas nuevas organizaciones”.²⁶⁴

²⁶⁰ Constitución Política de Colombia, Artículo 108.

²⁶¹ Ley 130 de 1994, Artículo 1.

²⁶² *Ibid.*, Artículo 2.

²⁶³ *Ibid.*, Artículo 9.

²⁶⁴ FRANCO-CUERVO, Ana Beatriz y ROMERO CLAVIJO, Bibiana Andrea. *Senado 2006: impacto de la reforma político-electoral*. Observatorio de Procesos Electorales, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, abril de 2007, pág. 16.

Si bien hay consenso en una corriente analítica que le atribuye a la Constitución el alto grado de fragmentación debido a esa flexibilización de los requisitos para formar nuevos partidos y movimientos políticos, lo cierto es que otros estudiosos, entre ellos Francisco Gutiérrez Sanín, le atribuyen esa situación a la Carta de 1991, pero porque “casi no produjo decisiones directamente sobre los partidos”.²⁶⁵ Y no las produjo, según detalló, porque las distintas tendencias representadas en la Asamblea Nacional Constituyente tenían reservas sobre cómo se comportaría el Estado en esa materia, si con actuaciones sesgadas o demasiado controladoras. “La tónica del momento era quitar las camisas de fuerza, no ponerlas. Sin embargo, con la C91 [Constitución Política de 1991] aparecieron diseños institucionales que en efecto tenían el potencial de darle un nuevo marco a la fragmentación”.²⁶⁶

Pero más allá del debate académico, ¿cómo se tradujo esa legislación en la práctica? Así lo cuenta un dirigente político del departamento del Cesar: “Cuando yo tomé la decisión de crear un partido político, porque no me gustaba el tema del Partido Liberal, me parecía que eso estaba ya viciado de toda esa cosa del Samperismo y el Serpismo y una rosca ahí para todo, yo dije ‘carajo, yo no voy a llegar nunca a ninguna parte’, entonces me fui a recoger firmas con una peladera que era en lo que andaba yo en esa época, gente joven, y creamos un partido [...] y obtuvimos una personería jurídica”.²⁶⁷

Otra de las circunstancias que permitió la Constitución de 1991 fue la doble militancia, sobre todo en la relación de partidos políticos nacionales y facciones regionales, que se creaban de la noche a la mañana, dependiendo del nivel de creatividad de los dirigentes políticos. Un excongresista cuenta que, si bien eran del Partido Liberal, “para ese entonces usábamos nombres, no era un partido oficial porque tú tenías que tener un mínimo de votos. Yo [...] le puse Nueva Ola al movimiento”.²⁶⁸

Cifras de la Registraduría Nacional del Estado Civil constatarían esa “hiperfragmentación política”, como la llama Gutiérrez Sanín: por lo menos 80 partidos y movimientos políticos, con personería jurídica, participaron en las elecciones para Senado de la República en

²⁶⁵ GUTIÉRREZ, Francisco. *Lo que el viento se llevó: democracia y partidos políticos en Colombia 1958-2006*. Editorial Norma, Bogotá, enero de 2007, pág. 301.

²⁶⁶ *Ibid.*, 302.

²⁶⁷ Entrevista 237-VI-03006. Hombre, exsenador, condenado.

²⁶⁸ *Op. Cit.*, Entrevista 185-PR-00068.

1998.²⁶⁹ Y para la contienda legislativa de 2002 se inscribieron 322 listas en representación de 77 agrupaciones.²⁷⁰

Las listas eran cerradas para el Senado de la República y la Cámara de Representantes lo que permitía, según la investigadora Nadia Jimena Pérez Guevara “una mayor participación de fuerzas políticas minoritarias en el Congreso. Sin embargo, la presentación de varias listas en cabeza de importantes líderes partidistas provocó que los pequeños partidos y los líderes regionales se adhirieran a las listas ganadoras sin esperar la victoria a cambio de cargos burocráticos”.²⁷¹

La abultada cifra evidencia, lo que algunos estudiosos del tema describen como “la personalización de la política”²⁷², pues muchas de esas agrupaciones estaban constituidas sobre la base de lo que en Colombia se describe como “un cacique electoral”, es decir, alguien con la maquinaria, el dinero y los contactos requeridos para obtener éxito en las urnas.

Y justo en medio de esa “hiperfragmentación” irrumpieron las AUC con el interés de sus altos mandos de incursionar en la política, como otro frente de guerra, para contrarrestar lo que en aquellos años el jefe paramilitar Rodrigo Tovar Pupo llamaba el “Estado Guerrillero”. Para lograr la contención que, según ellos, requería el país, se necesitaban tejer alianzas con los “caciques electorales” que contaban con experiencia electoral e influencias locales, regionales y nacionales.

Tal como se ha citado anteriormente, la idea primigenia de esa intención de articulación se sembró en 1998 en una reunión donde concurren decenas de líderes comunales de diversas regiones de la región Caribe que fue realizada en la institución educativa Villanueva, en Tierralta, Córdoba, de donde salió la idea de avanzar políticamente en la medida que iban logrando afianzarse militarmente.

²⁶⁹ Op. Cit., FRANCO-CUERVO y ROMERO CLAVIJO, pág. 19.

²⁷⁰ Op. Cit., UNGAR y CARDONA, pág. 391.

²⁷¹ PÉREZ, Nadia Jimena. *El sistema de partidos colombiano hoy. Partidos y representación en el Congreso después de la reforma de 2003*. Observatorio de Políticas, Ejecución y Resultados de la Administración Pública, Revista Opera, N. 11, 2011, pág. 74.

²⁷² VILLEGAS, Mauricio. *Impacto constitucional e institucional de las reformas políticas de 2003 y 2007 y el acto legislativo sobre reelección presidencial*. Consultado en: LÓPEZ, Claudia et al. *Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*. Corporación Nuevo Arco Iris, Random House Mondadori, Bogotá, agosto de 2010, pág. 428.

Al observar las fechas en las que se realizaron los distintos pactos políticos, se evidencia que cada estructura asociada a las AUC que decidió adoptar esa iniciativa (porque valga la aclaración, no todas quisieron acogerla), lo hizo en medio de la confrontación con la insurgencia y el disciplinamiento a sangre y fuego de las poblaciones, lo que permitía hacer un trabajo social más eficaz con las comunidades de cara a las elecciones regionales y legislativas de los años 2000 y 2003 (regionales) y 2002 y 2006 (legislativas).

La adopción de esa iniciativa no quiere decir que fue homogénea en términos de apoyos. Si bien se registraba una hegemonía allí donde tenían presencia las ACU, las evidencias arrojan que el fenómeno de la Parapolítica se concentró en tres grandes bloques paramilitares: Central Bolívar, Elmer Cárdenas y Norte. Y con algunas rivalidades internas en departamentos donde confluían dos de esas estructuras asociadas a las AUC, como ocurrió en Bolívar durante la campaña electoral a Gobernación para el periodo 2004-2007, y en el departamento de Córdoba con distintas corrientes políticas para elecciones de Congreso y Gobernación.

Partidos y movimientos políticos con representatividad de aforados en la Parapolítica	
Departamento	Nombre
Antioquia	Convergencia Popular Cívica
	Cambio Radical
	Equipo Colombia
	Colombia Democrática
	Alas
	Partido Liberal Colombiano
Atlántico	Cambio Radical
Bolívar	Partido Conservador
	Partido Liberal Colombiano
	Movimiento Integración Popular
	Convergencia Popular Cívica
	Cambio Radical
Boyacá	Partido Conservador
	Cambio Radical
Caldas	Partido Liberal Colombiano

Caquetá	Movimiento de Participación Popular
	Partido Liberal Colombiano
Casanare	Partido Liberal Colombiano
	Cambio Radical
Cesar	Partido de la U
	Alas
	Cambio Radical
Chocó	Partido Liberal Colombiano
	Partido de la U
	Movimiento Político por la Seguridad Social
Córdoba	Movimiento de Inclusión y Oportunidades
	Partido Liberal Colombiano
	Cambio Radical
	Movimiento Integración Popular
	Movimiento Popular Unido
Guaviare	Partido Liberal Colombiano
	Partido Conservador
Magdalena	Partido Liberal Colombiano
	Partido Conservador
	Movimiento Integración Popular
	Cambio Radical
	Movimiento Renovador de Acción Social
	Convergencia Ciudadana
	Partido de La U
Meta	Cambio Radical
Norte de Santander	Colombia Democrática
Santander	Convergencia Popular Cívica
	Convergencia Ciudadana
Sucre	Colombia Democrática
	Partido Conservador
	Partido Liberal Colombiano
	Cambio Radical
	Partido de la U
Tolima	Partido Conservador
Valle del Cauca	Movimiento de Inclusión y Oportunidades

Esa falta de homogeneidad demuestra que, en temas electorales, las estructuras asociadas a las AUC se comportaron como el sistema electoral, atomizando los partidos y movimientos políticos, en un juego perverso que estuvo mediado por repertorios de violencia contra sus opositores. ¿Qué se creó con ello? Una desviación democrática que se tradujo en inusuales votaciones que investigadores sociales calificaron de atípicas por cuando superaban las cifras históricas en las urnas, incluso por candidatos que no eran de las regiones, con el fin de beneficiar unos proyectos políticos distantes de las comunidades agobiadas por la guerra.

El analista León Valencia hizo alusión de esa irregularidad citando algunos casos: “Ya todo el país conoce el ejemplo más estrambótico: Eleonora Pineda, que salto de ser concejal del municipio de Tierralta, con 700 votos adquiridos en el corregimiento El Caramelo, a representante a la Cámara con 82.000 votos, la mayor votación del país para esa corporación”.²⁷³

Bajo esa línea de análisis sobresalen los casos de Jorge Luis Feris Chadid, quien, sin ninguna experiencia en las lides políticas y cuyo hermano, Salomón, era uno de los jefes paramilitares en el departamento de Sucre, obtuvo 53.396 votos para la Cámara de Representantes. También resaltan los casos de los llamados “cuatrillizos” en el Urabá antioqueño, que llegados a la política bajo la sombrilla del proyecto “Por una Urabá Grande Unida y en Paz” impulsado por el Bloque Elmer Cárdenas, obtuvieron 26.976 votos para esa unidad legislativa.²⁷⁴

Uno de los casos que refleja la intención de las AUC de tener representatividad en el Congreso de la República lo representa Rocío Arias Hoyos, quien, sin ninguna trayectoria política, llegó a la Cámara de Representantes con 23.877 votos gracias al apoyo de los jefes paramilitares Diego Fernando Murillo Bejarano, comandante del Bloque Cacique Nutibara e Inspector General de la organización armada ilegal; de Iván Roberto Duque Gaviria, jefe político del Bloque Central Bolívar y del comandante de ese grupo armado, Carlos Mario Jiménez Naranjo.

²⁷³ CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS. *Parapolítica, la ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Intermedio Editores, Bogotá, noviembre de 2007, pág. 26.

²⁷⁴ Datos tomados del portal Congreso Visible.

A cambio de ese respaldo, su voz se escuchó fuerte en el escenario legislativo a favor del proceso de paz que adelantan las AUC con el Gobierno Nacional. “Acompañé el proceso de paz desde la institucionalidad, lo hice público. Cuando iba a Ralito lo hacía por la puerta de adelante, lo vociferaba. Eso me trajo problemas, pero también hoy es la mejor carta de presentación en mi defensa”, declaró la excongresista en una entrevista concedida al diario El Tiempo²⁷⁵, días antes de que la Corte Suprema de Justicia le pidiera a la Fiscalía General de la Nación investigarla por sus nexos con las AUC.²⁷⁶ Finalmente, fue condenada tras aceptar cargos y acogerse a sentencia anticipada; además, la Procuraduría General de la Nación la inhabilitó por 20 años para el ejercicio de la función pública.

La estrategia de las AUC no solo se basó en apoyos puntuales de candidatos y candidatas al Congreso de la República. Sus pretensiones las llevaron, incluso, a crear divisiones territoriales, o “distritos electorales”, con el fin de abarcar amplias regiones del país y obtener una representatividad, legitimada en las urnas. Quien adoptó esa estrategia con mayor eficiencia fue el jefe paramilitar del Bloque Norte, Rodrigo Tovar Pupo, aplicándola en varias regiones de los departamentos de Cesar y Magdalena.

Pero la división territorial con fines electorales, también se evidenció en Sucre, donde dos grupos paramilitares asociados a las AUC tenían presencia en ese departamento: Bloque Héroes de Montes de María y el Frente La Mojana. El primero de ellos se asentó en la zona del Golfo de Morrosquillo, estratégico para sus intereses económicos, y el segundo en la región de La Mojana sucreña. Igual situación se presentó en el departamento de Bolívar, como ya se ha referenciado. En la amplia zona del sur el Bloque Central Bolívar tenía presencia y dominio territorial, y en la zona costera estaba el Bloque Norte.

Por los lados del Magdalena también había divisiones territoriales: para el lado de la Sierra Nevada de Santa Marta ejercía dominio el Bloque Resistencia Tayrona, bajo el mando de Hernán Giraldo Serna, y hacia el sur, estaba el Bloque Norte. En el departamento de Córdoba también se impusieron divisiones territoriales, marcadas por los intereses de los mandos de

²⁷⁵ *'Me siento perseguida por el Estado', dice la ex congresista Rocío Arias Hoyos.* El Tiempo, Bogotá, 1 de junio de 2007. Recuperado en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3579880>

²⁷⁶ *La Corte Suprema pide investigar a Rocío Arias.* Caracol Radio, Bogotá, 6 de junio de 2007. Recuperado en: https://caracol.com.co/radio/2007/06/06/judicial/1181147940_437000.html

las AUC. Salvatore Mancuso impuso limitaciones a las campañas que no acompañaba y apoyaba en municipios como Tierralta, donde tenía su candidata propia: Eleonora Pineda.

Detrás de ese tipo de alianzas no solo había interés políticos y económicos locales y regionales, también reflejaba una estrategia de dominio social, cimentado en la etiqueta de “enemigos”, en la que se incluyeron representantes, voceros, simpatizantes y colaboradores de organizaciones políticas que no necesariamente tenían relación con los grupos insurgentes ni con sectores de izquierda.

Ese ejercicio de control político llevó a las AUC a tener no sólo hegemonía militar de los territorios en disputa con la insurgencia, sino a penetrar e influenciar varias juntas de acción comunal y algunas organizaciones campesinas, tan dinámicas en las áreas rurales, con el fin de extender a esos escenarios comunitarios sus prácticas de coerción con lo que se garantizaba un control social efectivo y, de paso, se identificaban a quienes consideraban “sus adversarios” y los de los líderes políticos que los apoyaban.

Pero el salto para influir en los escenarios legislativos estuvo motivado por las posibilidades de concretar leyes benéficas para quienes integraban las distintas estructuras asociadas a las AUC ante un inminente acuerdo de paz con el Gobierno Nacional, y de continuar, esta vez de manera más directa y en cabeza de algunos de sus comandantes, en la actividad política.

6.1. Influencia en la reforma política

El país estaba urgido de modificar las condiciones estructurales de hacer política con el fin de llegar a las distintas esferas del poder a través de las urnas. La “hiperfragmentación” le estaba haciendo bastante daño al ejercicio democrático y se requería regular esa actividad, de ahí que varios sectores políticos impulsaran un proyecto de acto legislativo, tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Representantes, cuyo debate comenzó a agitarse desde finales de 2002.²⁷⁷

Se pretendía corregir, entre otros asuntos, la atomización de los partidos a través de varios mecanismos, como las listas únicas, los umbrales electorales, las llamadas cifras repartidoras para asignar curules democratizar las relaciones internas de las colectividades con personería jurídica, los mecanismos de financiación, mayor representación de las mujeres, abolición de

²⁷⁷ Se trata de los proyectos de Acto Legislativo 01/2002 de Senado y 136/2002 de Cámara de Representantes.

las suplencias e inhabilidades de por vida a los funcionarios condenados por hechos de corrupción.

Con la reforma electoral de 2003, “la idea era modificar los textos constitucionales relativos al régimen de partidos y al sistema electoral para reducir la fragmentación de los partidos y el personalismo de la política, de un lado, y para aumentar la disciplina y democracia interna de los partidos, por otro lado”²⁷⁸

El trámite legislativo no estuvo exento de discusiones. Se trataba de una propuesta que modificaría la manera de llegar al poder y los clanes políticos enquistados en el Congreso no estaban dispuestos a ceder su poder y pese a que era necesaria y urgente esa reforma, el Gobierno Nacional le puso reparos hasta el final. Uno de los momentos más críticos ocurrió en el cuarto debate (de siete) en la Cámara de Representantes, cuando diez de los once ponentes designados intentaron modificar el artículo 19 del proyecto de Acto Legislativo buscando, mediante el cual se reformaba el 176 de la Constitución con respecto a la composición de la Cámara de Representes.

Los proponentes sugirieron que el Gobierno Nacional estableciera “por una sola vez”, circunscripciones especiales de paz para las elecciones legislativas de 2006. La propuesta se fundamentó en que, con ese mecanismo, se facilitaría “la reincorporación a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley que se encuentren vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno”.²⁷⁹

Esa iniciativa también sugirió como alternativa a las elecciones, el nombramiento por parte del Gobierno Nacional, “un número plural de Congresistas, Diputados y Concejales en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados” y agregó un aspecto bastante crítico: “Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno podrá no tener en cuenta determinadas inhabilidades y requisitos necesarios para ser Congresista, Diputado y Concejal”.²⁸⁰

²⁷⁸ VILLEGAS, García et al. *Impacto constitucional e institucional de las reformas políticas de 2003 y 2007 y el acto legislativo sobre reelección presidencial*. Consultado en: LÓPEZ, Claudia et al. *Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*. Corporación Nuevo Arco Iris, Random House Mondadori, Bogotá, agosto de 2010, pág. 428.

²⁷⁹ Gaceta del Congreso N° 32, Bogotá, 4 de febrero de 2003, pág. 53.

²⁸⁰ *Ibid.*, pág. 92.



Uno de los autores de la iniciativa y su principal defensor fue el representante a la Cámara Reginaldo Montes Álvarez por el departamento de Córdoba, firmante del Pacto de Ralito y a quien luego le comprobarían sus alianzas con el Bloque Héroes de Montes de María de las AUC, razón por la cual fue condenado por la Corte Suprema el 25 de noviembre de 2008 a 72 meses de prisión.

Esa propuesta fue cuestionada por diversos sectores políticos en el Congreso, que alegaron que estaba diseñada para favorecer solo a los paramilitares de las AUC por cuanto para la fecha de presentación, 4 de febrero de 2003, la única organización armada en conversaciones exploratorias con el Gobierno Nacional.

El proceso de acercamiento había comenzado el 29 de noviembre de 2002, cuando los altos mandos paramilitares divulgaron un comunicado titulado “Declaración por la paz de Colombia”, dirigido al recién posesionado presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez; a su Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo; y a monseñor Pedro Rubiano Sáenz, presidente de la Conferencia Episcopal de Colombia, en la que plantearon las condiciones para iniciar una etapa de diálogos con el Gobierno Nacional y con el acompañamiento y veeduría de la Iglesia Católica, organismos multilaterales y la comunidad internacional. Y como gesto de paz, anunciaron un cese unilateral de hostilidades que comenzaría a partir del 1 de diciembre de ese año.

En respuesta, el mandatario sancionó el 23 de diciembre la Ley 782, facultándolo para adelantar negociaciones con grupos armados ilegales que carezcan de estatus político y, de inmediato, conformó una comisión exploradora para iniciar las conversaciones con las AUC. Pese a esos acercamientos, la reforma electoral, sin esa modificación, fue aprobada el 19 de junio de 2003 y comenzaría a aplicarse en las elecciones legislativas de 2006. De acuerdo con los analistas Ungar y Cardona, el que algunos de los representantes a la Cámara hicieran parte de la bancada uribista “podría implicar que en efecto lo que intentaban hacer era colaborarle al Gobierno en su intento de crear unas condiciones políticas y electorales favorables para llevar a buen término las negociaciones de paz con las autodefensas. Esto, sin embargo, no deja de ser especulativo”.²⁸¹

²⁸¹ Op. Cit., UNGAR y CARDONA, pág. 397.

Las nuevas condiciones electorales llevaron a que los múltiples grupos políticos se reagruparan con el fin de cumplir con los umbrales exigidos, la prohibición de la doble militancia y la presentación de listas únicas, a pesar de que no fueron cerradas totalmente, pues se propició la posibilidad de optar por el voto preferente, lo que fue interpretado como la ineficacia para combatir el personalismo, pero que, de otro lado, se percibió como una manera de “fortalecer la organización de los partidos al abocarlos hacia procesos de selección de candidatos y confección de listas de manera ordenada”.²⁸²

Un excongresista del departamento del Cesar cuenta cómo fue ese proceso de reagrupamiento: “Cuando se promulgó en el año 2003 el Acto Legislativo 03 que era una profunda reforma política que instituía tres figuras que eran el voto preferente, las cifras repartidoras y el umbral, lo que revolcaba la política colombiana, yo fui donde un líder de un partido que había sido Conservador de una región muy importante Antioquia [y] le dije: ‘te vengo a proponer una alianza, no te estoy proponiendo una capitulación, no estoy entregando mi grupo político aquí’ ‘¿Y eso cómo es? Le dije ‘bueno, que tu partido [...] y mi partido [...] se juntan para que pasemos el umbral del miedo’”.²⁸³

La reducción de partidos y movimientos políticos sí fue efectiva. De acuerdo con la Resolución 1057 de 2006, emitida por Registraduría Nacional del Estado Civil, para el 12 de marzo de 2006, fecha en la que se realizaron los comicios para el Congreso de la República, 59 partidos y movimientos políticos contaban con personería jurídica, y de ellos 16 se abstuvieron de presentar listas para esas justas electorales, por lo que se enfrentaron a la pérdida de su personería jurídica.

Las modificaciones de las reglas de juego electoral no parecieron alterar los objetivos políticos de las AUC. Pese a que fueron derrotadas al evitar que quedaran incluidas en la reforma política, sus aliados en el Congreso continuaban activos. La única variación es que algunos de ellos se debieron reagrupar y ya para el segundo semestre estaban bajo nombres de organizaciones distintas, pero leales al proyecto paramilitar.

Al respecto, Ungar y Cardona consideran que la reforma política generó efectos secundarios que acabaron por favorecer intereses ilegales: “Al permitir que los parlamentarios electos en

²⁸² Op. Cit., PÉREZ, Nadia, pág. 75.

²⁸³ Op. Cit., Entrevista 237-VI-03006.

2002 se agruparon para solicitar el reconocimiento de personería jurídica de un nuevo partido o movimiento político [...] se conformaron o consolidaron una serie de colectividades que a la postre sirvieron para albergar a un significativo número de congresistas de los que la justicia colombiana tiene indicios o pruebas de haber colaborado con grupos ilegales”.²⁸⁴

6.2. Influencia en ley de alternatividad penal

Pese a que no prosperó la iniciativa de crear las circunscripciones de paz en la reforma política de 2003 destinadas a grupos armados ilegales en procesos de negociación, de las cuales solo se beneficiarían las AUC, los debates en el Congreso continuaron, esta vez con la posibilidad de que se aprobara un marco jurídico que permitiera no solo la desmovilización, desarme y reinserción en la vida legal de los paramilitares, sino acogerse a un eventual acuerdo de paz y ser juzgados por sus hechos de guerra.

La urgencia radicada en que ya venían adelantándose acercamientos entre la organización paramilitar y el Gobierno Nacional, iniciados el 23 de diciembre de 2002. Para darle un piso legal a esas conversaciones exploratorias, el presidente Uribe sanciona ese mismo día la Ley 782, que lo facultaba para adelantar negociaciones con grupos armados ilegales y se reglamentaría mediante el Decreto 128 de 2003.

El propósito de este conjunto normativo fue “facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica”.²⁸⁵ Uno de sus instrumentos fundamentales era el indulto, que otorgaría el Gobierno Nacional a quienes hubiesen sido condenados por delitos políticos y “cuando a su juicio, el grupo armado organizado al margen de la ley con el que se adelante un proceso de paz, del cual forme parte el solicitante, haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil”.²⁸⁶

Pero los legisladores y el Gobierno Nacional no dejaron claro qué pasaría con las personas que se desmovilizaran y tuvieran sobre sus hombros la responsabilidad individual y colectiva de comisión de delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra. Por normativas nacionales y por tratados internacionales, este tipo de situaciones no podían ser indultadas. Y en ese limbo

²⁸⁴ Op. Cit., UNGAR y CARDONA, pág. 399.

²⁸⁵ Ley 782 de 2002, Artículo 1.

²⁸⁶ Ibid., Artículo 50.



jurídico caerían quienes integraban las AUC, en caso de concretar un acuerdo con el Gobierno Nacional. Se requería, por tanto, una ley adicional para corregir esa situación y en su trámite se pondría en marcha el acumulado político que habían logrado las distintas estructuras armadas de las AUC en el Congreso de la República para lograr unas normas que beneficiaran a sus integrantes.

El tema comenzó a agitarse aún más a partir del 15 de julio de 2003, cuando el Estado Mayor de las AUC y el Estado colombiano, a través del Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, firmaron el Acuerdo de Santa Fe de Ralito, en el que la organización paramilitar se comprometió a “a desmovilizar a la totalidad de sus miembros, en un proceso gradual que comenzará con las primeras desmovilizaciones antes de terminar el presente año y que deberá culminar a más tardar el 31 de diciembre de 2005. El gobierno se compromete a adelantar las acciones necesarias para reincorporarlos a la vida civil”.²⁸⁷

A partir de la firma de ese acuerdo, las huestes paramilitares comenzarían a desmovilizarse colectivamente y no había un mínimo jurídico para atender lo que venía en términos de confesiones y atribuciones de responsabilidad en la comisión de delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra. Por ello se requería una legislación especial que complementara la ya existente en temas como la regulación de las desmovilizaciones y se convirtiera en una nueva ruta jurídica para juzgar los crímenes cometidos por los integrantes de las AUC, varios de ellos contemplados en el derecho internacional.

Por tal razón, legislativo se convirtió en un escenario de debate en busca de las opciones para propiciar lo acordado con el Estado Mayor de la organización paramilitar. Para tener una dimensión de la discusión es importante indicar que entre agosto de 2003 y julio de 2005 se presentaron por lo menos doce proyectos de ley.²⁸⁸ De acuerdo con un estudio realizado sobre el tema por el profesor Kai Ambos, de la Universidad Georg-August de Göttingen, ese cúmulo de propuestas “da cuenta de múltiples consideraciones políticas respecto de garantías

²⁸⁷ Acuerdo de Santa Fe de Ralito para Contribuir a la Paz de Colombia, versión digital. Consultado en: <https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org>

²⁸⁸ Proyectos de Ley 180 de 2004 Senado (Piedad Córdoba); 208 de 2005 Senado y 290 de 2005 Cámara (Rafael Pardo); 210 de 2005 Senado (Ricardo Español); 211 de 2005 Senado y 293 Cámara (Gobierno); 294 de 2005 Cámara (Armando Benedetti); 209 de 2005 Cámara (Carlos Moreno de Caro); 214 de 2005 Senado y 291 de 2005 Cámara (Leonor Serrano y otros); y 287 de 2005 Cámara y 217 de 2005 Senado (Jesús Ignacio García y otros).

como acceso a la justicia y protección judicial, obligaciones de investigación e instrucción, cumplimiento de estándares internacionales como el derecho de las víctimas a la verdad y compromisos estatutarios internacionales contra la impunidad”.²⁸⁹

El 21 de agosto de 2003 presentó el proyecto de Ley Estatutaria 85, o Ley de Alternatividad Penal, a través del cual pretendía “reincorporar a miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz”.²⁹⁰ La columna vertebral de su articulado se fundamentó en la suspensión condicional de la pena para aquellas personas que, estando condenadas o se desmovilizaran, confesaran sus delitos y mostraran un real compromiso con la paz.

La valoración de esas confesiones quedaría a cargo de un juez de la República y se podrían compensar con alternativas como, por ejemplo, inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas hasta por 10 años; inhabilidad para el acceso a cargos de elección popular hasta por 10 años; y prohibición del derecho a la tenencia y/o porte de armas hasta por 10 años, entre otras.

El Gobierno Nacional, a través del Interior y de Justicia, Fernando Londoño Hoyos, defendió la iniciativa legislativa en la exposición de motivos de la ley. En su planteamiento, planteó el dilema al que se enfrentaba el país para justificar la validez de suspensión condicional de la pena: “[...] para que haya plena justicia tendríamos que profundizar la guerra hasta límites inconcebibles para derrotar a todos los enemigos de la democracia y llevamos a las cárceles, o explorar fórmulas audaces que no contrapongan la paz a la justicia, fórmulas que permitan superar un concepto estrecho de justicia que se centra en el castigo al culpable para acceder a un nuevo concepto de justicia que nos permita superar de manera efectiva el desangre y la barbarie a fin de reinstalar plenas condiciones de convivencia”.²⁹¹

Esa visión fue expuesta por el entonces presidente Uribe Vélez durante la 58 Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en New York al mes siguiente de presentado el proyecto de ley. En su intervención, el mandatario se centró en tres mensajes claros: en el primero de ellos defendió el proyecto de Alternatividad Penal como un instrumento

²⁸⁹ AMBOS, Kai. *Procedimiento de la Ley de Justicia Y Paz (Ley 975 De 2005) y Derecho Penal Internacional*. Editorial Temis S. A. Bogotá, enero de 2010, pág. 37.

²⁹⁰ Gaceta del Congreso N° 43, Bogotá, 11 de febrero de 2005, pág. 6.

²⁹¹ Proyecto de Ley Estatutaria 085/2003, Bogotá, 21 de agosto de 2003.



transparente para “hacer justicia, reparar a la comunidad y asegurar la paz” y se aplicaría a grupos paramilitares y guerrilleros.²⁹²

En el segundo se orientó a presentar el dilema que representaba en aquellos años “atenuar la justicia frente a delitos graves”, y a exponer la solución: “en un contexto de 30.000 terroristas, la paz definitiva es la mejor justicia para una Nación en la cual varias generaciones no han conocido un día sin actos de terror”.²⁹³ Y en el tercer mensaje se enfocó en reiterar la necesidad de un consenso alrededor de la oportunidad de conseguir acuerdos de paz, siempre que ellos con sus hechos convenzan a Colombia y al mundo de su buena fe y de su ánimo de rectificación”.²⁹⁴

Uno de los problemas de ese proyecto de ley es que dejaba de lado a las víctimas y podría generar impunidad, aspectos que fueron reiterados por los analistas Ungar y Cardona: “El proyecto de ley [...] no contenía desarrollos acordes a los mecanismos de justicia transicional ni, en particular, a los derechos de las víctimas. Incluso el proyecto de ley podía evitar que los responsables de graves violaciones a los derechos humanos pasaran un día en la cárcel”.²⁹⁵

El Gobierno Nacional cedió a las críticas planteadas por organizaciones defensoras de derechos humanos, nacionales y extranjeras, así como organismos multilaterales y retiró, a finales del 2003, el proyecto de ley estatutaria, con el ánimo de hacerle varias modificaciones. La iniciativa fue presentada nuevamente el 6 de abril de 2004 bajo el nombre de Justicia y Reparación, y contemplaba la privación efectiva de la libertad de “guerrilleros e integrantes de grupos de autodefensa ilegales que se sometían a un proceso de desmovilización” por un periodo no inferior a cinco años ni superior a diez años, además de algunas penas accesorias y lo más reclamado por las víctimas y observadores nacionales e internacionales: la conformación del Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación.²⁹⁶

Esta vez los primeros en reaccionar fueron los paramilitares. A través de un comunicado firmado por el Estado Mayor Negociador de las AUC, plantearon que la nueva iniciativa

²⁹² Discurso del presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez en la 58 Asamblea General de Naciones Unidas, New York, 30 de septiembre de 2003. Recuperado en: http://historico.presidencia.gov.co/prensa_new/discursos/septiembre/naciones_unidas.htm

²⁹³ Ibid.

²⁹⁴ Ibid.

²⁹⁵ Op. Cit.. UNGAR, Elizabeth y CARDONA, pág. 307.

²⁹⁶ Presidencia de la República, Texto del Proyecto de Justicia y Reparación, Bogotá, 6 de abril de 2004. Recuperado en: http://historico.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2004/abril/06/02062004.htm

correspondería más a “un instrumento jurídico para un proceso de sometimiento a la justicia, y no para facilitar una negociación política de paz con los grupos irregulares”. Asimismo, cuestionaron las penas privativas de la libertad, el juicio individual y delito por delito, así como la extinción de los derechos políticos y patrimoniales, entre otros; consideraron que el nuevo proyecto de ley era incompatible con “el espíritu de la negociación política, cuyo objetivo es la apertura de espacios para la paz y la reconciliación”; y calificaron de estéril “el debate en torno a una iniciativa que no contribuye a garantizar el éxito de las negociaciones de paz ni con las AUC ni con los demás actores que en el futuro expresen voluntad de reconciliación”.²⁹⁷

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también se pronunció al respecto y destacó, “como avances importantes”, la privación efectiva de la libertad para aquellas personas, desmovilizadas de grupos armados ilegales y sometidas a la ley de alternatividad penal, los controles posteriores al cumplimiento de la condena y la conservación de los archivos del Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación.

Este organismo multilateral también expresó su preocupación por el trabajo que desempeñaría este tribunal, acotado a investigar la realidad procesal, y se lamentó de que “este organismo no podrá ocuparse de un análisis histórico y sociológico de los hechos, ni de un examen de las responsabilidades de los servidores públicos que con sus acciones u omisiones hayan podido comprometer la responsabilidad del Estado”.²⁹⁸

Pero el tema que inquietaba a los jefes de las AUC era el de la extradición. Al respecto, en el proyecto de la ley de Justicia y Reparación no se hizo alusión al respecto en ninguno de los 37 artículos que la integraron. Ni como tampoco en los proyectos de iniciativa del Congreso que se complementaron a la iniciativa del Gobierno Nacional y de donde, finalmente, se

²⁹⁷ *Comunicado de las Autodefensas sobre el proyecto de Alternatividad Penal*. SEMANA, Bogotá, 10 de abril de 2004. Recuperado en: <https://www.semana.com/noticias/articulo/comunicado-autodefensas-sobre-proyecto-alternatividad-penal/64777-3/>

²⁹⁸ *Colombia: Observaciones sobre la nueva versión del proyecto de alternatividad penal*. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 6 de mayo de 2004. Recuperado en: <https://reliefweb.int/report/colombia/colombia-observaciones-sobre-la-nueva-versi%C3%B3n-del-proyecto-de-alternatividad-penal>



consolidó una propuesta de proyecto de ley que complementara la Ley 782 de 2002, sobre todo en la parte judicial.

En los campamentos de las AUC, especialmente en la zona de ubicación de Santa Fe de Ralito, municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, donde se instaló la Mesa Única Nacional para el Proceso de Paz con las Autodefensas y donde se concentraron los comandantes de las AUC, el trámite de la ley que se requería para darle piso jurídico a la desmovilización de sus excombatientes generaba bastante preocupaciones, en particular la posible inclusión en el articulado de la extradición. El asunto fue abordado en una reunión realizada en zona rural de Montería en la que participaron varios jefes paramilitares y la entonces presidenta de la Cámara de Representantes, Zulema Jattin.

Versiones de quienes asistieron a ese encuentro, al parecer realizado a comienzos de 2005, indican que los jefes paramilitares estaban ansiosos por conocer detalles del trámite del proyecto de ley en el Senado y la Cámara. Uno de los puntos que más los inquietaba era el de la extradición, razón por la cual le pidieron a Jattin que introdujera en el articulado la prohibición de la extradición, aspecto que no era posible hacerlo en una ley ordinaria, por cuanto se requería una reforma constitucional.²⁹⁹

Finalmente, y tras fuertes debates, se concertó un articulado que sentó las bases para formular lo que luego sería la Ley 975, promulgada por el entonces presidente de la República, Álvaro Uribe, el 25 de julio de 2005. Un excongresista recuerda que en las negociaciones del trámite de esa norma participaron “las cabezas de los partidos” y quienes hacían parte de las bancadas se limitaban a votar. “La ley, por orden de Uribe, que había que aprobársela. Yo voté a pupitrazo, pero que yo haya estado sentado, que haya revisado la ley, si esto le convenía o no le convenía al país, si era así o si no era así, no”.³⁰⁰

La nueva norma, que regló el proceso de desmovilización, dejación de armas y reincorporación a la vida legal de por lo menos 30 mil paramilitares, fue objeto de bastantes críticas. Al hacer un resumen de ese proceso, el profesor Kai Ambos plantea que buena parte de las críticas se enfocaron en resaltar “la ausencia de una participación más amplia de la ciudadanía en el proceso de negociaciones, realizado principalmente en Santa Fe de Ralito,

²⁹⁹Op. Cit., Entrevista 142-PR-00002.

³⁰⁰Entrevista 185-PR-00068. Hombre, exsenador, investigado.

y en el trámite legislativo”.³⁰¹ A ello le sumó los cuestionamientos sobre el secretismo en el que transcurrieron esas negociaciones y “la falta de inclusión en las mismas de la sociedad civil e incluso de integrantes de los mismos GAOML (Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley) cuya jerarquía en el grupo no les permitió conocer de los compromisos definidos en las negociaciones por sus comandantes”.³⁰²

Lo paradójico es que el acumulado político que supuestamente tenían las AUC en el Congreso de la República no les permitió tener mayor injerencia en las discusiones de la ley y mucho menos evitar que la Corte Constitucional declarara inexecutable el artículo 71 de la Ley 975, que consagró el delito de sedición para “quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal”.³⁰³

Para el alto tribunal ese artículo era inconstitucional, pues al disponer el delito de sedición de la manera como quedó redactado “no excluye [...] ninguna conducta delictiva que constituya delito común, pues lo cierto es que siempre todo delito interfiere con el normal funcionamiento del orden jurídico [...] Es decir, que por esa vía [...] no quedaría ningún hecho delictivo fuera del delito de sedición, lo que contraría abiertamente la Constitución, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional”.³⁰⁴

De esa manera el alto tribunal frenó las pretensiones de los jefes paramilitares de dar el salto de las armas a la política, tal como lo llegaron a considerar algunos mandos de las AUC, lo que acalló las críticas de organizaciones defensoras de derechos humanos nacionales e internacionales que veían en esa consideración una concesión del Gobierno Nacional y de sus mayorías en el Senado y la Cámara. Si bien inicialmente se consideró que la conducta delictiva de pertenecer a un grupo paramilitar como sedición, lo que daba un carácter político a sus actuaciones, se convirtió en el delito de concierto para delinquir agravado.

La decisión de la Corte Constitucional fue refrendada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al resolver un recurso de apelación por un exparamilitar capturado con una granada de fragmentación, quien alegó ser desmovilizado del Frente Dabeiba y

³⁰¹ Op. Cit., AMBOS, Kai, pág. 39.

³⁰² Ibid., pág. 39.

³⁰³ Corte Constitucional, Sentencia C-370/06, Bogotá, 18 de mayo de 2006.

³⁰⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-370/06, Bogotá, 18 de mayo de 2006.

Pavarandó, adscrito al Bloque Elmer Cárdenas de las AUC y estar acreditado ante el Ministerio del Interior, y solicitó ser tratado como sedicioso. Al desatar controversia, el alto tribunal concluyó que “aceptar que en lugar de concierto para delinquir el delito ejecutado por los miembros de los grupos paramilitares constituye la infracción punible denominada sedición, no sólo equivale a suponer que los mismos actuaron con fines altruistas y en busca del bienestar colectivo sino, y también, burlar el derecho de las víctimas y de la sociedad a que se haga justicia y que se conozca la verdad, pues finalmente los hechos podrían quedar cobijados con la impunidad absoluta”.³⁰⁵

Y no solo se le cerró la puerta a los exparamilitares con ambiciones electorales. La inexequibilidad del delito de sedición también impactó a los políticos que comenzaban a ser procesados por sus alianzas con las distintas estructuras de las AUC. De haber prosperado tal como fue concebido en la norma original, esas articulaciones criminales habrían tenido un carácter político y, por tanto, consideraciones punitivas más favorables, permitiéndoles seguir en la arena política sin mayores sobresaltos.

Al reflexionar sobre ese punto, la Corte Suprema asevera que de haber prosperado el delito de sedición “no solo desnudan la ausencia de una política criminal coherente, sino que, además, impiden la realización de los fines constitucionales del proceso penal pues afectan las legítimas expectativas que alientan las víctimas de las conductas punibles en cuanto a la realización de su derecho a la justicia, y, por el contrario, tales rebajas son asumidas, con razón, como una forma de impunidad”.³⁰⁶

Para una política cordobesa, por el contrario, el hecho de que no se haya aprobado el delito de sedición para los paramilitares impidió que uno o varios de ellos llegaran al Congreso para defender el proceso de desmovilización acordado entre las AUC y el Gobierno Nacional. A su juicio, “si ellos tenían un congresista que no fuera vergonzante, sino que pudiera liderar el proceso de reinserción ante el Gobierno, ante la opinión pública [...] porque ningún otro congresista se iba a atrever a defender ese proceso. O sea, era un proceso muy cuestionado en la opinión pública. ¿Quién podía de verdad defenderlo? Uno de ellos”.³⁰⁷

³⁰⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Resolución de recurso de apelación, Procesado Orlando Cesar Caballero Montalvo, Bogotá, 11 de julio de 2007, pág. 38.

³⁰⁶ Ibid., pág. 42.

³⁰⁷ Op. Cit., Entrevista 142-PR-00002.

Tres años después, y concretándose los temores de la cúpula de las AUC, por orden del entonces presidente Uribe y en una decisión que fue bastante cuestionada por las víctimas del paramilitarismo porque sentían que era una forma de acallar sus verdades sobre la guerra, por lo menos 14 jefes paramilitares que participaron en los procesos de desmovilización fueron extraditados a Estados Unidos para que respondieran por delitos asociados al tráfico de drogas. De nada les sirvieron las alianzas tejidas en el pasado con la clase política regional y nacional, pues varios de ellos ya estaban presos, o en camino de estarlo, por cuenta de los pactos que hicieron para buscar favores mutuos, apelando, en algunas ocasiones a la violencia y constriñendo a la ciudadanía para que votara por ellos, socavando la democracia participativa.

Si bien en aquellos años esas alianzas no fueron lo suficientemente sólidas para evitar lo que más temían, quienes quedaron al margen de la extradición, ya sea en cárceles colombianas o en calidad de rearmados porque no se acogieron a los pactos con el Gobierno Nacional, varias de las redes locales y regionales se mantuvieron y han sido útiles para sus operaciones posteriores, las cuales siguen impactando a las comunidades rurales y urbanas.

A manera de conclusión, es importante destacar el criterio de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz en relación con los pactos establecidos entre políticos y estructuras paramilitares que derivaron en mecanismos ilícitos que afectaron, sin duda alguna, las prácticas democráticas: “[quienes] adhirieron al proyecto político de los grupos paramilitares, pactando acuerdos y coaliciones con sus miembros para acceder a ocupar cargos burocráticos y de elección popular, no solo coartaron la libertad de participación de otros ciudadanos en los asuntos del Estado, con posibilidad de plantear ideas y propuestas de contenido social y democrático ajenas a los intereses de dichas empresas criminales, sino que, ante todo, crearon situaciones de grave peligro para el bien jurídico de la seguridad pública y de la preservación de las instituciones democráticas, así como de su legitimidad.”³⁰⁸

³⁰⁸ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 19 de 2018, Bogotá, 21 de agosto de 2018, pág. 65.

7. Procuraduría General de la Nación en juzgamiento de aforados

La Procuraduría General de la Nación, en su calidad de representante de la sociedad, intervino a través de procuradores delegados en los procesos que llevaron la Corte Suprema de Justicia y juzgados especializados contra los aforados (Senadores, Representantes a la Cámara y Gobernadores) en hechos que los relacionan con las AUC. Su participación se dio en consonancia con la Ley 906 de 2004, que reglamentó su labor: “El Ministerio Público intervendrá en el proceso penal cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales”.³⁰⁹

Esa norma estableció dos funciones fundamentales en las etapas de las etapas de indagación, investigación y juzgamiento: garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales, y representante de la sociedad.³¹⁰

Como garante de derechos, le fueron asignadas siete labores, entre las que se destacan ejercer vigilancia sobre las actuaciones de la policía judicial que puedan afectar garantías fundamentales; procurar que las decisiones judiciales cumplan con los cometidos de lograr la verdad y la justicia; y procurar el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa. En lo concerniente a su función como representante de la sociedad, el Ministerio Público puede solicitar condena o absolución de los acusados e intervenir en la audiencia de control judicial de la preclusión; velar porque se respeten los derechos de las víctimas, testigos, jurados y demás intervinientes en el proceso, así como verificar su efectiva protección por el Estado; y denunciar los fraudes y colusiones procesales.

Bajo esos preceptos, los delegados del Ministerio Público participaron en las diversas etapas de los procesos penales seguidos contra los aforados. Sus conceptos fueron reseñados en cada una de las sentencias condenatorias proferidas por los tribunales judiciales contra Senadores, Representantes a la Cámara y Gobernadores.

³⁰⁹ Congreso de la República, Ley 906 de 2004, Bogotá, 31 de agosto de 2004.

³¹⁰ Ibid.

7.1 En cifras

Tomando como referencia las 88 decisiones que analizó esta consultoría, la primera de las cuales se emitió en julio de 2006³¹¹ y la última en abril de 2022³¹², cuatro funcionarios ocuparon el cargo de Procurador General de la Nación: Edgardo Maya Villazón (2001-2009³¹³); Alejandro Ordoñez Maldonado (2009-2016³¹⁴); Fernando Carrillo Flórez (2017-2021³¹⁵); y Margarita Cabello Blanco (2021³¹⁶).

En la administración de Maya Villazón se profirieron 14 fallos condenatorios; en la de Ordoñez Maldonado, se emitieron 68 sentencias condenatorias; en el periodo de Carrillo Flórez, se tomaron cuatro decisiones condenatorias; y en lo que va del periodo de Cabello Blanco, solo un fallo condenatorio.

Institucionalmente es poco lo que se registra de manera cuantitativa sobre la intervención del Ministerio Público ante los tribunales y juzgados que procesaron, juzgaron y condenaron a los aforados. Un rastreo documental encontró un dato en la gestión del año 2010, justo cuando el fenómeno estaba en pleno debate. Sin entrar en detalles, reportó la intervención en 167 procesos de Parapolítica.³¹⁷ De resto, no hay más cifras que precisen sus tareas antes o después de ese año, solo alusiones a casos en un documento titulado Informe de Administración 2009-2012, bajo a administración de Ordoñez Maldonado. En este texto se registran actuaciones en contra de algunos alcaldes y congresistas, pero sin dar mayores datos generales de sus labores.³¹⁸

Una cifra, también genérica, le fue entregada al entonces congresista Alirio Uribe Muñoz por la Procuraduría General de la Nación a través de una respuesta a un derecho de petición. De acuerdo con lo informado por el Ministerio Público, entre el 1 de enero de 2006 y el 11 de abril de 2016 se registraron 465 procesos disciplinarios contra servidores públicos (no

³¹¹ Miguel Ángel Suárez Pérez (27 de julio de 2006).

³¹² Luis Alfredo Ramos Botero (4 de abril de 2022).

³¹³ Ocupó el cargo entre el 13 de enero de 2001 hasta el 12 de enero de 2009.

³¹⁴ Ocupó el cargo desde el 13 de enero de 2009 hasta el 7 de septiembre de 2016. No concluyó su segundo periodo por decisión del Consejo de Estado, que anuló su reelección por hechos relacionados con favorecimiento a terceros que incidían en su nombramiento.

³¹⁵ Ocupó el cargo entre el 13 de enero de 2017 hasta el 12 de enero de 2021.

³¹⁶ Se posesionó el 15 de enero de 2021 y su periodo va hasta el 14 de enero de 2024.

³¹⁷ Procuraduría General de la Nación. *Informe de Gestión 2010*. Bogotá, mayo de 2011, pág. 55.

³¹⁸ Procuraduría General de la Nación. *Informe de Administración 2009-2012*. Bogotá, enero de 2013.

incluyen miembros de la Fuerza Pública) por vínculos con grupos paramilitares. No obstante, no se precisa cuántos de ellos fueron aplicados a aforados, especialmente Senadores, Representantes a la Cámara y Gobernadores.³¹⁹

Ese dato contrasta con el entregado, en 2016, por el Estado colombiano a la Comisión Interamericana de Derechos en razón de las observaciones al Capítulo V de su informe anual. En ese documento, la Procuraduría General de la Nación reportó 161 investigaciones disciplinarias “activas y/o en trámite, archivadas, remitidas por competencia con auto inhibitorio y con fallo (sancionatorio o absolutorio) contra funcionarios públicos por vínculos con grupos al margen de la ley, adelantadas [...] durante el periodo 2009- 2017”³²⁰, y las discriminaron de la siguiente manera:

Investigaciones disciplinarias	
Investigaciones disciplinarias activas y en trámite	17
Investigaciones o indagaciones preliminares con auto de archivo	77
Investigaciones remitidas por competencia	3
Autos inhibitorios	51
Fallos	13
Total	161

Fuente: Procuraduría General de la Nación

Un cruce de información judicial, reportes estatales y de prensa permitió establecer que por lo menos 17 congresistas fueron destituidos e inhabilitados por el Ministerio Público entre los años 2008 y 2014, de ellos 14 fueron sancionados en la administración de Ordoñez Maldonado y los tres restantes en la de Maya Villazón. Un aspecto a resaltar es que ocho decisiones disciplinarias se tomaron antes de que la Corte Suprema de Justicia o Juzgados Especializados profirieran sentencias condenatorias.

³¹⁹ Procuraduría General de la Nación, Respuesta Derecho de Petición, Representante a la Cámara Alirio Uribe Muñoz, Bogotá, 12 de abril de 2016.

³²⁰ GOBIERNO DE COLOMBIA. *Observaciones del Estado colombiano al Capítulo V “seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: Cuarto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Bogotá, 28 de febrero de 2017, pág. 16.

La cifra de fallos de destitución e inhabilidad parece baja si se tiene en cuenta que por lo menos se han dictado 88 condenas, lo que indica que solo el 19,3% de los congresistas aforados procesados y condenados por sus nexos con las AUC fueron sancionados disciplinariamente.

Un aspecto que se debe resaltar es que, de esos 17 aforados afectados con destitución e inhabilidad, siete se habían acogido a sentencia anticipada, lo que supone el reconocimiento de los delitos imputados por la Fiscalía General de la Nación. No obstante, al Ministerio Público le tomó, en algunos casos, hasta cuatro años adoptar las decisiones disciplinarias. Tal es el caso del congresista Enrique Emilio Ángel Barco, quien aceptó cargos ante el Juzgado Especializado de Manizales, que lo procesó ante su renuncia a la Cámara de Representantes una vez fue notificado de una investigación en su contra, y fue condenado el 8 de agosto de 2008, pero solo hasta el 5 de noviembre de 2012, la Procuraduría lo sancionó.

Nombre	Fallo Disciplinario	Fallo Judicial	Sentencia Anticipada
José del Rosario Gamarra Sierra	4/12/2008	4/11/2015	Si
Salomón de Jesús Saade Abdala	4/12/2008	4/11/2015	Si
Álvaro Alfonso García Romero	16/12/2008	23/02/2010	No
Luis Eduardo Vives Lacouture	11/12/2009	1/08/2008	No
Alfonso Antonio Campo Escobar	11/12/2009	7/02/2007	Si
Dieb Nicolás Maloof Cuse	11/12/2009	14/01/2008	Si
Jorge Luis Caballero Caballero	11/12/2009	28/06/2012	Si
Miguel Alfonso de la Espriella Burgos	12/12/2010	25/05/2015	No
Eleonora Pineda	7/03/2010	22/10/2008	No
Rocío Arias Hoyos	17/03/2010	16/07/2008	Si
Hugo Heliodoro Aguilar Naranjo	31/01/2011	14/08/2013	No
Luis Alberto Gil Castillo	1/07/2011	18/01/2012	No
Alfonso Riaño Castillo	30/09/2012	18/01/2012	No
Luis Fernando Almario	8/10/2012	16/03/2016	No

Enrique Emilio Ángel Barco	5/11/2012	8/08/2008	Si
Dixon Ferney Tapasco Triviño	5/11/2012	3/02/2010	No
Juan Carlos Martínez Sinisterra	22/04/2014	8/06/2011	No

Fuente: Corte Suprema de Justicia

En su actuación, el Ministerio Público tomó decisiones contrarias a fallos condenatorios proferidos por la Corte Suprema de Justicia. El caso más documentado es el del excongresista Álvaro Araujo Castro. Con relación a la decisión que lo favoreció, la Procuraduría se amparó en el concepto de duda razonable para fallar a favor del político oriundo del Cesar.

De acuerdo con reportes de prensa, la decisión se enfocó en demostrar que no había pruebas de reuniones con jefes paramilitares del Bloque Norte ni, en consecuencia, alianzas y acuerdos: “No existe certeza de que como candidato al Congreso de la República o posteriormente cuando alcanzó la dignidad de Senador, el señor Araujo Castro hubiera celebrado alianzas con grupos armados ilegales, ni puesto a su servicio el desempeño funcional de su cargo para promoverlos o auspiciarlos”.³²¹ Además, cuestionó los testimonios de algunos exparamilitares que comparecieron al proceso, quienes se refirieron a los “distritos electorales” instaurados por el Bloque Norte de las AUC y expuso la contradicción que significaba el asesinato de personas cercanas a la campaña de Araujo Castro, ocurridos en el municipio de La Jagua del Ibirico.

La preclusión de la investigación disciplinaria contra Araujo Castro se produjo cinco meses después de que la Corte Suprema de Justicia lo condenara a 112 meses de prisión y lo inhabilitara por ese mismo tiempo para desempeñar funciones públicas. En su decisión, el alto tribunal afirma que “las declaraciones de los testigos de cargo merecen credibilidad, pues además de su confluencia con la prueba allegada, nada les impedía percibir los hechos acaecidos en aquella época en cada uno de sus municipios, conforme con lo que surge del contenido de sus manifestaciones acerca de los asesinatos, amenazas y presiones ejercidas por el grupo armado ilegal y de la relación del acusado con él”.³²²

³²¹ *Procuraduría absuelve a Araújo y contradice a la Corte Suprema.* Consultado en: <https://verdadabierta.com/procuraduria-absuelve-a-araujo-y-contradice-a-la-corte-suprema/>

³²² Op. Cit. Corte Suprema de Justicia, 18 de marzo de 2010, pág. 126.

7.2. Solicitudes de absolución

Una revisión a la actuación consignada en 52 de las 88 sentencias condenatorias proferidas por la Corte Suprema de Justicia revela que, en 25 de ellas, el Ministerio Público sustentó las solicitudes de absolución apelando a diversos argumentos que conducían a concluir la falta de certeza en la atribución de responsabilidades penales a los políticos sentenciados y, por tanto, sugerían la duda razonable a favor del procesado.

Aforados con solicitudes de absolución en etapa de juicio			
Nombre	Calidad	Movimiento político	Departamento
Eric Julio Morris Taboada	Representante	Colombia Democrática	Sucre
Mauricio Pimiento Barrera	Senador	Partido de la U	Cesar
Juan Manuel López Cabrales	Senador	Partido Liberal Colombiano	Córdoba
Reginaldo Enrique Montes Álvarez	Senador	Cambio Radical	Córdoba
Karely Patricia Lara Vence	Representante	Movimiento Renovador de Acción Social	Magdalena
Gonzalo García Angarita	Representante	Partido Conservador	Tolima
Ciro Ramírez Pinzón	Senador	Partido Conservador	Boyacá
Álvaro Araujo Castro	Senador	Alas - Equipo Colombia	Cesar
Hernando Molina Araujo	Gobernador	Partido Liberal Colombiano	Cesar
Humberto de Jesús Builes Correa	Senador	Cambio Radical	Antioquia
Rubén Darío Quintero Villada	Senador	Cambio Radical	Antioquia
Mario Uribe Escobar	Senador	Colombia Democrática	Antioquia
Luis Humberto Gómez Gallo	Senador	Partido Conservador	Tolima
Juan Pablo Sánchez Morales	Representante	Partido Liberal Colombiano	Caldas
Javier Ramiro Devia Arias	Representante	Partido Conservador	Tolima
Oscar Josué Reyes Cárdenas	Senador	Convergencia Ciudadana	Santander
Miguel Pinedo Vidal	Senador	Cambio Radical	Magdalena
Javier Enrique Cáceres Leal	Senador	Cambio Radical	Bolívar
Mario Salomón Nader Muskus	Senador	Partido Liberal Colombiano	Córdoba
Fuad Emilio Rapag Matar	Senador	Partido de la U	Magdalena
Oscar de Jesús Suarez Mira	Senador	Alas - Equipo Colombia	Antioquia

Efrén Antonio Hernández Díaz	Representante	Partido Liberal Colombiano	Casanare
José Alberto Pérez Restrepo	Gobernador	Partido Conservador	Guaviare
Álvaro Pacheco Álvarez	Gobernador	Partido Liberal Colombiano	Caquetá
Luis Alfredo Ramos Botero	Senador	Partido Conservador	Antioquia

Fuente: Corte Suprema de Justicia

Para fundamentar ese tipo de solicitudes, los delegados de la Procuraduría General de la Nación no le dieron credibilidad a los testigos que llevó el ente investigador en respaldo de las acusaciones y, en algunos casos, apelaron a su falta de “moralidad, virtuosidad y ética” para controvertirlos, así como a supuestos “rasgos sociópatas”; calificaron de insuficientes algunas pruebas expuestas; acudieron a las historias familiares de algunos procesados para desvirtuar las alianzas y las llamadas “votaciones atípicas”; alegaron que, en algunos casos, los políticos actuaron por coacción o desconocían las alianzas; desvirtuaron la idea de que algunos movimientos políticos regionales fueron creados por estructuras asociadas a las AUC; sugirieron que estaban frente a lo que llamaron “agonía de la crítica probatoria”; y hasta cambiaron de opinión entre la etapa de acusación y la del juicio.

Una de las solicitudes más exóticas en su fundamentación se observa en la sentencia condenatoria contra el excongresista Humberto Builes Ortega. En ella se reseña la petición absolutoria de representante de Ministerio Público, quien respaldó su pedido en la descalificación del principal testigo: el exjefe paramilitar Fredy Rendón Herrera, quien comandó el Bloque Elmer Cárdenas de las AUC e impulsó el movimiento político ‘Por una Urabá Grande, Unida y en Paz’.

En su argumentación contra Rendón Herrera, el delegado de la Procuraduría General de la Nación acudió a expresiones como “sociópata y mentiroso compulsivo”; no evidencia “ningún remordimiento por el crimen”; y “es eufemista ‘a diestra y siniestra’”.³²³ También expuso lo que, a su juicio, eran “evidentes contradicciones y mentiras absolutas”, en especial con temas ligados a la concesión del aval por parte del movimiento ‘Por una Urabá Grande,

³²³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Humberto Builes Ortega, Bogotá, 17 de agosto de 2010, pág. 6.

Unida y en Paz’, y la financiación de la campaña, y concluyó que este exjefe paramilitar había declarado “movido por el odio”.³²⁴

Otra de las fundamentaciones altisonantes se expuso a favor del excongresista Gonzalo García Angarita. Para el delegado del Ministerio Público en este proceso, los testigos no eran dignos de credibilidad y ampara su descalificación con “argumentos de moralidad”. Para el Procurador, carecían de “moralidad, virtuosidad ética” y, según lo reseña la Corte, “afirma que personas que delinquieron durante su vida, que tuvieron una vinculación delictiva, que le daban muerte a las personas y las ‘enterraban de cabeza’, que tomaban represalias porque no cumplían los citatorios, no pueden generar credibilidad, ya que en ellas ‘escasean los valores’”.³²⁵

Y para descalificar a los testigos, reitera que al estar vinculados a procesos penales por delitos como concierto para delinquir y homicidio, el Procurador delegado en este proceso estima que son sospechosos “por su falta de virtuosismo, como los delincuentes o las prostitutas”, y se lamenta de que la Corte, en la resolución de acusación contra García Angarita, les haya dado plena credibilidad.³²⁶

Con relación a los excongresistas Luis Humberto Gómez Gallo y Javier Ramiro Devia Arias, quienes, como García Angarita, hicieron su carrera política en el departamento del Tolima, los representantes del Ministerio Público en esos dos casos también dirigieron sus argumentos contra los testigos. En la sentencia condenatoria contra Gómez Gallo, se cita al Procurador delegado, quien para descalificar los testigos contra el excongresista advirtió que sus testimonios son tan confusos que “no es posible determinar si dicen la verdad, parte de la verdad o se amañan con la fábula” y reiteró que sus versiones pasan del campo de la convicción al campo de las especulaciones.³²⁷

En el proceso contra Devia Arias, el agente de la Procuraduría delegada argumentó que no bastaba con los testimonios de los testigos contra este excongresista por cuanto eran insuficientes para determinar la responsabilidad penal del político tolímense. Incluso, se

³²⁴ Ibid., pág. 6.

³²⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Gonzalo García Angarita, Bogotá, 14 de diciembre de 2009, pág. 17.

³²⁶ Ibid., pág. 18.

³²⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Luis Humberto Gómez Galló, Bogotá, 25 de mayo de 2011, pág. 12.

refiere a uno de ellos, como “testigo de oídas” y se valió de otros testimonios para tratar de exonerarlo de toda culpa, pues estos aseveraron ante la Corte que “no hubo presión sobre los sufragantes para que votaran por algún candidato en particular”, al hacer referencias a las elecciones de 2002 al Congreso de la República, contienda en la que estaba participando el condenado.³²⁸

Una de las actuaciones más cuestionadas de la Procuraduría General de la Nación ante los estrados de la Corte Suprema de Justicia fue la que adoptó en el caso del excongresista Mario Uribe Escobar. Inicialmente, solicitó que se le dictara resolución de acusación por el delito de concierto para delinquir por cuanto las pruebas que reposaban en el expediente eran bastante sólidas para respaldar la decisión. La petición la hizo en julio de 2009. Pero un año después, ya en la etapa de juicio, cambió drásticamente su postura y pidió la absolución.

En la sentencia condenatoria contra Uribe Escobar, el delegado del Ministerio Público explicó que ese cambio de parecer obedeció a la valoración de los testimonios que escuchó en la audiencia pública, entre ellos el del exjefe paramilitar Salvatore Mancuso, a quien cuestionó por no permitir preguntas sobre su declaración, que fue totalmente opuesta a la entregada en 2009, cuando admitió apoyar al excongresista y más de un año después dejó dudas sobre si eso realmente había ocurrido de esa manera tan directa.

“Pero a raíz de la ‘última declaración’, ¿en qué puede quedar un concierto para promover a un grupo ilegal en el caso de alguien a quien le regalan unos votos, pero que no se compromete a promover a nadie ni a nada?”, se preguntó el delegado del Ministerio Público. Y sentenció: “Nada en el proceso prueba, entonces, más allá de toda duda, los posibles nexos o acuerdos o compromisos del doctor Mario Uribe Escobar con las autodefensas”³²⁹. Con esa reinterpretación de los hechos, el Procurador delegado, “corrigiendo incluso exageraciones anteriores, solicita que se absuelva al acusado”.³³⁰

De manera consecuente con la decisión disciplinaria que se tomó a favor del excongresista Álvaro Araujo Castro, en el juicio que le adelantó la Corte Suprema de Justicia, el delegado

³²⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Javier Ramiro Devia Arias, Bogotá, 7 de diciembre de 2011, pág. 7.

³²⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Mario Uribe Escobar, Bogotá, 21 de febrero de 2011, pág. 10.

³³⁰ Ibid., pág. 11.

del Ministerio Público también aseguró que durante el proceso de juzgamiento “no se demostró acuerdo alguno entre el acusado” y los jefes paramilitares de las AUC en el departamento del Cesar, donde tenía su feudo electoral.³³¹

Para la Procuraduría, era necesario demostrar que el político cesarense se había aliado con los jefes de las estructuras asociadas a las AUC que operaban en el departamento, pero, dijo, “como ello no ocurrió, el concierto para delinquir se desdibuja, porque no podría sostenerse que la acusación es genérica en el sentido de haberse imputado la concertación con las autodefensas ‘en abstracto’, pues ello desatendería la consonancia que debe haber entre acusación y sentencia”.³³²

Y para desvirtuar lo que en el fenómeno de la Parapolítica se ha denominado “votación atípica”, uno de los indicios que permitieron establecer la injerencia de las AUC en las urnas a favor de aquellos con quienes se aliaron, el Ministerio Público descartó que ello hubiese ocurrido e hizo referencia a la tradición política de la familia Araujo y aseveró que no podían desconocerse su presencia “por más de cien años en la región, las campañas y años de trabajo del acusado en el departamento, los convenios con otros movimientos o coaliciones legales, el incremento paulatino de su votación en cada periodo, lo cual permitía hacer un análisis histórico de sus votaciones – que la Fiscalía obvió - ni ‘el querer de un pueblo’, tal y como lo evidenciaron los testigos traídos al juicio”.³³³

Y tras evaluar distintos hechos y testimonios de testigos en contra de Araujo Castro, el Procurador delegado descartó de plano que tuvieran la solidez necesaria para demostrar que este excongresista se habría asociado con los jefes de las AUC del norte del país para lograr sus pretensiones políticas de llegar al Congreso de la República en calidad de Senador. Y al concluir el examen del acervo probatorio, concluyó que “surgen dudas insalvables que no permiten solicitar condena sino la absolución a favor del doctor Araújo Castro, por los delitos por los que fue acusado, dado que no se acreditó el grado de convicción que exige la primera”.³³⁴

³³¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Álvaro Araujo Castro, Bogotá, 18 de marzo de 2010, pág. 16.

³³² Ibid., pág. 18.

³³³ Ibid., pág. 18.

³³⁴ Ibid., pág. 34.

Con respecto al argumento de la coacción como sustento de solicitudes de absolución, se destacan dos en particular, que buscaron favorecer a los excongresistas Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Enrique Montes Álvarez, quienes asistieron a la reunión de políticos cordobeses con altos mandos de las AUC y que derivó en la firma del Pacto de Ralito.

De acuerdo con los conceptos emitidos por el Procurador delegado, tanto López Cabrales como Montes Álvarez asistieron al sitio de la reunión en contra de su voluntad. Contrariando la versión del exjefe paramilitar Salvatore Mancuso, quien ha aseverado en distintas oportunidades que los firmantes del Acuerdo de Ralito lo hicieron de manera voluntaria, el agente del Ministerio Público recogió en su exposición ante la Corte Suprema de Justicia versiones de excongresistas, quienes aseveraron que “que muchos de los asistentes fueron con la voluntad coaccionada, y ahora se sabe que el documento antes que un pacto de paz constituía su seguro de vida”.³³⁵

Con respecto a López Cabrales, recordó que había asistido a una finca cercana del lugar donde se firmaría más tarde el Acuerdo de Ralito para aclarar su situación con Mancuso, quien había dado la orden de asesinarlo tras señalarlo de estar detrás de un gran operativo de las autoridades contra organizaciones fachada de las AUC, entre ellas la Fundación para la Paz de Córdoba (FUNPAZCOR), realizado el 24 de mayo de 2001 en Montería, en el que, incluso, se allanó la residencia familiar del jefe paramilitar. “López Cabrales fue a negociar su vida en medio de un ambiente en donde el poderío del paramilitar era evidente”, dijo el Procurador delegado para sustentar su absolución.³³⁶

Y en cuanto a Montes Álvarez, a quien acusaron de firmar el Pacto de Ralito y de asistir a varias reuniones con jefes de las AUC, el representante del Ministerio Público aseveró que “la prueba no es suficiente para condenar” al excongresista. “Si acaso lo fue para sostener la acusación en su contra”.³³⁷ Además, insistió en que la asistencia a la reunión convocada por las AUC no era, a su juicio, ningún delito. “La asistencia a esa reunión, desde el punto de

³³⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenados Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Enrique Montes Álvarez, Bogotá, 25 de noviembre de 2008, pág. 7.

³³⁶ Ibid., pág. 7.

³³⁷ Ibid., pág. 10.

vista de la tipicidad, no constituye concierto para delinquir, porque una reunión donde se habla de paz no expresa la idea de un acuerdo para promover grupos ilegales”.³³⁸

Bajo esa perspectiva, el Procurador delegado para ambos procesos, alegó en su solicitud de absolución que “no todo aquel que suscribió el pacto de Ralito comete el delito de concierto para delinquir [...] pues aun cuando muchos de los asistentes tenían relaciones con autodefensas, no todos los que fueron tenían afinidades con ellos”.³³⁹

7.3. Solicitudes de condena

Esta consultaría estableció que, de las 52 sentencias tomadas como muestra, en 29 de ellas los delegados del Ministerio Público solicitaron la condena de los aforados procesados. En síntesis, sus argumentos apuntaron a que se consideraron cumplidos plenamente los presupuestos de certeza plena, incluso, dándole validez a testigos que fueron descartados en los procesos contra Humberto Builes y Rubén Darío Quintero.

Aforados con solicitudes de condena en etapa de juicio			
Miguel Ángel Suárez Pérez	Gobernador	Partido Liberal Colombiano	Casanare
Edilberto Castro Rincón	Gobernador	Cambio Radical	Meta
Luis Eduardo Vives Lacouture	Senador	Movimiento Integración Popular	Magdalena
Juan Manuel López Cabrales	Senador	Partido Liberal Colombiano	Córdoba
Ricardo Ariel Elcure Chacón	Senador	Colombia Democrática	Norte de Santander
Salvador Arana Sus	Gobernador	Partido Liberal Colombiano	Sucre
Vicente Blel Saad	Senador	Movimiento Integración Popular	Bolívar
Dixon Ferney Tapasco Triviño	Representante	Partido Liberal Colombiano	Caldas

³³⁸ Ibid., pág. 10.

³³⁹ Ibid., pág. 8.

Álvaro Alfonso García Romero	Senador	Colombia Democrática	Sucre
Jorge de Jesús Castro Pacheco	Senador	Movimiento Integración Popular	Magdalena
Miguel Ángel Rangel Sosa	Representante	Liberal Colombiano	Bolívar
Oscar de Jesús López Cadavid	Gobernador	Partido Liberal Colombiano	Guaviare
José Domingo Dávila Armenta	Gobernador	Convergencia Ciudadana	Magdalena
Oscar Leonidas Wilches Carreño	Representante	Cambio Radical	Casanare
Juan Carlos Martínez Sinisterra	Senador	Convergencia Ciudadana	Valle del Cauca
Edgar Eulises Torres Murillo	Representante	Cambio Radical	Chocó
Odín Horacio Sánchez Montes de Oca	Representante	Partido de la U	Chocó
Alfonso Riaño Castaño	Representante	Convergencia Ciudadana	Santander
Luis Alberto Gil Castillo	Senador	Convergencia Ciudadana	Santander
Jesús María López Gómez	Gobernador	Partido Liberal Colombiano	Córdoba
Jorge Luis Feris Chadid	Representante	Partido Liberal Colombiano	Sucre
José María Imbeth Bermúdez	Representante	Partido Conservador	Bolívar
Etanislao Ortiz Lara	Representante	Cambio Radical	Antioquia
Hugo Eliodoro Aguilar Naranjo	Gobernador	Convergencia Ciudadana	Santander
Miguel Alfonso De La Espriella Burgos	Senador	Colombia Democrática	Córdoba
Julio Ibargüen Mosquera	Gobernador	Movimiento Político por la Seguridad Social	Chocó
Alonso de Jesús Ramírez Torres	Representante	Movimiento Renovador de Acción Social	Magdalena
Luis Fernando Almarío Rojas	Representante	Partido Conservador	Caquetá

Pedro Mary Muvdi Aranguena	Representante	Partido Liberal Colombiano	Bolívar
----------------------------	---------------	-------------------------------	---------

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación

Ejemplo de esa aparente contradicción son los procesos del exgobernador del Chocó, Julio Ibargüen Mosquera, y de los excongresistas de ese departamento, Edgar Eulises Torres Murillo y Odín Horacio Sánchez Montes de Oca. Los agentes del Ministerio Público les dieron plena credibilidad a los testimonios del exjefe paramilitar Fredy Rendón Herrera, quien apoyó a los políticos en sus pretensiones electorales.

En la sentencia condenatoria contra Ibargüen Mosquera, el Procurador delegado solicitó su condena tras concluir que, efectivamente, “Rendón Herrera promovió e impuso hacer una alianza entre el Movimiento de Integración Regional, comandado por Edgar Ulises Torres Murillo, y Movimiento Liberal Popular, liderado por Odín Horacio Sánchez -irreconciliables hasta ese entonces políticamente- a fin de lograr no solamente la elección de Julio Ibargüen Mosquera, como gobernador del departamento del Chocó”.³⁴⁰

Como colofón, el agente del Ministerio Público les dio plena validez a las comunidades sostenidas mediante correos electrónicos entre Rendón Herrera “con varios de los personajes involucrados en los hechos, en los cuales se hace alusión al acusado, siendo ello prueba testifical, persistente y creíble en su interrelación”.³⁴¹

Con respecto a Torres y Sánchez, el Procurador delegado para ambos casos aseguró que “obran serios medios de prueba que acreditan [...] que los exrepresentantes a la Cámara [...] se concertaron con el Bloque Elmer Cárdenas de las AUC dirigido por Fredy Rendón Herrera, alias ‘El Alemán’, para obtener respaldo no solo electoral sino económico y logístico en las causas electorales, para los años 2002 y 2003”.³⁴²

Pero este delegado no solo les dio plena credibilidad a las versiones entregadas por Rendón Herrera, sino a las de cinco de sus subalternos, sobre las cuales dijo “fortalecen la acusación”. Todos ellos coincidieron, de acuerdo con la Procuraduría, en resaltar el trabajo político que

³⁴⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Julio Ibargüen Mosquera, Bogotá, 23 de septiembre de 2015, pág. 9.

³⁴¹ Ibid., pág. 10.

³⁴² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenados Edgar Ulises Torres Murillo y Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, Bogotá, 27 de julio de 2011, pág. 9.

se realizó en el departamento del Chocó, los apoyos económicos y logísticos que le dieron a varios candidatos.³⁴³

El testimonio de Rendón Herrera y de varios de sus subalternos también sirvió de respaldo al delegado del Ministerio Público en el proceso seguido contra el excongresista Etanislao Ortiz, quien, según el exjefe paramilitar, se asoció al proyecto ‘Por una Urabá Grande, Unida y en Paz’. De acuerdo con el Procurador del caso, el político regional era “responsable de ejecutar actos tendientes a la subsistencia, apoyo y promoción de grupos paramilitares”. Y reiteró que en la relación que estableció con el grupo armado ilegal “hubo complacencia” con la comisión de delitos como “secuestros, boleteos, extorsiones, muertes, etc.”, convirtiéndose en “promotores de dicho grupo y de sus actos arbitrarios hostiles y criminales”.³⁴⁴

En conclusión, el Procurador delegado aseveró que “la antijuridicidad de la conducta está dada por ‘legitimar’ el actuar de los paramilitares, además de haber ‘trabado una relación política social de apoyo mutuo’”, tanto como reconocerles poder para obtener una curul en la Cámara de Representantes, todo a sabiendas de las presiones y amedrentamientos’ que realizaban sobre la sociedad”.³⁴⁵

Una valoración contraria a la que expuso el agente del Ministerio Público en la solicitud de absolución a favor de los excongresistas Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Enrique Montes Álvarez con relación al Pacto de Ralito, se exhibió en las solicitudes condenatorias en los procesos contra los aforados Jesús María López Gómez, Jorge Luis Feris Chadid y José María Imbeth Bermúdez, firmantes del acuerdo mediante el cual se pretendía “refundar la Patria”.

Para el Procurador delegado que intervino en la etapa de juicio de los excongresistas López Gómez, Feris Chadid e Imbeth Bermúdez, conceptos como “refundar la Patria” y “firmar un nuevo contrato social” que contenía el Pacto de Ralito no pueden ser objeto de elogio por cuanto tienen una “connotación espuria cuando provienen de un pacto secreto promocionado por grupos que han sembrado el terror y la miseria; ese propósito [...] solo beneficiaba

³⁴³ Ibid., pág. 13.

³⁴⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Etanislao Ortiz, Bogotá, 6 de marzo de 2013, pág. 6.

³⁴⁵ Ibid., pág. 9.

intereses particulares que confluyeron para reforzarse mutuamente y obtener réditos que proyectaban a las dos partes que allí se presentaron”.³⁴⁶

Planteó que su ilegalidad también radicó en la condición de “secreto” y “el silencio” que por varios años guardaron los firmantes de este Pacto. “La asistencia a la secreta y confidencial reunión de Ralito, de la que los dirigentes políticos nunca le comunicaron a ninguna autoridad del nivel Nacional, Policiva o Militar, refleja la convicción íntima que tenían los implicados, de su carácter ilícito”. Además, la creación de comisiones de trabajo para hacerle seguimiento a los propósitos del acuerdo llevó al Ministerio Público a la convicción de que “los implicados no solo se plegaron a la propuesta paramilitar, sino que adquirieron compromisos a futuro, denotando con ello la vocación de permanencia del acuerdo, para cumplirse así uno de los elementos que estructuran el Concierto para Delinquir”.³⁴⁷

Varios delegados del Ministerio Público expusieron en algunas sentencias condenatorias que quienes se aliaron políticamente con las AUC no solo lo hicieron para potenciar sus pretensiones electorales y llegar al Congreso de la República, sino para promover esa organización armada ilegal en diversos ámbitos, entre ellos en el escenario legislativo.

Un ejemplo de ese planteamiento se lee en la decisión contra el excongresista Jorge Castro Pacheco. De acuerdo con la Procuraduría delegada en este proceso, el aforado debía ser condenado por la Corte Suprema de Justicia “como ‘autor doloso y responsable’ del delito de concierto para delinquir orientado a la promoción de grupos armados ilegales”.

Y respaldó esa petición en tres asuntos concretos: la votación que obtuvo el político en varias regiones del departamento del Magdalena en las elecciones de 2002, a la que calificó de “asombrosa” y “exorbitante”; el apoyo que le brindó el Bloque Norte de las AUC; y el propósito del jefe de esa organización paramilitar, Rodrigo Tovar Pupo, de “construir un para estado luego del dominio militar”, lo que, lo que eufemísticamente llamó “el acumulado social solidario”, para lo cual requería aliados que representaran sus intereses y esparcieran su ideología contrainsurgente.³⁴⁸

³⁴⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenados Jesús María López Gómez, Jorge Luis Feris Chadid y José María Imbeth Bermúdez, Bogotá, 8 de febrero de 2012, pág. 72.

³⁴⁷ Ibid., pág. 75.

³⁴⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Jorge de Jesús Castro Pacheco, Bogotá, 12 de mayo de 2010, pág. 8.

A manera de conclusión, podría decirse que la intervención de la Procuraduría General de la Nación en los procesos penales contra los aforados bajo el fenómeno de la Parapolítica se percibe como desarticulada, dado que las posturas de sus delegados ante la Corte Suprema de Justicia parecen más ligadas al pensamiento de cada funcionario que a una postura institucional.

Esa pluralidad de criterios arroja un menú de argumentos para solicitar absoluciones y condenas que, al ser contrastados, revelan criterios contradictorios al valorar las pruebas testimoniales y documentales, lo que deja muchas dudas sobre el mandato constitucional que tiene la Procuraduría General de la Nación de defender los intereses de la sociedad e introduce ruidos sobre un probable subjetivismo en sus actuaciones judiciales.

8. Los nudos de la Corte Suprema de Justicia

El juzgamiento de aforados ante la máxima autoridad judicial del país no ha sido homogéneo desde que se profirió la primera sentencia condenatoria en esta instancia, así como en los juzgados especializados, donde también se procesaron algunos excongresistas por razones que se explicarán más adelante.

En ese sentido, esta consultoría encontró cuatro momentos que marcaron determinaron el devenir de los expedientes que implicaron a los aforados. Se trata de la renuncia al fuero congresional; el debate sobre su responsabilidad en los delitos de lesa humanidad cometidos por las estructuras asociadas a las AUC; y la discusión y adopción de la segunda instancia en el juzgamiento de altos funcionarios de Estado.

8.1. Renuncia al fuero congresional

La Constitución Política de Colombia vigente desde 1991 estableció en su artículo 235 que la Corte Suprema de Justicia es el escenario natural para juzgar a los altos funcionarios del Estado, entre ellos los Senadores, Representantes a la Cámara y Gobernadores, aforados de los que trata esta consultoría. Si bien había claridad constitucional, no fue tarea fácil para este alto tribunal y estuvo rodeada de fuertes controversias judiciales desde el momento que se inició la investigación de la Parapolítica.

Para cuando estalló el escándalo de ese fenómeno estaba vigente la Ley 906 de 2004, que establecía la única instancia en el juzgamiento para altos funcionarios de Estado. El espíritu de la norma establecía que juzgarlos de esa manera constituía la máxima garantía al debido proceso, entre otras razones porque “asegura el adelantamiento de un juicio que corresponde a la jerarquía del funcionario, en razón a la importancia de la institución a la cual éste pertenece, de sus responsabilidades y de la trascendencia de su investidura”.³⁴⁹

Esa concepción fue reforzada por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-934/06, fechada el 15 de noviembre de 2006. En esa decisión se fijaron las características de este tipo de procedimientos contra los aforados, reiterando que la única instancia constituía “la máxima garantía del debido proceso” y explicó tres razones para sustentar su postura. La primera de ellas indica que “asegura el adelantamiento de un juicio que corresponde a la jerarquía del funcionario, en razón a la importancia de la institución a la cual éste pertenece, de sus responsabilidades y de la trascendencia de su investidura”.³⁵⁰

La segunda razón precisa que la etapa de juicio “se adelanta ante un órgano plural, con conocimiento especializado en la materia, integrado por profesionales que reúnen los requisitos para ser magistrados del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria”. Y en la tercera asegura que el juicio “se realiza ante el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, quien tiene a su cargo la interpretación de la ley penal y asegurar el respeto de la misma a través del recurso de casación”.³⁵¹

Para comprender el proceso penal que se le seguía a los aforados, es importante precisar que el juzgamiento se desarrollaba en la esfera de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia e iniciaba con la apertura de instrucción una vez quedaran en firme las denuncias contra los congresistas o gobernadores; una vez valoradas las pruebas iniciales y tras ser escuchado el funcionario en indagatoria, se dictaba resolución de acusación; se continuaba con la etapa de juicio; y, finalmente, se dictaba sentencia, que podría ser absolutoria o condenatoria.

³⁴⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Eric Morris Taboada, Bogotá, 19 de diciembre de 2007, pág. 29.

³⁵⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-934/06, Bogotá, 15 de noviembre de 2006, pág. 33.

³⁵¹ Ibid., pág. 33.

Pero ese procedimiento fue alterado cuando Senadores y Representantes a la Cámara imputados por sus alianzas políticas con estructuras armadas ilegales asociadas a las AUC comenzaron a renunciar a sus investiduras alegando que, con la única instancia, se les estaba violando el derecho al debido proceso; además, argumentaron que el delito inicial que les imputaban, concierto para delinquir, se habría cometido antes de ser elegidos congresistas.

De esa manera le quitaban a la Corte Suprema de Justicia su potestad para juzgarlos. ¿Qué modificaciones introdujo esa decisión? Que el alto tribunal debía remitir los expedientes, en el estado en que estuvieran, a la Fiscalía General de la Nación para que continuara con los procesos y una vez concluidos, se enviaban a los juzgados especializados para adelantar allí los juicios y llegar a las sentencias. De esa manera garantizaban un mayor control de las actuaciones judiciales y escenarios más propicios para su absolución.

La pérdida de competencia de la Corte Suprema de Justicia se sustentaba en una Auto del mismo tribunal proferido en agosto de 2006. En esa decisión, se dejó claro que “cuando los congresistas hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, la competencia para conocer de los delitos que no guardan nexo alguno con las funciones oficiales cometidos mientras eran miembros del Congreso o con anterioridad a su vinculación al órgano legislativo, deja de corresponder a la Corte y se determinará por los factores que señala el Código de Procedimiento Penal”, aunque precisó que no se perdía su potestad de juzgamiento “si los hechos imputados tienen relación con las funciones desempeñadas”.³⁵²

El Auto tuvo un salvamento de voto. El magistrado que se mostró adverso a la decisión de la Corte Suprema de Justicia expuso tres argumentos concretos: en el primero de ellos aclaró que, con su decisión, pretendía evitar que, con su renuncia, el aforado escogiera su propio juez y el procedimiento que determinaría su responsabilidad penal.

El segundo argumento lo basó en el espíritu que contiene la Carta Política ya expuesto: “la competencia de la Corte se erige en garantía de los derechos del congresista, pues, así se faculta que sea el máximo órgano de la justicia ordinaria, con sus excelsas calidades, quien

³⁵² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto de única instancia, Bogotá, 10 de agosto de 2006. Citado en: GONZÁLEZ LEMUS, María del Rosario y BERNAL SARMIENTO, Camilo Ernesto. *Procesos contra aforados constitucionales -Parapolítica-*. Centro Internacional de Justicia Transicional, Bogotá, 2010, pág. 69.

adelante el trámite, de manera colegiada y con pleno respeto del debido proceso y derecho de defensa”.³⁵³

Y el tercer argumento se enfocó en llamar la atención sobre los efectos de las elecciones de congresistas viciadas por las alianzas con estructuras asociadas a las AUC: “tampoco puede pasarse por alto que la obtención de la curul de manera ilícita, gracias a la intervención de los grupos armados al margen de la ley, produce nefastos efectos en la composición política del cuerpo congresional, en tanto, si se dejasen de lado esos votos, necesariamente las fuerzas y grupos en disputa cambiarían su representatividad al interior del mismo, demostrando evidente el efecto funcional de lo realizado previamente”.³⁵⁴

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mantuvo vigente la decisión de separarse de los procesos que involucraban a aforados que renunciaban a sus cargos entre el 18 de abril de 2007 y el 1 de septiembre de 2009, cuando varió su postura y reasumió la competencia de las investigaciones contra los congresistas aliados a las estructuras de las AUC. Su cambio se fundamentó en una reinterpretación del artículo 235 la Carta Política, razón por la cual determinó que “no solo los delitos propios tienen relación con la función sino que se debe determinar en cada caso esa circunstancia, por cuanto, se insiste, lo que constitucionalmente permite prorrogar la competencia, pese a la cesación en el cargo, es que la conducta punible “tenga relación” -conexión, enlace o correspondencia- con las funciones desempeñadas y no exclusivamente el delito cometido en cumplimiento de las mismas”.³⁵⁵

La decisión fue aclarada y reiterada mediante un Auto fechado el 15 de septiembre de 2009 en desarrollo del proceso contra el excongresista Álvaro Araujo Castro, en el cual determinó que “jurídicamente queda cerrada la posibilidad de que otra autoridad, aún jurisdiccional, discuta y se abroge una competencia exclusiva y excluyente de la Corte Suprema de Justicia”.³⁵⁶ Significó lo anterior que el alto tribunal recuperó su competencia, le solicitó tanto a la Fiscalía General de la Nación como a la justicia especializada que remitiera

³⁵³ Ibid., pág. 73.

³⁵⁴ Ibid., pág. 81.

³⁵⁵ Op. Cit., Corte Suprema de Justicia, Bogotá, 27 de julio de 2011, pág. 56.

³⁵⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto, Procesado Álvaro Araujo Castro, Bogotá, 15 de septiembre de 2009, pág. 4.

nuevamente los expedientes a la Sala de Casación Penal para continuar con los procesos y respetó las decisiones que, en esas instancias, se habían tomado.

Esa decisión no cayó bien ni entre los aforados que estaban en proceso de juzgamiento ante la Fiscalía General de la Nación y juzgados especializados, ni en la Procuraduría General de la Nación, que se opuso de manera insistente en la medida adoptada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia e insistió en que los congresistas que renunciaron a su fuero debían ser procesados por la jurisdicción especializada exponiendo que los delitos por los cuales los procesaban no tenían relación con el cargo que Senadores y Representantes a la Cámara.

Para el entonces procurador General de la Nación, Alejandro Ordoñez, la medida adoptada por el alto tribunal “presentaba inconsistencias de carácter jurídico, que afectan garantías como el debido proceso, la no retroactividad de las decisiones, y por supuesto, que atentan contra la estabilidad jurídica”.³⁵⁷ Al momento de esa decisión, por lo menos 20 expedientes estaban en manos de la Fiscalía General de la Nación y 8 más ante jueces especializados.³⁵⁸

De acuerdo con la muestra de 88 sentencias condenatorias que estudió esta consultoría, en por lo menos 31 de ellas los procesados renunciaron a su curul como Senadores o Representantes a la Cámara y sus procesos de investigación los asumieron los jueces especializados. En 9 casos, las decisiones fueron tomadas por los juzgados especializados y los 22 restantes regresaron a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia una vez esta máxima instancia judicial ordenó su remisión.

Instancias juzgadoras de aforados				
Nombre	Calidad	Renunció a curul	Instancia Juzgadora Inicial	Instancia Juzgadora Definitiva

³⁵⁷ *Procuraduría pedirá nulidad de casos de parapolítica que regresen a la Corte.* VerdadAbierta.com, Bogotá, 21 de septiembre de 2009. Recuperado en: <https://verdadabierta.com/procuraduria-pedira-nulidad-de-casos-de-parapolitica-que-regresen-a-la-corte/>

³⁵⁸ *Congresistas no pudieron evadir la Corte Suprema.* El Colombiano.com, Medellín, 15 de septiembre de 2009. Consultado en: <https://www.elcolombiano.com/historico/corte-reasume-casos-de-congresistas-FIEC-59862>

Alfonso Antonio Campo Escobar	Representante	Si	Juzgado Sexto Especializado de Bogotá	Juzgado Sexto Especializado de Bogotá
Dieb Nicolas Maloof Cuse	Senador	Si	Juzgado Único Especializado de Santa Marta	Juzgado Único Especializado de Santa Marta
Muriel de Jesús Benito Rebollo Balseiro	Representante	Si	Juzgado Segundo Especializado de Bogotá	Juzgado Segundo Especializado de Bogotá
Rocío Arias	Representante	Si	Juzgado Primero Especializado en Medellín	Juzgado Primero Especializado en Medellín
Carlos Arturo Clavijo Ramírez	Senador	Si	Juzgado Primero Especializado de Antioquia	Juzgado Primero Especializado de Antioquia
Enrique Emilio Ángel Barco	Representante	Si	Juzgado Especializado de Manizales	Juzgado Especializado de Manizales
Eleonora Pineda Arcia	Representante	Si	Juzgado Octavo Especializado de Bogotá	Juzgado Octavo Especializado de Bogotá
Jose del Rosario Gamarra Sierra	Representante	Si	Juzgado Único Especializado de Santa Marta	Juzgado Único Especializado de Santa Marta
Salomón de Jesús Saade Abdala	Senador	Si	Juzgado Único Especializado	Juzgado Único Especializado de Santa Marta

			de Santa Marta	
Gonzalo García Angarita	Representante	Si	Juzgado Segundo Especializado de Ibagué	Corte Suprema de Justicia
Vicente Blel Saad	Senador	Si	Juzgado Sexto Especializado de Bogotá	Corte Suprema de Justicia
Dixon Ferney Tapasco Triviño	Representante	Si	Juzgado Segundo Especializado de Cundinamarca	Corte Suprema de Justicia
Álvaro Alfonso García Romero	Senador	Si	Juzgado Octavo Especializado de Bogotá	Corte Suprema de Justicia
Ciro Ramírez Pinzón	Senador	Si	Juzgado Primero Especializado de Bogotá	Corte Suprema de Justicia
Álvaro Araujo Castro	Senador	Si	Juzgado Quinto Especializado de Bogotá	Corte Suprema de Justicia
Hernando Molina Araujo	Gobernador	Si	Juzgado Sexto Especializado de Bogotá	Corte Suprema de Justicia
Jorge de Jesús Castro Pacheco	Senador	Si	Juzgado Único Especializado de Santa Marta	Corte Suprema de Justicia

Humberto de Jesús Builes Correa	Senador	Si	Juzgado Primero Especializado de Antioquia	Corte Suprema de Justicia
Miguel Ángel Rangel Sosa	Representante	Si	Juzgado Especializado de Cartagena	Corte Suprema de Justicia
Rubén Darío Quintero Villada	Senador	Si	Juzgado Segundo Especializado de Cundinamarca	Corte Suprema de Justicia
Ramon Antonio Valencia Duque	Representante/Senador	Si	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia
Oscar de Jesús López Cadavid	Gobernador	Si	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia
Mario Uribe Escobar	Senador	Si	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia
Oscar Leonidas Wilches Carreño	Representante	Si	Juzgado Primero Especializado de Cundinamarca	Corte Suprema de Justicia
Luis Humberto Gómez Gallo	Senador	Si	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia
Juan Carlos Martínez Sinisterra	Senador	Si	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia
Jairo Enrique Merlano Fernández	Senador	Si	Juzgado Tercero	Corte Suprema de Justicia

			Especializado de Bogotá	
Edgar Eulises Torres Murillo	Representante	Si	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia
Odín Horacio Sánchez Montes de Oca	Representante	Si	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia
Álvaro Morón Cuello	Representante	Si	Juzgado Especializado de Descongestión de Valledupar	Corte Suprema de Justicia
Alfonso Riaño Castaño	Representante	Si	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia
Luis Alberto Gil Castillo	Senador	Si	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia
Miguel Pinedo Vidal	Senador	Si	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia
Jorge Luis Feris Chadid	Representante	Si	Juzgado Segundo Especializado de Cundinamarca	Corte Suprema de Justicia
José Maria Imbeth Bermúdez	Representante	Si	Juzgado Segundo Especializado de Cundinamarca	Corte Suprema de Justicia
William Alfonso Montes Medina	Senador	Si	Juzgado Séptimo	Corte Suprema de Justicia

			Especializado de Bogotá	
Jorge Luis Caballero Caballero	Representante	Si	Juzgado Especializado de Santa Marta	Corte Suprema de Justicia
Jairo Alberto Llano Gómez	Representante	Si	Juzgado Especializado de Manizales	Corte Suprema de Justicia
Miguel Alfonso De La Espriella Burgos	Senador	Si	Juzgado 23 Penal de Bogotá	Corte Suprema de Justicia
Carlos Alberto Escobar Córdoba	Representante	Si	Juzgado Especializado de Quibdó	Corte Suprema de Justicia
Alonso de Jesús Ramírez Torres	Representante	Si	Juzgado Especializado de Santa Marta	Corte Suprema de Justicia

Fuente: Corte Suprema de Justicia

8.2. Delitos de lesa humanidad

Una vez zanjada la discusión sobre el órgano de juzgamiento de los aforados, surgió otra discusión en la Corte Suprema de Justicia, esta vez por cuenta sobre la responsabilidad de los aforados en la comisión de crímenes de lesa humanidad perpetrados por las estructuras paramilitares asociadas a las AUC. El debate jurídico se abrió a partir de la sentencia condenatoria contra Ricardo Elcure Chacón.

En el fallo contra este excongresista, el alto tribunal consideró que había quedado demostrado sin lugar a dudas que este aforado “se concertó con la finalidad de promover un grupo armado al margen de la ley, pues no solamente fue apoyado económicamente en sus proyectos políticos, sino que el aparato organizado de poder que encarnaba el paramilitarismo en Norte

de Santander fue puesto al servicio de esa causa, con el evidente propósito de que el político ejerciera el poder que aspiraba obtener al servicio del proyecto paramilitar”.³⁵⁹

Al argumentar de esa manera el delito de concierto para delinquir agravado imputado al exsenador de la República, se propició que cuatro magistrados de la Sala de Casación Penal³⁶⁰, en una adición de voto, aseguraran que aquellos que tenían calidad de congresistas y se habían concertado con estructuras armadas asociadas a las AUC con fines políticos “realmente hacían parte de la cúpula de los grupos paramilitares y en tal condición hacían parte de la caterva líder o directorio de mando -comandancia suprema- que diseñaba, planificaba, proyectaba, forjaba e impulsaba las acciones que debía desarrollar la empresa criminal en aras de consolidar su avance y obtener más réditos dentro del plan diseñado”.³⁶¹

Tal aseveración tenía serias implicaciones en graves crímenes de lesa humanidad, por cuanto bajo esa concepción se pretendía insertar al excongresista y a todos aquellos aforados en la cadena de mando de las estructuras paramilitares con las que se aliaron para obtener réditos políticos y económicos, así como para lograr beneficios legislativos para esos grupos armados ilegales.

En la justificación de esa pretensión, los magistrados expusieron la teoría de la coautoría por cadena de mando, que establece que la estructura está entrelazada y sus integrantes, organizados de manera jerárquica, transmiten las órdenes de arriba hacia abajo simulando, de alguna manera una serie de eslabones en la que cada uno cumple una función. “En esa medida, puede ocurrir que entre el dirigente máximo quien dio la orden inicial y quien finalmente la ejecuta no se conozcan”.³⁶²

Siguiendo esa reflexión, y de acuerdo con análisis de la Comisión Colombiana de Juristas expuestos en la época en que se produjo ese debate, “lo que en esta adición de voto se plantea, es que los congresistas, por ser parte de la estructura paramilitar en su más alto nivel, deben

³⁵⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Ricardo Elcure Chacón, Bogotá, 16 de septiembre de 2009, pág. 27.

³⁶⁰ Se trata de María del Rosario González de Lemos, Yesid Ramírez Bastidas, Alfredo Gómez Quintero y Augusto J. Ibáñez Guzmán.

³⁶¹ Ibid., pág. 35.

³⁶² Ibid., pág. 36.

responder, al igual que los comandantes paramilitares, por los crímenes de lesa humanidad perpetrados por estos grupos”.³⁶³

Tras los agudos apuntes jurisprudenciales, los cuatro magistrados que adicionaron su voto sugirieron que, en el caso de Elcure Chacón, “el congresista-paramilitar también debe responder penalmente por el conjunto de crímenes que se le atribuyen a los comandantes o jefes de los bloques, frentes o unidades que hacían parte de la asociación criminal”.³⁶⁴

Ese tema se retomó en la sentencia condenatoria contra el exgobernador del departamento de Sucre, Salvador Arana Sus, en la que los conceptos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se fueron ampliando con el fin de establecer la responsabilidad de los aforados acusados de concierto para delinquir agravado en la comisión de delitos de lesa humanidad perpetrados por estructuras paramilitares asociadas a las AUC y la posibilidad de que les fueran imputados a ellos.

Esa posibilidad se basaba en el ordenamiento jurídico nacional, que ha incorporado en sus normas varios tratados y convenciones internacionales, y por ello el alto tribunal aseveró que “el concierto para delinquir sí hace parte de los crímenes de lesa humanidad”, especialmente cuando se presentaron casos de desplazamiento y desaparición forzada, tortura y homicidio en persona protegida.³⁶⁵

Luego de hacer una valoración de las pruebas contra el exgobernador Arana Sus, la Corte Suprema de Justicia lo encontró responsable de los delitos de concierto para delinquir, desaparición forzada agravada y homicidio agravado³⁶⁶, hechos que, para el alto tribunal, “se habrían presentado siguiendo un solo hilo conductor que corresponde, según los términos del llamamiento a juicio, a su intención de promover la permanencia y el dominio de los llamados paramilitares en su jurisdicción territorial”.³⁶⁷ Por tales razones, también ordenó compulsar copias para que el exmandatario regional fuera investigado “por los delitos de lesa humanidad

³⁶³ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Boletín No. 41: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975. Bogotá, 22 de octubre de 2009, pág. 4.

³⁶⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Ricardo Elcure Chacón, Bogotá, 16 de septiembre de 2009, pág. 37.

³⁶⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Salvador Arana Sus, Bogotá, 3 de diciembre de 2009, pág. 32.

³⁶⁶ Se le condenó por la desaparición y muerte del alcalde de El Roble, Sucre, Eudaldo León Díaz Salgado, ocurrida el 10 de abril de 2003.

³⁶⁷ Ibid., pág. 36.

atribuidos al grupo paramilitar del que hacía parte”³⁶⁸, abriendo así un nuevo camino procesal que determinaría futuras decisiones.

Ese enfoque fue retomado en el proceso que se le siguió al excongresista Gonzalo García Angarita y en cuya sentencia condenatoria se le compulsaron copias para que fuera investigado por su presunta participación en el asesinato de José Antonio Bernate y la llamada Masacre del Neme, perpetrada el 24 de abril de 2001 por un comando armado del Bloque Tolima de las AUC en jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, departamento del Tolima, que dejó cuatro personas muertas. Reportes de prensa indican que “después de la masacre quemaron las viviendas de las víctimas y hurtaron ganado y otras pertenencias de la comunidad”.³⁶⁹

Para fundamentar la petición de compulsión de copias, la Sala de Casación de la Corte planteó en la resolución de acusación que el excongresista era “amigo” del Bloque Tolima de las AUC y agregó que “compartía con sus comandantes y daba indicaciones sobre presuntos colaboradores de la guerrilla o miembros de la insurgencia, llegando al punto de acordar la muerte de quienes eran luego asesinados por las autodefensas”.³⁷⁰

Manteniendo las teorías de la concertación con fines de promover la estructura paramilitar y de que “dicho aparato organizado fue puesto al servicio de esa causa con el evidente propósito de que quien desempeñaba funciones públicas ejerciera el poder que detentaba al servicio del proyecto paramilitar”³⁷¹, el alto tribunal insistió en la responsabilidad que les cabía a aquellas personas que, como los congresistas, se habían aliado para obtener ventajas electorales.

“No cabe duda —precisó la Corte— que quienes fungían como voceros políticos legalmente reconocidos, que inclusive escalaron posición dirigente, realmente hacían parte de la cúpula de los grupos paramilitares y en tal condición integraban el directorio de mando que diseñaba,

³⁶⁸ Ibid., pág. 113.

³⁶⁹ *Masacre del Neme*. Rutas del Conflicto, Bogotá, 15 de octubre de 2019. Consultado en: <https://rutasdelconflicto.com/masacres/el-neme>

³⁷⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto, Resolución de acusación, Bogotá, 10 de diciembre de 2007. Consultado en: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Gonzalo García Angarita, Bogotá, 14 de diciembre de 2009, pág. 2.

³⁷¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Gonzalo García Angarita, Bogotá, 14 de diciembre de 2009, pág. 116.

planificaba, proyectaba, forjaba e impulsaba las acciones que debía desarrollar la empresa criminal en aras de consolidar su avance y obtener más réditos dentro del plan diseñado”.³⁷²

Los conceptos de promoción y pertenencia a las estructuras paramilitares asociadas a las AUC también fueron adoptados en las sentencias condenatorias contra los excongresistas Álvaro Araujo Castro³⁷³, Humberto de Jesús Builes Correa³⁷⁴, Miguel Ángel Rangel Sosa³⁷⁵ y Rubén Darío Quintero Villada.³⁷⁶ A todos ellos se les compulsó copias “por su presunta participación en los delitos perpetrados por el grupo armado ilegal con el cual se concertó”, con ocasión de las elecciones legislativas del 2002.

Pero fue la sentencia condenatoria contra Jorge Castro Pacheco la que abrió aún más el abanico, no solo para que se le compulsaran copias a él por las mismas razones que en los casos anteriores, sino a los excongresistas Dieb Nicolas Maloof Cuse, José Gamarra Sierra, Luis Eduardo Vives, Alfonso Campo Escobar, Salomón Saade, Jorge Luis Caballero y Mauricio Pimiento, quienes al momento de esa decisión ya habían sido condenados.

Para respaldar esa decisión, que significaba un avance en cuanto que se involucraba a quienes se beneficiaron de una misma alianza en el departamento del Magdalena, el alto tribunal acogió los argumentos expuestos en la sentencia de Araujo Castro, que no eran otros que los que se concibieron desde la sentencia condenatoria contra Elcure Chacón. Es decir, se resaltó la condición de los aforados como integrantes de las estructuras de las AUC con las que sellaron sus alianzas, políticas y, por tanto, como eslabones de la cadena de mando integrada por “un número plural de personas articuladas de manera jerárquica y subordinada a una organización criminal, quienes mediante división de tareas y concurrencia de aportes”, razón por la cual deberían responder penalmente por el conjunto de crímenes que se le atribuyen a

³⁷² Ibid., pág. 118.

³⁷³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Álvaro Araujo Castro, Bogotá, 18 de marzo de 2010.

³⁷⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Humberto Builes Ortega, Bogotá, 17 de agosto de 2010.

³⁷⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Miguel Ángel Rangel Sosa, Bogotá, 15 de septiembre de 2010.

³⁷⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Rubén Darío Quintero Villada, Bogotá, 27 de septiembre de 2010.

los comandantes o jefes de los bloques, frentes o unidades que hacían parte de la asociación criminal”.³⁷⁷

Con base en esa decisión, la Corte Suprema de Justicia decidió abrir investigación preliminar contra los ocho aforados con el fin de demostrar si estos excongresistas, y por extensión todos aquellos a los que se les estaban compulsado copia, eran responsables o no de los crímenes perpetrados por las estructuras paramilitares asociadas a las AUC con las que hicieron acuerdos políticos, tal como lo venía promoviendo el alto tribunal en sus decisiones.³⁷⁸

Pasados cinco años de la apertura de esa investigación, la Corte varió radicalmente su postura y tras evaluar los procesos, se inhibió de abrir investigación contra los ocho excongresistas del departamento de Magdalena por cuanto, expuso, “no se hallaron pruebas concretas de la participación” de los aforados en crímenes de lesa humanidad o delitos contra la vida y la dignidad humana atribuidos al Bloque Norte de las AUC”. Asimismo, adujo que el alto tribunal no era competente para adelantar esa investigación por cuanto “los comportamientos específicos a ellos atribuidos no guardan ningún tipo de relación con la función congresual y, por ende, son investigados por la Fiscalía General de la Nación”.³⁷⁹

Como se detalló en apartados anteriores, la decisión, en este caso no solo favoreció a los ocho excongresistas contra quienes se les compulso las copias y se les abrió investigación preliminar. La medida también cobijó a quienes estaban cobijados por esa medida, argumentando que “los aforados fueron condenados por concertarse para promover grupos armados ilegales, cargo delincuencia que no entraña, por sí mismo, el dominio de la estructura ilícita, como si ocurre cuando la declaración de responsabilidad sobreviene de la promoción efectiva de la agrupación”.³⁸⁰

8.3. Adopción de la segunda instancia

Tal como se detalló en apartados anteriores, por norma constitucional el juzgamiento de los altos funcionarios del Estado estaba en cabeza de la Sala de Casación Penal de la Corte

³⁷⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Jorge de Jesús Castro Pacheco, Bogotá, 12 de mayo de 2010, pág. 74.

³⁷⁸ *Ocho congresistas con preliminares delitos de lesa humanidad*. Cali, 13 de julio de 2010. Consultado en: <https://www.elpais.com.co/judicial/ocho-congresistas-con-preliminares-delitos-de-lesa-humanidad.html>.

³⁷⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Bogotá, 30 de septiembre de 2015.

³⁸⁰ Ibid.



Suprema de Justicia y sus fallos eran de única instancia, circunstancia que fue ampliamente debatida desde el momento en que comenzaron los procesos penales contra los aforados por sus nexos con grupos paramilitares asociados a las AUC.

Para remediar esa situación, diversos sectores políticos plantearon introducir reformas a la Carta Política, en especial al artículo 235, con el fin de crear mecanismos judiciales que condujeran a crear una segunda instancia. De esa manera se le limitaría el poder a la Sala de Casación de investigar y juzgar a los aforados, reduciéndola a conocer solo las apelaciones de decisiones que tomarían instancias judiciales inferiores.

El abanderado de esas pretensiones reformistas fue el entonces presidente de la República Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), dado que los congresistas investigados pertenecían a partidos políticos que lo apoyaban. A través de sus ministros de Justicia y del Interior buscó el consenso necesario para que el Congreso de la República y las altas cortes para sacar adelante los cambios que sugería. Una de las primeras propuestas que agitó el debate fue la de la excarcelación de los ‘parapolíticos’, lanzada en mayo de 2007, justo cuando avanzaban las investigaciones en la Corte.

En esa ocasión planteó una reforma que el entonces presidente Uribe Vélez explicó a través de diversos medios y acogería a quienes se aliaron con grupos paramilitares, pero no hacían parte de su estructura orgánica: “se ofrece un beneficio de excarcelación, puede ser total si el delito es menos graves, puede ser parcial después que hayan cumplido un porcentaje de la pena y el delito es más grave, en ningún caso habrá amnistía e indulto para delitos atroces, en ningún caso habrá perdón político, en todo caso tiene que haber muerte política, además no es de perdón y olvido, además tendrán que llevar la responsabilidad penal sobre sus hombros”.³⁸¹

La iniciativa presidencial no tuvo eco en el escenario legislativo y fue rechazada de plano por sectores críticos por cuanto consideraban que a los congresistas investigados por sus relaciones con las estructuras armadas asociadas a las AUC se les estaba protegiendo con un manto de impunidad.

³⁸¹ Transcripción de entrevista al presidente Álvaro Uribe Vélez realizada por la cadena radial Caracol Radio, Bogotá, 25 de mayo de 2007. Recuperado en: http://historico.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2007/mayo/25/14252007.htm

La situación se tensionó aún más cuando a mediados de 2007, la Corte Suprema de Justicia, al desatar un debate planteado por un exparamilitar, que reclamó reconocimiento político a su accionar armado, le negó sus pretensiones y reiteró que el delito de concierto para delinquir no podía asimilarse al delito de sedición.

Ese debate ya había sido zanjado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-370/06 que resolvió una demanda de inconstitucionalidad de una veintena de artículos de la Ley 975 de 2005, también conocida como de Justicia y Paz, mediante la cual se juzgaría a los miembros de grupos paramilitares o guerrilleros que se hubiesen desmovilizado de manera individual o colectiva, entre ellos el artículo 71, que establecía que "también incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión".³⁸²

Tras declararlo inexecutable, la Corte Constitucional planteó que tal como fue redactado el artículo permitiría interpretaciones erróneas por cuanto, a su juicio "no quedaría ningún hecho delictuoso fuera del delito de sedición, lo que contraría abiertamente la Constitución, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional".³⁸³

En refuerzo de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la Corte en su respuesta de rechazo a la petición del exparamilitar, aseveró que "al hacer una comparación entre lo que se entiende por delito político frente a los elementos que estructuran el concierto para delinquir, aparecen notas sobresalientes que los hacen diferentes, inclusive los tipos penales 'se repelen entre sí, son excluyentes', de manera que el legislador está impedido -so pena de subvertir el orden jurídico- para asimilarlos, homologarlos o igualarlos desde los elementos que estructuran uno y otro reato así como para darles idéntico tratamiento".³⁸⁴

Ambas decisiones no cayeron bien entre los paramilitares desmovilizados ni en la Presidencia de la República, que le había apostado a esa caracterización delictiva de carácter político para favorecer a quienes estaban siendo juzgados bajo la Ley 975 de 2005, particularmente a quienes habían pertenecido a las estructuras asociadas a las AUC. El primer mandatario

³⁸² Corte Constitucional, Sentencia C-370/06, Bogotá, 18 de mayo de 2006, pág. 46.

³⁸³ Ibid., pág. 407.

³⁸⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Bogotá, 11 de julio de 2007, pág. 11.



cuestionó a los magistrados: “Las Cortes tienen una independencia relativa, porque todas las instituciones del Estado tienen que colaborar con el bien de la Nación... uno no puede poner los sesgos ideológicos por encima de un tema tan importante”.³⁸⁵

El debate sobre el tema fue especialmente agitado durante el segundo semestre de 2008, cuando el mandatario esbozó nuevas propuestas. Para ese momento, ya se habían proferido por lo menos siete fallos condenatorios contra excongresistas y exgobernadores comprometidos con estructuras armadas asociadas a las AUC, dos ellos fueron fallados por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia³⁸⁶ y su primo, el exsenador Mario Uribe Escobar, estaba detenido, sindicado de haberse aliado con grupos paramilitares en el departamento de Córdoba.

El entonces Presidente de la República propuso entonces una doble instancia de juzgamiento bajo los siguientes parámetros: “habría una primera instancia en la Corte Suprema de Justicia y una segunda instancia en lo que sería el Tribunal de Gobierno, óigase bien, integrado por los presidentes de las altas Cortes, más un magistrado de cada una de las Cortes. O sea que eso no se sale de las altas Cortes”. Y precisó que se aplicaría “para parlamentarios o aforados a quienes se les abran investigaciones después de aprobada esta reforma”, lo que a su juicio eliminaría el riesgo de que se afectarían los procesos que, para ese momento, estaban abierto por Parapolítica.³⁸⁷

No obstante, la propuesta no convencía a diversos sectores políticos nacionales y a voceros de organizaciones no gubernamentales extranjeras defensoras de los derechos humanos, entre ellas la estadounidense *Human Rights Watch* y a su director para las Américas, José Miguel Vivanco, uno de sus principales críticos: “El gobierno también ha propuesto una reforma a la Constitución que le quitaría a la Corte Suprema la competencia para iniciar investigaciones

³⁸⁵ Uribe acusa a los magistrados de la Corte Suprema de “tener un sesgo ideológico”. SEMANA, Bogotá, 26 de julio de 2007. Recuperado en: <https://www.semana.com/uribe-acusa-magistrados-corte-suprema-tener-sesgo-ideologico/87289-3/>

³⁸⁶ Se trata de las sentencias condenatorias contra el exgobernador del Meta, Edilberto Castro Rincón (8/11/2007) y el exrepresentante a la Cámara, Eric Julio Morris Taboada (19/12/2007).

³⁸⁷ Transcripción de entrevista al presidente Álvaro Uribe Vélez realizada por la cadena radial La W Radio, Bogotá, 8 de septiembre de 2008. Recuperado en: http://historico.presidencia.gov.co/entrevistas/entrevistas2008/law_08092008.html

contra congresistas en ejercicio, lo cual pondría en aun mayor riesgo las investigaciones de la parapolítica”.³⁸⁸

Finalmente, las pretensiones del gobierno nacional presidido por el presidente Álvaro Uribe Vélez no lograron cohesionar a los sectores políticos y judiciales y su segundo y último periodo (2006-2010) concluyó sin una reforma efectiva de la justicia, y con el fenómeno de la Parapolítica en plena efervescencia, por cuanto las investigaciones y las condenas marcaban el paso de los altos tribunales.

El tema volvió a la Corte Constitucional por la vía de una demanda de inconstitucionalidad presentada por una ciudadana contra varios artículos³⁸⁹ de la Ley 906 de 2004, o Código de Procedimiento Penal, que, fundamentalmente, regulaban la doble instancia y los trámites de apelación contra sentencias, con la pretensión de que “mediante una sentencia de constitucionalidad condicionada, se determine que ‘toda sentencia que imponga una condena por primera vez en segunda instancia, puede ser apelada por el condenado’”.³⁹⁰

Este alto tribunal le dio la razón a la ciudadana y declaró la inconstitucionalidad de los artículos demandados, abriendo la posibilidad de impugnar todas las sentencias condenatorias ante niveles superiores, y exhortó “al Congreso de la República para que, en el término de un año contado a partir de la notificación por edicto de esta sentencia, regule integralmente el derecho a impugnar todas las sentencias condenatorias. De no hacerlo, a partir del vencimiento de este término, se entenderá que procede la impugnación de todas las sentencias condenatorias ante el superior jerárquico o funcional de quien impuso la condena”.³⁹¹

La decisión creó un vacío jurídico por cuanto se dio por entendido que estaban incluidas las sentencias proferidas, en única instancia, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, y esa instancia carecía de superior jerárquico. Para subsanar esa situación, se requería presentar un proyecto de ley que modificara las normas constitucionales para que se lograran adecuar las normas y crear la segunda instancia en este alto tribunal.

³⁸⁸ HUMAN RIGHTS WATCH. *¿Rompiendo el Control? Obstáculos a la Justicia en las Investigaciones de la Mafía Paramilitar en Colombia*. Washington, octubre de 2008, pág. 22.

³⁸⁹ Se trató de los artículos 20, 161, 176, 179, 179B, 194 y 481 de la Ley 906 de 2004.

³⁹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-792/14, Bogotá, 29 de octubre de 2014, pág. 10.

³⁹¹ *Ibid.*, pág. 78.

Atendiendo la necesidad de subsanar esa circunstancia, entre los años 2014 y 2015 se presentaron por dos proyectos de acto legislativo con el propósito de garantizar la doble instancia y el derecho de impugnación para aforados. El primero de ellos, propuso la creación de un tribunal independiente; y el segundo, planteó que el juzgador inicial de los aforados fuera el Tribunal Superior de Bogotá y las apelaciones fueran resueltas por la Corte Suprema de Justicia. Ambos proyectos fueron archivados por vencimiento de términos.

Luego, en 2017, se presentó un nuevo proyecto legislativo que introdujera los cambios necesarios para llenar ese vacío jurídico. Tras los debates requeridos se aprobó el Acto Legislativo 01 de 2018, por medio del cual se modificaron los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política, y se implementaron los derechos a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria. Fue así como, sin perder la potestad de juzgar a los altos funcionarios de Estado, se reestructuró la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia al crear dos instancias de juzgamiento: la Sala Especial de Instrucción de la Sala Penal, órgano que adelanta la instrucción del proceso y que acusará ante Sala Especial de Primera Instancia, que dictará sentencia, la cual podrá ser apelada e impugnada y de esas acciones conocerá la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Con esa modificación la Carta Política, se garantiza tres aspectos fundamentales en sus procesos: “la separación de la instrucción y el juzgamiento, la doble instancia de la sentencia y el derecho a la impugnación de la primera condena”.³⁹² Esas medidas comenzaron a regir desde 8 de octubre de 2018.

Esa nueva manera de tramitar los casos de los aforados cobijó el proceso del excongresista y exgobernador de Antioquia, Luis Alfredo Ramos Botero. La sentencia condenatoria en su contra, tomada diez años después de abierta la investigación previa, fue tomada por la Sala Especial de Primera Instancia y su fallo se produjo el 1 de octubre de 2021. De acuerdo con las nuevas reglas de juzgamiento, contra esa medida procede el recurso de apelación ante la Sala de Casación Penal.³⁹³

Pero los cambios introducidos, que atendieron el reclamo de más de diez años por diversos sectores políticos, también impactaron la forma de investigar internamente este fenómeno.

³⁹² Congreso de la República, Acto Legislativo 01 de 2018, Bogotá, 18 de enero de 2018.

³⁹³ El fallo fue apelado y al cierre de esta consultoría no se había tomado decisión en segunda instancia.

De acuerdo con una respuesta a un derecho de petición presentado ante la Corte Suprema de Justicia por esta consultoría, en la que se preguntó por las investigaciones en curso contra excongresistas por alianzas con grupos paramilitares, se respondió que la unidad especializada que investigaba los delitos relacionados con Parapolítica fue disuelta y los casos de los aforados se comenzaron a manejar de manera global en la Sala Especial de Instrucción, a donde fueron remitidas “la totalidad de las investigaciones sin que se especificaran o individualizaran las actuaciones, razón por la cual, a la fecha, es imposible determinarlas” y se precisó que “únicamente cuando la Sala abre investigación formal de las investigaciones podríamos establecer la clase de delitos que posiblemente indagan”.³⁹⁴

Se constata entonces que el proceso de juzgamiento de los aforados en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia no fue un proceso homogéneo, estuvo rodeado de presiones políticas dado el nivel de la clase política involucrada en los pactos políticos acordados con las estructuras asociadas a las AUC y de cambios normativos que permitieron adecuar las normas para que los procesados tuvieran mejores garantías judiciales, respondiendo, como han advertido sus defensores, a reglas consagradas en el derecho internacional.

9. Intervención de la JEP

La jurisdicción Especial para la Paz (JEP) fue concebida en el Acuerdo de Paz firmado por el Estado colombiano y la extinta guerrilla de las FARC-EP como una de las partes fundamentales del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, que está integrado, además, por la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en Contexto y en Razón del Conflicto.

Lo pactado en La Habana, Cuba, luego de cuatro años de negociaciones, le estableció cuatro tareas fundamentales a la JEP: “definir la situación jurídica de quienes empuñaron las armas para facilitar su reincorporación a la vida civil y evitar su reincidencia; satisfacer las demandas de justicia formuladas por las víctimas ante la violación masiva o sistemática de sus derechos fundamentales; imponer a los perpetradores sanciones penales restrictivas y

³⁹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala Especial de Instrucción, Respuesta a derecho de petición, 21 de mayo de 2021.

privativas de la libertad, las cuales, guiadas por una noción de justicia restaurativa, punitiva y transicional, se orientan a la reconstrucción de una sociedad fragmentada y a disuadir la repetición de los crímenes; y crear espacios para el reencuentro entre víctimas y victimarios, a efectos de permitir el reconocimiento de responsabilidad y el florecimiento del perdón”.³⁹⁵

El Acto Legislativo 01 de 2017 les dio vida constitucional a las tres entidades del Sistema y ajustando y complementando lo acordado con las antiguas FARC-EP, les asignó tareas específicas. A la JEP le trazó varios objetivos, entre ellos, satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron, de manera directa o indirecta, en el conflicto armado colombiano, y cometieron delitos antes del 1 de diciembre 2016.

El Acto Legislativo 01 planteó la posibilidad de que la JEP juzgara los llamados terceros civiles, es decir, aquellas “personas naturales que no formaron parte de organizaciones o grupos armados, pero contribuyeron de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno”³⁹⁶, lo que permitiría que tanto promotores, como financiadores y colaboradores de los grupos armados ilegales, que no fueron parte orgánica, acudieran a este tribunal a contar su versión de la guerra y a responder por sus delitos.

No obstante, en la revisión de constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2017, la Corte Constitucional ajustó la normativa y declaró inexecutable la norma que le daba competencias a la JEP para “investigar, juzgar y sancionar a los no combatientes en el conflicto armado, esto es, de los terceros civiles y de los agentes del Estado que no hacen parte de la Fuerza Pública”, y determinó que solo sería competente cuando hubiese un sometimiento voluntario a esa jurisdicción transicional.³⁹⁷

Una razón fundamental pesó para decretar esa inexecutable: se sustituía “la garantía de juez natural”. Y para respaldar su decisión, expuso tres motivos: el primero de ellos es “porque en el actual escenario no ha desaparecido la institucionalidad que en otros contextos ha justificado la creación de nuevas instancias jurisdiccionales con competencia para

³⁹⁵ Op. Cit. Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Auto TP-SA 19, pág. 17.

³⁹⁶ MICHALOWSKI, Sabine et al. *Terceros civiles ante la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP Guía de orientación jurídica*. Dejusticia, Bogotá, 31 de marzo de 2020, pág. 11.

³⁹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-674-17, Bogotá, 14 de noviembre de 2017, pág. 416.

investigar, juzgar y sancionar todas las infracciones cometidas en escenarios de violación masiva y sistemática de derechos humanos”.³⁹⁸

El segundo motivo es porque la JEP fue creada “a partir de principios distintos de los que orientaron la creación de la Rama Judicial”, de la que no hace parte, y “las garantías de independencia, imparcialidad y neutralidad con la que se encuentra revestida son sustancialmente distintas de las que estructuraron el sistema judicial”.³⁹⁹

Y el tercer motivo es porque el diseño institucional de esa instancia transicional recogió los contenidos del Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP, y, en ese contexto, apuntó que “una jurisdicción [que] haya sido configura[da] en función de los requerimientos de algunos actores del conflicto, para ser impuesta forzosamente a todos los demás, sustituye la garantía del juez natural”.⁴⁰⁰

La voluntariedad de los terceros civiles para asistir la JEP está sujeta al cumplimiento de por lo menos cuatro requisitos, que van más allá de la manifestación de querer comparecer a esta instancia transicional. Se trata de cumplir con el acceso y la permanencia en esta jurisdicción, así como de aportar verdad plena, reparar a las víctimas y ofrecer garantías de no repetición. Además, ese sometimiento “debe ser expreso, inequívoco, integral”.⁴⁰¹

El tercero civil que manifieste claramente que quiere comparecer a la JEP debe reunir tres condiciones adicionales: que los hechos delictivos que quiera reconocer sean competencia de este organismo judicial y que estén vinculados, sea como investigados o condenados, a un proceso penal en la jurisdicción ordinaria, y presentar un compromiso concreto, programado y claro con la verdad y las víctimas del conflicto armado. “De ahí que —precisa la JEP— el compareciente que pretenda ingresar a este sistema de justicia, y al universo de beneficios derivados, solo lo pueda hacer a partir de un presupuesto cifrado por la voluntad de contribuir de manera seria, significativa y completa con el esclarecimiento de la verdad de los hechos”.⁴⁰²

³⁹⁸ Ibid., pág. 429.

³⁹⁹ Ibid., pág. 429.

⁴⁰⁰ Ibid., pág. 429.

⁴⁰¹ MICHALOWSKI, Sabine et al. pág. 14.

⁴⁰² Op. Cit. Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Auto TP-SA 19, pág. 57.

Bajo esos mecanismos, los aforados investigados y condenados por la jurisdicción ordinaria, sea la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o los juzgados especializados, podrían acceder a la JEP, aportar sus verdades y alcanzar beneficios, como una temprana excarcelación, pues no sobra advertir que varios de los excongresistas y exgobernadores, fueron condenados a penas de hasta 40 años de cárcel.

Una vez comenzó a operar la JEP y conocidos los requisitos de comparecencia, algunos aforados investigados y sentenciados por sus alianzas con estructuras asociadas a las AUC comenzaron a solicitar su acceso a este organismo transicional. El primero en iniciar ese camino fue el excongresista David Char Navas, quien al momento de su petición venía siendo investigado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia por sus presuntos nexos con el Bloque Norte de las AUC, y se encontraba recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota, de Bogotá.

Char Navas manifestó su intención de someterse libre y voluntariamente a la JEP mediante un memorial fechado el 7 de febrero de 2018 en el que expuso su doble condición, como tercero civil y agente estatal no integrante de la Fuerza Pública dada su condición de excongresista, y argumentando que los delitos de concierto para delinquir y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas que le imputaba el alto tribunal estaban relacionados con el conflicto armado, pues se había asociado a una estructura del Bloque Norte que operaba en el departamento del Atlántico para beneficiarse políticamente en las elecciones legislativas del 2002 y del 2006, en las que resultó electo como Representante a la Cámara y Senador, respectivamente.

En su propuesta, el excongresista planteó que, de ser aceptado, contribuiría a precisar tres temas: la relación entre agentes estatales y grupos paramilitares en el departamento de Atlántico entre los años 2002 y 2006; la complicidad empresarial con grupos paramilitares en ese departamento y en el mismo periodo 2002 y 2006; y su conducta en relación con los hechos delictivos que le atribuye la Corte Suprema de Justicia. Y aseguró que sus aportes le permitirían a la JEP “recopilar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones”.⁴⁰³

⁴⁰³ Ibid., pág. 60.

Pese a esa manifestación, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP rechazó esta petición, en decisión tomada el 7 de agosto de 2018, tras alegar que no había evidencias que demostraran que la contribuciones de Char Navas “constituyeran una participación activa o determinantes en la comisión de los crímenes contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario” perpetrados por estructuras paramilitares asociadas al Bloque Norte, lo que a juicio de esta Sala “descarta una relación directa o indirecta con el conflicto armado”.⁴⁰⁴

Y agregó otra causal más de rechazo. Para esta instancia judicial, las conductas ilícitas que le fueron atribuidas por la Corte Suprema de Justicia no “fueron realizadas por causa o con ocasión del conflicto armado” y para sustentar esa postura esgrimió también falta de pruebas en tres circunstancias específicas: que con sus alianzas no se afectó la seguridad pública; que el propósito de esos acuerdos políticos no fortalecieron “a un actor armado para que ganara la guerra”; y que no demostró que las “confrontaciones entre grupos armados hayan sido el motivo para haberse valido de los paramilitares para acceder al Congreso de la República”.⁴⁰⁵

En síntesis, esta Sala conceptuó que la mayoría de los congresistas investigados y condenados por sus alianzas con grupos armados asociados a las AUC “se asociaron con la estructura paramilitar no para sostenerla, ni para que ganara la guerra, sino como una contraprestación por intereses políticos y con fines particulares lo que es competencia de la justicia ordinaria por tratarse de delitos no relacionados con el conflicto armado”.⁴⁰⁶

Esa decisión fue apelada por Char Navas y el caso llegó a la Sala de Apelaciones del Tribunal para la Paz de la JEP, que, contrario a lo decidido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, determinó que este órgano transicional sí era competente para conocer el caso de Char Navas y otorgarle el beneficio de libertad transitoria.

En su argumentación, la Sala de Apelaciones fue enfática al establecer que las alianzas tejidas por el excongresista con el Bloque Norte de las AUC “sí tienen relación con el conflicto” y determinó que las actuaciones de Char Navas “evidencia una adscripción o un apoyo del autor a un actor armado con miras a la promoción de los intereses de este, que no solamente

⁴⁰⁴ O84 de 2017

⁴⁰⁵ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, Resolución 084, Bogotá, 7 de mayo de 2018, pág. 33.

⁴⁰⁶ Ibid., pág. 37.

se reducen a la obtención de ventajas u objetivos militares [...] sino a otros de tipo político y social, como el control y la influencia en el Congreso de la República”.⁴⁰⁷

9.1. Admisión

La importancia de la discusión jurídica alrededor de la admisión de Char Navas a la JEP como tercero civil es clave en el debate jurídico porque con lo definido por la Sala de Apelaciones del Tribunal para la Paz, se abrió la puerta para que otros aforados, en calidad de Agentes del Estado No miembros de la Fuerza Pública, buscaran acogerse a este escenario de justicia transicional para no solo contar su versión de la guerra como políticos regionales, sino para lograr beneficios judiciales, entre ellos la excarcelación.

Excongresistas aceptados en la JEP	
Nombre	Fecha
David Char Navas	21/08/2018
Julio Manzur Abdalá	28/08/2020
Álvaro García Romero	21/02/2021
Zulema del Carmen Jattin Corrales	31/08/2021

Fuente: Jurisdicción Especial para la Paz

9.1.1. Caso Julio Manzur Abdalá

Al momento de su solicitud ante la JEP, estaba siendo investigado por la Corte Suprema de Justicia por el delito de concierto para delinquir agravado, dado que es sindicado de haber sostenido alianzas con estructuras armadas ilegales asociadas a las AUC del departamento de Córdoba entre los años 1990 y 2003 con el fin de obtener réditos políticos, a cambio de integrar al gobierno departamental bajo su influencia funcionarios de confianza del grupo armado ilegal y de apoyar, como Senador de la República, el trámite de la Ley 975 de 2005, mediante la cual se desmovilizarían, entregarían sus armas y se reincorporarían a la vida legal los integrantes de organizaciones paramilitares.

En su compromiso concreto, claro y programado aseveró que está en capacidad de develar todo el entramado político que rodeó las alianzas entre sectores políticos cordobeses y la

⁴⁰⁷ Op. Cit., Jurisdicción Especial para la Paz, Bogotá., 21 de agosto de 2018, pág. 75.



dirigencia de las AUC, que hacen parte de los hechos por lo que es investigado en la Corte Suprema de Justicia, así como de otros hechos que, según él, no han sido judicializados y que aportarían a la reconstrucción del conflicto armado en el departamento de Córdoba entre los años 1996 y 2006.

Manzur Abdalá anunció que daría detalles, entre otros temas, sobre las candidaturas a la Alcaldía de Valencia y a la Gobernación de Córdoba; el nombramiento de Director de la Corporación Autónoma de los Valles Sinú y San Jorge; la relación con el Bloque Elmer Cárdenas de las AUC y su incidencia en las elecciones de 2002 al Congreso; la aprobación de la Ley de Justicia y Paz en el Congreso de la República; y el asesinato de un líder indígena del pueblo Sinú.

9.1.2. Caso Álvaro García Romero

Este excongresista fue condenado a 40 años de prisión no solo por tejer alianzas con estructuras asociadas a las AUC y promover su consolidación armada en el departamento de Sucre, sino por su responsabilidad en la masacre de nueve campesinos perpetrada por un comando paramilitar entre el 9 y el 17 de octubre de 2000 en el corregimiento de Macayepo y en los sitios La Palma, El Limón, El Floral y Cañas Frías, del municipio de Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar.

Como parte de sus compromisos de verdad, adujo, inicialmente, estaba en capacidad de detallar hechos ocurridos en el departamento de Sucre durante buena parte de los años noventa y comienzos del dos mil, particularmente sobre la masacre en Carmen de Bolívar y la injerencia de estructuras asociadas a las AUC en esta región del norte del país.

Al respecto, la Procuraduría llamó la atención de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP y alegó que este excongresista no era admisible por cuanto los crímenes por los que había sido condenado fueron cometidos bajo su responsabilidad y mando, lo que automáticamente lo excluía de este órgano transicional porque no fue diseñada para juzgar a paramilitares. Tras evaluar sus compromisos, el funcionario del Ministerio Público aseguró que tenían “tintes de justificación, negacionista y explicativo sobre su ajenidad a las AUC”

y agregó que “tampoco se evidencia que exista a partir de estos elementos una verdad que contribuya a la reparación concreta ni la mención de personas nuevas”.⁴⁰⁸

Con base en esos criterios y en un plan de ajustes planteado por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, García Romero amplió el espectro de sus compromisos y expuso que estaba en condiciones de aportar elementos claros y sólidos sobre varios temas de interés para la JEP, entre ellos las diferentes reuniones mediante las cuales se creó un bloque paramilitar asociado a las AUC en el departamento de Sucre; los encuentros entre jefes paramilitares de las AUC y políticos en los departamentos de Córdoba y Magdalena; la masacre de los nueve campesinos en el municipio de Carmen de Bolívar y las relaciones de personas condenadas por Parapolítica y las dinámicas pactadas por agentes del Estado, especialmente con el Ejército, relacionadas con esa incursión armada; y los contratos estatales con empresas privadas mediante los cuales financiaron a las AUC.

9.1.3. Caso Zulema Jattin Corrales

Esta excongresista cordobesa está siendo investigada por la Corte Suprema de Justicia por el delito de concierto para delinquir agravado, dadas sus supuestas alianzas con estructuras asociadas a las AUC en el departamento de Córdoba entre los años 2001 y 2007. Tales pactos, le permitieron a la política cordobesa acceder a la Cámara de Representantes para el periodo 2002-2006 y al Senado de la República en 2006-2010, en el que hizo fórmula con el exparamilitar Jaime Andrés Angarita Santos, como parte de los acuerdos suscritos con la comandancia paramilitar.

Al acceder a la JEP, Jattin Corrales se comprometió a aportar información sobre algunos hechos relevantes para la JEP, entre ellos la injerencia de las AUC en las elecciones regionales de 2000 y presidenciales de 2002; el secuestro de congresistas por parte de esa organización paramilitar; el apoyo ilegal que recibieron varios candidatos a cargos de elección popular; su rol como integrante de la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes en el periodo 1998-2002; el asesinato de líder indígena Kimy Pernía Domicó, del pueblo Emberá Katio, perpetrado por las AUC el 2 de junio de 2001; y sobre la

⁴⁰⁸ Procuraduría General de la Nación, Resolución de apelación N. 699, Bogotá, 25 de febrero de 2021.

organización y planeación de la intervención de los jefes paramilitares Salvatore Mancuso e Iván Roberto Duque en el Congreso de la República, hecho sucedido el 28 de julio de 2004.

9.2. Exclusión

Tal como se advirtió en apartados anteriores, las directrices trazadas por la JEP, en especial la Sala de Apelaciones, son bastante estrictas en la exigencia de los cumplimientos del compromiso concreto, programado y claro con la verdad y las víctimas del conflicto armado. A pesar de que las reglas son bastante claras, por lo menos cuatro excongresistas han sido expulsados de este escenario transicional justamente por no cumplir con lo acordado.

Excongresistas expulsados en la JEP		
Nombre	Fecha de sometimiento	Fecha de expulsión
Álvaro Ashton Giraldo	16/07/2019	25/10/2021
Musa Abraham Besaile Fayad	16/01/2020	26/01/2022
Pedro Mary Muvdi Aranguena	21/02/2020	17/02/2022
Álvaro García Romero	21/02/2021	2/03/2022

Fuente: Jurisdicción Especial para la Paz

9.2.1. Caso Álvaro Ashton Giraldo

Se convirtió en el primer excongresista expulsado de la JEP. De acuerdo con la valoración realizada por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas sobre su comparecencia, Ashton Giraldo no entregó información exhaustiva, clara, precisa y detallada y tampoco se recibió un aporte que contribuya al esclarecimiento de patrones de macrocriminalidad relacionados con la región del Atlántico o con el fenómeno de la cooptación de las entidades estatales por parte de las AUC como una forma de control territorial”.⁴⁰⁹

El excongresista se había comprometido justamente a aportar elementos convincentes que permitieran establecer la actuación de las estructuras asociadas al Bloque Norte de las AUC que operaron en el norte del país. En un primer aporte temprano a la verdad, reconoció por

⁴⁰⁹ *La JEP revoca el sometimiento y la libertad transitoria, condicionada y anticipada de Álvaro Antonio Ashton Giraldo.* Bogotá, 26 de octubre de 2021. Consultado en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-revoca-el-sometimiento-y-la-libertad-transitoria,-condicionada-y-anticipada-de-%C3%81lvaro-Ashton-Giraldo.aspx>

lo menos una reunión con comandantes de las AUC “con propósitos electorales y de apoyo al trámite de la Ley 975 de 2005”. Con ese aporte logró con ello la libertad transitoria, condicionada y anticipada, que fue concedida el 27 de marzo de 2019.

Pero dos años después, su situación cambió radicalmente. Para la Sala a cargo de su proceso, no fueron suficientes ni concretos los aportes de verdad, “pese a las múltiples oportunidades que le fueron brindadas para aclarar y subsanar la información suministrada para superar tanto el umbral judicial de lo probado como los niveles de intensidad previstos cuando se le otorgaron beneficios”.⁴¹⁰

9.2.2. Caso Musa Abraham Besaile Fayad

El 19 de diciembre de 2018, este excongresista se comprometió con la JEP en su propuesta de compromiso concreto, claro y programado con la verdad y las víctimas del conflicto armado a aportar información esclarecedora sobre el Bloque Córdoba de las AUC; las relaciones de esa estructura armada ilegal con miembros de la clase política cordobesa; la filtración de información por parte de funcionarios de la rama judicial a abogados y otros agentes del Estado para obtener dádivas y extorsionar personas a cambio de precluir investigaciones y frenar órdenes de captura; y los logros obtenidos por la clase política regional en sus alianzas con la organización paramilitar, entre otros temas.

No obstante, esas promesas de verdad fueron incumplidas y el 23 de julio de 2021 la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas decidió excluir a Besaile Fayad de la competencia de la JEP por cuanto no aportó información esclarecedora sobre los hechos que había anunciado. En criterio de la Sala, “sus relatos no constituyen verdad plena, no aportan información relevante para develar las dinámicas del conflicto armado en Colombia y también se advierte que en ellos se evidencia una falta de actitud proactiva y seria a la hora de aportar a una paz estable y duradera a través de la revelación de la verdad del conflicto armado”.⁴¹¹

La decisión fue apelada por el excongresista ante la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la JEP. En decisión tomada el 22 de enero de 2022, confirmó la exclusión de Besaile

⁴¹⁰ Ibid.

⁴¹¹ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, Subsala Especial B, Resolución 3525, Bogotá, 23 de julio de 2021. Citada en: Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 1028 de 2022, Bogotá, 26 de enero de 2022, pág. 5.

Fayad de esta instancia judicial y remitió de nuevo su caso a la Corte Suprema de Justicia, ante el hecho notorio de que sus aportes a la verdad no fueron más allá de lo que ya se ha constatado, incluso juzgado, en la justicia ordinaria. En conclusión, “los compromisos del interesado, en términos de verdad plena, no superaron los hallazgos y esfuerzos que desde la justicia penal ordinaria se han dado sobre el fenómeno de la ‘parapolítica’ en Córdoba”, así como tampoco permitieron establecer las relaciones del sector de la justicia con las AUC, tal como lo había prometido: “sobre este asunto el compareciente no realizó ningún aporte relevante”.⁴¹²

9.2.3. Pedro Mary Muvdi Aranguena

Este excongresista fue condenado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 3 de mayo de 2017 por sus alianzas con estructuras asociadas a las AUC que operaron en el departamento de Cesar. De acuerdo con la valoración probatoria realizada por el alto tribunal, Muvdi Aranguena “hizo parte de la alianza paramilitar, constituyendo una trascendente pieza en el proyecto económico y político del primero de tales aparatos delincuenciales, desde el año 2002.”

El excongresista hizo parte del Movimiento de Integración Popular (MIPOL), del que también hacía parte el político Vicente Blel Saad, también condenado por aliarte, promover y apoyar estructuras asociadas a las AUC. Por esa razón, Muvdi Aranguena se comprometió con la JEP a aportar información relevante para esclarecer hechos ocurridos en el departamento del Cesar con ocasión de sus alianzas con grupos paramilitares.

Sin embargo, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas determinó que las comparecencias ante esta instancia judicial, este excongresista no estaba aportando información suficiente para esclarecer lo ocurrido en el Cesar y, por el contrario, se enfocó en desvirtuar los cargos por los cuales había sido condenado en la Corte Suprema de Justicia. De hecho, en sus versiones negó que conociera a Vicente Blel Saad, lo que no era lógico, pues hacía parte de su mismo movimiento político.

⁴¹² Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 1028 de 2022, Bogotá, 26 de enero de 2022, pág. 18.

Muvdi Aranguena también negó que conociera a los comandantes paramilitares de las AUC que estaban la frente del Bloque Norte, es particular a Rodrigo Tovar Pupo, pese a que, en allanamientos realizados a su residencia en Valledupar, adelantados por orden de la Corte, se encontraron cartas enviadas por el jefe paramilitar.

Por esas incongruencias, el excongresista cesarense fue expulsado de la JEP el 22 de febrero de 2022 y su expediente fue enviado a la Corte Suprema de Justicia, por cuanto se consideró que había defraudado a este órgano transicional.

9.2.4. Álvaro García Romero

Tal como lo había advertido la Procuraduría General de la Nación en su concepto sobre los compromisos de este excongresista sucreño, que no apuntaban a esclarecer hechos ocurridos en este departamento y que, por el contrario, buscaban defenderse de los cargos por los que fue condenado a 40 años de cárcel, y pese a que reajustó su plan de versiones, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, resolver una impugnación interpuesta por el Ministerio Público, decidió revocar la aceptación de sometimiento y expulsarlo de ese órgano judicial transicional.

En su decisión, esta Sección cuestionó la decisión tomada por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de aceptar el sometimiento de García Romero por cuanto, desde un principio se observó que no reconocería responsabilidad alguna por los delitos por los que fue condenado, “ni siquiera por aquellos que dejaron víctimas”; además, su compromiso “debió agotar la obligación de realizar un trámite dialógico con las víctimas”, aspecto que no se cumplió, por lo que “existe una razón adicional, esta vez de tipo procedimental, para revocar la resolución apelada”; y, finalmente, su propuesta de contribuciones “no satisface las exigencias de verdad y reparación”.⁴¹³

A manera de conclusión es importante advertir que los casos relevantes de aforados investigados y condenados por la justicia ordinaria bajo el fenómeno de la Parapolítica tienen en la JEP un escenario donde la verdad sobre los hechos políticos asociados al conflicto armado, especialmente aquellos que generaron procesos de intermediación entre distintas

⁴¹³ Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 1036 de 2022, Bogotá, 16 de febrero de 2022, pág. 49.

esferas del Estado y las organizaciones paramilitares, va más allá de los hechos judiciales, por lo que los aportes de quienes están bajo esas reglas, no se limitan a aceptar responsabilidades.

Se trata, como ha expuesto la Sección de Apelación, de “una contribución positiva a la satisfacción de los principios que están en la base de la justicia transicional, concebida como haz de instituciones para promover el paso del conflicto a una paz estable y duradera, fruto de la reparación integral de los daños causados a las víctimas y a la sociedad”.⁴¹⁴

Dicho planteamiento está en consonancia con el Acto Legislativo 01 de 2017, que explica que “aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición”.⁴¹⁵

Conclusiones

El fenómeno de la Parapolítica trastocó por varios años la de por sí débil y fraccionada democracia colombiana. Las imperfecciones del sistema electoral, favorecieron el salto de las AUC de lo militar a lo político en pocos años bajo la coacción de las armas y un dramático repertorio de violencia que fue funcional para eliminar a ese “enemigo político. Para que ese salto y cambio en la estrategia no quede únicamente asociado a las imperfecciones de lo electoral sino al conjunto de factores, entre esos la violencia de facto, que permitieron ese giro, así como a las dinámicas políticas locales y regionales y a la manera cómo funcionaba el Estado, muy distante de las pretensiones centrales.

El enquistamiento de las AUC en la política local, regional y nacional no hubiera sido posible sin el apoyo y el impulso de sectores sociales y económicos, que no solo promovieron el proyecto contrainsurgente, sino que lo ayudaron a financiar y a expandir. Muchos de sus representantes incidían en la política local, lo que facilitó los acercamientos necesarios para llegar al Congreso de la República.

⁴¹⁴ Op. Cit., Jurisdicción Especial para la Paz, Auto TP-SA 19, pág. 57.

⁴¹⁵ Congreso de la República, Acto Legislativo 01, Artículo 5, Inciso 8, Bogotá, 18 de enero de 2018.

Las AUC no se comportaron de manera homogénea en relación con los apoyos políticos que otorgaban y recibían. Su pragmatismo las llevó a participar de manera indirecta en las elecciones respaldando a candidatos de distintas corrientes políticas, excluyendo eso sí, a sectores alternativos por el tipo de intereses tan disímiles.

Esa falta de coherencia política en los procesos electorales también se reflejó internamente en las AUC por cuanto en regiones donde confluían dos o más bloques paramilitares, sus jefes decidían apoyar a candidatos opuestos, lo que exigía consultas entre los mandos paramilitares para subsanar esas diferencias.

Paradójicamente, como ha quedado ilustrado, la Carta Política de 1991 fue concebida para que el país fuese más incluyente y solidario, pero esos objetivos propiciaron una atomización de partidos y movimientos políticos que, por ser pequeños y personalizados, algunos se prestaron para movilizar los intereses políticos del paramilitarismo.

Con la implementación del Acuerdo de Paz firmado entre el Estado colombiano y la extinta guerrilla de las FARC-EP, la Jurisdicción Especial para la Paz tiene los mecanismos idóneos para continuar explorando el fenómeno de la Parapolítica y establecer niveles más profundos de responsabilidades políticas.

Aún falta mucho por conocer de este fenómeno político, sobre todo porque cientos de compulsas de copias emanadas de los tribunales de Justicia y Paz contra exalcaldes, abogados y abogadas, funcionarias de la Procuraduría General de la Nación, oficiales del Ejército, fiscales, jueces, exparamilitares, funcionarios de entidades ambientales, y personas indeterminadas aún está por aclararse, pues el ámbito de juzgamiento es la llamada justicia ordinaria. Al respecto, se desconocen resultados concretos. Por ello el reto es que se refinen los procesos investigativos para atender los requerimientos de verdad, justicia y reparación con el fin de satisfacer de manera integral el derecho de las víctimas.

Una de las aristas de análisis que abren esas las compulsas de copias es la relacionada con organizaciones no gubernamentales que, al parecer, fueron funcionales a la articulación de los líderes políticos locales y regionales con las estructuras paramilitares. La Corte Suprema de Justicia le solicitó a la Fiscalía General de la Nación investigar por lo menos tres de estas organizaciones y los resultados aún están por verse.

Otra de las circunstancias que da pie a las compulsas de copias es el de los falsos testimonios, que involucra a dos tipos de personas: de un lado, a exparamilitares que modificaron sus versiones para favorecer a los ‘parapolíticos’ en sus procesos penales; y de otro, a un conjunto de ciudadanos, incluidos funcionarios de algunas dependencias estatales, que también buscaron con su testimonio exculpar a senadores, representantes a la Cámara y gobernadores. Por último, es importante alertar sobre la continuidad de esas redes ilegales establecidas con las AUC y su disposición para articularse con grupos surgidos del paramilitarismo. Desde hace varios años hay voces de advertencia que llaman la atención sobre ese tema, particularmente en el Caribe colombiano.⁴¹⁶

párrafo de cierre con ventanas hacia el presente, con la información que tiene la misma Verdad Abierta, por ejemplo, en la que los grupos actuales intentan "recrear el imperio del extinto Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc) en el Caribe colombiano." <https://verdadabierta.com/el-fantasma-del-narcoparamilitarismo-que-ronda-a-cesar-magdalena-y-la-guajira/> Esto con el objetivo de que esta descripción tan importante no quede, para los lectores en el pasado.

Consideración aparte merece la calidad de la información que aportó la Corte Suprema de Justicia para esta investigación a través de derechos de petición. Ante requerimientos de información sobre los aforados investigados por Parapolítica, las respuestas que dieron adolecen de calidad y rigurosidad, pues asociaron nombres y cargos de manera superficial.

⁴¹⁶ *El fantasma del narcoparamilitarismo que ronda a Cesar, Magdalena y La Guajira*. Bogotá, 9 de junio de 2020. Consultado en: <https://verdadabierta.com/el-fantasma-del-narcoparamilitarismo-que-ronda-a-cesar-magdalena-y-la-guajira/>

La primera situación a destacar es la negación de información sobre los procesos seguidos contra los aforados relacionados con la llamada ‘Parapolítica’. A la consulta sobre qué congresistas estaban en la etapa de indagación preliminar, la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia respondió que “Los procesos adelantados en contra de congresistas se siguen bajo los parámetros de la Ley 600 de 2000 (art. 533, Ley 904 de 2004), que en su artículo 14 establece la reserva de la investigación para todo aquél que no ostente la calidad de sujeto procesal. Igualmente, de conformidad con los artículos 3231 y 3302 de la misma norma procesal, tanto la fase de indagación preliminar como la de instrucción son reservadas, por lo que no le es permitido al funcionario judicial que las adelanta entregar información del proceso a terceros, salvo que medie una orden de autoridad judicial o administrativa, de acuerdo con la ley”.⁴¹⁷

La segunda situación que ha sido objeto de contrastación y análisis es lo que podría catalogarse como precariedad de la información que se recibe de la Corte Suprema de Justicia en relación con los expedientes tramitados bajo el tema de ‘Parapolítica’. Ante un derecho de petición mediante el cual se solicitó un listado de las sentencias proferidas por esa alta corte, se recibió un archivo de excell que “contiene la información de 65 sentencias de única instancia contra aforados constitucionales, proferidas dentro de los asuntos conocidos como ‘parapolítica’”.⁴¹⁸

Sólo para destacar dos casos que arroja la contrastación y que revelan esa precariedad de la información: los congresistas antioqueños Mario Uribe Escobar y Antonio Valencia Duque, juzgados y condenados por este alto tribunal, aparecen reseñados en el archivo de excell como gobernadores de los departamentos de Guaviare y Magdalena, respectivamente.

Ese tipo de errores, protuberantes para una instancia judicial como la Corte Suprema de Justicia, generan desconfianza en sus procesos de clasificación de la información y exigen rigurosos procesos de contrastación para con continuar con ese tipo de equívocos.

⁴¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala Especial de Instrucción, Respuesta a derecho de petición, Bogotá, 13 de mayo de 2021.

⁴¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Secretaría Sala de Casación Penal, Respuesta a derecho de petición, Bogotá, 10 de mayo de 2021.

Referencias

Bibliográficas

AMBOS, Kai. Procedimiento de la Ley de Justicia Y Paz (Ley 975 De 2005) y Derecho Penal Internacional. Bogotá: Editorial Temis S. A., enero de 2010.

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. La Rochela: Memorias de un crimen contra la justicia. Bogotá: Taurus Pensamiento, septiembre de 2010.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Boletín No. 41: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975. Bogotá, 22 de octubre de 2009.

CORPORACIÓN NUEVO ARCO IRIS. *Parapolítica, la ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Bogotá: Intermedio Editores, noviembre de 2007.

ECHANDÍA, Camilo. Dos décadas de escalamiento del conflicto armado en Colombia 1986-2006. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, agosto de 2006.

FRANCO-CUERVO, Ana Beatriz y ROMERO CLAVIJO, Bibiana Andrea. *Senado 2006: impacto de la reforma político-electoral*. Bogotá: Observatorio de Procesos Electorales, Editorial Universidad del Rosario, abril de 2007.



GARAY, Luis Jorge et al. *Redes de poder en Casanare y la Costa Atlántica*. Consultado en: LÓPEZ, Claudia et al. *Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*. Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris, Random House Mondadori, agosto de 2010.

GOBIERNO DE COLOMBIA. *Observaciones del Estado colombiano al Capítulo V “seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: Cuarto Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Bogotá, 28 de febrero de 2017.

GONZÁLEZ LEMUS, María del Rosario y BERNAL SARMIENTO, Camilo Ernesto. *Procesos contra aforados constitucionales -Parapolítica-*. Bogotá: Centro Internacional de Justicia Transicional, diciembre de 2010.

GUTIÉRREZ, Francisco. *Lo que el viento se llevó: democracia y partidos políticos en Colombia 1958-2006*. Bogotá: Editorial Norma, enero de 2007.

GUTIÉRREZ, Francisco. *Conexiones Coactivas: Paramilitares y Alcaldes en Colombia*. Bogotá: Análisis Político, N° 85, septiembre-diciembre, 2015.

HUMAN RIGHTS WATCH. *¿Rompiendo el Control? Obstáculos a la Justicia en las Investigaciones de la Mafía Paramilitar en Colombia*. Washington, octubre de 2008.

MICHALOWSKI, Sabine et al. *Terceros civiles ante la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP Guía de orientación jurídica*. Bogotá: Dejusticia, 31 de marzo de 2020, pág. 11.

MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL. *Monografía Político Electoral departamento de Atlántico 1997 a 2007*. Bogotá, S/F.



PÉREZ, Nadia Jimena. El sistema de partidos colombiano hoy. Partidos y representación en el Congreso después de la reforma de 2003. Bogotá: Observatorio de Políticas, Ejecución y Resultados de la Administración Pública, Revista Opera, N. 11, 2011.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Proceso de paz con las autodefensas. Informe Ejecutivo. Bogotá: Oficina del Alto Comisionado para la Paz, junio de 2006.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Informe de Gestión 2010. Bogotá, mayo de 2011.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Informe de Administración 2009-2012. Bogotá, enero de 2013.

ROMERO, Mauricio et al. La economía de los paramilitares. Redes de corrupción, negocios y política. Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris – Random House Mondadori, mayo de 2011.

SÁNCHEZ JR., Antonio. Un hombre armado de palabra. En: Las crónicas que no me dejaban contar. Bogotá: Arfo Editores, marzo de 2020.

UNGAR, Elizabeth y CARDONA, Juan Felipe. *Reformas políticas y reelección: ¿La legitimación de la parapolítica?* Consultado en: LÓPEZ, Claudia et al. *Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*. Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris, Random House Mondadori, agosto de 2010.

VILLEGAS, Mauricio. *Impacto constitucional e institucional de las reformas políticas de 2003 y 2007 y el acto legislativo sobre reelección presidencial*. Consultado en: LÓPEZ, Claudia et al. *Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*. Bogotá: Corporación Nuevo Arco Iris, Random House Mondadori, agosto de 2010.



Derechos de petición

Procuraduría General de la Nación, Respuesta Derecho de Petición, Representante a la Cámara Alirio Uribe Muñoz, Bogotá, 12 de abril de 2016.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Secretaría Sala de Casación Penal, Respuesta a derecho de petición, Bogotá, 10 de mayo de 2021.

Corte Suprema de Justicia, Sala Especial de Instrucción, Respuesta a derecho de petición, Bogotá, 13 de mayo de 2021.

Documentos

Acuerdo de Santa Fe de Ralito para Contribuir a la Paz de Colombia

ASOCOMUN, Asamblea General Ordinaria de Delegados, Acta N- 021, San Pedro de Urabá, 25 de junio de 2005.

Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, CINEP & Justicia y Paz, Noche y Niebla, N° 12, Abril-Mayo-Junio de 1999, Bogotá.

Corporación de Fomento Cívico y Cultural. Premio Germán Saldarriaga del Valle, Categoría Medio Ambiente, Asociación Comunitaria De Urabá Y Córdoba (ASOCOMÚN), 2004.

Discurso del presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez en la 58 Asamblea General de Naciones Unidas, New York, 30 de septiembre de 2003.

Estatutos de la Asociación Comunitaria del Norte de Urabá y Occidente Cordobés.

Estatutos Fundación Iniciativas de Paz. Sede Virtual, Cámara de Comercio de Bogotá. Inscripción N° S0023908 - NIT 830503527 – 1.



Gaceta del Congreso N° 32, Bogotá, 4 de febrero de 2003.

Gaceta del Congreso N° 43, Bogotá, 11 de febrero de 2005.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Colombia: Observaciones sobre la nueva versión del proyecto de alternatividad penal. Bogotá, 6 de mayo de 2004.

Presidencia de la República, Texto del Proyecto de Justicia y Reparación, Bogotá, 6 de abril de 2004.

Presidencia de la República. Transcripción de entrevista al presidente Álvaro Uribe Vélez realizada por la cadena radial Caracol Radio, http://historico.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2007/mayo/25/14252007.htm

Presidencia de la República. Transcripción de entrevista al presidente Álvaro Uribe Vélez realizada por la cadena radial La W Radio. http://historico.presidencia.gov.co/entrevistas/entrevistas2008/law_08092008.html

Entrevistas

Entrevista 057-PR-02267. Hombre, exgobernador, condenado. Tomada por Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Entrevista 084-PR-00429. Hombre, exmilitar, exparamilitar. Tomada por Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Entrevista 123-PR-00015. Hombre, hijo de ganadero implicado en el paramilitarismo. Tomada por Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.



Entrevista 123-PR-00478. Hombre, exsenador, condenado. Tomada por Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Entrevista 142-PR-00002. Mujer, exsenadora, condenada. Tomada por Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Entrevista 142-PR-00003. Hombre, exsenador, procesado. Tomada por Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Entrevista 142-PR-02479. Hombre, exsenador, procesado. Tomada por Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Entrevista 167-PR-00132. Hombre, periodista local. Tomada por Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Entrevista 185-PR-00068. Hombre, exsenador, investigado. Tomada por Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Entrevista 237-VI-03006. Hombre, exsenador, condenado. Tomada por Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Judiciales

Corte Constitucional, Sentencia C-370/06, Bogotá, 18 de mayo de 2006.

Corte Constitucional, Sentencia C-934/06, Bogotá, 15 de noviembre de 2006.

Corte Constitucional, Sentencia C-792/14, Bogotá, 29 de octubre de 2014

Corte Constitucional, Sentencia C-674-17, Bogotá, 14 de noviembre de 2017.



Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, Sentencia, 11 de mayo de 2007.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre de La Rochela vs. Colombia, Supervisión de cumplimiento de sentencia, San José de Costa Rica, 31 de agosto de 2015.

Corte Suprema de Justicia, Resolución de situación Jurídica, Procesados Álvaro Araujo Castro y otros, Bogotá, 15 de febrero de 2007.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Bogotá, 11 de julio de 2007.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Resolución de recurso de apelación, Procesado Orlando Cesar Caballero Montalvo, Bogotá, 11 de julio de 2007.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto, Resolución de acusación, Bogotá, 10 de diciembre de 2007.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Eric Morris Taboada, Bogotá, 19 de diciembre de 2007.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Mauricio Pimiento, Bogotá, 16 de mayo de 2008, pág. 44.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Luis Eduardo Vives Lacouture, Bogotá, 1 de agosto de 2008

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenados Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Enrique Montes Álvarez, Bogotá, 25 de noviembre de 2008.



Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenada Karelly Lara Vence, Bogotá, 19 de agosto de 2009.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Jorge Eliécer Anaya Hernández, Bogotá, 9 de septiembre de 2009.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Acta N. 295, Condenado Ricardo Ariel Elcure Chacón, Bogotá, 19 de septiembre de 2009.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado William Pérez Espinel, Bogotá, 28 de octubre de 2009.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto, Radicado 28540, Bogotá, 18 de noviembre de 2009.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Salvador Arana Sus, Bogotá, 3 de diciembre de 2009.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Gonzalo García Angarita, Bogotá, 14 de diciembre de 2009.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Vicente Blel, Bogotá, 26 de enero de 2010.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Álvaro Alfonso García Romero, Bogotá, 23 de febrero de 2010.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesado Álvaro Araujo Castro, Bogotá, 18 de marzo de 2010.



Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Jorge de Jesús Castro Pacheco, Bogotá, 12 de mayo de 2010.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesado Humberto Builes, Bogotá, 17 de agosto de 2010.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Miguel Ángel Rangel Sosa, Bogotá, 15 de septiembre de 2010.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Rubén Darío Quintero Villada, Bogotá, 27 de septiembre de 2010.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Mario Uribe Escobar, Bogotá, 21 de febrero de 2011.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado José Domingo Dávila Armenta, Bogotá, 23 de febrero de 2011.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Oscar Leonidas Wilches Carreño, Bogotá, 13 de abril de 2011.

Corte Suprema de Segunda Instancia, Sala de Casación Penal, Sentencia en segunda instancia, Condenados Edwar Cobos y otros, Bogotá, 27 de abril de 2011.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Luis Humberto Gómez Galló, Bogotá, 25 de mayo de 2011.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenados Edgar Ulises Torres Murillo y Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, Bogotá, 27 de julio de 2011.



Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Jairo Enrique Merlano Fernández, Bogotá, 27 de julio de 2011.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Juan Pablo Sánchez Morales, Bogotá, 12 de octubre de 2011.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Javier Ramiro Devia Arias, Bogotá, 7 de diciembre de 2011.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesados Jesús María Imbeth y otros, Bogotá, 12 de enero de 2012.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesados Jorge Feris Chadid y otros, Bogotá, 12 de enero de 2012.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenados Jesús María López Gómez, Jorge Luis Feris Chadid y José María Imbeth Bermúdez, Bogotá, 8 de febrero de 2012.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Mario Salomón Nader, Bogotá, 31 de mayo de 2012.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado William Montes, Bogotá, 20 de junio de 2012.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Libardo Simancas, Bogotá, 20 de junio de 2012.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Jorge Luis Caballero Caballero, Bogotá, 28 de junio de 2012.



Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Etanislao Ortiz, Bogotá, 6 de marzo de 2013.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado César Pérez García, Bogotá, 15 de mayo de 2013.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Fuad Emilio Rapag Matar, Bogotá, 24 de julio de 2013.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Recurso de Casación, Bogotá, 4 de diciembre de 2013.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Efrén Hernández Díaz, Bogotá, 28 de octubre de 2014.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesados Miguel de La Espriella, Bogotá, 25 de mayo de 2015.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Procesado Álvaro García Romero, Bogotá, 23 de febrero de 2015.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Julio Ibargüen Mosquera, Bogotá, 23 de septiembre de 2015.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Bogotá, 30 de septiembre de 2015.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Alonso Ramírez Torres, Bogotá, 24 de febrero de 2016.



Corte Suprema de Justicia, Relatoría Sala de Casación Penal, Proceso 26625, Auto Interlocutorio, Bogotá, 23 de noviembre de 2016.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, Condenado Miguel Nule Amín, Bogotá, 6 de marzo de 2019.

Corte Suprema de Justicia, Sala Especial de Primera Instancia, Sentencia, Procesado Luis Alfredo Ramos Botero, Bogotá, 1 de octubre de 2021.

Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Versión libre, Postulado Salvatore Mancuso, Medellín, 24 de febrero de 2009.

Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Audiencia de versión libre Raúl Hasbún Mendoza, Medellín, 23 de julio de 2008.

Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Informe de Policía Judicial, Bogotá, 17 de septiembre de 2009.

Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Audiencia de versión libre, Medellín, 5 de noviembre del 2009.

Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Versión libre, Postulado Fredy Rendón Herrera, Medellín, 10 de junio del 2010.

Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Audiencia de versión libre, Medellín, 17 de noviembre del 2011.

Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Diligencia de Versión Libre, Versionado Sigifredo Senior Sotomayor, Cartagena, 15 de diciembre de 2011.



Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Unidad Especial Policía Judicial, Informe de Policía Judicial, Medellín, 21 de junio de 2012.

Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Versión libre, Postulado Dairon Mendoza Caraballo, Medellín, 28 de agosto de 2012.

Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, Resolución 084, Bogotá, 7 de mayo de 2018.

Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 19 de 2018, Bogotá, 21 de agosto de 2018.

Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, Resolución No. 1050, Solicitante William Hernán Pérez Espinel, Bogotá, 4 de marzo de 2021.

Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 1028 de 2022, Bogotá, 26 de enero de 2022.

Jurisdicción Especial para la Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, Auto TP-SA 1036 de 2022, Bogotá, 16 de febrero de 2022.

Juzgado Cuarto Penal Del Circuito Especializado De Bogotá, Sentencia, Condenado Trino Luna Correa, 5 de octubre de 2007.

Procuraduría General de la Nación, Resolución de apelación N. 699, Bogotá, 25 de febrero de 2021.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrada ponente Uldi Teresa Jiménez López, Condenados Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez, Bogotá, 29 de junio de 2010.



Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrada ponente Uldi Teresa Jiménez López, Condenado Fredy Rendón Herrera, Bogotá, 16 de diciembre de 2011.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrada ponente, Alexandra Valencia, Procesado Salvatore Mancuso y otros, Bogotá, 31 de octubre de 2014.

Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrado ponente Rubén Darío Pinilla, Postulados Jorge Eliecer Barranco Galván y otros, Medellín, 23 de abril de 2015.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrado ponente Eduardo Castellano Rosso, Condenados José Gregorio Mangones y otro, Bogotá, 31 de julio de 2015.

Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrado ponente Rubén Darío Pinilla, Condenados Rodrigo Alberto Zapata Sierra y otros, Medellín, 30 de enero de 2017.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrado ponente Eduardo Castellanos Rosso, Condenado Eugenio José Reyes Regino, Bogotá, 22 de marzo de 2017.

Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrado ponente Gustavo Aurelio Roa Avendaño, Condenado Edgar Ignacio Fierro Flórez, Barranquilla, 18 de diciembre de 2018.

Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Sentencia, Magistrado ponente José Haxel De la Pava Marulanda, Condenado Hernán Giraldo y otros, Barranquilla, 18 de diciembre de 2018.



Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Sentencia Anticipada, Magistrada ponente Cecilia Leonor Olivella Araujo, Condenados Edelmiro Anaya González, Barranquilla, 14 de diciembre de 2020.

Medios de comunicación

Caracol Radio. *Mancuso: 'el 35 por ciento del Congreso fue elegido en zona de influencia de las AUC'*. https://caracol.com.co/radio/2005/08/04/judicial/1123166760_191922.html

Caracol Radio. La Corte Suprema pide investigar a Rocío Arias. https://caracol.com.co/radio/2007/06/06/judicial/1181147940_437000.html

Colectivos de Abogados José Alvear Restrepo. La Rochela Violaciones de derechos humanos de militares juzgadas por el fuero penal ordinario. <https://www.colectivodeabogados.org/la-rochela-violaciones-de-derechos-humanos-de-militares-juzgadas-por-el-fuero-penal-ordinario/>

El Colombiano. Congresistas no pudieron evadir la Corte Suprema. https://www.elcolombiano.com/historico/corte_reasume_casos_de_congresistas-FIEC_59862

El País. Ocho congresistas con preliminares delitos de lesa humanidad. <https://www.elpais.com.co/judicial/ocho-congresistas-con-preliminares-delitos-de-lesa-humanidad.html>

El Tiempo. Las nuevas revelaciones de Rafael García, ex jefe de informática del DAS, sobre la 'parapolítica'. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3381919>.

El Tiempo. 'Me siento perseguida por el Estado', dice la ex congresista Rocío Arias Hoyos. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3579880>



Jurisdicción Especial para la Paz. La JEP revoca el sometimiento y la libertad transitoria, condicionada y anticipada de Álvaro Antonio Ashton Giraldo. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-revoca-el-sometimiento-y-la-libertad-transitoria,-condicionada-y-anticipada-de-%C3%81lvaro-Ashton-Giraldo.aspx>

Revista Cambio. El pacto del Magdalena. <https://www.ideaspaz.org/tools/download/48844>

Rutas del Conflicto. Casanare: a la sombra de los desaparecidos. https://rutasdelconflicto.com/especiales/casanare_desaparecidos/

Rutas de Conflicto. Masacre del Neme. <https://rutasdelconflicto.com/masacres/el-neme>

SEMANA. Uribe acusa a los magistrados de la Corte Suprema de “tener un sesgo ideológico”. <https://www.semana.com/uribe-acusa-magistrados-corte-suprema-tener-sesgo-ideologico/87289-3/>

SEMANA. Comunicado de las Autodefensas sobre el proyecto de Alternatividad Penal. <https://www.semana.com/noticias/articulo/comunicado-autodefensas-sobre-proyecto-alternatividad-penal/64777-3/>

Superintendencia de Salud. Supersalud ordena liquidación de la EPS indígena Manexka. <https://www.supersalud.gov.co/es-co/Noticias/listanoticias/supersalud-ordena-liquidacion-de-la-eps-indigena-manexka>

Tonsanjr.com. Hace 20 años, el 23 de julio de 2001, se firmó lo que se conoció como ‘el Pacto de Ralito’. <https://tonsanjr.com/opinion/hace-20-anos-el-23-de-julio-de-2001-se-firmo-lo-que-se-conocio-como-el-pacto-de-ralito/>

Universidad Pontificia Javeriana de Cali. Entrevista a Francisco Gutiérrez Sanín sobre su nuevo libro. <https://www2.javerianacali.edu.co/podcast/entrevista-francisco-gutierrez-sanin-sobre-su-nuevo-libro>



Verdad Abierta. Lo que le iba a contar Vicente Castaño a la justicia.
<https://verdadabierta.com/la-ultima-version-de-vicente-castano-antes-de-desaparecer/>

Verdad Abierta. La sombrilla legal de los paramilitares en Urabá.
<https://verdadabierta.com/la-asociacion-que-ayudo-a-elegir-los-parapoliticos-en-el-uraba/>

Verdad Abierta. Procuraduría absuelve a Araújo y contradice a la Corte Suprema.
<https://verdadabierta.com/procuraduria-absuelve-a-araujo-y-contradice-a-la-corte-suprema/>

Verdad Abierta. Procuraduría pedirá nulidad de casos de parapolítica que regresen a la Corte.
<https://verdadabierta.com/procuraduria-pedira-nulidad-de-casos-de-parapolitica-que-regresen-a-la-corte/>

Verdad Abierta. Las batallas de Hernán Giraldo, y cómo terminó sometido a ‘Jorge 40’.
<https://verdadabierta.com/las-batallas-de-hernan-giraldo-y-como-termino-sometido-a-jorge-40/>.

Verdad Abierta. *El Pacto de Chivolo*. <https://verdadabierta.com/pacto-de-chivolo/>

Verdad Abierta. El fantasma del narcoparamilitarismo que ronda a Cesar, Magdalena y La Guajira. <https://verdadabierta.com/el-fantasma-del-narcoparamilitarismo-que-ronda-a-cesar-magdalena-y-la-guajira/>

Normas y reglamentos

Congreso de la República, Acto Legislativo 01 de 2018, Bogotá, 18 de enero de 2018.

Constitución Política de Colombia, 1991.

Presidencia de la República, Resolución 85, Bogotá, 14 de octubre de 1998.



Congreso de la República, Ley 130 de 1994, Bogotá, 23 de marzo de 1994.

Congreso de la República, Ley 782 de 2002, Bogotá, 23 de diciembre de 2002.

Congreso de la República, Ley 906 de 2004, Bogotá, 31 de agosto de 2004.